

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

-ANÁLISIS DE LAS LEYES
DICTADAS EN EL PERÍODO
2015/2019-

*Esteban Federico
Taglianetti*

Facultad de Ciencias
**JURÍDICAS
Y SOCIALES**



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Arte de tapa: Marcelo J. Ponti

Fotocopiar libros esta penado por ley.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización expresa de quienes han editado la obra.

Impreso en Argentina

Hecho en depósito que indica la ley 11.723.

Taglianetti, Esteban Federico

Análisis de las leyes dictadas en la Provincia de Buenos Aires en el período 2015-2019 : Poder Legislativo Bonaerense / Esteban Federico Taglianetti. - 1a ed. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-34-2107-9

1. Derecho. I. Título.

CDD 342.041

**PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

**-ANÁLISIS DE LAS LEYES DICTADAS EN EL
PERÍODO 2015/2019-**

Esteban Federico Taglianetti

Índice

Introducción.....	4
-------------------	---

Primera Parte

Palabras introductorias. Aspectos jurídicos involucrados en el procedimiento de sanción de leyes

I. Palabras introductorias.....	7
II. Aspectos jurídicos involucrados en procedimiento de sanción de leyes.....	7
III. Estudio, debate y sanción de las Cámaras.....	19
IV. Etapa ante el Poder Ejecutivo.....	32

Segunda Parte

Representantes en la Legislatura Provincial

I. Contexto político.....	67
II. Elección Presidencial 2015.....	67
III. Elecciones de Gobernador y Legisladores en la Provincia de Buenos Aires 2015.....	71
IV. Composición de las Cámaras período 2015-2017.....	76
V. Composición de las Cámaras período 2017-2019.....	87

Tercera Parte

Análisis de las leyes y los vetos totales dictados durante el período 2015-2019

I. Cuestiones preliminares	99
II. Leyes y vetos del período 2015-2017.....	100
III. Leyes y vetos del período 2017-2019.....	111
IV. Análisis unificado del período 2015-2019.....	120

Cuarta Parte

Consideraciones finales

I. Consideraciones finales.....	127
---------------------------------	-----

Quinta Parte

Anexos

Anexo I: Legisladores/as. Diputados/as. Períodos 10/12/2015 al 9/12/2017 y 10/12/17 al 9/12/19.....	139
Anexo II: Comisiones. Comisiones en la Cámara de Diputados. Períodos 10/12/2015 al 9/12/2017 y 10/12/17 al 9/12/19.....	152
Anexo III: Leyes.....	168
Anexo IV: Vetos.....	251
Anexo V: Resumen de las principales leyes dictadas en el período 2015-2019.	255
Bibliografía.....	284

Introducción

El presente trabajo es el resultado de un proceso de investigación cuyo objeto fue el análisis de todas las leyes promulgadas en la provincia de Buenos Aires, durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y el 9 de diciembre de 2019. Asimismo, para poder comprender acabadamente el fenómeno bajo estudio se analizaron los decretos de veto dictados.

La finalidad principal de esta propuesta es aportar una descripción sobre una significativa porción de la actividad desarrollada por la Legislatura y el Poder Ejecutivo durante los años demarcados, cuya importancia reside, en primer lugar, en el volumen de leyes y decretos analizados –trescientos sesenta (360) leyes y veintiséis (26) actos administrativos-; en segundo lugar, en la actualidad de la información que presentan; en tercer lugar, en la diversidad de datos que estos documentos exhiben y, finalmente, en que la información que expondremos, a su vez, podrá interesar a otros/as para profundizar y ampliar sus conocimientos.

En este sentido, cabe señalar que nuestro trabajo ofrece un análisis de tipo estadístico, que dimensiona de un modo meticuloso la actividad desarrollada por los mencionados órganos y que, además, permite visualizar información variada respecto de la composición de las Cámaras, la labor de las comisiones, el contenido de las leyes y de los vetos, entre otros.

En lo que respecta a las tareas realizadas en el curso de la investigación, debemos mencionar, en primer término, la búsqueda y recopilación de la totalidad de las leyes y los vetos emitidos durante el período de gobierno comprendido entre 2015 y 2019, que se encuentra disponible en las distintas páginas web oficiales de la Provincia. De esta manera, constituimos el reservorio documental.

A continuación, a partir de la compilación normativa efectuada y del estudio de los procesos involucrados, se llevaron a cabo las tareas de lectura y análisis de la totalidad de las leyes y los vetos, de creación de una base de datos específica y de sistematización de los resultados. Asimismo, se recopilaron los datos de los/as legisladores/as, como edad, género, sección electoral por la cual ingresaron a la Cámara, partido o alianza política de pertenencia, entre otros.

Además, se recabaron distintos datos de interés respecto de las comisiones, tanto permanentes como especiales, los tipos de sesiones y otras cuestiones relevantes con relación a la labor de las Cámaras.

En cuanto al análisis de las leyes, debemos indicar que para una mejor exposición se las clasificó, según su contenido, en las siguientes categorías, a saber: 1. Personalidad Destacada; 2. Modificación de normativa; 3. Adhesión a Ley Nacional; 4. Patrimonio Cultural; 5. Ciudadano Ilustre; 6. Expropiación; 7. Día Provincial; 8. Suspensión de Acciones Judiciales; 9. Reglamentaria; 10. Prórroga de Ley; 11. Ley de Ministerios; 12. Ley de Emergencia; 13. Presupuesto Senado; 14. Presupuesto Diputados; 15. Presupuesto; 16. Ley Impositiva; 17. Capital Provincial; 18. Interés Social; 19. Fiesta Provincial; 20. Donación de Inmueble; 21. Paisaje Protegido; 22. Contenido Diverso¹².

En otro orden, se estudió el procedimiento administrativo desarrollado para el dictado de los decretos de veto y promulgación y su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de detallar las normas constitucionales y legales que los regulan y las áreas del Poder Ejecutivo involucradas.

Finalmente, la última tarea realizada fue la difusión de la investigación mediante la elaboración del presente trabajo, que se estructura de la siguiente manera:

Primera parte: describe el procedimiento de sanción y promulgación de leyes en la provincia de Buenos Aires, haciendo especial hincapié en los aspectos prácticos involucrados. Asimismo, reseña el mecanismo institucional para el dictado del veto - total y parcial- por parte del Poder Ejecutivo y del mecanismo de insistencia por parte de las Cámaras.

Segunda parte: detalla los resultados de las elecciones nacionales y provinciales de 2015 y 2017, a fin de describir las relaciones entre ambas Cámaras y la influencia

¹ La Ley N° 14.622 establece los tipos de reconocimiento y distinciones: -Visitante Ilustre de la Provincia de Buenos Aires, a saber: Huésped de Honor de la Provincia de Buenos Aires, Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de Buenos Aires, Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, Medalla al Mérito, Diploma de Honor al Valor o Arrojo (artículos 1 a 7).

Por su parte, el artículo 8 señala que “Estarán exceptuados de las distinciones y reconocimientos regulados en la presente Ley, todas aquellas personas que hayan cometido o participado en crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan ejercido o impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país”.

Finalmente, el artículo 9 indica que “En todos los casos se emitirá diploma que certifique la distinción otorgada y se podrá entregar medalla y/o placa alusiva y/o llaves de la ciudad, también se podrá realizar obsequios acordes a los agraciados con la distinción”

² Se estableció el término “contenido diverso” para agrupar aquellos proyectos que no encuadran en ninguna de las anteriores categorías.

recíproca entre ellas pero, principalmente, para determinar la conformación del cuerpo en los bienios 2015-2017 y 2017-2019. Asimismo, expone la composición por partido o alianza política y cómo esto influyó en un órgano colegiado que requiere de determinadas mayorías para sesionar y aprobar los proyectos de ley.

Tercera Parte: analiza las leyes aprobadas y los vetos dictados en el período 2015-2019. Los objetivos de este apartado son múltiples. En principio, buscaremos determinar el perfil de los proyectos que se aprobaron, dependiendo de la composición de los recintos en cada uno de los bienios (2015-2017 y 2017-2019). Además, nos proponemos advertir los meses de mayor labor, obtener el promedio de proyectos aprobados, diferenciar las sesiones en que se aprobaron y si hubo o no tratamiento por las comisiones. Es decir, datos propios de la gestión cotidiana de las Cámaras.

A su vez, reparamos en quién tuvo la iniciativa para el procedimiento de sanción de ley. Si fue el Poder Ejecutivo, la ciudadanía o los/as legisladores/as y, en este último caso, a qué partido o alianza política pertenece el/la diputado/a o senador/a que haya promovido la medida. Asimismo, como derivado de estos últimos datos, determinamos la incidencia que, en la práctica, han tenido los artículos 67, inciso 1 –referidos a la iniciativa popular-, 103 y 144, inciso 3 –homónima del Poder Ejecutivo- de la Constitución Provincial y su eficacia, en términos de aprobación o rechazo de los proyectos.

Por último, se analiza la relación de los proyectos aprobados y el instituto del veto, distinguiendo los proyectos observados en forma total o parcial. Con esto, procuramos cuantificar el uso del instituto, las materias sobre las que ha recaído el veto. Finalmente, indagamos sobre si el Poder Legislativo hizo uso del mecanismo conocido como insistencia.

Cuarta parte: se exponen, a modo de colofón, las palabras finales.

Quinta parte: contiene la base de datos elaborados para la presente investigación. A saber: Anexo I: Legisladores; II: Comisiones; Anexo III: Leyes; Anexo IV: Vetos; y Anexo V: Resumen de las principales leyes dictadas en el período 2015-2019.

The background image shows a low-angle, upward-looking view of a highly ornate, classical-style ceiling. The ceiling features multiple levels of decorative moldings, including rectangular panels with intricate floral and scrollwork designs. The lighting is a deep, cool blue, creating a dramatic and formal atmosphere. The overall composition is symmetrical and emphasizes the grandeur and architectural detail of the space.

PRIMERA PARTE
PALABRAS
INTRODUCTORIAS.
ASPECTOS JURÍDICOS
INVOLUCRADOS
EN EL PROCEDIMIENTO
DE SANCIÓN DE LEYES

Primera Parte: Palabras introductorias. Aspectos jurídicos involucrados en el procedimiento de sanción de leyes

I. Palabras introductorias

Previo a adentrarnos en la investigación, resulta pertinente describir el procedimiento constitucional previsto para la sanción de leyes en la provincia de Buenos Aires, con el fin de conocer los aspectos del mecanismo que deben cumplirse para la concreción de las normas que constituyen nuestro objeto de estudio.

Dentro de las funciones asignadas al Poder Legislativo, encontramos la función legisferante, es decir, la de *legislar*. Para llevar adelante esa atribución estatal, el texto fundamental prevé un procedimiento especial. Este proceso, denominado legislativo, consta, a grandes rasgos, de tres (3) etapas, a saber: 1. iniciativa legislativa; 2. de sanción; y 3. eficacia.

El primero tiene lugar con la presentación de los proyectos de ley ante el órgano legislativo por las personas legitimadas para ello que, en el ámbito bonaerense, son los/as legisladores/as -en forma individual o grupal-, el/la gobernador/a y la ciudadanía.

La segunda etapa se centra en forma exclusiva y excluyente en la Legislatura y trata sobre las labores parlamentarias propiamente dichas. En ella tendrá lugar la intervención de las comisiones, la deliberación de las Cámaras y la aprobación del proyecto.

Finalmente, el Poder Ejecutivo también participa en el procedimiento de sanción de leyes en la Provincia, pues tiene incumbencia en la etapa de iniciativa -como dijimos- y, con posterioridad a la intervención de la Legislatura, en la etapa de promulgación o veto. En este último caso, la Legislatura tiene la posibilidad de volver a actuar, si decide activar el mecanismo de la insistencia.

A continuación, profundizaremos las cuestiones precedentemente mencionadas.

II. Aspectos jurídicos involucrados en el procedimiento de sanción de leyes

1. A modo de introducción

En el presente acápite, nos proponemos realizar una descripción del procedimiento de formación y sanción de las leyes en la provincia de Buenos Aires, el

cual se aprecia como un acto complejo que involucra, desde la perspectiva procedimental, al Poder Legislativo³ y al Poder Ejecutivo. El primero tiene a su cargo la parte más sustancial del proceso, atento a que en su recinto tienen lugar — mayoritariamente— la elaboración y el análisis de todos los proyectos, el trabajo de las comisiones y, finalmente, las deliberaciones y votación en las Cámaras. En la órbita del Ejecutivo, por su parte, tienen lugar la promulgación —tácita o expresa—, su publicación o, para el caso de mediar una oposición, el veto.

Rosatti, en una opinión que compartimos, define al procedimiento legislativo como “la secuencia de actos institucionales previstos por la Constitución y los reglamentos de las Cámaras que regulan la gestación de la Ley en sentido formal”⁴. Es decir, se trata de los actos que el ordenamiento constitucional considera o estima necesarios para la válida formación de la ley⁵.

Aquí cabe mencionar la distinción que suele hacerse en doctrina respecto de las leyes en sentido *material* y en sentido *formal*.⁶ Esta última, tiene lugar cuando se cumplen las etapas procedimentales necesarias, primando así en su definición un criterio orgánico, atento a que corresponde a una regulación expedida exclusivamente por el Poder Legislativo.⁷ En cambio, la ley en sentido material es toda norma jurídica que regule de manera general una multiplicidad de circunstancias o casos, haya o no cumplido con el procedimiento previsto en la Legislatura. En consecuencia, una regulación es ley en ambos sentidos cuando emana de la Legislatura y tiene un contenido general. La distinción es relevante en términos prácticos porque, en principio,

³ Nino, citando a De Vergottini, sostuvo que “el Parlamento cumple en las democracias pluralistas básicamente dos funciones: la función de orientación política y la función de control”. Nino, Carlos Santiago, *Fundamentos de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2002, p. 531.

⁴ Rosatti, Horacio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Santa Fe, Editorial Rubinzal Culzoni, 2º Edición, 2017, Tomo II, p. 329.

⁵ Comentando la Constitución Nacional, Estrada sostuvo lo siguiente respecto de la atribución para dictar el reglamento: “No podía ser de otro modo; no corresponde a la Constitución entrar en el terreno de las particularidades; fijar estos reglamentos, sería entrar en los mil detalles de la organización de un cuerpo de esta naturaleza. Quiere decir que los reglamentos que ambas cámaras dictaren, serán su ley orgánica, a la cual deberán siempre ajustar sus actos, teniendo siempre presente las disposiciones consignadas en el capítulo de la formación y sanción de la leyes”, en Estrada, José M., *Curso de Derecho Constitucional, Federal y Administrativo*, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, Buenos Aires, 1895, p. 488.

⁶ Ver: Schmitt, Carl, *El Concepto de Constitución*, pp. 152 y ss.; de Otto, Ignacio, *Derecho Constitucional. Sistema de Fuentes*, Ariel Derecho, Barcelona, 1987, pp. 162 y ss.

⁷ Ekmekdjian indica que “el Poder Legislativo, es aquel que tiene a su cargo la sanción de las normas jurídicas que imponen conductas a determinadas categorías de personas y es ejercido por el Congreso Nacional”, en Ekmekdjian, Miguel A., *Tratado de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Depalma, 2001, T. V, p. 153.

cuando la Constitución bonaerense habla de las “leyes”, en general lo hace en sentido formal, pues se refiere a los actos producidos por el/la legislador/a.⁸

La Corte Interamericana, a instancias de una consulta de la República Oriental del Uruguay, sostuvo que el artículo 30 de la Convención Americana, al utilizar la expresión “leyes”, se refiere a la norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes.⁹

En consecuencia, será “ley” aquella disposición de carácter general¹⁰ que regula una materia propia, expresa o implícita, de las atribuidas al Poder Legislativo, ordenando la actividad de los órganos públicos o la conducta de los/as particulares, que se elabora de acuerdo con el procedimiento previsto en la Constitución y que tiene una estructura propia.¹¹

Cabe puntualizar una cuestión más: como nuestro sistema es bicameral, ambas Cámaras deben concurrir para la formación de las leyes y, a diferencia de otros diseños constitucionales, la Cámara de Senadores se sitúa en el mismo nivel que su homónima de Diputados.

Sentado ello, diremos que en el proceso de formación y sanción de las leyes es posible distinguir diversas etapas, que se inician con un proyecto y culminan cuando la ley es eficaz en términos constitucionales —vigencia y validez—. ¹²

⁸ Nos resulta necesario precisar una cuestión: cuando se trata de determinar el contenido de la ley en *sentido material* existen, básicamente, dos posturas: 1. la que entiende por ello a toda norma de carácter general y obligatorio; y 2. la que circunscribe el concepto a la creación normativa que origina una situación jurídica novedosa.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva del Gobierno de la República del Uruguay del 9 de mayo de 1986. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf (consultada el 23/9/21).

¹⁰ Hay quienes sostienen que también será ley la de carácter particular.

¹¹ La Corte Suprema de Justicia, en el fallo “Cocchia”, concluyó que en la ley el legislador “expresa su voluntad, que es la voluntad soberana del pueblo”, en “Cocchia, Jorge Daniel c/ Estado Nacional y otro s/ acción de amparo” (1993), Fallos: 316: 2624.

¹² Rosatti arguye: “El procedimiento legislativo reconoce las siguientes etapas: a) Iniciativa [...]; b) Etapa Constitutiva [...]; c) Eficacia [...]; d) Control Judicial”, en Rosatti, Horacio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Santa Fe, Editorial Rubinzal Culzoni, 2º Edición, 2017, Tomo II, pp. 329 a 334; por su parte, Mayón sostiene: “El proceso legislativo pasa por varias etapas: 1. Iniciativa; 2. Análisis, discusión, votación; 3. Aprobación o rechazo; 4. Sanción, promulgación y publicación”, en Mayón, Carlos A., *Derecho Constitucional Argentino*, La Plata, Haber, 2021, Tomo IV, p. 269; asimismo, Sagüés indica: “Generalmente se fracciona el proceso legisferante en cuatro etapas: a) iniciativa; b) sanción; c) promulgación (con publicación); y d) entrada en vigencia”, Sagüés, Néstor, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2017, Tomo II, p. 313.

Asimismo, nos interesa resaltar otra cuestión: en el análisis de la formación de las leyes debemos tener en cuenta los aspectos no normativos. Si bien no nos vamos a abocar a estos, alertamos que no solo se le debe dar una perspectiva jurídica a las labores legislativas, ya que ciertas leyes o resoluciones forman parte de un todo en el cual la pieza se encastra y cobra sentido. Tomar una ley o resolución en forma aislada nos puede inducir al error. El órgano legislativo es un ámbito amplio para consensuar políticas públicas y el modo o la forma en que esto se hace depende de múltiples factores o circunstancias —temporales, espaciales, económicas, políticas (mayorías/minorías, bloqueos), sociales, culturales, entre otras—. A su vez, los/as propios/as legisladores/as se diferencian por su obrar y por las destrezas y cualidades que detentan, a más de su pertenencia a un partido o alianza política, que puede connotar disciplina partidaria o no.

2. Etapas: Iniciativa. Sujetos legitimados. Cámara de Origen. Cámara Revisora

a. Iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa debe ser entendida como la atribución constitucional que tienen determinados sujetos para presentar proyectos ante el Poder Legislativo. Estos textos adquieren el estándar de “proyecto de ley” cuando ingresan —efectivamente— en la Mesa de Entradas de alguna de las Cámaras, de conformidad al marco normativo, por cualquiera de los sujetos legitimados.

La importancia que revisten los proyectos es mayúscula, atento a que todo el sistema se estructura y gira en torno a estos. El proyecto es la idea o concepto concretizado en un texto —ya que se requiere su presentación en forma escrita—, el cual, cumplidos los pasos procedimentales, avanza con la finalidad de convertirse en ley.¹³

La Constitución Provincial receta, en el artículo 104, el principio generalizado en el derecho público provincial referido a que la iniciativa legislativa le corresponde a

¹³ Cabe precisar una cuestión propia del derecho parlamentario: para avanzar, el proyecto requiere del consenso político; caso contrario, no prospera su tratamiento, sin que exista norma alguna que compele a su prosecución. En efecto, la sola presentación no implica que exista el deber de impulso que tiene, por ejemplo, el procedimiento administrativo para el dictado del acto administrativo que resuelva, positiva o negativamente, lo peticionado ante la Administración Pública —conforme Capítulo IX, artículos 48 a 61 del Decreto-Ley N° 7.647/70—.

los/as legisladores/as de ambas Cámaras —en forma individual o en grupo— y al Poder Ejecutivo. Asimismo, la Ley Fundamental, en su artículo 67 inciso 1º, a partir de la reforma de 1994, prevé la posibilidad de que la ciudadanía presente proyectos al órgano legislativo, excluyendo expresamente los referidos a reforma constitucional, aprobación de tratados y convenios, presupuesto, recursos, creación de municipios y de órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, el proyecto puede ser presentado por los/as legisladores/as, el Poder Ejecutivo y la ciudadanía, excluyendo a otros legitimados.

Algunas constituciones provinciales reconocen la iniciativa al Poder Judicial cuando la cuestión verse sobre temas atinentes a su competencia —v.gr. códigos procesales o leyes de organización de los tribunales—. ¹⁴ Por su parte, el Estatuto de la Ciudad de Buenos Aires ¹⁵ le reconoce igual competencia al Defensor del Pueblo y a las Comunas. ¹⁶

El sistema norteamericano, de indudable inspiración para el sistema constitucional local, le permite al presidente influir en el proceso de formación y sanción de las leyes. De esta manera, el Poder Ejecutivo interviene en la agenda política mediante la remisión de borradores de leyes al Congreso respecto de temas de su interés. ¹⁷

¹⁴ A modo de ejemplo, podemos mencionar: Chaco (artículo 117), Formosa (artículo 122), Jujuy (artículo 118), La Rioja (artículo 106) y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (artículo 107).

¹⁵ Al respecto, Mayón ha señalado que “dicho art. 129, como las demás disposiciones de la nueva Constitución referidas a la Ciudad de Buenos Aires, son violatorios del Pacto de San José de Flores y de la cesión que hizo la Provincia de Buenos Aires en 1880, porque la misma fue al sólo efecto de establecer allí la Capital de la República. Sin embargo, en 1994 el constituyente decidió que Buenos Aires pasara a ser una entidad autónoma, siendo que ello no estaba previsto por la ley de la Provincia que en 1880 se dictó cediendo el territorio para establecer la Capital, de conformidad con lo establecido en el art. 3º de la Ley Fundamental”.

Posteriormente, agrega: “La citada ley 24.620 realizó la convocatoria “a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires”, para elegir sesenta representantes para dictar el Estatuto Organizativo de sus instituciones previsto por el artículo 129 de la Constitución Nacional” (art. 1). Pero, cuando se reunió la Convención Estatuante, la misma se autoproclamó “soberana” y “constituyente”, y dictó la “Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, el 1 de octubre de 1996. Creo que los dos términos fueron incorrectos: esa convención no podía ser “soberana” porque la ciudad carecía de soberanía, pues forma parte del Estado Federal Argentino. Y no podía ser “constituyente” porque estaba convocada para dictar un Estatuto, no una Constitución”. Mayón, Carlos, *Derecho Constitucional Argentino*, La Plata, Haber, 2021, T. I, p. 371.

¹⁶ El artículo 85 reza: “Las leyes tienen origen en la Legislatura a iniciativa de alguno de sus miembros, en el Poder Ejecutivo, en el Defensor del Pueblo, en las Comunas o por iniciativa popular en los casos y formas que lo establece esta Constitución”.

¹⁷ García Pelayo, en su obra *Derecho Constitucional Comparado*, analizó los casos en particular de Reino Unido, pp. 309 y ss.; Estados Unidos, pp. 398 y ss.; Francia, pp. 501 y ss. Ver: García Pelayo, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Revista de Occidente, 1953.

b. Sujetos Legitimados. La iniciativa en cada caso en particular

Sentado lo dicho, pasaremos a analizar cada caso en particular:

i. Legisladores/as

Los/as legisladores/as, en forma individual o conjunta, como miembros del Poder Legislativo, son los/as principales encargados/as de formular y gestionar los proyectos de ley.

Los Reglamentos de cada Cámara regulan los extremos formales. En Diputados, la normativa indica que los proyectos deben ser presentados por escrito en soporte papel, adjuntándolo en soporte magnético para su difusión y comunicación —Diario de Sesiones— y puesto a disposición de la prensa.¹⁸

En términos semejantes, la Cámara de Senadores dispone que todo asunto que se promueva y que no constituya una moción deberá presentarse en forma de proyecto, escrito, firmado por su autor/a o autores/as y en soporte magnético. Asimismo, se requiere que toda pieza sea acompañada de sus fundamentos o motivos determinantes.¹⁹

Además, a fin de ordenar las actuaciones, el reglamento requiere que los proyectos sean presentados con antelación para permitir su registro, clasificación y ordenamiento por parte de la Mesa de Entradas. A su vez, explicita que queda determinado su ingreso oficial cuando el Cuerpo en sesión toma conocimiento de los proyectos.²⁰ En esta oportunidad, el/la Presidente/a podrá disponer el giro directo a comisión y ordenar la publicidad de los proyectos que se presenten, debiendo simultáneamente dar cuenta de ello a los distintos bloques políticos.²¹ Por último, el Reglamento indica que, para el caso de proyectos de ley, su contenido debe ser rigurosamente preceptivo.²²

ii. Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene reconocida la competencia constitucional para presentar proyectos de ley ante la Legislatura —iniciativa legislativa—. Como hemos dicho, el/la Gobernador/a concurre a la formación de leyes por expresa indicación de la

¹⁸ Artículos 120, 125, 126 y 130 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

¹⁹ Artículos 129 y 130 del Reglamento del Senado.

²⁰ Artículo 131, primer párrafo del Reglamento del Senado.

²¹ Artículo 131, segundo párrafo del Reglamento del Senado.

²² Artículos 140 y 141 del Reglamento del Senado.

Constitución que, al enumerar sus atribuciones, prevé que lo haga: “*con arreglo a la Constitución, teniendo el derecho de iniciarlas por proyectos presentados a las Cámaras, y de tomar parte en su discusión por medio de los ministros*”, conforme artículo 144, inciso 3° de la Constitución Provincial. De igual modo, la cláusula numerada 104 indica, en su parte pertinente, lo siguiente: “*Toda Ley puede tener principio en cualquiera de las Cámaras y se propondrá en forma de proyecto por cualquiera de los miembros de cada Cámara y también por el Poder Ejecutivo*”.

Cabe destacar que el/la Gobernador/a puede presentar el proyecto “*con relación a nuevos gastos, dentro de la Ley de presupuesto [...]; pero la Legislatura podrá disminuir o suprimir los que le fuesen propuestos*”, de conformidad con el artículo 103, inciso 2° de la Constitución Provincial. Con relación a los proyectos de presupuesto y de recursos, el tercer párrafo del referido inciso dispone que, si no fueran presentados por el Poder Ejecutivo antes del 31 de agosto, la Legislatura podrá iniciar su estudio y sancionarlos, tomando por base las leyes vigentes. Por lo expuesto, puede inferirse que el constituyente estableció —*a contrario sensu*— una competencia exclusiva a favor del/de la Gobernador/a.

Cuando un proyecto surge por iniciativa del Poder Ejecutivo, se lleva adelante un procedimiento previo en la Administración Pública, el cual implica la intervención de las áreas sustantivas del Gobierno, con competencia material, y de Asesoría General de Gobierno, para emitir opinión respecto de la constitucionalidad del proyecto.²³ El estudio del tema se inicia en el organismo con atribución primaria, que justifica la medida, propicia los fundamentos y elabora el anteproyecto. Luego, intervienen los organismos con competencia secundaria, que también emiten su opinión al respecto; más tarde, pasa al órgano asesor para el dictamen de rigor.

Posteriormente, interviene la Subsecretaría Legal y Técnica, actualmente en la órbita de la Secretaría General, encargada de analizar los aspectos técnicos, legales y de gestión de los anteproyectos, así como de elaborar el texto y preparar la documentación

²³ Competencia prevista en el artículo 34, inciso 2° de la Ley de Ministerios N° 15.164 –modificada por la Ley N° 15.309- indicada en los siguientes términos: “Le corresponde a la Asesoría General de Gobierno asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo y a todos los Organismos que integran la Administración Pública, centralizada y descentralizada, representarlos en juicio, con excepción de los casos en los que se controviertan intereses fiscales de competencia de la Fiscalía de Estado, o de los que la ley les atribuyese. Emitirá opinión jurídica no vinculante en relación con las temáticas que se enuncian a continuación: [...] 2. La constitucionalidad de los proyectos de leyes que propicie el Poder Ejecutivo, de los proyectos de reglamentos autónomos y de ejecución de las leyes”.

para su remisión a la Legislatura.²⁴ A continuación, el/la Gobernador/a firma el Mensaje, que es la forma jurídica requerida por la Constitución, e incluye los fundamentos y el anteproyecto de ley, el cual recibe un número que lo identifica y queda registrado en el “Libro de Mensajes”²⁵ de la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos.²⁶ Posteriormente, se gira a la Legislatura, a la Mesa de Entradas de la Cámara que se haya elegido (Cámara de origen), donde se le dará ingreso y se formará el respectivo expediente.

Por otra parte, resulta de interés señalar que en la órbita nacional, a partir de la reforma de 1994, el texto fundamental requiere que la iniciativa legislativa que elabore el Poder Ejecutivo se presente con la refrenda del/de la Jefe/a de Gabinete de Ministros —artículo 100, inciso 8° de la Constitución Nacional—. Además, el mencionado texto indica que los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto solo podrán ser presentados por el/la Presidente/a —artículo 100, inciso 6° de la Constitución Nacional—.

iii. Iniciativa popular

El artículo 104 de la Constitución, al referirse a los legitimados para iniciar un proyecto legislativo, omitió hacer referencia al artículo 67 inciso 1°, cláusula que, como veremos, adopta internamente el instituto de la “iniciativa popular”.²⁷ Esta cuestión debe insertarse en un entorno en el cual los derechos políticos cumplen un rol preponderante para las sociedades democráticas.

Asimismo, el concepto puede ser definido como la posibilidad que el ordenamiento constitucional le reconoce al pueblo de presentar propuestas de ley directamente a la Legislatura Provincial.²⁸ Este, a diferencia de ciertos institutos

²⁴ Artículo 33, inciso 2° de la Ley de Ministerios N° 15.164.

²⁵ Este libro registra de manera correlativa los Mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo a la Legislatura, ya sea impulsando un proyecto de ley o solicitando el acuerdo para la designación de aquellos/as funcionarios/as para cuyo nombramiento la Constitución local prevé este requisito. El asiento contiene el número de Mensaje, la fecha de remisión, el número de expediente administrativo y el objeto. Posteriormente, una vez ingresado el Mensaje a la Cámara de origen, se registra el número de expediente legislativo que haya recibido en la Mesa de Entradas de ese Poder. Finalmente, en el caso de que el proyecto sea aprobado por ambas Cámaras y promulgado por el Poder Ejecutivo, se asienta el número de ley.

²⁶ Decreto N° 4/2020, aprobación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General.

²⁷ Mismo error acontece en la órbita federal, en donde la Constitución Nacional, en su artículo 77, menciona a los sujetos legitimados, omitiendo toda referencia al artículo 39.

²⁸ Ekmekdjian, comentando el artículo 39 de la Constitución Nacional, define al instituto con los siguientes términos: “Es el derecho en virtud del cual un ciudadano, un grupo de ciudadanos o un grupo

emparentados —*referéndum*, plebiscito, etc.—, no implica una decisión, sino tan solo la posibilidad de, reunidos los extremos requeridos, presentar un proyecto de ley ante el órgano encargado de dicha función.²⁹

A su vez, la Constitución indica que la Legislatura debe darle expreso tratamiento dentro del plazo de doce (12) meses contados desde su recepción. En esto coincide el texto bonaerense con la Constitución Nacional, que ha establecido igual tratamiento. Al respecto, cabe precisar que en el referido plazo la Cámara que recepta el proyecto —es decir, por la que ingresó el texto— deberá tratarlo en el pleno y pronunciarse sobre este. Las eventuales intervenciones de las comisiones no suplen la actividad del Cuerpo, requerida específicamente.

Por otra parte, se diferencian los textos constitucionales referenciados en que el federal indica que debe presentarse ante la Cámara de Diputados, lo cual tiene lógica, ya que dicho recinto representa al pueblo. En cambio, nuestra Constitución Provincial nada dice al respecto, pues sería un cartabón irrazonable, atento a que ambos recintos tienen la misma representación -v. gr., pueblo-.

Por otro lado, la cláusula local limita la presentación de proyectos al impedir que se puedan ingresar aquellos que versen sobre reforma constitucional, aprobación de tratados y convenios, presupuesto, recursos, creación de municipios y de órganos judiciales. Comentando el artículo, Quiroga Lavié señala, en una opinión que compartimos, que en el sistema nacional se cometió el error de prohibir la iniciativa

social intermedio, proponen *motu proprio* al Congreso, la aprobación de un proyecto de ley, presentado por ellos”, en Ekmekdjian, Miguel A., *Tratado de Derecho Constitucional: Constitución de la Nación Argentina, comentada y anotada con legislación, jurisprudencia y doctrina*. Depalma, Buenos Aires, 1995, Tomo IV, pp. 616 y 617.

Gelli, por su parte, indica: “La iniciativa popular implica el ejercicio de una función pública no estatal mediante la cual los ciudadanos peticionan, en la forma reglada, el tratamiento de un proyecto de Ley a fin de lograr la sanción, reforma o derogación de una norma jurídica en la que están interesados”. Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*, Buenos Aires, La Ley, 2013, Tomo I, p. 562. Finalmente, Sagüés indica que la iniciativa popular, “contemplada en el art. 39 no es el derecho individual de proponer un texto de ley [...] sino un derecho grupal que pertenece a los miembros del cuerpo electoral, y que obliga al Congreso a darle tratamiento dentro del plazo de doce meses de presentada la iniciativa”. Sagüés, Néstor, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2017, Tomo II, p. 241.

²⁹ Participamos de la idea de que la “iniciativa legislativa” cabe dentro del derecho de peticionar ante las autoridades públicas (artículo 14 de la Constitución Nacional y 14 de la Provincial).

legislativa en determinadas materias,³⁰ como si en estos puntos el pueblo nada pudiera aportar a la discusión pública. En ese sentido, califica a esto como una grave restricción a la democracia participativa.³¹ Agregaremos que en la Provincia las limitaciones o impedimentos alcanzaron otros supuestos que lo tornan aún más restrictivo. En particular, diremos que la imposibilidad de presentar proyectos de ley en materia de creación de municipios desconoce el eminente carácter social que tiene el municipio.³²

Debemos mencionar que, hasta la fecha, la Legislatura no ha dictado la norma que reglamente la cuestión.³³ En consecuencia, consideramos que toda petición, excluyendo la materia vedada, puede ser presentada y que eventualmente la Cámara correspondiente tendrá que darle trámite. Para el caso de que el proyecto presente deficiencias —lo que implicaría un control de admisibilidad— el Cuerpo deberá adoptar las medidas para que los/as peticionantes adapten la propuesta a los requerimientos, prestándole la debida colaboración técnica a través de los órganos existentes en su estructura. Caso contrario, se estaría violando la Constitución por un comportamiento omisivo del Poder Legislativo.

Por último, Quiroga Lavié apunta que el texto provincial no especifica piso al porcentaje de firmas para que el pueblo pueda presentar la iniciativa y —como Nación lo fija en tres por ciento (3%)— sostiene que la normativa provincial no podría establecer un porcentaje superior, pues de hacerlo violaría el artículo 31 de la Constitución Nacional.³⁴ Con posterioridad, al reglamentar el artículo 39 de la Constitución Nacional, la Ley N° 24.747³⁵, estableció que la iniciativa popular requerirá

³⁰ El artículo 39 de la Constitución Nacional señala lo siguiente: “No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal”.

³¹ Quiroga Lavié, Humberto, *Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Comentario a las reformas y notas de jurisprudencia*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 1995, p. 142.

³² Rosatti lo define como “Comunidad local autosuficiente”. Rosatti, Horacio, *Tratado de Derecho Municipal*, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2006, Tomo I, p. 12.

³³ El último proyecto tendiente a regular el instituto presentado por el Poder Ejecutivo provincial, del cual hay registro, fue remitido a la Cámara de Senadores el 29 de marzo de 2005, bajo el Mensaje N° 1365. En él se propiciaba regular la iniciativa popular prevista en el artículo 67 de la Constitución Provincial, al tiempo que se proyectaba incorporar el Capítulo XVI —“De las formas de democracia semi-directa” a la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley N° 6.769/58. El proyecto en cuestión, sin embargo, fue archivado por caducidad en junio de 2007, sin aprobación de ninguna de las Cámaras. A diferencia de lo ocurrido en el sistema nacional, con la Ley N° 27.747, que reglamenta el artículo 39 de la Constitución Nacional.

³⁴ Quiroga Lavié, Humberto, *Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Comentario a las reformas y notas de jurisprudencia*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 1995, pp. 142 y 143.

³⁵ Promulgada en forma tácita el 19 de diciembre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial el día 24 del mismo mes y año.

la firma de un número de ciudadanos/as no inferior al uno con cinco por ciento (1,5 %) del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados/as nacionales y deberá representar por lo menos a seis (6) distritos electorales. A su vez, dispuso que, cuando la materia de la iniciativa sea de alcance regional, el requisito del porcentual se cumplirá considerando únicamente el padrón electoral del total de las provincias que componen dicha región, sin tener en cuenta la cantidad de distritos mencionados.

En consecuencia, la norma provincial, si seguimos lo dicho por el constitucionalista, no estaría en condiciones de elevar ese porcentaje, sino que solo podría equipararlo o disminuirlo. Discrepamos sobre este punto con Quiroga Lavié, ya que consideramos que el/la legislador/a provincial podrá establecer un porcentaje diferente, en tanto sea razonable y no desnaturalice el instituto, sin que ello implique violación a la subordinación jurídica dispuesta en el marco de las relaciones entre la Provincia y el Estado federal, establecidas en la Constitución Nacional.³⁶

c. Cámara de Origen. Deslinde conceptual

Lo dicho precedentemente, permite diferenciar el término “iniciativa” del concepto “origen”. Este último hace referencia a la Cámara donde el proyecto tiene su primera consideración y su debate inicial. Nuestra Constitución, salvo para el caso del juicio político³⁷, no ha hecho distinción alguna, razón por la cual cualquiera de las dos Cámaras puede ser el “origen” de un proyecto -artículo 104, Ley Fundamental-. En cambio, se denominará “revisora” a aquella Cámara que intervenga con posterioridad a la aprobación de la primera —artículo 105 del cuerpo constitucional—.

Ahora bien, es pertinente remarcar que en el procedimiento de aprobación y sanción de leyes no resulta lo mismo ser Cámara de origen que no serlo. Ello así, pues en los casos en que medien modificaciones por parte de la Cámara revisora, el proyecto vuelve a la Cámara de origen y se dan dos posibilidades, a saber: i. si las acepta, se aprueba el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo; ii. por el contrario, si las modificaciones fuesen rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora y, si ella no tuviese dos tercios para insistir, prevalecerá la sanción de la iniciadora —artículo 106, segundo párrafo—. Ahora bien, si concurriesen dos tercios para sostener las

³⁶ Ver: Bas, Arturo M., *El derecho federal argentino. Nación y provincia*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1927.

³⁷ Situación que se desprende de que la Constitución adopta el sistema bicameral, razón por la cual una será la sala acusadora (Diputados) y la otra, la encargada de juzgar (Senadores).

modificaciones oportunamente formuladas, el proyecto pasará de nuevo a la Cámara de origen, la que necesitará igualmente del voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes para comunicar al Poder Ejecutivo el proyecto sin las modificaciones efectuadas por la Cámara revisora —artículo 106, último párrafo—.

Desde el punto de vista práctico, debemos tener presente que, en esquemas constitucionales como el bonaerense, al no existir Cámara de origen para temas determinados, como acontece en la órbita federal, si un partido político tiene mayoría en una Cámara, le resultará más conveniente iniciar el proyecto en ese recinto. Así, en caso de modificaciones por parte de la revisora (en la cual dicho partido político no tenga los votos suficientes), podrá imponer su redacción. Como vemos, no deja de ser un tema importante y de eminente efecto práctico.³⁸

Lo dicho debe vincularse con nuestra observación a la representatividad de las Cámaras, ya que, en nuestra Constitución, a diferencia de la Nacional, ambas representan al pueblo de la Provincia, sin haber adoptado un sistema de atribuciones por materia —conforme artículos 69 y 75 de la Constitución de la Provincia—.

Por último, el artículo 107 de la Constitución indica que ningún proyecto que fuera rechazado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de ese año. Igual consideración de rechazo le cabe a un proyecto sancionado por una de las Cámaras y no votado por la otra en ese año o en el siguiente.³⁹

d. Competencias de las Cámaras

Finalmente, debemos señalar que no debe confundirse la iniciativa con las competencias exclusivas que la Constitución asigna a cada una de las Cámaras.

En ese sentido, la Cámara de Diputados tiene competencia exclusiva, otorgada por la Constitución, en los siguientes puntos, a saber: i. para prestar su acuerdo al Poder

³⁸ En similar sentido, ver: González, Joaquín V., *Manual de la Constitución Argentina*, Ángel Estrada, Buenos Aires, 1897, pp. 495 y ss.

³⁹ El Reglamento del Senado, en su artículo 82, reza: “Efectuada la votación y aprobado en general un asunto o proyecto, se pasará inmediatamente a su discusión en particular. Si el asunto fuera rechazado, concluye toda discusión a su respecto y el mismo pasará al Archivo, quedando alcanzado por las disposiciones del artículo 107 de la Constitución”. Por su parte, el artículo 132 expresa: “Todo proyecto o asunto que no fuese votado definitivamente en el período de sesiones que se presente o en el siguiente, será pasado al archivo. El mismo plazo y destino tendrán las comunicaciones oficiales, las peticiones o asuntos de particulares y los mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo. Pasarán igualmente al archivo, los proyectos en revisión que se encuentren en las condiciones fijadas en el artículo 107 de la Constitución. El presidente dará cuenta al comenzar las sesiones ordinarias de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo, debiendo publicarse la nómina respectiva en el Diario de Sesiones”.

Ejecutivo para el nombramiento de los miembros del Consejo General de Cultura y Educación;⁴⁰ y ii. para acusar ante el Senado al/a la Gobernador/a de la Provincia y sus ministros/a, al/a la Vicegobernador/a, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, a su Procurador/a y Subprocurador/a General, y al/a la Fiscal de Estado por delitos en el desempeño de sus funciones o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo, conforme artículo 73.⁴¹

Por su parte, la Cámara de Senadores tiene competencia exclusiva para juzgar en juicio público a los/as acusados/as por la Cámara de Diputados, constituyéndose al efecto en tribunal y prestando sus miembros juramento o afirmación para estos casos. Cuando se trata del/de la Gobernador/a o su Vice, deberá presidir el Senado el/la titular de la Suprema Corte de Justicia, pero no tendrá voto, conforme artículo 79 y concordantes.

Asimismo, presta su acuerdo a los nombramientos que debe hacer el Poder Ejecutivo con este requisito y le presenta una terna alternativa para el nombramiento del/de la Tesorero/a y Subtesorero/a, Contador/a y Subcontador/a de la Provincia — conforme artículos 82, 144, inciso 18, 146, 156 y 175 de la Constitución Provincial—.

III. Estudio, debate y sanción

Nos adentramos ahora a describir las tareas más apreciables en la formación de las leyes que tienen lugar exclusivamente en el Poder Legislativo, como lo son las labores de debate y sanción.

⁴⁰ La Constitución Provincial señala que el gobierno y la administración del sistema cultural y educativo provincial estarán a cargo de una Dirección General de Cultura y Educación, autárquica y con rango de Ministro/a. Su titularidad será ejercida por un/a Director/a General de Cultura y Educación, designado/a por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, quien durará cuatro (4) años en su cargo —conforme artículos 201 y 147—.

El gobierno y la administración del sistema cultural y educativo provincial estarán a cargo de una Dirección General de Cultura y Educación, autárquica y con idéntico rango al establecido en el artículo 147.

La persona a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación contará con el asesoramiento de un Consejo General de Cultura y Educación que estará integrado —además de por el/la mencionado/a funcionario/a que lo presidirá— por diez (10) miembros, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados: seis (6) de ellos/as, por propia iniciativa, y los/as otros/as cuatro (4), a propuesta de los/as docentes en ejercicio. Los/as consejeros/as generales durarán en sus funciones un (1) año, de acuerdo con el artículo 202 de la Constitución Provincial.

⁴¹ La actual configuración fue dada por la reforma de 1994, que incorporó al/a la Subprocurador/a de la Suprema Corte de Justicia dentro de los/as funcionarios/as pasibles de ser removidos/as mediante juicio político.

1. Estudio. Proyectos. Trámite

En cuanto a esta etapa, diremos que, una vez ingresado el proyecto⁴², la Presidencia de la Cámara de origen dispone la intervención de las comisiones⁴³ en función de la materia⁴⁴, salvo que el cuerpo, mediante votación, disponga el tratamiento

⁴² El Reglamento Interno de Diputados indica que las cuestiones que hayan ingresado a la Secretaría hasta las 14 horas del día anterior a la sesión serán anunciadas en los Asuntos Entrados y destinados a la comisión que el/la Presidente/a estime corresponder. De los Asuntos Entrados con posterioridad al horario indicado, se dará cuenta en la sesión subsiguiente, salvo resolución contraria de la Cámara (conforme artículo 127 del Reglamento Interno).

Por su parte, el Reglamento del Senado señala: “Los proyectos deberán ser entregados en Secretaría con la antelación que al efecto se fije, para permitir su registro, clasificación y ordenamiento, por parte de mesa de entradas. Desde el momento en que el Cuerpo en sesión toma conocimiento de los proyectos, quedará fijada la entrada oficial de los mismos. Una vez producida esta circunstancia los proyectos no podrán ser retirados sin autorización expresa de la Cámara. La Presidencia, cuando lo considere oportuno, podrá disponer el giro directo a comisión y ordenar la publicidad de los proyectos que se presenten, debiendo simultáneamente dar cuenta de ello a los distintos bloques políticos, observándose también las prescripciones determinadas en el párrafo anterior” —artículo 131—.

⁴³ El artículo 90 de la Constitución Provincial, en su primera parte, señala: “Cada Cámara podrá nombrar comisiones de su seno para examinar el estado del Tesoro y para el mejor desempeño de las atribuciones que le conciernan [...]”. De esta manera, se da reconocimiento o estatus constitucional a las comisiones legislativas.

Se trata de órganos intralegislativos que pueden variar en número y competencias según cada Cámara, pero en todo momento su composición interna deberá reflejar, procurando la proporcionalidad, la propia del recinto.

⁴⁴ Las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados resultan ser las siguientes: 1. Asuntos Constitucionales y Justicia. 2. Presupuesto e Impuestos. 3. Legislación General. 4. Salud Pública. 5. Educación. 6. Ciencia y Técnica. 7. Trabajo. 8. Asuntos municipales. 9. Previsión y Seguridad Social. 10. Políticas Sociales. 11. Derechos Humanos. 12. Obras Públicas. 13. Servicios Públicos. 14. Derechos del Usuario y el Consumidor. 15. Industria y Minería. 16. Energía y Combustibles. 17. Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer. 18. Asuntos Agrarios. 19. Ecología y Medio Ambiente. 20. Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca. 21. Asuntos del Conurbano. 22. Asuntos Regionales y del Interior. 23. Asuntos Culturales. 24. Comercio Exterior. 25. Transporte. 26. Turismo. 27. Tierras y Organización Territorial. 28. Seguridad y Asuntos Penitenciarios. 29. Prevención de las Adicciones. 30. Asuntos Cooperativos y Vivienda. 31. Producción y Comercio Interior. 32. Reforma Política y del Estado. 33. Asuntos de las Personas con Discapacidad. 34. Mercosur. 35. Juventud. 36. Igualdad Real de Oportunidades y Trato. 37. Federaciones y Colegios Profesionales. 38. Relaciones Parlamentarias. 39. Género y Diversidad. 40. Mujeres. 41. Adultos Mayores. 42. Comunicación. 43. Deportes. 44. Clubes y Asociaciones Civiles. 45. Libertad de Expresión. 46. Recursos Naturales. 47. Labor Parlamentaria (Artículo 47 del Reglamento Interno). A su vez, el artículo 49 del mismo cuerpo legal dispone la cantidad de miembros.

El propio Reglamento establece en qué casos le corresponde dictaminar a cada Comisión.

Finalmente, diremos que cada una de ellas designará, entre sus miembros, un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a, que deberán informar a la Cámara en la sesión siguiente a la de su nombramiento —conforme artículo 50—.

Respecto de las Comisiones del Senado, conforme el artículo 154, resultan ser veintisiete (27) comisiones permanentes, de acuerdo a lo que se indica a continuación: 1.— Legislación General, de once (11) miembros; 2.— Presupuesto e Impuestos, de quince (15) miembros; 3.— Asuntos Constitucionales y Acuerdos, de quince (15) miembros; 4.— Trabajo y Legislación Social, de nueve (9) miembros; 5.— Obras y Servicios Públicos, de once (11) miembros; 6.— Organización Territorial y Vivienda, de siete (7) miembros; 7.— Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, de trece (13) miembros; 8.— Deportes, de siete (7) miembros; 9.— Asuntos Agrarios y Pesca, de nueve (9) miembros; 10.— Industria y Minería, de nueve (9) miembros; 11.— Salud Pública, de nueve (9) miembros; 12.— Ambiente y Desarrollo Sostenible, de once (11) miembros; 13.— Asuntos Municipales, Descentralización y Fortalecimiento

sobre tablas⁴⁵ -por este término se expresa la idea de que el proyecto se encuentra en condiciones de ser tratado-⁴⁶. En ocasiones, se echa mano a dicho mecanismo frente a temas de urgencia o relevancia política, omitiéndose, como se dijo, el tratamiento por parte de las comisiones.

El Reglamento de la Cámara de Diputados indica que ningún proyecto de ley podrá ser tratado sobre tablas sin que el/la autor/a de la moción⁴⁷ justifique su premura

Institucional, de trece (13) miembros; 14.— Niñez, Adolescencia y Familia, de once (11) miembros; 15.— Seguridad, de once (11) miembros; 16.— Derechos Humanos y Garantías, de nueve (9) miembros; 17.— Comercio Exterior, Mercosur y Política de Integración Regional, de once (11) miembros; 18.— Transporte, Puertos e Intereses Marítimos, de nueve (9) miembros; 19.— Comercio Interior, Pequeña y Mediana Empresa y Turismo, de nueve (9) miembros; 20.— Usuarios y Consumidores, de siete (7) miembros; 21.— Hacienda, de siete (7) miembros; 22.— Prevención de las Adicciones, de siete (7) miembros; 23.— Reforma Política y Reforma Electoral, de quince (15) miembros; 24.— Modernización del Estado, Participación Ciudadana e Innovación Tecnológica, de nueve (9) miembros; 25.— Igualdad Real de Trato y Oportunidades y Discapacidad, de quince (15) miembros; 26.— Libertad de Expresión, de siete (7) miembros; 27.— Labor Parlamentaria (conforme artículo 184, es decir, por los Vicepresidentes de la Cámara de Senadores, los presidentes y vicepresidentes de los Bloques Políticos y/o los Senadores que legalmente los reemplacen.).

Respecto del concepto de “comisiones”, ver: Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley, 2010, pp. 1433 y ss.; Frías, Pedro J y otros, *Derecho público provincial*, Buenos Aires, Depalma, 1987.

⁴⁵ En cuanto al origen de este término parlamentario, “sobre tablas”, debemos recurrir a las prácticas del Parlamento inglés, en donde el concepto se vincula a que los temas que se hallan en la mesa del/de la secretario/a se encuentran en condiciones de ser tratados (“*to lay on the table*” o “*to the table*”).

Finalmente, debe diferenciarse de la fraseología “moción sobre tablas”, que tiene lugar cuando un/a legislador/a pretende modificar el orden previsto por el reglamento, incorporando un tema nuevo que requiere que sea puesto “sobre tablas” para ser tratado.

⁴⁶ Sagüés lo define de la siguiente manera: “Para que determinado tema sea considerado de inmediato, tenga o no despacho en comisión”, en Sagüés, Néstor, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2017, Tomo II, p. 312.

⁴⁷ Los reglamentos de ambas Cámaras entienden por el término *moción* a toda petición o proposición efectuada por un/a legislador/a desde su banca —artículo 138 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 59 del homónimo de Senadores—.

En el mismo sentido, en doctrina, Schinelli señala que son proposiciones concretas, tendientes a promover asuntos de inmediato propósito procesal, habitualmente relacionado con el ordenamiento del debate (ver: Schinelli, Guillermo Carlos, *Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación Comentado*, Congreso de la Nación Argentina, Dirección de Información Parlamentaria, Buenos Aires, 1996, p. 297).

A su vez, debemos diferenciar el concepto referenciado de la intervención del/de la legislador/a en el debate. Este último es la oportunidad en la que la persona manifiesta su postura sobre un tema ya encaminado por el andamiaje correspondiente y que, además, recibe una regulación específica en el reglamento (ver: Schinelli, Guillermo Carlos, *El reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación en El Poder Legislativo. Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina*. Horacio Gentile (Compilador), Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Montevideo, 2008, p. 275).

El Reglamento de Diputados, en su artículo 139, enumera los diferentes tipos de mociones, a saber: 1. Que se levante la sesión; 2. Que se pase a cuarto intermedio; 3. Que se declare libre el debate; 4. Que se cierre el debate; 5. Que se pase al Orden del Día; 6. Que se trate una cuestión de privilegio; 7. Que se aplase la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado; 8. Que el asunto vuelva o se envíe a comisión; 9. Que la Cámara se constituya en comisión; 10. Que se declare en sesión permanente; 11. Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento.

Por su parte, el Senado lo regula de una manera más escueta en su artículo 60: “Las mociones son: de orden; de preferencia; de sobre tablas; de reconsideración e innominadas”.

—conforme artículo 133 del Reglamento—. ⁴⁸ Una vez que se obtenga la aprobación de la mencionada moción, el proyecto será tratado de inmediato con preferencia sobre cualquier otro asunto. ⁴⁹ El Reglamento también informa que no podrán ser tratados sin despacho de comisión los proyectos que prevean gastos. ⁵⁰ En estos casos, se indica que debe intervenir la Comisión de Presupuesto e Impuestos, a los efectos de la imputación presupuestaria. ⁵¹

En cuanto al Reglamento de Senadores, en términos semejantes, establece que la Presidencia podrá disponer el giro directo a comisión y ordenar la publicidad de los proyectos que se presenten, debiendo simultáneamente comunicar a los distintos bloques políticos. ⁵² Asimismo, indica que en el trámite ordinario el proyecto debe ser remitido a las comisiones con competencia en la materia y que no podrán ser tratados sin despacho de comisión los proyectos que autoricen gastos. ⁵³

Cabe tener presente que, en caso de duda respecto de las comisiones que deban intervenir, la cuestión es dirimida por la Cámara —artículo 188 del Reglamento del Senado—. Además, en cualquier momento, la Cámara o la Presidencia de las Comisiones podrán modificar el destino dado al proyecto, cuando consideren prioritario su tratamiento por parte de otra u otras comisiones, disponiendo su pase directamente, con notificación a la Secretaría Legislativa —artículo 189 del Reglamento—.

2. Continuación

En el caso de no haberse requerido el tratamiento sobre tablas o de haber sido rechazado, el proyecto debe ser girado a las comisiones que haya determinado la

⁴⁸ La persona autora de la moción sobre tablas tendrá la posibilidad de fundarla ante la Cámara en un plazo que no debe exceder los cinco (5) minutos. Posteriormente, se podrá discutir y pasar inmediatamente a votación; conforme al artículo 142 del Reglamento Interno de Diputados. Las mociones son tratadas en el Capítulo X, destacándose sus once (11) posibles objetos.

⁴⁹ Conforme artículo 140 del Reglamento de Diputados.

⁵⁰ Artículo 134 del Reglamento de Diputados.

⁵¹ El mismo artículo agrega que no podrán pasar de una comisión a otra sin que previamente lo hagan por la Mesa de Entradas —artículo 135 del Reglamento de Diputados—.

⁵² Artículo 131 del Reglamento del Senado. Con relación a la oposición que pudieran plantear respecto de las intervenciones de los/as integrantes del Cuerpo, cabe tener presente el artículo 32 del Reglamento del Senado, el cual explica que “la Presidencia hará formular por Secretaría, la relación de asuntos a entrar en cada sesión, consignando el destino que corresponda. De encontrarse impresa esta relación al momento de comenzar la sesión y sobre las bancas de los senadores, se omitirá, de hecho, su lectura. La Cámara podrá disponer, en cualquier momento, las variantes que estime oportuno con respecto al destino dado a los asuntos o en los casos especialmente sometidos a su consideración por la Presidencia”.

⁵³ Artículo 134 del Reglamento del Senado.

Presidencia. Allí, luego de ser analizado, se someterá a votación y, en caso de que se obtengan las mayorías requeridas, pasará al recinto con despacho favorable. Si hubiera actuado más de una comisión, se obrará de la misma manera.

Sobre esto último cabe realizar algunas precisiones: en primer lugar, si el proyecto de ley hubiera sido presentado por un/a diputado/a perteneciente a un bloque que no tenga representación en la Comisión, el/la presidente/a deberá citar al/a la autor/a del proyecto, a fin de que concurra a la reunión en la cual será tratado el asunto, para que exponga sus opiniones y fundamentos.⁵⁴ En segundo término, es pertinente destacar que las comisiones podrán reunirse en conjunto, siempre que concurra mayoría de miembros de cada una.⁵⁵

Por otro lado, el artículo 106 del Reglamento de Diputados indica que, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, la Comisión acordará si el informe de la Cámara será verbal o escrito y designará al miembro o a los miembros que deban informar el despacho y sostener la discusión.

Finalmente, los despachos de comisión podrán ser de aprobación, de aprobación con modificaciones o de rechazo; en todos los casos se deberá fundamentar por escrito. Cuando haya minoría en el despacho, esta posición tendrá la posibilidad de presentar ante la Cámara su despacho escrito y defenderlo.⁵⁶⁻⁵⁷

3. Comisiones de Labor Parlamentaria

⁵⁴ Conforme artículo 99 del Reglamento de Diputados.

⁵⁵ Conforme artículo 102 del Reglamento de Diputados.

⁵⁶ Conforme artículo 107 del Reglamento de Diputados.

⁵⁷ Debemos destacar que los proyectos de ley sometidos al análisis de las comisiones de la Cámara de Diputados tendrán que ser despachados en el término de sesenta (60) días y, en caso de que así no se hiciera, la comisión dará cuenta a la Cámara sobre los motivos que le impiden formular despacho. A su vez, cuando un proyecto no haya sido intervenido (despacho) en el término mencionado precedentemente, sin darse los motivos de la demora, a pedido de un/a diputado/a y por la resolución de la Cámara, será impreso por la Secretaría y repartido como Orden del Día, con la nota marginal: “Sin despacho de comisión, artículo 113 del Reglamento” (artículos 110 y 111 del Reglamento).

Por su parte, el artículo 112 señala que las comisiones no pueden aplazar el despacho de los asuntos a su estudio sin expresa autorización de la Cámara y que, vencido el término de sesenta (60) días, el/la vicepresidente/a con la firma de por lo menos dos (2) miembros de la comisión podrá emitir despacho, debiendo remitirse el proyecto a Secretaría, a efectos de continuar con su trámite. Tal circunstancia será consignada automáticamente en el Diario de Sesiones. Sin embargo, este mecanismo solo será de aplicación cuando se trate de un asunto incluido en el Orden del Día de la comisión y esta estuviere convocada.

En este punto del trabajo corresponde hacer referencia a las Comisiones de Labor Parlamentaria de ambas Cámaras, las cuales consideramos que gravitan con mayor incidencia que el resto, atento a las funciones encomendadas.

En la Cámara de Diputados, esta comisión se encuentra integrada por el/la Presidente/a, los/as Vicepresidentes/as de la Cámara y los/as Presidentes/as de los distintos bloques, bajo la Presidencia del/de la primero/a⁵⁸, con el objetivo de preparar planes de labor general del Cuerpo; proponer a la Presidencia los asuntos que formarán el Orden del Día; considerar los proyectos referidos en el artículo 28, inciso 20⁵⁹ del Reglamento Interno; emitir despacho sobre cualquier informe, oficio o requisitoria proveniente de otros poderes u organismos de la Constitución Nacional y Provincial, relacionados con el desempeño y funciones de los/as señores/as diputados/as y señores/as funcionarios/as de Ley; promover medidas prácticas para la agilización de los debates y el mejor desenvolvimiento de las tareas legislativas; establecer el plan de Labor Parlamentaria, que será considerado por el Cuerpo después de la lectura de los Asuntos Entrados.

Las reuniones de la comisión tendrán lugar durante los períodos de sesiones y fuera de ellos cuando la Presidencia lo estime conveniente. Lo habitual es que se las realice el día anterior o el mismo día de la sesión, en un ámbito reducido y de pocos/as interlocutores/as.

Las decisiones que se adoptan en el seno de esta comisión se hacen sin votación, ya que la incorporación de proyectos surge del consenso de los miembros.⁶⁰ De allí que la comisión propone un temario fruto de esas negociaciones de los/as integrantes. La práctica institucional nos muestra que las decisiones se plasman en actas, pero no son publicadas.

Como dijimos, dentro de las funciones principales encontramos la de establecer el Orden del Día, entendido este último como la serie de asuntos que la Cámara decide

⁵⁸ Artículo 87 del Reglamento de Diputados.

⁵⁹ El inciso 20 del artículo 28 dice: “Autenticar con su firma y disponer la remisión a los destinos pertinentes de todo proyecto de resolución que intente declarar de interés legislativo y de declaración que pretenda obtener se declare de interés provincial, eventos, obras, publicaciones, programas, actividades y cualquier otra petición en tal sentido, que no implique erogación presupuestaria alguna y que fuera así acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, o que posean despacho de comisión, debiendo votarse en conjunto en la primera sesión”.

⁶⁰ Si bien se menciona al consenso como el modo para determinar los proyectos que serán tratados en el recinto, debemos señalar que los partidos o alianzas con mayoría de miembros, en general, logran introducir sus iniciativas.

tratar en una sesión.⁶¹ Su importancia es fundamental, puesto que la inclusión en él de un proyecto es necesaria para su tratamiento, sin perjuicio de que se pueda incorporar “sobre tablas”. Puede ocurrir que la lista de temas se extienda por más de una sesión. Los asuntos se discuten en el orden en que figuren impresos en el Resumen del Orden del Día, salvo resolución en contrario de la Cámara, previa moción de preferencia - artículo 182 del Reglamento citado-.

El Orden del Día se irá formando con los asuntos que se hayan comenzado a tratar en la sesión anterior y con los despachos de comisiones que hubieran tenido entrada en la sesión, siguiendo este orden temático: 1. De los proyectos de Ley; 2. De los proyectos de Ley para ser tratados con o sin despacho de comisión; 3. De los proyectos de resolución; 4. De los proyectos de declaración; 5. De los proyectos de solicitud de informes; 6. De los proyectos de resolución, declaración y solicitud de informes para ser tratados con o sin despacho —artículo 190 del Reglamento—. Durante la discusión de los asuntos del Orden del Día, no podrá ser introducido ni tratado ningún otro asunto, si no es por resolución de dos tercios de votos de los/as diputados/as presentes —artículo 195 del Reglamento—.

En términos semejantes, la Comisión homónima es regulada por el Reglamento del Senado.⁶² Así, en el Senado, la comisión está integrada por los/as Vicepresidentes/as de la Cámara de Senadores, los/as presidentes/as y vicepresidentes/as de los Bloques Políticos y/o los/as senadores/as que legalmente los/as reemplacen. El organismo es presidido por el/la Vicepresidente/a Primero/a de la Cámara y cuenta con dos Secretarías a cargo de los/as presidentes/as de los Bloques Políticos mayoritarios. A su vez, el/la Presidente/a de la Cámara puede participar de todas las reuniones de la Comisión —conforme artículos 184 y 185 del Reglamento—.

⁶¹ El Reglamento de la Cámara de Diputados indica que el/la Secretario/a Parlamentario/a será el/la encargado/a de hacer imprimir y de proceder a su oportuno reparto a los/as diputados/as y al Poder Ejecutivo —artículo 40, inciso 8—.

⁶² El artículo 183 reza: “Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria: a) Preparar planes de labor general de la Cámara; b) Proyectar el Orden del Día de las sesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 y demás concordantes del Reglamento Interno del H. Senado. Si no lo hiciere corresponderá formularlo al Presidente de la Cámara; c) Informarse sobre el estado de los asuntos en las comisiones, sugiriendo medidas para la agilización de su trámite; d) Promover medidas prácticas para la agilización de los debates; e) Coordinar la formulación de las mociones en base a lo dispuesto en los artículos 59 y concordantes del Reglamento; f) Proponer y coordinar los homenajes que realice la Cámara; g) Considerar la solicitud de licencias; h) Proponer todas las medidas conducentes para una mejor tarea parlamentaria; i) Formular despacho sobre toda requisitoria o informe de cualquier naturaleza, provenientes de otros poderes u organismos de la constitución, tanto nacionales como provinciales, relacionados con la función de los Señores Senadores y Funcionarios de Ley, para su tratamiento por el Cuerpo conforme lo dispuesto en el artículo 15”.

4. Tratamiento en el recinto

Incorporado al Orden del Día, queda determinada la fecha en el que el proyecto será tratado en el plenario de la Cámara. Inicia aquí la parte más propia de los órganos colegiados: el intercambio de argumentos entre los miembros. En esta etapa, los/as legisladores/as deben exponer los fundamentos y explicitar las razones que los/as llevan a adoptar una postura en torno al proyecto sometido a consideración.⁶³

El debate se encuentra regulado por ambos Reglamentos y, estructuralmente, lo que se propicia es el intercambio de ideas para acceder, al menos en sentido teórico, a la formulación del mejor proyecto posible o a su desestimación.

El Reglamento del Senado establece una serie de pautas para que el debate se desarrolle. En sesión, todo proyecto será sometido a dos discusiones con sus respectivas votaciones: parte en general y en particular.⁶⁴ La primera trata sobre la idea fundamental del asunto, pudiéndose omitir este punto si fue tratado en comisión y existe versión taquigráfica, en cuyo caso se limitará a votar si se aprueba o no en particular.⁶⁵

Los miembros informantes y el/la autor/a del proyecto podrán hacer uso de la palabra durante veinte (20) minutos; los/as demás senadores/as, no más de diez (10) cada uno/a. Los/as primeros/as, además, podrán replicar discursos u observaciones que no hayan sido contestados por ellos/as. Fuera de estos casos, el resto de los/as senadores/as podrá repetir el uso de la palabra, por única vez, por no más de cinco (5) minutos, al solo efecto de aclarar conceptos. No obstante, la Cámara se reserva la posibilidad de ampliar los plazos, los cuales, por lo demás, no rigen para los/as ministros/as del Poder Ejecutivo.⁶⁶

Durante la discusión en general del proyecto, el Reglamento prevé la posibilidad de presentar otras ideas sobre la materia de la que trate, tendientes a sustituirlo. También es posible que los proyectos se agrupen en un solo dictamen para su posterior tratamiento. La discusión sobre estos solamente tendrá lugar si el proyecto original fuera desechado o retirado y se dispusiera su tratamiento inmediato. En todos los casos,

⁶³ La cuestión del debate suficiente, tal como veremos más adelante, ha sido analizada por la Suprema Corte en la causa I. 72.447, “Procuradora General contra Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad ley 14.442”, sentencia de 29 de mayo de 2019.

⁶⁴ Artículo 76 del Reglamento del Senado.

⁶⁵ Artículo 77 del Reglamento del Senado.

⁶⁶ Artículo 79 del Reglamento del Senado.

los proyectos sustitutos que fueran rechazados o no fueran considerados serán archivados con su antecedente.⁶⁷

Luego, cerrada la discusión, se pasa a la votación propiamente dicha, en la que se decide sobre la aceptación, el rechazo o la modificación del proyecto. Si este tuviera despacho en comisión, la votación se deberá practicar sobre los dictámenes coincidentes producidos por la mayoría de las comisiones y sobre los dictámenes coincidentes producidos por las minorías —en forma sucesiva y excluyente—.⁶⁸

Comprobado el *quorum*,⁶⁹ que actúa como primer requisito, la Cámara respectiva deberá contar con una cantidad determinada de votos favorables para que la aprobación de un proyecto sea legítima.⁷⁰ El principio general que rige la cuestión, salvo disposición en contrario de la Constitución o del propio reglamento, es que los proyectos se aprueban por mayoría de los votos emitidos.

Ordinariamente, los proyectos de ley requieren, para su aprobación, de una cantidad determinada de votos favorables, a fin de que las decisiones a las que se arriben sean constitucionalmente válidas. Habitualmente se requiere de la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en cada Cámara, en número suficiente para formar *quorum*. Es decir, más de la mitad de los miembros presentes.⁷¹

Pero este principio reconoce excepciones en la Constitución Provincial. Así, podemos mencionar: a) mayoría absoluta del total de los miembros (ejemplos: artículos 67, inciso 2 y 118 de la Constitución Provincial; 247 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 5, inciso b del Reglamento del Senado); b) mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes (ejemplos: artículos 47, 80, 99, 104 y 106 de la Constitución Provincial; 145, inciso b, 151 y 154 del Reglamento de Diputados; 7, 12, 14 y 212 del

⁶⁷ Artículo 80 del Reglamento del Senado.

⁶⁸ Artículo 81 del Reglamento del Senado.

⁶⁹ Nuestra Constitución señala en su artículo 87 que las Cámaras, para funcionar, necesitan mayoría absoluta del total de sus miembros, pero en número menor podrán reunirse al solo efecto de acordar las medidas que estimen convenientes para compeler a los/as inasistentes.

Esta claridad conceptual permite una mayor precisión que su homónima nacional, ya que el artículo 64 de esta última no indica sobre qué debe tomarse esa mayoría. Sin embargo, la doctrina entiende que debe tomarse sobre el total de miembros de la Cámara.

⁷⁰ En práctica bonaerense, al igual que en el Congreso Nacional, el cumplimiento del *quorum* se exige al comienzo y en el momento de efectuarse la votación. Consecuentemente, en la etapa de debate es común que los/as legisladores/as se levanten de sus bancas, es decir, que el mencionado debate prosiga sin *quorum*. De allí que al momento de la votación se disponga pasar lista a los/as presentes para determinar si es posible votar o no.

⁷¹ Ejemplos, artículos 14, 25, 101, 141, 145, inciso a) del Reglamento de Diputados.

Reglamento del Senado); y c) mayoría de dos tercios del total de los miembros (ejemplos: artículos 103, inciso 10 y 206 Constitución Provincial)⁷².

Los/as legisladores/as, salvo que medie alguna justificación previamente autorizada, no podrán abstenerse de votar, es decir, se encuentran obligados a hacerlo. La regla presenta excepciones como, por ejemplo, el conflicto de intereses o cuando esté en juego la ética del/ de la legislador/a, entre otros supuestos. Schinelli señala que, de no obtener dicha autorización, al/a la legislador/a que deseara abstenerse le queda no presentarse o ausentarse del recinto, con las sanciones que esas conductas deberían conllevar.⁷³ Sin embargo, cabe indicar, a los fines prácticos, que quienes se hayan abstenido de votar serán computados/as a los efectos del *quorum*, pero no a los fines de la votación.

Las votaciones de las Cámaras serán por signos o nominados a viva voz o por mecanismos electromecánicos, siempre que permitan determinar fehacientemente al/a la legislador/a y al sentido de su voto.⁷⁴ Toda votación se reduce, en definitiva, a la afirmativa o negativa.⁷⁵

⁷² Con relación a la forma en que deben computarse los dos tercios, la Suprema Corte de Justicia tuvo oportunidad de expedirse sobre la mayoría requerida por el artículo 192 inciso 5 de la Constitución Provincial y el artículo 38 del Decreto-Ley N° 6769/58 -Orgánica de las Municipalidades- en el ámbito de los Concejos Deliberantes Municipales.

En ese sentido, en la causa B. 69.009, "Intendente municipal interino de Mercedes contra Concejo Deliberante de Mercedes. Conflicto art. 196, Constitución provincial", sentencia del 12 de marzo de 2008, el máximo Tribunal sostuvo que el edil que concurrió a conformar el *quorum*, aunque se haya abstenido de participar en la votación, debe ser computado a los efectos de determinar el total sobre el cual deben calcularse las dos terceras partes de los miembros presentes. Además, señaló: "Es obvio que diecisiete (17) es un número no divisible por tres, por lo que sus dos tercios no constituyen un número entero; ni siquiera matemáticamente puede decirse que once sea las dos terceras partes de diecisiete, dado que once es un número inferior a once enteros con treinta y tres centésimos, que es la expresión matemática de esas dos terceras partes. Si a ello se suma el hecho más evidente aún de que no existen fracciones de personas, como el órgano colegiado está constituido por un conjunto de éstas, para que exista el *quórum* de dos tercios sobre un total de diecisiete individuos que en este caso se encontraban presentes en el recinto, es necesaria la reunión de doce voluntades."

A su turno, en la causa B. 70.800, "Bolinaga, Daniel N. -Intendente municipal de Arrecifes- contra Concejo Deliberante del municipio de Arrecifes. Conflicto art. 196, Const. prov.", del 16 de marzo de 2011, la Corte provincial declaró inaplicable el artículo 50 del Reglamento Interno del referido Concejo, en cuanto establecía para la consideración de los dos tercios en las votaciones para cualquiera de las posibilidades que determina la referida Ley Orgánica, el criterio de redondeo de fracciones de las siguientes: a) cuando la fracción fuera menor o igual a 0,50 correspondería al número entero menor; b) cuando la fracción fuera superior a 0,50 correspondería el número entero mayor. Así, determinó que no bastaban la insistencia por nueve (9) votos para conferir sanción definitiva a un proyecto vetado por el Intendente, cuando el total de ediles presentes era de catorce (14).

⁷³ Schinelli, Guillermo Carlos, *El reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación en El Poder Legislativo. Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina*. Horacio Gentile (Compilador), Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Montevideo, 2008, p. 281.

⁷⁴ Artículo 96 del Reglamento del Senado. En términos semejantes, el artículo 202 del Reglamento de Diputados indica: "Los modos de votar serán: Uno nominal, que se dará de viva voz y por cada diputado,

Si una votación culminó en empate, ambos Reglamentos indican que se deberá abrir un nuevo debate y se repetirá la votación y, en caso de persistir el resultado, los/las Presidentes/as definirán la cuestión.⁷⁶

Practicada la votación y aprobado en general un proyecto, se deberá iniciar el tratamiento en particular. Por el contrario, si fuera rechazado, el texto deberá ser archivado con las consecuencias que el artículo 107 de la Constitución le asigna a estos casos.⁷⁷

A partir de la redacción dada al artículo 107 de la Constitución Provincial, se presenta una controversia sobre cómo interpretar el término “año” que el constituyente bonaerense empleó. La problemática se suscita en cómo interpretarlo, si como “año calendario” o “año legislativo”. Este último término, también denominado año parlamentario o período legislativo, es el plazo que transcurre entre el primer día hábil de marzo -fecha de inicio de las sesiones ordinarias, que se extienden hasta el 30 de noviembre de ese año- y el 28 o 29 de febrero, según el caso; mientras que el calendario tiene lugar del 1° de enero al 31 de diciembre. Consideramos que, dentro del arsenal interpretativo que nos han dado la jurisprudencia y la doctrina, en este caso debemos inclinarnos por la interpretación del término en el contexto en el que se expresa. Así, tomamos partido por considerar que se trata del “año legislativo”.⁷⁸⁻⁷⁹

Asimismo, analizando la misma cláusula constitucional, surge otro interrogante: ¿cuándo se debe considerar que hay identidad entre dos proyectos semejantes, en los casos en que uno de los dos es rechazado? Ello así, atento a que si media esa identidad

invitado a ello por el secretario; otro por signo, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa y el otro en forma mecánica, a través del dispositivo especial pertinente”.

⁷⁵ Artículo 214 del Reglamento de Diputados y 95 del homónimo de Senadores.

⁷⁶ Artículo 102 del Reglamento de Senadores y 216 de Diputados.

⁷⁷ Artículo 107 de la Constitución Provincial: “Ningún proyecto de Ley rechazado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Un proyecto sancionado por una de las Cámaras y no votado por la otra en ese año o en el siguiente se considerará rechazado”.

⁷⁸ El período de un (1) un año, computado entre las fechas consignadas, comprende las sesiones ordinarias —que pueden prorrogarse— y las preparatorias. En el lapso restante, es decir, entre el 1° de diciembre y el último día de febrero del año siguiente —receso de las Cámaras—, además de las sesiones preparatorias antes mencionadas, pueden realizarse, mediando la correspondiente convocatoria del/de la Gobernador/a o a instancias de las propias Cámaras, sesiones extraordinarias. En consecuencia, en el año legislativo se pueden llevar a cabo sesiones ordinarias, de prórroga, preparatorias y extraordinarias. Los períodos parlamentarios se enumeran. El actual, iniciado el lunes 1 de marzo de 2021, resulta ser el número 149°.

⁷⁹ La Suprema Corte ha dicho: “De los debates de los constituyentes surge con claridad que entendieron que toda mención a ‘año’ estaba referida a período ‘legislativo’ y no a ‘año calendario’”. SCBA causa I. 1508, “Fiscal de Estado s/Inconstitucionalidad decreto 5092/89”, sentencia del 11 de marzo de 1997, Juez Laborde (MI).

no se podría presentar en las sesiones de aquel año. Frente a esto, Bidart Campos, en opinión que compartimos, entiende que media identidad cuando existe coincidencia sustancial y de medios. Es decir, cuando el objeto de la norma y los modos que se emplearon resultan ser similares.

Continuando con el procedimiento, debemos indicar que la discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o capítulo por capítulo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno. Esto muestra la importancia que se le da a la técnica legislativa, que debe cumplir acabadamente con las pautas de redacción de las normas de alcance general. Cuando el Cuerpo lo considere pertinente, podrá omitirse la lectura por secretaría de los incisos o cuerpos.⁸⁰

Es posible que durante el curso del debate se propongan modificaciones o sustituciones totales o parciales sobre el proyecto que se está discutiendo. Si las comisiones intervinientes, por indicación de sus Presidentes/as o Vicepresidentes/as en ausencia de aquellos/as, aceptaran la modificación o sustitución propuesta, esta será parte integrante del dictamen y se votará directamente. Por el contrario, si las rechazare, se votará en primer término su dictamen y solamente en caso de rechazo de este se considerarán los artículos nuevos. Se indica en el Reglamento que toda modificación o sustitución deberá ser presentada por escrito, a excepción de las cuestiones gramaticales.⁸¹

En la consideración en particular, cuando se tome lectura o anuncien los artículos o períodos y estos no fueran observados, se tendrán por aprobados sin necesidad de votación expresa. Ahora bien, no podrá omitirse la lectura íntegra de artículos o períodos que modifiquen o sustituyan al originario en discusión, debiendo recaer siempre votación sobre los mismos.⁸² Por último, en lo que hace al Reglamento del Senado, se debe tener en cuenta que el/la Vicegobernador/a dirige las deliberaciones del Cuerpo y que no vota sino en caso de empate. Tampoco interviene en el debate ni emite opinión, salvo en los siguientes casos y desde el sitial: a) cuando el debate hubiera perdido unidad, no respetara las normas del decoro o no se ajustara a las disposiciones reglamentarias, para encauzar y volverlo a su verdadero estado; b) cuando se discutieran

⁸⁰ Ver artículo 83 del Reglamento del Senado y 164 del Reglamento de Diputados.

⁸¹ Ver artículo 87 del Reglamento del Senado.

⁸² Artículos 88 y 89 del Reglamento del Senado.

aspectos o puntos del reglamento del Cuerpo o del funcionamiento administrativo del mismo; y c) cuando se considere el Presupuesto de la Cámara.⁸³

Por su parte, el reglamento de Diputados señala que todo proyecto o asunto, al ser tratado por la Cámara, debe pasar por dos discusiones: particular y general.⁸⁴ En términos semejantes el Reglamento del Senado, los miembros deberán traer referencias y elementos que ayuden al mejor entendimiento de la cuestión. Los/as diputados/as podrán tomar la palabra una sola vez, salvo que deban rectificar o aclarar algún concepto.

En la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros textos que versen sobre la misma materia en sustitución de aquel, debiendo la Cámara resolver de inmediato, sin discusión, el destino que deberá dársele. Si se decide considerar los nuevos proyectos, se harán en el orden en que se hubieran presentado.⁸⁵ Cerrada la discusión, los/as legisladores/as se pronunciarán inmediatamente al respecto.

El ordenamiento indica que una vez sancionado en general o en general y parcialmente, en particular, vuelva a comisión. Al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no aprobada por la Cámara.⁸⁶

En caso de ser aprobado, se pasa a la votación en particular que, al igual que en el Senado, se hará artículo por artículo o capítulo por capítulo. El Reglamento hace una aclaración: cuando se vote en particular, la discusión quedará signada a las cuestiones de redacción o detalle, vedando la posibilidad de volver a reeditar el debate aprobado en general.⁸⁷

5. En la sesión correspondiente, agotada la discusión, el proyecto es sometido a votación en la forma que acabamos de describir.⁸⁸ En caso de que se apruebe por la Cámara de origen, pasa a la otra (“revisora”) para su tratamiento. Si también logra la

⁸³ Artículo 205 del Reglamento del Senado.

⁸⁴ Artículo 164 del Reglamento de Diputados.

⁸⁵ Artículo 171 del Reglamento de Diputados.

⁸⁶ Artículo 172 del Reglamento de Diputados.

⁸⁷ Artículo 175 del Reglamento de Diputados.

⁸⁸ Es pertinente mencionar que las sesiones no tendrán duración determinada y serán levantadas por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto o a indicación del/de la Presidente/a cuando hubiere terminado el Orden del Día o cuando la Cámara quede sin número. Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanude la sesión en el mismo día, esta quedará levantada de hecho — conforme artículos 197 y 198 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados—.

aprobación en esta última, se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación — conforme artículo 105 de la Constitución Provincial—.

Ahora bien, como hemos referenciado, si la Cámara revisora practica modificaciones al texto del proyecto, se activa el mecanismo de insistencia previsto en el artículo 106 de la Constitución Provincial, con las variables y consecuencias descriptas precedentemente.

Por último, para complementar el esquema descrito, debemos indicar que, si un proyecto es rechazado en su totalidad por una de las Cámaras, la Constitución indica que no podrá repetirse en las sesiones de aquel año. En igual sentido, un proyecto sancionado por una de las Cámaras y no votado por la otra en ese año o en el siguiente se considerará rechazado —conforme artículo 107 de la Constitución Provincial—.

6. Retomando el supuesto de que el proyecto fuera aprobado por ambas Cámaras, se comunica al Poder Ejecutivo mediante una misiva de carácter formal. La comunicación es suscripta por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a Legislativo/a de la Cámara que finalmente lo aprobó. Asimismo, se adjunta una copia certificada del proyecto aprobado —firmado por los/as Presidentes/as y Secretarios/as legislativos/as de ambas Cámaras— y, en caso de existir, sus fundamentos. Lo habitual es que la misiva del Senado se efectúe en los siguientes términos: *“Tengo el agrado de dirigirme al/a la señor/a Gobernador/a, comunicándole que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha sancionado definitivamente el Proyecto de Ley en Revisión”*; en forma semejante lo hace la Cámara de Diputados.⁸⁹

Recibida la comunicación en el ámbito del Poder Ejecutivo, se forma una actuación administrativa (expediente digital), por la cual se tramitará la promulgación o el veto del proyecto.

IV. Etapa ante el Poder Ejecutivo

Como ya hemos mencionado, la ley resulta ser un acto complejo que requiere de la intervención de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Así, del propio texto constitucional surge que el/la Gobernador/a tiene facultades colegislativas, ya que se

⁸⁹ En la misiva de la Cámara de Diputados se suprime el término “Proyecto”, y lisa y llanamente se lo denomina Ley.

encuentra autorizado/a para promulgar u observar los proyectos sancionados por la Legislatura.⁹⁰

1. Promulgación de leyes

Aprobado el proyecto de ley por ambas Cámaras de la Legislatura, se gira a consideración del Poder Ejecutivo, que puede hacer uso de la atribución constitucional de promulgar o vetar. En el primer caso, al igual que en la órbita federal, el/la Gobernador/a en ejercicio de su función colegislativa presta su conformidad —expresa o tácita— al proyecto de ley oportunamente remitido.⁹¹ Es justamente, a partir de este momento, que el proyecto se convierte en ley.⁹²

Conforme lo normado en el artículo 108 de la Constitución Provincial, la promulgación puede ser: a) expresa, cuando el Poder Ejecutivo dicta un acto deliberado de promulgación y ordena su publicación; o b) tácita, cuando transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, el Poder Ejecutivo no formula observaciones (artículos 109, 110 y 111).⁹³

Sentado lo dicho, corresponde describir los pasos administrativos que se deben cumplir de manera previa a la promulgación por parte del Poder Ejecutivo. El procedimiento para la concreción resulta ser el siguiente: el proyecto de ley es recibido por la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General. Esta circunstancia es trascendental, ya que a partir de dicho acto (notificación) se debe contar el plazo previsto en la Constitución. Al respecto, si bien la Ley Fundamental no lo dice expresamente como su homónima

⁹⁰ Comentando la Constitución Nacional de su tiempo, Estrada sostuvo: “El Poder Ejecutivo, como ya hemos visto, interviene en la formación de las leyes, ya sea presentándolas a consideración de las Cámaras por medio de proyectos de ley que él mismo formula, ya interviniendo en la discusión de ellos, por medio de sus ministros; pero nunca tendrá voto deliberativo. Goza, sin embargo, de una facultad, al parecer exorbitante, denominada el veto, por la cual se opone a prestar su acuerdo o promulgación a las leyes discutidas y votadas por el Congreso”. Estrada, José M., *Curso de Derecho Constitucional, Federal y Administrativo*. Compañía Sud—Americana de Billetes de Banco, Buenos Aires, 1895, p. 489.

Asimismo, discutiendo sobre el texto actual, ver: Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley, 2010, Tomo II, pp. 1483.

⁹¹ Ver: Montbrun, Alberto, *El procedimiento para la formación y sanción de las leyes en el derecho público provincial en Derecho Público provincial y municipal*, Ferrando, Ismael, Buenos Aires, La Ley, 2007, Volumen III, p. 41 a 69; Zarza Mensaque, Alberto, *Poder Legislativo en las Provincias en Derecho Público Provincial*, Frías y otros, Buenos Aires, Depalma, 1985, p. 199 a 234.

⁹² En idéntico sentido, Sagüés, Néstor, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2017, Tomo II, p. 536.

⁹³ González, Joaquín V., *Manual de la Constitución Argentina*, Ángel Estrada, Buenos Aires, 1897, pp. 493 y ss.

federal, el plazo consignado debe ser entendido como días hábiles (útiles) y no corridos.⁹⁴ Relacionado con esto, debemos indicar que, en nuestra opinión, siguiendo los principios propios de toda notificación, el plazo debe computarse a partir del primer día hábil inmediato siguiente; así, descartamos la posibilidad de que se cuente como primer día aquel en el que se practique la notificación.⁹⁵

Al respecto, en el fallo “Fiscal de Estado”, sin expedirse respecto de si es necesario contar en forma corrida o solo los días hábiles, el juez De Lázzari indicó con claridad: “En tal sentido menciono la doctrina emergente de los artículos 24 del Código Civil y 156 del Código Procesal Civil y Comercial: el día es el intervalo entero que corre de medianoche a medianoche; y los plazos de días no se cuentan de momento a momento, ni por horas, sino desde la medianoche en que termina el día de su fecha. El criterio seguido por nuestro codificador —contar desde la medianoche siguiente y no la anterior— coincide con el que aporta la norma ritual invocada: los plazos corren desde el día de la notificación, sin contarse el día en que se practique esa diligencia”.⁹⁶ Sin perjuicio de haber sido establecida a la luz del Código Civil de Vélez Sarsfield, la doctrina previamente referenciada no ha perdido vigencia con la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, ya que la forma de contar los intervalos del derecho no ha sufrido modificaciones.

Con la comunicación del Poder Legislativo comienza correr el plazo de diez (10) días hábiles para promulgar o vetar.

Luego, la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos analiza los aspectos constitucionales y legales del proyecto de ley y determina qué áreas del Gobierno deben intervenir.⁹⁷ Esta labor se funda, principalmente, en la Ley de Ministerios N° 15.164 y en leyes específicas, que son las que determinan la competencia material de los órganos administrativos. Una vez individualizados, toma intervención, en primer lugar, quien tenga la competencia primaria, sin perjuicio de la colaboración de otros órganos que,

⁹⁴ Desde nuestra perspectiva, este es el criterio que se desprende de lo dicho por la Suprema Corte en la causa I. 1508, “Fiscal de Estado. Inconstitucionalidad decreto 5092/1989. Demanda de inconstitucionalidad”, sentencia del 5 de febrero de 2003.

⁹⁵ En términos semejantes, por ejemplo, el Decreto-Ley N° 7.647/70, en su artículo 68, indica: “Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles salvo expresa disposición legal o habilitación y se computan a partir del día siguiente de la notificación”. Por su parte, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia indica en su artículo 156: “Los plazos empezarán a correr desde la notificación y si fuesen comunes, desde la última. No se contará el día en que se practique esa diligencia, ni los días inhábiles”.

⁹⁶ Causa I. 1508, “Fiscal de Estado. Inconstitucionalidad decreto 5092/1989. Demanda de inconstitucionalidad”.

⁹⁷ Decreto N° 4/2020, aprobación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General.

básicamente, realizan un análisis técnico, promoviendo la promulgación o no del proyecto. En caso de que se promueva el veto, el área opinante deberá fundamentar las razones y proyectar el decreto.

Posteriormente, una vez recabada la opinión de las distintas estructuras administrativas, la Dirección Provincial mencionada da intervención a la Asesoría General de Gobierno. Finalmente, se eleva el proyecto de decreto a la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General, promoviendo la promulgación para iniciar el circuito de refrenda y firma del/de la Gobernador/a (modo expreso).⁹⁸

El acto refiere como competencia para el dictado los artículos 104 y 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial.

El decreto básicamente contiene los siguientes elementos, a saber: 1) individualización concreta del proyecto de ley; 2) refrenda de los/as Ministros/as intervinientes —destacándose que el/la Ministro/a Secretario/a de Jefatura de Gabinete de Ministros refrenda todos los actos del/de la Gobernador/a, a tenor de lo normado por la Ley N° 15.164—; 3) firma del Gobernador/a.⁹⁹

Luego, se procede a la registración, se comunica a la Legislatura, se ordena su publicación en el Boletín Oficial y se incorpora al Sistema de Información Malvinas Argentinas de la Provincia de Buenos Aires (SINDMA).¹⁰⁰

En cuanto a la promulgación tácita, debemos indicar que, notificado el proyecto por parte de la Cámara pertinente y transcurrido el plazo de diez (10) días, la Dirección de Registro Oficial, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, le asigna el número de ley y lo remite a la Dirección Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo para su publicación. Dicha difusión debe ser practicada el día hábil inmediato posterior al vencimiento del plazo de diez (10) días -conforme previsión expresa del artículo 108 de la Constitución Provincial-.

⁹⁸ Al respecto, señala Ekmekdjian que “el decreto de promulgación de la ley es la manifestación expresa del consentimiento del presidente de la República en la vigencia de la ley. Dicho Decreto tiene una fórmula genérica en la cual, después de transcribir íntegramente el texto legal, suele expresar ‘Por lo tanto, téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese’”. Ekmekdjian, Miguel A., *Tratado de Derecho Constitucional: Constitución de la Nación Argentina, comentada y anotada con legislación, jurisprudencia y doctrina*. Depalma, Buenos Aires, 2000, T. IV, p. 747.

⁹⁹ El presidente de los Estados Unidos solo escribe de su puño y letra la palabra “aprobado” en el cuerpo de la ley y la suscribe, dando así cumplimiento al requerimiento constitucional.

¹⁰⁰ El Decreto N° 703/2020 dispuso crear, en el ámbito de la Secretaría General, el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), con el objeto de compilar y difundir textos digitales de contenido normativo y documental.

Una cuestión que puede suscitarse en la práctica es que la ley se publique directamente en el Boletín Oficial sin que se haya promulgado expresamente ni vencido el plazo de diez (10) días. En este caso, consideramos que la publicación es plenamente válida, ya que lo que se busca es que el Poder Ejecutivo se oponga o, para el caso de no mediar oposición, se publique para determinar la fecha de su entrada en vigencia. Al respecto, Gordillo ha dicho sobre este supuesto: “Si bien la práctica francesa es publicar el texto de la Ley precedido del texto del decreto de promulgación, la nuestra por lo general omite la publicación del acto de promulgación; pero a nadie ha preocupado nunca esto y con razón. Lo que interesa es la publicación de la Ley y que no haya veto; con estos dos requisitos hay entonces promulgación tácita por no existir acto alguno de promulgación o por haberse dictado y firmado, pero no publicado, el acto de promulgación; de todos modos, la norma existe y es exigible a partir de tal publicación y no antes. (Por lo menos no conocemos que se haya sostenido que, en ausencia de promulgación expresa o norma que fije en ese u otro momento el comienzo de los efectos de la Ley, la Ley se hiciera valer desde la sanción y no desde la publicación)”.¹⁰¹

Como corolario de este punto, podríamos decir que la publicación será tanto de la norma como del decreto de promulgación.

2. Veto

a. Fundamentos del veto

En primer lugar, como ocurre con los temas trascendentales del derecho público, corresponde indicar que la teoría de la división o separación de los poderes tiene un papel central en el análisis de la temática del veto y la promulgación parcial de leyes. En efecto, las constituciones que, como la nuestra, siguieron el modelo norteamericano, previeron esta la figura como un “*escudo*” en favor del Poder Ejecutivo ante los posibles “desbordes” del Legislativo.¹⁰²

¹⁰¹ Gordillo, Agustín, *Marchas y contramarchas en economía y derecho administrativo*, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2015, Secc. I, pp. 53 y 54.

¹⁰² Maraniello señala: “El monarca de Gran Bretaña tiene poder de veto absoluto desde hace mucho tiempo, pero esta prerrogativa no ha sido ejercida desde 1708. El presidente de Estados Unidos puede vetar un proyecto de Ley ya aprobado por el Congreso, aunque este veto puede ser anulado si en el Congreso se obtiene una mayoría de dos tercios en la votación”, en: Maraniello, Patricio, *Alcances del veto parcial del Poder Ejecutivo en el tributo a la medicina prepaga — Los efectos "Erga omnes" en las sentencias de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios*, La Ley 1999—C, 190 — Derecho Constitucional — Doctrinas Esenciales Tomo I, 01/05/1999, 1099.

Este particular mecanismo es un engranaje en un sistema que tiende a la limitación de los poderes públicos en un entorno de equilibrio. Así, al menos desde el plano de la teoría, se dotaría a los poderes de elementos defensivos y ofensivos para que, ante determinadas circunstancias, puedan contener el avance desmedido de los otros dos.

En ese contexto, los constituyentes norteamericanos consideraron necesario que el Poder Ejecutivo contara con un dispositivo que le permitiera defenderse de las posibles “agresiones” del órgano legislativo, pues de no hacerlo, este se podría ver despojado de sus atribuciones mediante una sola votación del Congreso.¹⁰³

Por otro lado, como señalara Gargarella¹⁰⁴, otro de los justificativos invocados, era que el veto servía para proveer seguridad adicional contra el dictado de leyes inapropiadas. Obviamente, desde aquella época, este alegato recibió severos cuestionamientos por su marcada concepción elitista¹⁰⁵. Sostener que una sola persona - titular del Ejecutivo- pudiese ser más prudente y moderada que un conjunto de personas reunidas resulta una afirmación carente de justificación (encierra, en realidad, el temor que tenían sus defensores a la asamblea francesa).¹⁰⁶⁻¹⁰⁷ Dentro de los defensores del instituto del veto podemos mencionar a Montesquieu, quien sostuvo: “Si el poder ejecutivo no posee el derecho de frenar las aspiraciones del cuerpo legislativo éste será despótico, pues, como podrá atribuirse todo el poder imaginable, aniquilará a los demás poderes”.¹⁰⁸

Para sus detractores/as, el veto somete innecesariamente al órgano legislativo a los designios del Poder Ejecutivo e impide que gravite sobre sí mismo la

¹⁰³ Ver: Hamilton, A., Madison J., y Jay, J., *El Federalista*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

¹⁰⁴ Gargarella, Roberto, *Nos los representantes*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 1995.

¹⁰⁵ Gargarella, Roberto, *Nos los representantes*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 1995.

¹⁰⁶ En *El Federalista* se lee: “Pero la potestad de que tratamos posee una utilidad suplementaria. No únicamente sirve de escudo al Ejecutivo, sino que proporciona una garantía más contra la expedición de leyes indebidas. Con ella se establece un saludable freno al cuerpo legislativo, destinado a proteger a la comunidad contra los efectos del espíritu de partido, de la precipitación o de cualquier impulso perjudicial al bien público, que ocasionalmente domine a la mayoría de esa entidad”, Capítulo LXXIII. Hamilton, A., Madison J., y Jay, J., *El Federalista*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

¹⁰⁷ Con la excepción de Thomas Jefferson (1801-1809) y James Garfield (1881), todos los presidentes estadounidenses han hecho uso del veto.

¹⁰⁸ Montesquieu, *El Espíritu de las leyes. Grandeza y decadencia de los romanos*, Buenos Aires, Razón y Fe, 1951, Capítulo XI, p. 155.

responsabilidad de sus actos.¹⁰⁹ Se puede agregar, más allá de las precisiones posteriores que haremos, que las leyes son producto de acuerdos políticos entre los/as integrantes de las Cámaras, que el Poder Ejecutivo podría dejar sin efecto por su sola voluntad, con un claro déficit democrático. El mecanismo de la insistencia suele requerir un alto número de legisladores/as para su aplicación, por lo que normalmente se torna muy dificultosa su concreción¹¹⁰.

Finalmente, diremos que desde la perspectiva política existe un análisis que se debe atender. El veto tiene un costo. No todas las leyes encuadran en la máxima prevista por los *padres fundadores* para fundamentar el instituto, por lo que un proyecto de ley vetado podría acarrear una opinión negativa de la ciudadanía respecto del titular del Poder Ejecutivo.

b. Breve referencia a los antecedentes de la figura del veto

Como enseña Rosatti, el término “veto” proviene del latín y significa “vedo” o “prohíbo” y hace referencia a la posibilidad constitucional de que el Poder Ejecutivo pueda observar los proyectos sancionados por el órgano Legislativo.¹¹¹

El instituto reconoce, para una parte de la doctrina, al derecho romano como uno de sus antecedentes. En efecto, durante la República Romana (509-27 a. C.) se reconocía en favor de los tribunos de la plebe la posibilidad de oponerse a cualquier decreto del Senado.¹¹² Asimismo, mediante un veto perentorio, podían suspender cualquier sentencia en contra de los plebeyos, si consideraban que esta tenía la posibilidad concreta de perjudicarlos. El veto jugó un papel importante durante los sucesos acontecidos en virtud de la denominada *rogatio Sempronia*.¹¹³

Con posterioridad, la figura aparece en casi todas las monarquías europeas con la particularidad de que el veto era de carácter absoluto o ilimitado, es decir, con la posibilidad sin cortapisas de anular por completo la ley que se le ponía a consideración a los monarcas. Ahora bien, en algunos casos —Inglaterra, como ejemplo

¹⁰⁹ Vázquez, Ramón F., *Poder de veto*, Buenos Aires, 1938, p. 2.

¹¹⁰ El texto constitucional carece de una regulación respecto del tiempo hábil para poder ejercer el mecanismo de insistencia que, desde nuestra perspectiva, resulta trascendental para darle certeza a las distintas situaciones que se pueden configurar en la dinámica del poder.

¹¹¹ Rosatti, Horacio, *El veto (aportes para una teoría general)*, ED, 113:775.

¹¹² García Martínez, *La facultad constitucional del veto*, ED, 100:878.

¹¹³ Romero, José Luis, *La crisis de la república romana. Los gracos y la recepción de la política imperial helenista*, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, 1942.

paradigmático— no se empleaba por la presión política que ejercían los órganos legislativos o parlamentarios para que el monarca de turno no hiciera uso de él.

Charles Louis de Secondat, en su obra *El Espíritu de las leyes*, realiza un retrato del Estado inglés que resulta, desde la perspectiva histórica, un planteo discordante con la realidad, pero que desde la teoría del Estado expone el funcionamiento de la división de poderes. En este contexto, el autor marca una serie de problemas que pueden suscitarse entre los órganos, a saber: fusión poder legislativo-ejecutivo; legislativo-judicial; ejecutivo-judicial y, finalmente, la centralización de las tres figuras en una sola persona u órgano colegiado.

La figura del veto es empleada como un dispositivo para imposibilitar la transformación del gobierno en despotismo. De acuerdo con lo anterior, la disfuncionalidad entre los poderes que conlleva al conflicto “absolutismo-libertad” se origina en la falta o escasa demarcación de límites entre las funciones soberanas, en conjunto con la imposibilidad humana de operar amplias cuotas de autoridad pública; inclusive, indica: “No hay poder que no incite al abuso, a la extralimitación”.¹¹⁴

Asimismo, Montesquieu no solo introdujo “la facultad de impedir” entre las Cámaras del Poder Legislativo, sino que también esta fue incorporada como potestad del Poder Ejecutivo contra los decretos promulgados por el Legislativo, para así evitar que se genere una fusión legislativo-ejecutivo.

En palabras de Montesquieu: “Llamo facultad de estatuir al derecho de ordenar o al de corregir lo que otro ha ordenado. Llamo facultad de impedir al derecho de anular las resoluciones tomadas por otro: tal ocurrida con la potestad de los tribunos de Roma. Y aunque el que tenga la facultad de impedir pueda tener también el derecho de aprobar, en tal caso, su aprobación se reduce en suma a declarar que no hace uso de aquélla, de la cual es consecuencia”.¹¹⁵

El derecho al veto concedido a Luis XVI de Francia en la Constitución de 1790, redactada durante la Revolución Francesa, le valió a él y a María Antonieta de Austria los apodos de ‘*Monsieur Vêto*’ (Señor Veto) y ‘*Madame Vêto*’ (Señora Veto), después

¹¹⁴ Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes. y Grandeza y decadencia de los romanos*, Buenos Aires, Razón y Fe, 1951, Capítulo XI, p. 152.

¹¹⁵ Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes. Grandeza y decadencia de los romanos*, Buenos Aires, Razón y Fe, 1951, Capítulo XI, p. 153

de que aquel vetara la legislación de la nueva Asamblea Legislativa.¹¹⁶ La Constitución de 1791 también previó la figura, pero limitó su uso en el tiempo.

La Constitución francesa de 1793 estableció el instituto del veto popular mediante un sistema que daba intervención a las asambleas primarias de cada departamento, las que podían formular reclamaciones contra la ley, dentro de un determinado plazo.

Por último, la Constitución de Estados Unidos previó la figura en favor del Presidente en el artículo 1, Sección 7°, párrafo 2°. A partir de esta atribución, el Ejecutivo puede vetar un proyecto de ley aprobado por el Congreso, aunque este veto puede ser anulado si en el Congreso se obtiene una mayoría de dos tercios en la votación. Previamente, a partir de las enseñanzas de Montesquieu, las constituciones de algunos estados norteamericanos, como el de New York (1777) y Massachusetts (1780), habían previsto la figura.

c. Veto en la Provincia de Buenos Aires

Previo a adentrarnos en el análisis del texto constitucional vigente, consideramos pertinente llevar a cabo un *racconto* histórico sobre el devenir del instituto en sus distintas regulaciones, con el objeto de indicar, desde este mismo párrafo, las dificultades técnicas e interpretativas que surgen en función de la coexistencia de cláusulas que responden a textos constitucionales diferentes. En efecto, analizando en detalle el mecanismo de insistencia, por ejemplo, veremos que el artículo 111 –aún vigente- estaba pensado con relación a los plazos del mandato de los/as legisladores/as al momento de su incorporación, que difieren con los actuales.

Es decir, sin perjuicio de limitar nuestro análisis al instituto del veto, debemos advertir de forma general que la Constitución vigente presenta un texto compuesto por partes de diversa naturaleza en cuanto al origen de sus cláusulas. En ella conviven normas originadas en distintos momentos históricos y no siempre el constituyente procuró o logró alcanzar la armonía necesaria para que el texto sea sistémico, coherente y completo.¹¹⁷

¹¹⁶ Maraniello, Patricio, *Alcances del veto parcial del Poder Ejecutivo en el tributo a la medicina prepaga - Los efectos "Erga omnes" en las sentencias de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios*, LA LEY 1999-C, 190 - Derecho Constitucional - Doctrinas Esenciales Tomo I, 01/05/1999, 1099.

¹¹⁷ Cabe destacar que la Constitución provincial de 1949 tuvo lugar como consecuencia del dictado de la Constitución Nacional del mismo año. Esta última preveía, en la cláusula quinta de las disposiciones

Sentado ello, comenzaremos este apartado comentando que la Constitución bonaerense de 1873, en su Capítulo VI, “Procedimiento para la formación de las leyes”, previó en el artículo 101 la iniciativa legislativa en favor del/de la Gobernador/a. Además, las cláusulas 105 a 108 dispusieron aspectos relativos al veto.

Como hemos mencionado anteriormente, el texto actual es fruto de la conjunción de normas dictadas en distintas reformas constitucionales. Así, el artículo 105 de la Constitución de 1873, referido a la promulgación o veto del/de la Gobernador/a, tuvo una redacción semejante a la cláusula actualmente vigente bajo el numeral 108 —que fue ligeramente modificada en la reforma de 1889—.

Por su parte, el artículo 106 de la Constitución de 1873 rezaba: “Si antes del vencimiento de los diez días hubiese tenido lugar en la clausura de la Cámaras, el Poder Ejecutivo deberá, dentro de dicho término, remitir el proyecto vetado a la Secretaría de la Cámara de su origen, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto”. Como observamos, la referenciada es el actual artículo 109 de la Constitución vigente.¹¹⁸ Idéntica situación se suscita con el artículo 107 del texto de 1873, atento a la correspondencia con el actual artículo 110.¹¹⁹

El artículo 108 de la Constitución de 1873, que resulta ser el actual 111, estableció un mecanismo de insistencia más complejo al disponer que el veto del

transitorias, una autorización a las legislaturas provinciales para reformar su texto. La idea era que adecuaran su texto a la Nacional.

A tal fin, se dictó el Decreto N° 5734 del 29 de marzo de 1949, por el cual se convocó a la Legislatura para llevar adelante el trámite de adecuación del texto bonaerense. Así, el nuevo texto constitucional se aprobó en la ciudad de La Plata el 20 de mayo de 1949.

Sin embargo, la autoproclamada “Revolución Libertadora” llevó adelante, el 16 de septiembre de 1955, un golpe cívico militar contra el Gobierno constitucional del entonces presidente Juan Domingo Perón, clausurando el Congreso Nacional y deponiendo a los miembros de la Corte Suprema; además, destituyeron a las autoridades provinciales y municipales.

En su proclama, los golpistas declararon vigentes las constituciones provinciales anteriores al gobierno constitucional depuesto. En consecuencia, las autoridades de facto dictaron el Decreto N° 7565/56, que dispuso la vigencia de la Constitución de 1934.

Lamentablemente, con la vuelta de la democracia se estableció que quedaban en vigencia los decretos-leyes dictados por el interventor federal, convalidando de ese modo el citado N° 7.565/56; es decir, se repuso la Constitución de 1934.

¹¹⁸ El actual artículo 109 de la Constitución indica: “Si antes del vencimiento de los diez días, hubiese tenido lugar la clausura de las Cámaras, el Poder Ejecutivo deberá, dentro de dicho término, remitir el proyecto vetado a la Secretaría de la Cámara de su origen, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto”.

¹¹⁹ El artículo 107 de la Constitución de 1873 rezaba: “Devuelto un proyecto por el Poder Ejecutivo será considerado primero en la Cámara de su origen, pasando luego a la revisora, y si ambas insisten en su sanción por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, el proyecto será ley y el Ejecutivo se hallará obligado a promulgarlo. En caso contrario no podrá repetirse en las sesiones de aquel año”.

Gobernador quedaba sin efecto si el Poder Legislativo insistiera con el proyecto en uno de los dos períodos legislativos subsiguientes.¹²⁰

Este artículo, como adelantamos, ha quedado desfasado en el tiempo, atento a la modificación posterior que tuvieron los mandatos de los/as legisladores/as. En efecto, en la Constitución Provincial de 1873, los mandatos de diputados y senadores eran de dos (2) y tres (3) años, respectivamente, y se renovaban cada año —uno por mitades y el otro por tercios—.¹²¹

Luego, en lo que interesa a los fines de analizar los institutos del veto y de insistencia, el artículo 65 de la Constitución de 1889 varió el mecanismo de renovación de la Cámara de Diputados, fijando que esta tendría lugar cada un año y por tercios. Por su parte, el artículo 73 estableció que la renovación de la Cámara de Senadores se daría cada dos años y por mitades. Ello, sumado a la variación en los plazos de mandato, generó que el mecanismo de insistencia autóctono —actual 111— presente ciertas inconsistencias.¹²²

Finalmente, para completar el cuadro descripto, debemos mencionar que la reforma de 1934, en lo que aquí importa, dispuso que el mandato de los diputados fuera de cuatro (4) años —es decir, se incrementó en uno y se puso en un pie de igualdad con los senadores— y que se renovarían cada dos (2) años.¹²³

Por lo expuesto, el actual artículo 111 presenta dificultades técnicas para su aplicación, en función de los cambios que se suscitaron, no en su texto, sino en los presupuestos necesarios para que el sistema instaurado tuviera sentido.

d. Artículo 108 de la Constitución provincial

La Constitución Provincial, en el primer párrafo del artículo 108, reza: “El Poder Ejecutivo deberá promulgar los proyectos de Ley sancionados dentro de diez días de haberle sido remitidos por la Legislatura; pero podrá devolverlos con observaciones

¹²⁰ Ver: *Debates de la Convención Constituyente de Buenos Aires*, Centésima Cuarta sesión ordinaria del 25 de julio 1873, pp. 1269 a 1277.

¹²¹ El artículo 63 indicaba: “El cargo de Diputado durará dos años, pero la Cámara se renovará por mitad cada año”. Por su parte, el artículo 72 expresaba: “El cargo de Senador durará tres años, pero la Cámara se renovará por tercias partes cada año”.

¹²² A continuación, transcribimos las cláusulas constitucionales mencionadas en el texto, a saber: 1. Artículo 65: El cargo de Diputado durará tres años, pero la Cámara se renovará por tercias partes cada año; 2. Artículo 73: El cargo de Senador durará cuatro años, pero la Cámara se renovará por mitad cada dos años.

¹²³ Artículo 57: El cargo de Diputado durará cuatro años, pero la Cámara se renovará por mitad cada dos años.

durante dicho plazo, y si una vez transcurrido no ha hecho la promulgación, ni los ha devuelto con sus objeciones, serán Ley de la Provincia y deberán promulgarse y publicarse en el día inmediato por el Poder Ejecutivo, o en su defecto, se publicarán por el Presidente de la Cámara que hubiese prestado la sanción definitiva”.

Como vemos, el texto fundamental le reconoce al Poder Ejecutivo la atribución de observar un proyecto de ley aprobado por la Legislatura. Esto ha sido calificado como poder negativo.

En ese sentido, enseña Sagüés, el veto importa el desacuerdo del Poder Ejecutivo con un proyecto de ley, cuyas razones pueden ser variadas: de oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad (control preventivo de constitucionalidad), entre otras.¹²⁴ La justificación se expresa en el cuerpo del decreto de veto.

Siguiendo a Bidart Campos,¹²⁵ el veto puede ser considerado como un examen y control del Poder Ejecutivo respecto del Legislativo, con relación al proyecto de ley aprobado. Es decir, puede eventualmente adoptar el ropaje de una modalidad preventiva del control de constitucionalidad, pero su finalidad primaria es erguirse como un elemento de control de conveniencia política.

Para superar dicha circunstancia, la Legislatura debe reiterar su intención mediante la aplicación del mecanismo de la insistencia —conforme artículo 110 de la Constitución Provincial—. Esto es, devuelto un proyecto por el/la Gobernador/a, será reconsiderado primero en la Cámara de su origen, pasando luego a la revisora. Si ambas insisten en su sanción por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes —mayoría calificada—, el proyecto será ley y el Poder Ejecutivo se hallará obligado a promulgar.

Se observa que el mecanismo no bloquea de forma absoluta sino relativa el proyecto de ley, atento a que si la Legislatura alcanza un número significativo de legisladores/as en ambas Cámaras podrá superar el valladar impuesto. Se trata, una vez más, de engranajes de la teoría de la separación de poderes, puestos en funcionamiento en la delicada tarea de procurar el equilibrio entre ellos.

¹²⁴ Sagüés, Néstor P., *Manual de derecho constitucional*, Astrea, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019, p. 258.

¹²⁵ Ver: Bidart Campos, G., *Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino: nueva edición ampliada y actualizada 2002-2004*, Ediar, Buenos Aires, 2005, p. 317.

e. Naturaleza del veto

En doctrina, se discute si el veto tiene naturaleza legislativa o política. Para quienes sostienen la primera postura, el veto no se diferencia estructuralmente de los obstáculos que paralizan o imposibilitan el tratamiento de un proyecto en el propio órgano legislativo. Le asignan un tratamiento semejante a la deliberación, al estudio o a la aprobación.¹²⁶ Para otros, enrolados en la segunda postura, el mecanismo descripto tiene naturaleza política. El veto, para ellos, reviste entidad política, por la cual el Poder Ejecutivo se opone utilizando los mecanismos institucionalmente previstos a la promulgación de una norma por considerar que resulta *inapropiada* (con la realidad o con el resto del ordenamiento jurídico). Frente a ello, el órgano legislativo tendrá que definir las acciones a seguir: podrá aprobar expresamente o insistir sobre el texto, mediante una mayoría calificada. Dicha circunstancia determinará si la oposición revistió carácter de absoluta o si tan solo retrasó temporalmente la entrada en vigencia.

f. Materia propia del veto

La Legislatura bonaerense dicta una serie de actos para exteriorizar su voluntad; así, es posible que nos encontremos con declaraciones, comunicaciones, leyes, entre otras. En consecuencia, debemos determinar qué actos del Poder Legislativo son susceptibles de ser vetados por parte del Ejecutivo o, dicho de otra forma, qué actos quedan fuera del alcance del veto. La distinción no es menor, atento a los efectos prácticos que tiene en la vida institucional de la Provincia.

Con claridad meridiana, Bidart Campos¹²⁷, respecto de la Constitución Nacional, pero cuyas conclusiones podemos extrapolar a la órbita provincial, señala que existen dos (2) supuestos: por el primero, partiendo de que el Legislativo cumple sus competencias dictando leyes y que estas admiten veto, es posible afirmar que los actos que revistan forma de ley son susceptibles de este. En segundo lugar, si se parte de un análisis de la “naturaleza material” —actividad política, administrativa o legislativa—, y en razón del contenido del acto y no de su forma, distingue: a. los actos que por su contenido no son ley, pero revisten la forma de esta, no son pasibles de veto, y b.

¹²⁶ Rosatti, Horacio D., *El veto (aportes para una teoría general)*, El Derecho, 18 de mayo de 1985, N° 6205.

¹²⁷ Bidart Campos, G., *Veto Parcial y Promulgación Parcial de la Ley (con particular referencia a la Ley 16.881)*, ED 19—372.

solamente las leyes que por su naturaleza o contenido implican ejercicio de función legislativa son susceptibles de veto.

Ciertos autores, como Biscaretti di Ruffia¹²⁸, indican que cabe hacerle una segunda división a este último supuesto. En efecto, el autor italiano señala que podrán ser vetadas las leyes que aportan novedad o innovación en el ordenamiento jurídico, excluyendo —por oposición— aquellas calificadas como interpretativas. En definitiva, según el autor referenciado, se podrían objetar las normas que sean de naturaleza legislativa e impliquen una novedad para el sistema legal.

g. Imposibilidad de vetar

Sentado ello, debemos abordar los casos en que, pese a revestir la forma jurídica de ley —material y formal— no le está permitido al Poder Ejecutivo observar el proyecto aprobado. El texto constitucional prevé tres (3) situaciones que impiden el ejercicio de la atribución mencionada.

En primer lugar, la Constitución establece que, si pese a la observación, las cámaras insisten y obtienen la mayoría requerida, el proyecto se convierte en ley.

En segundo término, el artículo 67, inciso 3°, del mismo texto legal señala: “Todo proyecto de Ley podrá ser sometido a consulta popular, para su ratificación o rechazo, por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de cada Cámara. Ratificado el proyecto se promulgará como Ley en forma automática” —*referéndum*—. Consecuentemente, teniendo en cuenta que se trata de una consulta popular, la Constitución impide el ejercicio del veto y promulga en forma automática.

Finalmente, el artículo 94 establece que la Legislatura sancionará su presupuesto, acordando el número de empleados/as que necesite, su dotación y la forma en que deben proveerse, la remuneración de los/as legisladores/as, excluyendo expresamente la posibilidad del Ejecutivo de vetar la norma en cuestión.

h. Forma jurídica del veto

En cuanto a la forma en que debe ser exteriorizado el veto, la Constitución nada explicita.¹²⁹ En consecuencia, es posible afirmar que la observación al proyecto puede

¹²⁸ Biscaretti Di Ruffia, Paolo, *Derecho Constitucional*, Madrid, Tecnos, 1973, p. 213 y siguientes.

¹²⁹ La práctica constitucional bonaerense ejemplifica que el Poder Ejecutivo se expide expresando su voluntad por decretos —estos requieren que se consignen el día y lugar donde se suscriben, la refrenda de

ser practicada mediante mensaje o por decreto, pero siempre de manera expresa, en forma escrita, con el refrendo de los/as ministros/as actuantes y mediante su envío a la Legislatura. A su vez, si antes del vencimiento de los diez (10) días hubiese tenido lugar la clausura de las Cámaras, el Poder Ejecutivo deberá, de conformidad con el artículo 109, dentro de dicho término, remitir el proyecto vetado a la Secretaría de la Cámara de su origen, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.¹³⁰

Respecto de esto último, desde nuestra perspectiva, entendemos que, si el decreto o mensaje se publica en el Boletín Oficial, no cabría la fulminación prevista, en el entendimiento de que, difundida la objeción por parte del Ejecutivo en el único medio oficial para la publicación de las normas, dicha circunstancia reviste la suficiente entidad para entender como una verdadera notificación a las Cámaras. Parece un exceso ritual que, omitida la notificación, pero publicada en el Boletín Oficial, se impida tener por cumplido el requisito.¹³¹

i. Veto total y parcial

La Constitución prevé expresamente el caso del veto total cuando el proyecto es rechazado íntegramente, como así también el veto parcial -como competencia implícita- cuando las observaciones se efectúen a determinadas partes o artículos del proyecto de ley, cuidando de no desvirtuarlo.

Respecto de este último asunto, cabe agregar que existe un caso constitucionalmente habilitado de manera expresa para el veto parcial, en el caso de la aprobación del proyecto de Ley de presupuesto por parte del legislativo. Este supuesto se encuentra previsto en el artículo 108 de la Constitución Provincial, en los siguientes términos: “*En cuanto a la Ley general de presupuesto, que fuese observada por el*

los/as ministros/as intervinientes, la firma del/de la Ministro/a de Jefatura de Gabinete de Ministros, en todos los casos por disposición de la Ley 15164 y, finalmente, ser numerados— comunicados mediante mensajes. Esta última es la forma, en general, que adoptan las comunicaciones entre los órganos Ejecutivo y Legislativo. Se utiliza para el envío de proyectos de ley o para la presentación de los pliegos —v. gr. postulantes para los cargos de directivos/as del Banco Provincia—.

¹³⁰ En Estados Unidos, la Constitución federal otorga al/a la presidente/a diez días para revisar una medida aprobada por el Congreso. Si el/la presidente/a no ha firmado el proyecto después de 10 días, se convierte en ley sin su firma. Sin embargo, y aquí cabe una diferencia sustantiva, si el Congreso levanta la sesión durante el período de 10 días, el proyecto no se convierte en ley. Se denomina “*pocket veto*”.

¹³¹ Máxime que nuestra Constitución no ha previsto un plazo para el ejercicio del mecanismo de insistencia. En consecuencia, se podría tomar como punto de partida para su utilización el primer día hábil inmediato posterior a la publicación en el Boletín Oficial.

Poder Ejecutivo, sólo será reconsiderada en la parte objetada, quedando en vigencia lo demás de ella”.

La práctica constitucional nos muestra que los/as distintos/as gobernantes han practicado vetos parciales, pese a la falta de previsión expresa de esa competencia. La reforma constitucional de 1994, a diferencia de lo ocurrido en la esfera federal, no modificó dicha circunstancia. En el ejercicio, la dinámica prevista solo para el caso de la ley general de presupuesto se ha extendido a otros supuestos.

En la doctrina y jurisprudencia se suelen indicar los parámetros que se deben ponderar para determinar si el veto parcial es constitucional, a saber: 1) si pese a la objeción practicada, la finalidad de la ley no ha sido alterada; 2) si no se ha alterado sustancialmente la estructura o unidad de la ley; 3) si la ley, pese al veto parcial, puede ser promulgada en forma independiente.¹³²

j. Procedimiento de reforma constitucional y veto

Por lo expuesto hasta aquí, podemos expresar que en nuestro derecho público local rige el sistema del veto únicamente respecto de proyectos de ley aprobados por ambas Cámaras. Consecuentemente corresponde rechazar de plano cualquier intento de ampliar el campo de actuación del veto a cuestiones que no fuesen de naturaleza legislativa —v. gr. informes o declaraciones—.

Con claridad, Cueli menciona una cuestión de trascendencia institucional como es la posibilidad o no de vetar la declaración de necesidad de reforma constitucional. El procedimiento de reforma previsto en los artículos 206 a 209 de la Constitución Provincial indica expresamente que debe realizarse mediante el dictado de una ley.¹³³

En función de ello, continúa Cueli, existen posiciones a favor de que el Poder Ejecutivo pueda vetar un proyecto de ley que inicie el procedimiento de reforma constitucional, teniendo en cuenta las facultades colegislativas de dicho Poder, contenidas en los artículos 144, incisos 2º y 3º, y 108. Es que el propio artículo 206, en su encabezado, reza: *“El proyecto de reforma será tramitado en la forma establecida*

¹³² La Corte Suprema de Justicia de la Nación, previo a la reforma constitucional, se había manifestado en las siguientes causas: “Giulitta Orencio A. y otros c/ Gobierno Nacional” (Fallos: 189:156) y “Colella Ciriaco c/ Fevre y Basset S.A. y/u otro” (Fallos: 268:352).

¹³³ Cueli, Hugo O., *El veto en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires*, La Ley, LLBA 1997, 1081.

para la sanción de las leyes...”, zanjando cualquier interpretación en contrario —por ejemplo, que puede ser convocada por resolución de ambas Cámaras—.

Ahora bien, esta situación conlleva un hecho llamativo. En efecto, el propio artículo 206 exige que el proyecto de reforma debe ser aprobado con el voto afirmativo de los dos tercios del “total” de los miembros de ambas Cámaras, cuando el Poder Legislativo, en virtud del artículo 110 del texto fundamental, solo necesita el voto de los dos tercios de los miembros “presentes” para insistir con un proyecto vetado. Es decir, exige una mayoría dura para declarar la necesidad de reforma, pero si es vetado el proyecto esa mayoría muta hacia una de menor rigor.

Esto, que en apariencia podría generar algún tipo de contradicción, se puede explicar diferenciando la mayoría requerida constitucionalmente para aprobar un proyecto de ley que declara la necesidad de reformar la constitución respecto del mecanismo de veto reconocido en favor del Poder Ejecutivo y, finalmente, de la mayoría requerida para activar el mecanismo de insistencia por parte del Poder Legislativo. Agrega Cueli que, frente al veto, los miembros de ambas Cámaras pueden evaluar las razones expuestas y concluir que no resulta pertinente el proyecto y desistir de la insistencia.

Por nuestra parte, agregamos que la situación descrita en nada se diferencia de los restantes casos en los que la Constitución exige una mayoría calificada —dos tercios del total de los miembros de ambas Cámaras— y el mecanismo de insistencia, por principio, requiere de una mayoría inferior. Si bien puede resultar llamativo, lo cierto es que no encontramos diferencias estructurales con otros casos.

Finalmente, sí nos parece pertinente mencionar que nuestra Constitución regula de mejor manera el trámite de reforma constitucional. Como hemos visto, el propio texto constitucional exige “ley”, por lo que, por oposición, se rechaza cualquier otra forma jurídica por la cual la Legislatura pueda manifestar su voluntad —v. gr. resolución o declaración—. En cambio, en la órbita federal todavía subsiste la discusión, atento a que el texto no requiere expresamente el mismo extremo. Las consecuencias, como hemos sugerido, no son menores: poder o no poder vetar.

k. Plazo

Cabe ponderar una cuestión: ¿el plazo de diez (10) días consignado por la Constitución es para el dictado del decreto o en dicho plazo también debe darse la

notificación a la Legislatura? Es decir, ¿se deben practicar ambas cuestiones (decreto y notificación) o solo debe dictarse el decreto dentro de dicho plazo, postergando para los días sucesivos la notificación a la Legislatura? La cuestión resulta espinosa. Siguiendo el texto de la norma, pareciera que la Constitución otorga el plazo para ambas acciones. Ello así, teniendo en cuenta la manera en que fuera redactada, a saber: “El Poder Ejecutivo deberá promulgar los proyectos de Ley sancionados dentro de diez días de haberle sido remitidos por la Legislatura; pero podrá devolverlos con observaciones durante dicho plazo...”.

De esta forma, se cumple con las obligaciones inherentes al veto cuando en el plazo perentorio de diez (10) días tienen lugar el dictado del decreto y su posterior notificación a la Legislatura. La práctica constitucional de la Provincia sigue lo antedicho.

I. Casos complejos

En línea con lo tratado en el anterior punto, pasaremos revista a dos situaciones complejas que pueden suscitarse. Es pertinente puntualizar que, aunque el supuesto es de difícil concreción práctica, si un/a Gobernador/a remitiera un proyecto de ley, por más que fuera este/a el/la promotor/a, podrá, si lo estima oportuno y conveniente en términos políticos, vetarlo sin objeciones constitucionales.¹³⁴ La circunstancia de que el mecanismo constitucional se haya activado a su pedido no veda la posibilidad de observar el proyecto de ley. Claro está, le será imputable, al menos desde el plano público, su cambio de criterio y acarreará el malestar que ello le podría generar también desde las Cámaras —las cuales podrán, pese a lo dicho, insistir con el proyecto con las dos terceras partes—. Reiteramos, ningún veto es neutro en términos políticos.

Otro supuesto posible, aunque también de difícil concreción en la práctica, sería el caso de un/a Gobernador/a saliente que remite, antes de concluir su período, un proyecto que es aprobado por la Legislatura. Si al asumir el/la nuevo/a Gobernador/a lo estima contrario a su política de gobierno, podrá vetarlo sin inconveniente jurídico.

¹³⁴ Bidart Campos, Germán J., *Tratado de Derecho Constitucional Argentino*, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1988, Tomo II, p. 238.

3. Promulgación parcial

a. Como hemos visto, el Poder Ejecutivo podrá estar de acuerdo parcialmente con un proyecto y, en consecuencia, vetar la parcela que estime objetable, promulgando aquella respecto de la cual no encuentre reparos.

Ahora bien, la práctica institucional muestra que la parte no cuestionada constitucionalmente es publicada en el Boletín Oficial, mientras que aquella objetada retorna a la Legislatura. La cuestión no es menor, máxime si se tiene en cuenta que nuestra Constitución provincial, a diferencia de la nacional, no prevé la figura de la promulgación parcial.

b. La situación detallada nos permite visualizar dos conceptos que, pese a estar tan estrechamente vinculados que pueden incluso llevarnos a confundirlos en uno solo, corresponde diferenciar: el veto parcial y la promulgación parcial.¹³⁵

En efecto, el concepto de veto parcial no alcanza la decisión de publicar la parte no objetada. A propósito de esta cuestión, resulta oportuno recordar que antes de la reforma constitucional de 1994 en la órbita federal, el texto vigente preveía el veto parcial, pero no la promulgación parcial.¹³⁶ La doctrina constitucional, a grandes rasgos, se dividía entre quienes consideraban que era inconstitucional¹³⁷, los que entendían que

¹³⁵ Para el análisis de la promulgación parcial de leyes vetadas parcialmente en la órbita federal, ver: Saravia, Luis Adolfo, *La sanción "parcial" de leyes*, La Ley 1991—D, 1111. El autor referenciado señaló como conclusión de su investigación que: "A la luz de lo dicho por los intérpretes estatales de la Constitución en orden a la promulgación parcial de leyes de contenido escindible, se debe admitir, en idénticos casos, la sanción parcial de éstos. Las modalidades de tal sanción parcial son materia exclusiva de los reglamentos de las Cámaras del Congreso Nacional. Por obvias razones, tales modalidades deben ser acordadas por ambas Cámaras y vertidas en un texto reglamentario único".

¹³⁶ La provincia de San Juan sancionó su Constitución el 7 de abril de 1856. Como requería el originario artículo 5° de la Constitución Nacional, dicho texto debía ser aprobado por el Congreso, circunstancia que acaeció el 13 de septiembre del mismo año en la ciudad de Paraná. Sin embargo, no fueron aprobadas las siguientes disposiciones, a saber: a. artículo 79 del Capítulo 29; b. artículo 13 del Capítulo 3°; c. parte del artículo 22, capítulo 49.

A su turno, el Poder Ejecutivo Nacional, entonces a cargo de Urquiza, dispuso el veto parcial, atento a que —desde su perspectiva— la provincia de San Juan podía legislar respecto de la elección de los representantes de la Legislatura local y, además, tenía la facultad de consignar en su Constitución el aplazamiento de la revisión de una ley vetada por el Poder Ejecutivo local. De esa manera, se practicó por primera vez en nuestro país el ejercicio del veto parcial (18 de septiembre de 1856).

Frente a ello, la Cámara de Diputados de la Nación sostuvo que el Congreso concurría en carácter especial, por lo que dicha actuación no podía ser vetada por el Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, el veto prevaleció porque el Congreso no logró la mayoría requerida para aplicar el mecanismo de insistencia en referencia al artículo 79, pero sí respecto de la supresión del artículo 13 (27 de septiembre de 1856).

Finalmente, la Convención Constituyente sanjuanina modificó las cláusulas objetadas.

¹³⁷ Entre otros: Bidart Campos, Germán J., *Tratado de Derecho Constitucional Argentino*, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1988, Tomo II, p. 241; Linares Quintana, Segundo V., *Tratado de la Ciencia del derecho constitucional*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1987, p. 322; González Calderón, Juan A., *Derecho constitucional argentino: Historia, teoría y jurisprudencia de la Constitución*, Buenos Aires, J. Lajouane, 1923, T.III, p. 37.

era constitucional¹³⁸ y quienes estimaban que era posible siempre que el texto mantuviera su unidad conceptual y finalidad.¹³⁹

En contra de la promulgación parcial, Bidart Campos, en opinión dada con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, sostuvo lo siguiente: “[...] el veto puede ser total o parcial, a criterio del poder ejecutivo. Si el poder ejecutivo veta solamente “una parte” del proyecto, “todo” el proyecto (en la parte vetada y en la no vetada) debe volver al congreso para recorrer un nuevo tratamiento desde la cámara de origen”. En virtud de ello, el autor arriba a las siguientes conclusiones: “Primera conclusión: *no hay promulgación parcial* del proyecto de ley; hacerlo, es *inconstitucional*. Segunda conclusión: la devolución de todo el proyecto, observado por veto presidencial únicamente en una parte, *impide al congreso* en esta etapa devolutiva *modificar* la parte no vetada, porque sobre ella ya recayó la sanción originaria de ambas cámaras y la aprobación presidencial. O sea que en la discusión del proyecto ‘*in totum*’ no puede enmendarse el articulado que no fue objeto de veto parcial y que quedó firme. Tercera conclusión: si el proyecto parcialmente desechado es *insistido* por el congreso el poder ejecutivo debe *promulgarlo*, no sólo en la parte anteriormente vetada y luego insistida con segunda sanción del congreso, sino en su totalidad; o sea, no puede vetar la parte que quedó aprobada al no observarse originariamente ni se recupera una segunda oportunidad de veto. Si el proyecto no vuelve a sancionarse por el congreso, tampoco puede efectuarse una promulgación parcial”.¹⁴⁰

Molinelli sostuvo que “el resultado de la promulgación parcial es tener una ley diferente a la votada por el Congreso, y esto por voluntad exclusiva del Ejecutivo, lo que no es apropiado desde un punto de vista democrático”, en: Molinelli, Guillermo, *La reforma constitucional, el veto presidencial y la insistencia congresional*, Ed, 127-765.

En iguales términos, señala Muñoz que “la norma jurídica es o debe serlo fruto de una transacción o compromiso entre diferentes sectores políticos, cada uno de los cuales concurre con su voto en tanto se incluyan disposiciones escindibles —o no— que anhelan, y que individualmente el veto parcial y la promulgación de lo vetado contribuye a alterar”, en: Muñoz, Ricardo A., *Promulgación parcial en la Constitución Nacional y en la de la Provincia de Córdoba*, ED, 126-793.

¹³⁸ Sampay, Arturo, *El derecho de veto parcial en la Constitución argentina*, La Ley 18-828; Jorge R. Vanossi, *Problemas constitucionales del veto*, Revista Derecho del Trabajo, 1966.

¹³⁹ Bielsa admitió la promulgación parcial “cuando la supresión de la parte objetada no afecta el sistema general o la unidad de la ley”, en: Bielsa, Rafael, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Roque Depalma, 1959, p. 222, p. 547; Bidegain, Carlos M., *Cuadernos del curso de derecho constitucional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1986, pp. 91-92.

Luna sostiene que el Poder Ejecutivo “sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable de la Legislatura”, en: Luna, Hernán Daniel, *Lecciones de Derecho Público Provincial y Municipal*, La Plata, Haber, 2021, p. 157.

¹⁴⁰ Bidart Campos, G., *Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1988, pp. 240 y 241.

En una postura a favor de tal posibilidad, el distinguido Sampay dijo que “no puede inferirse que el impedimento parcial de una ley traiga aparejada su ineficacia total, como se podría sostener partiendo del falso presupuesto de considerar que las disposiciones singulares de una ley forman un cuerpo acabado e indivisible. Sino por el contrario, un solo acto legislativo, de unidad temática, puede ser un complejo aditivo de preceptos autónomos y separables, o puede que sea una estructura unitaria de disposiciones coligadas —un código civil o de otra índole— y todavía ser desmontable en todas o algunas de sus partes. Y en tales hipótesis no se encuentra el momento jurídico o la simple conveniencia pública que impida al Presidente de la República el veto parcial de una ley, poniendo en vigencia el resto de ella; *utile per inutile non vitiatur*; ¡Lo útil no se vicia por lo inútil!”.¹⁴¹ Es decir, mientras la norma parcialmente promulgada tenga coherencia y se respete su finalidad, será constitucionalmente válida su publicación parcial.

Rosatti¹⁴², en un tono moderado, sostiene que para determinar si un proyecto guarda “unidad inescindible” resultan atendibles las siguientes pautas: a. la subunidad temática: el autor señala que es posible que una norma que regule una unidad temática se encuentre integrada por diversos subtemas. Al respecto, expresa: “Cada subunidad temática puede contener uno o varios artículos y es posible que sacada de su contexto normativo original, pueda promulgarse y cobrar vigencia, incorporándose a otro contexto normativo, el preexistente, que refiera al mismo tema”; y b. hipótesis y consecuencia: “[...] ubicados dentro de la subunidad temática, es necesario que las disposiciones que la integran contengan un sistema de hipótesis y consecuencia (premios o castigos), que la tornen razonablemente independiente”. Concluye Rosatti indicando que estas dos pautas interpretativas juegan dependientemente, es decir, que el criterio de “subunidad temática” debe preceder inexcusablemente al restante.¹⁴³

c. Como hemos visto precedentemente, la Corte Suprema se expidió a favor de la promulgación parcial siempre que se respetaran ciertos parámetros, a los que oportunamente hemos hecho referencia. Este desarrollo jurisprudencial tuvo acogida en

¹⁴¹ Sampay, Arturo, *El derecho de veto parcial en la Constitución Nacional*, La Ley, 18-828.

¹⁴² Rosatti, Horacio, *El veto (aportes para una teoría general)*, ED, 113:775, p. 784.

¹⁴³ A fin de ejemplificar su postura, Rosatti señala que podría haber una ley que regule el funcionamiento de los municipios —unidad temática—, en la cual se establezcan distintos tópicos, tales como la forma de administración o gobierno, el régimen electoral, la competencia, el régimen económico financiero —subunidades temáticas—. Podría en este caso promulgarse solo la parte que regula el régimen electoral municipal, en Rosatti, Horacio, *El veto (aportes para una teoría general)*, ED, 113:775, p. 784.

la reforma de la Constitución Nacional de 1994, con la inclusión expresa del instituto en su artículo 80, el cual estipula una serie de cuestiones que se emparentan con las que mencionamos para la órbita provincial.¹⁴⁴

Con posterioridad a la mentada reforma, la propia Corte Suprema de Justicia convalidó no solo el veto parcial, sino también la promulgación parcial de las leyes. Así, en la causa “Bustos”¹⁴⁵, ratificó que lo actuado es válido cuando las partes vetadas puedan separarse o escindirse del proyecto oportunamente aprobado por el Congreso sin detrimento de su unidad.

Al referirse a la cuestión traída a sus estrados, en la cual el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro —al rechazar el recurso de inaplicabilidad de ley deducido— dejó firme la sentencia dictada en origen que había declarado inconstitucional la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, en la inteligencia de que su promulgación parcial —y el veto de algunas de sus disposiciones— pugnaba con lo establecido por el antiguo artículo 72 de la Ley Fundamental, sostuvo que: “Al respecto, esta Corte considera que el veto parcial y la promulgación del texto no observado de la ley 24013, de conformidad con el decreto 2565/91, han dejado incólume el objetivo de la ley que, de conformidad con su art. 2° consistió, en lo sustancial, en promover la creación, movilidad, regularización y protección eficaz del empleo, prevenir y regular las repercusiones de los procesos de reconversión productiva, promover la formación profesional e implementar mecanismos de participación tripartita. Tampoco se advierte

¹⁴⁴ El artículo mencionado señala: “Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia”.

A ello debemos agregar que la Ley N° 26.122 dispone: “Artículo 14. La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto de promulgación parcial y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y sustancial del decreto. En este último caso debe indicar si las partes promulgadas parcialmente tienen autonomía normativa y si la aprobación parcial no altera el espíritu o la unidad del proyecto sancionado originalmente por el Congreso”; y “Artículo 15. Las disposiciones de esta ley y el curso de sus procedimientos no obstan al ejercicio por el Congreso de sus potestades ordinarias relativas a la insistencia respecto de normas legales total o parcialmente vetadas”.

Asimismo, el artículo 100, inciso 13, ordena que los decretos de promulgación parcial deben ser suscriptos por el Jefe de Gabinete junto a los ministros del ramo y que, dentro del plazo de diez (10) días desde su sanción, el decreto debe ser puesto a consideración de la Comisión Bicameral prevista constitucionalmente.

Se suele mencionar como relevantes con anterioridad a la reforma constitucional los fallos “Colella” y “Giulitta”, que hemos referenciado precedentemente en este trabajo.

¹⁴⁵ “Bustos, Julio O. c/ Servicios Especiales San Antonio S.A. s/ ordinario s/ inaplic. de ley” (1996), Fallos: 319:1479.

que las observaciones del Poder Ejecutivo hubieran quebrado la unidad temática ni la estructura fundamental de la norma legal”.¹⁴⁶ Agregó asimismo: “ Que, por lo demás, la norma precitada es normativamente autónoma del resto de la ley y, por tanto, perfectamente escindible del cuerpo legal sin mengua de las restantes disposiciones que lo integran”.¹⁴⁷

d. En cuanto a las ventajas que ofrece la promulgación parcial, Badeni ha indicado: “Desde un punto de vista práctico, la promulgación parcial presenta la virtud de preservar la eficaz continuidad de la actividad estatal. Permite ofrecer respuestas rápidas a las necesidades sociales con un ritmo acorde al que impera en la vida moderna. Por otra parte, la solución es razonable”.¹⁴⁸

e. En función de lo expuesto, debemos decir que la Constitución bonaerense, si bien no prevé expresamente la promulgación parcial, no se opone a ella, siempre — desde nuestra perspectiva— que la parte observada por el Poder Ejecutivo no altere el espíritu, la finalidad, la unidad y sea posible la promulgación y publicación en forma independiente.

Debemos consignar, por último, que el propio Poder Legislativo provincial no se ha opuesto a esta práctica institucional en las numerosas ocasiones en que el Ejecutivo ha hecho uso de ella.

4. Insistencia

a. Como hemos hecho mención, si el Poder Legislativo insiste con la medida, el Poder Ejecutivo no podrá volver a observar el proyecto. Es que el veto produce la suspensión transitoria de la entrada en vigencia de un proyecto de ley aprobado por la Legislatura bonaerense.

Calificamos de transitoria a la suspensión porque la propia Constitución local prevé dos posibles mecanismos para redoblar al Poder Ejecutivo y obligarlo a la promulgación. En primer lugar, el artículo 110 indica: “Devuelto un proyecto por el Poder Ejecutivo, será reconsiderado primero en la Cámara de su origen, pasando luego a la revisora; y si ambas insisten en su sanción por el voto de los dos tercios de sus

¹⁴⁶ Considerando 4° del fallo.

¹⁴⁷ Considerando 5° del fallo.

¹⁴⁸ Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley, 2010, T. III, p. 364.

miembros presentes, el proyecto será ley y el Poder Ejecutivo se hallará obligado a promulgarlo. En caso contrario no podrá repetirse en las sesiones de aquel año”.

Al igual que en Nación, frente al veto del Poder Ejecutivo, el proyecto debe ingresar a la Cámara que haya actuado como de “origen”. Allí, si logra la mayoría requerida —esto es, el voto de dos tercios de sus miembros presentes— será remitida a la restante Cámara, donde se reeditarán la discusión y la votación. Las votaciones son nominales y se circunscriben por la afirmativa o la negativa. Si se logran los votos requeridos, el texto se convierte en ley y es girado al Poder Ejecutivo para su promulgación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Respecto del procedimiento descrito, debemos mencionar que lamentablemente la cláusula en cuestión no establece el plazo dentro del cual es posible ejercitar esta prerrogativa —la misma deficiencia observamos en el artículo 83 de la Constitución Nacional—. Este último aspecto debería ser apuntado para una próxima reforma constitucional.

Con elocuente conocimiento práctico, evitando de esta manera interpretaciones disímiles, la propia Constitución señala que, en caso de receso legislativo, el proyecto observado debe ingresar a la Secretaría de la Cámara originaria (artículo 109, Constitución Provincial). Por esta razón, se especifica que los días son útiles respecto del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, no se refieren a los plazos del Poder Legislativo, que cuenta con otro calendario motivo del receso.

En segundo lugar, como hemos referenciado precedentemente, el artículo 111 indica: “Si un proyecto de ley observado volviere a ser sancionado en uno de los dos períodos legislativos subsiguientes, el Poder Ejecutivo no podrá observarlo de nuevo, estando obligado a promulgarlo como ley”.

La Constitución Provincial señala que, si el proyecto oportunamente vetado fuera aprobado en uno de los dos (2) períodos legislativos subsiguientes, el Poder Ejecutivo no podrá observarlo de nuevo, estando obligado a promulgarlo. Esta cláusula, como observa Cueli¹⁴⁹, fue introducida al texto fundamental por la Convencional Constituyente de 1873. En aquel diseño constitucional, la Cámara de Diputados se renovaba por mitades cada año y la de Senadores por tercios en el mismo plazo. El artículo encontraba cabida institucional debido a la rotación de sus miembros, pues si

¹⁴⁹ Cueli, Hugo O., *Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Anotada y comentada*, La Ley, Buenos Aires, 1997, p. 214 y 215.

dos (2) Legislaturas sucesivas y diferentes insistían con un proyecto, el Poder Ejecutivo estaba impedido para ejecutar el atributo del veto. El límite impuesto al/a la Gobernador/a se estableció para que no pueda vetar dos (2) veces un proyecto de ley sancionado por diversas Legislaturas, ponderándose el distingo en mérito al sistema de renovación parcial, que determinaba diferentes integraciones por mandato de la voluntad popular en forma anual (actualmente, sin embargo, se produce cada dos años).

Los debates de los constituyentes vienen a reafirmar la interpretación aquí sustentada, atento a que de las exposiciones surge con claridad que aquellos entendieron que toda mención a “año” estaba referida a “período legislativo” y no a “año calendario”. Con precisión, en el fallo “Fiscal de Estado”¹⁵⁰ se puntualizó que los artículos 110 y 111 de la Constitución Provincial establecen una cortapisa mayor a la prevista en su homónima federal, al indicar que existen estos dos procedimientos de insistencia. Así, el campo de actuación del veto queda reducido.

5. El allanamiento de la Asesoría General de Gobierno en la acción de inconstitucionalidad.

Preliminarmente, debemos indicar que corresponde a la Asesoría General de Gobierno asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo y a todos los organismos que integran la Administración Pública, centralizada y descentralizada, representarlos en juicio, con excepción de los casos en los que se controvierta intereses fiscales de competencia de la Fiscalía de Estado¹⁵¹, o de los que la ley les atribuyese.

En ese marco, debemos señalar la relación existente entre el instituto del veto, para cuyo ejercicio el texto fundamental establece limitaciones,¹⁵² y la actividad procesal que corresponde desplegar a la Asesoría General del Gobierno en aquellas causas donde se ventilen cuestiones vinculadas a la constitucionalidad de las leyes.

¹⁵⁰ SCBA causa I. 1508, “Fiscal de Estado. Inconstitucionalidad Decreto N° 5092/1989. Demanda de inconstitucionalidad”, sentencia del 5 de febrero de 2003.

¹⁵¹ Al respecto, corresponde tener presente que el artículo 155 de la Constitución Provincial indica que *“Habrá un Fiscal de Estado inamovible, encargado de defender el patrimonio del Fisco, que será parte legítima en los juicios contencioso administrativos y en todos aquéllos en que se controviertan intereses del Estado. La ley determinará los casos y la forma en que ha de ejercer sus funciones. Para desempeñar este puesto se requieren las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.”*

¹⁵² A modo de ejemplo, podemos mencionar el plazo de diez (10) días o cuando el Poder Legislativo active positivamente el mecanismo de insistencia. En ambos casos, si se dan los extremos, el Gobernador/a no podría vetar la ley.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial que impide a la Asesoría General de Gobierno el allanamiento en las demandas originarias de inconstitucionalidad (artículo 161, inciso 1 de la Constitución Provincial y artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires), porque importaría una suerte de facultad ilimitada de veto¹⁵³. Sin embargo, se acepta dicha actuación cuando la ley objeto de embate haya sido declarada inconstitucional por el Máximo Tribunal.

En términos de la propia Corte: “En primer lugar, en cuanto al allanamiento del Asesor General de Gobierno al contestar el traslado de la demanda, me limitaré a señalar que el allanamiento de este funcionario en esta clase de juicios no puede obligar a la Corte a declarar la inconstitucionalidad de la norma de que se trate, pues lo contrario importaría tanto como dejar librado al arbitrio de aquél una facultad que pertenece exclusivamente al Tribunal y, en ciertos casos, acordar al Poder Ejecutivo el ejercicio ilimitado del veto fuera de las oportunidades que en forma taxativa señala la Constitución”¹⁵⁴.

6. El Poder judicial y el veto

Una cuestión interesante para indicar es la vinculada a si el veto puede ser enjuiciado por los órganos judiciales.

Para una parte de la doctrina, en la medida que se ejerza dentro de los límites constitucionales, es de carácter discrecional, por lo que queda incluida esa actuación en la categoría de “cuestiones políticas no judiciales”. Consecuentemente, no podría un juez analizar su constitucionalidad o inconstitucionalidad.¹⁵⁵ Otros, en cambio, sostienen que es posible analizar los fundamentos esgrimidos.

Consideramos que, por regla general, el veto es una cuestión política exenta de revisión judicial, salvo que sea un control respecto del procedimiento que es necesario llevar adelante, o que se trate del supuesto de veto parcial.

¹⁵³ A saber: "Acuerdos y Sentencias", serie 18ª, VI-453; 1957-IV-244; 1959-IV-30; 1961-IV-278; 1963-I-845; causa I. 1179, "Rosas", sent. del 27-IX-1983, entre otras.

¹⁵⁴ SCBA causa I. 2291, "Rugani, Elsa Silvia. Inconstitucionalidad art. 48 de la ley 5920", sentencia del 5 de abril de 2006.

Entre otras, SCBA causa I. 2360, "Recchioni, Mirta Diana contra Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad artículo 48, ley 5920", sentencia del 15 de diciembre de 2004.

¹⁵⁵ Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley, 2010, Tomo II, p. 1484; Haro, Ricardo, *Control de Constitucionalidad*, Buenos Aires, Zavalía, 2008, pp. 141 a 225.

En el primero de estos supuestos, consideramos que el Poder Judicial podrá controlar los extremos requeridos en el procedimiento. Así, se podrá contrastar: i. si el veto fue dictado dentro del plazo constitucional previsto; ii. si se comunicó dentro del plazo de diez (10) días a la Legislatura; iii. si medió publicidad completa en el Boletín Oficial; iv. si el decreto contó con las refrendas de rigor y la firma del Ejecutivo; y v. los extremos requeridos por el artículo 111 de la Constitución.

En el segundo supuesto, los jueces podrán contrastar si en el veto parcial la parte no vetada y promulgada no alteró el espíritu del texto o si carece de autonomía normativa, ya que en estos supuestos es posible manifestar su inconstitucionalidad. Como hemos referido, en la órbita federal, la cuestión, previa a la reforma de 1994, fue objeto de análisis en los casos “Giulitta c/ Estado Nacional”¹⁵⁶ y “Colella, Ciriaco c/ Fevre y Basset y/u otro S.A.”,¹⁵⁷ en este último caso, el cimero Tribunal, luego de analizar en detalle la norma, concluyó que la Ley N° 16.881 —reglamentación completa del contrato de trabajo— era inexistente.¹⁵⁸ De esta manera, la Corte sostuvo que el proyecto de ley en crisis constituía un todo inescindible, de modo que las normas no promulgadas no pudieron separarse sin detrimento de la unidad del conjunto: la promulgación de solo cuatro de los sesenta y dos artículos que integraban la Ley N° 16.881 la tornaba constitucionalmente inválida.¹⁵⁹ Asimismo, afirmó que las facultades jurisdiccionales del Poder Judicial no alcanzan, como principio, al examen del procedimiento adoptado en la formación y sanción de las leyes, pero que la doctrina no es aplicable cuando, como en el caso, una de las partes hace valer un derecho subjetivo, el de propiedad, contra obligaciones impuestas por una ley que, a su juicio, no llegó a ser tal por la invalidez que se atribuye a su promulgación.¹⁶⁰

Posteriormente, con la reforma de 1994, la Constitución Nacional tomó la doctrina emanada de la Corte Nacional y plasmó el principio en el artículo 80. En este marco, en el fallo “Famyl c/ Estado Nacional”¹⁶¹ se planteó un amparo contra la parte no vetada y parcialmente promulgada de la Ley N° 25.063, que había dispuesto la aplicación de una alícuota reducida del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la medicina prepaga. La Corte hizo lugar, bajo el fundamento de que la parte promulgada

¹⁵⁶ “Giulitta, Orencio A. y otros c/ Nación” (1941), Fallos: 189:156.

¹⁵⁷ “Colella, Ciriaco c/ Fevre y Basset y/u otro S.A.” (1967), Fallos: 268:352.

¹⁵⁸ Considerando 10° del fallo mencionado.

¹⁵⁹ Considerando 7° del fallo referenciado.

¹⁶⁰ Considerando 4° del fallo referenciado.

¹⁶¹ “Famyl S.A. c/ Estado Nacional s/ acción de amparo” (2000), Fallos: 323:2256.

de la ley no cumplía con los parámetros impuestos por el artículo 80 y, en consecuencia, declaró su inconstitucionalidad.

Resulta importante destacar una cuestión procesal: la objeción constitucional no debe estar direccionada al veto en sí, sino a la promulgación parcial que genera un texto legal diferente al originalmente aprobado en el órgano legislativo. En este sentido, se expuso la Procuración General al momento de dictaminar en autos.

En la causa “Ministerio de Cultura y Educación-Estado Nacional s/ art. 34 de la ley 24521”¹⁶², a partir del pedido de inconstitucionalidad interpuesto por la Universidad Nacional de La Plata, el Máximo Tribunal sostuvo que “esta Corte ha reconocido en forma reiterada la constitucionalidad de la promulgación parcial de las leyes. En tal sentido, ha considerado, en primer término, que el veto parcial y la promulgación fragmentaria de un proyecto de ley no se excluyen recíprocamente; ambos son independientes y el primero produce, por lo menos, el efecto de suspender la promulgación de la ley en relación a la parte vetada, o sea, impedir que tenga lugar la promulgación tácita (Fallos: 189:156). Asimismo, ha sostenido la constitucionalidad de la promulgación parcial cuando la parte vetada fuera escindible y su separación no provocara detrimento en el conjunto del proyecto. En tal sentido, la relación constitucional entre veto parcial y promulgación parcial de la parte no observada se funda en que las normas no promulgadas se hayan podido separar del texto total sin afectar la unidad de éste (Fallos: 268:352). La reforma constitucional de 1994 ha ratificado en el art. 80 de la norma fundamental la doctrina expuesta”.

Consideramos que la doctrina sentada por la Corte Suprema en los casos mencionados puede ser traspolada a la órbita bonaerense para evaluar y controlar los vetos parciales y promulgaciones parciales. Allí radica la importancia de su mención.

Finalmente, vinculado a esto último, debemos aludir a una cuestión particular: el caso de las leyes “ómnibus”, aquellas normas que, en un mismo texto, prevén disposiciones de todo tipo y que, en principio, no tienen un vínculo en común y regulan materias que, por su contenido, deberían dictarse por separado.

Esto nos permite aseverar que una promulgación parcial puede ser válida en un determinado contexto e inválida en otros, ya que en un proyecto de ley es posible

¹⁶² “Ministerio de Cultura y Educación - Estado Nacional s/ art. 34 de la ley 24.521” (2008), Fallos: 331:1123.

comprender objetos diversos e independientes;¹⁶³ es decir, obliga a analizar veto por veto.¹⁶⁴

5. Publicación

a. Aspectos centrales

La exigencia de la publicación surge de lo dispuesto expresamente en el artículo 108 de la Constitución Provincial, pero también de los artículos 1° y 19 de la Constitución de la Nación y sus pares provinciales —cláusulas 1, 11, 25¹⁶⁵ y 26¹⁶⁶—. El sistema republicano de gobierno requiere que a los actos del gobierno se les dé publicidad, con la finalidad —entre otras— de que la ciudadanía, por un lado, conozca la legislación y, por el otro, pueda escrutar la actuación de los/as servidores/as públicos/as.¹⁶⁷ En el caso de la ley, además, porque dicho extremo es necesario para que el Poder Ejecutivo la ejecute y pueda hacerse efectiva, atento a que nuestra Constitución Provincial, al igual que la Nacional, indica: “*Ningún habitante de la Provincia estará obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni será privado de hacer lo que ella no prohíbe*” —artículo 25—.

La doctrina suele diferenciar los conceptos de promulgación, que, como vimos, se vinculan a la manifestación de la voluntad —expresa o tácita—, cumplimiento, autenticidad y existencia de la ley, del concepto de “publicación”, el cual se circunscribe a la puesta en conocimiento de la norma por parte de la ciudadanía. No obstante, no faltaron los autores que consideraban que ambos conceptos podrían ser fusionados, entendiendo la vinculación indisoluble que ostentan.¹⁶⁸ En nuestra opinión,

¹⁶³ Concepto tratado en su voto por el juez Petracchi en el mencionado fallo “Famyl”.

¹⁶⁴ Según Sagüés, Néstor, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2017, Tomo II, p. 325.

¹⁶⁵ Artículo 25.— Ningún habitante de la Provincia estará obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni será privado de hacer lo que ella no prohíbe.

¹⁶⁶ Artículo 26.— Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden público ni perjudiquen a un tercero, están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

¹⁶⁷ El convencional constituyente Zapata, en 1853, expresó la importancia del punto en los siguientes términos: “La publicación es como una garantía dada al país respecto de los motivos y razones que habían pesado en el ánimo de los legisladores; una garantía de haber obrado bien; puesto que cada uno lleva sobre sí la responsabilidad de sus opiniones”. Citado por Ravignani, Emilio, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, T. VI, 1939.

¹⁶⁸ A modo de ejemplo de este grupo de doctrinarios, podemos citar a González Calderón, quien expresa: “La promulgación de las leyes consiste en la publicación de las mismas que no solo está reconocido por nuestros antecedentes legislativos, sino también por la jurisprudencia de nuestros tribunales: la promulgación de las leyes es facultad atribuida al presidente de la Nación, por el inciso 4° del artículo 86

los conceptos se unen, pero no se confunden en uno, atento a la diferente finalidad que cumplen.¹⁶⁹

Como hemos dicho, la publicación de la ley se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, que debe darle curso a esa exigencia constitucional —conforme al mencionado artículo 108 de la Constitución Provincial—. El texto local es más preciso que su par nacional, pues determina de manera expresa que la norma debe ser publicada al día siguiente de vencido o expirado el plazo de diez (10) días con el que cuenta el Poder Ejecutivo para promulgar o vetar la ley. Es decir, a partir de la fórmula empleada, el texto debe estar publicado en el onceavo día hábil. En la práctica, dichas labores están a cargo de la Dirección Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, la cual, conforme el Decreto N° 4/2020, es el área encargada de dar cumplimiento a dicha obligación.

Sabiamente, la Constitución indicó que si no mediare tal publicación, es decir, si el/la Gobernador/a no llevara adelante tal cometido, las leyes se publicarán por orden del/de la Presidente/a de la Cámara que hubiere prestado la sanción definitiva —conforme artículo 108, última parte—. El constituyente se aseguró de que el propio Poder Legislativo, sin ningún intermediario, cuando terciare reticencia o impericia, pueda instruir al Boletín Oficial para que dé cumplimiento a la publicación.¹⁷⁰ Sostenemos que, a tenor de la redacción dada a la cláusula referenciada, no resulta necesaria la puesta en mora del/de la Gobernador/a, bastando que se haya promulgado la ley —tácita o expresamente— para que pueda el/la Presidente/a de la Cámara pertinente dar la orden de publicación.

Por otra parte, desechamos la posibilidad de que el Poder Legislativo pueda practicar dicha divulgación mediante el empleo de un medio alternativo, a tenor de lo normado en la Ley N° 3.201, según la cual no existe otra publicación posible, teniendo en cuenta sus consecuencias, que el Boletín Oficial.

de la Constitución y este la realiza por la publicación que hace de las mismas”, en González Calderón, Juan A., *Derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Lajouanne, 1931, tomo III, p. 40.

¹⁶⁹ Al respecto, es pertinente mencionar el fallo “Suárez, Mario Antonio c/ Celin S.A.C.I.” (Fallos: 275:374), en el cual el Máximo Tribunal sostuvo que con arreglo a una razonable exégesis de los artículos 68 a 73 y 86, inciso 4°, de la Constitución Nacional —el fallo es de 1969—, la promulgación y la publicación de una ley son actos distintos.

¹⁷⁰ No existe en la órbita federal una cláusula semejante y se ha indicado que si el Poder Ejecutivo no lleva adelante la publicación, sería pasible de un juicio político por dicha omisión.

En cuanto a la falta de publicación, según las circunstancias de tiempo y lugar, podría denunciarse penalmente a los/as renuentes, atento a la clara violación de lo dispuesto por la Constitución Provincial. Ello, sin perjuicio del procedimiento administrativo disciplinario que podría iniciarse contra las personas alcanzadas por la Ley N° 10.430 —Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública— y su decreto reglamentario.

Debe indicarse que, previo a su publicación, la norma debe ser numerada en la Subsecretaría Legal y Técnica, organismo que detenta el registro oficial de las leyes.

Por otro lado, debemos tener presente que en la actualidad existen nuevos canales de difusión como páginas *web*, redes sociales, entre otros, que permiten la publicidad de las normas. Esta posibilidad tecnológica, sumada al uso intensivo y difundido de las aplicaciones en los teléfonos móviles, amplió el espectro de medios disponibles para la comunicación de las normas en sentido amplio, permitiendo una mayor capilaridad, especialmente en las personas jóvenes. En ese orden, consideramos que los medios mencionados, en la medida que sean razonables, seguros y coadyuven al conocimiento de las normas, deberán ser incluidos dentro de los medios oficiales y disponibles para cumplir con lo dispuesto por la Constitución.¹⁷¹

b. Jurisprudencia atinente a la publicación

La Suprema Corte de Justicia se ha expedido en varias oportunidades sentando el principio según el cual, ante la ausencia de publicación del texto, este no obliga a los/as particulares. Así lo ha dicho en las causas “Marconi”¹⁷², “Arizabalo”¹⁷³,

¹⁷¹ El Código Civil y Comercial —como lo hacía antes el Código Civil de Vélez Sarsfield— habla de “publicación oficial”, la cual puede entenderse como el género, mientras que al Boletín Oficial lo percibimos como una de las especies posibles. Al respecto, la Corte de Justicia Nacional dijo que “*la Ley N° 16.504, al modificar el art. 2° del Código Civil, estableció concretamente que la publicación de las leyes debía ser oficial, de modo que, aunque ello no importe que se efectúe necesariamente en el órgano oficial, requiere que cuando la difusión se haga a través de órganos periodísticos privados presente tal naturaleza y características que brinden no sólo una satisfactoria divulgación, sino también certeza sobre la autenticidad del texto legal, máxime cuando la norma puede ser fuente de penas*”. Criterio reiterado en “Municipalidad de Junín c/ Akapol S.A. s/ apremio” –CSJ 1150/2016/RH1, 2020—, “Municipalidad de Berazategui c/ Molinos Río de la Plata S.A s/ Apremio” –Fallos: 341:1246, en “por su voto” del Dr. Rosatti—.

¹⁷² SCBA causa B. 49.117, “Marconi, Adelmo Héctor c/Provincia de Buenos Aires s/Demanda contencioso administrativa”, sentencia del 31 de octubre de 1989.

¹⁷³ SCBA causa B. 48.811, “Arizabalo, Pedro E. y otros. c/Pcia. de Bs.As. s/Demanda Contencioso Administrativa.”, sentencia del 15 de diciembre de 1986.

“Bonomo”¹⁷⁴, “Minietto”¹⁷⁵ entre otras.¹⁷⁶ Recientemente, el criterio esbozado fue ratificado en la causa “Search Organización de Seguros S.A.”.¹⁷⁷

En cuanto a la necesidad de que la publicación sea completa y no extractada, el Máximo Tribunal provincial ha indicado: “La publicación sintética o extractada de un decreto reglamentario no puede considerarse la ‘publicación’ que se exige como requisito *sine qua non* para la obligatoriedad de las normas y, por tanto, la totalidad del que se impugna en autos debería considerarse, en la medida en que no se ha previsto su publicación por otro medio, carente de efectos jurídicos, pues según lo dispuesto por el art. 125 del dec. ley 7647/70 ‘los reglamentos administrativos producirán efectos jurídicos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si en ellos no se dispusiese la publicación por otro medio’”¹⁷⁸.

Finalmente, referido al conocimiento por parte del funcionariado de las normas aprobadas, la Suprema Corte se ha expedido en varias oportunidades. Así, el Juez Soria ha dicho: “De acuerdo a las constancias obrantes en autos (ver fs. 30 y 65) la ley 13.131 fue sancionada en forma definitiva al insistir en su aprobación la Cámara de Senadores en la sesión llevada a cabo el día 26-XI-03. De modo tal que, admitido que las leyes son de aplicación inmediata en la esfera administrativa con independencia de su publicación, la norma se tornó obligatoria para las autoridades en ese momento”.¹⁷⁹

Por su parte, siguiendo dicho sendero, el juez Hitters dijo: “Al respecto, corresponde afirmar que si bien la ley 12.056 no especifica en su articulado el momento a partir del cual comenzaría a regir y, por tanto, podría considerarse que ello ocurrió después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial, es pertinente señalar

¹⁷⁴SCBA causa B. 49.046, “Bonomo, Osvaldo Antonio contra Provincia de Buenos Aires. Demanda contencioso administrativa”, sentencia del 29 de marzo de 2003.

¹⁷⁵ SCBA causas B. 50.311, “Minietto, Gabriel Horacio c/Provincia de Buenos Aires s/Demanda contencioso administrativa”, sentencia del 6 de febrero de 1990.

¹⁷⁶ Se ha afirmado en jurisprudencia: “La publicidad de la ley, por su parte, la torna obligatoria al posibilitar su conocimiento, brindando sustento al principio según el cual la ley se presume conocida, y a su correlato, la no admisión del error de derecho como excusa frente a la violación de los deberes que la ley impone. Porque, si bien la publicación no significa que se conozca el contenido de todas las leyes, no por ello dejan de ser aplicables, y, tal como lo dispone el art. 923 del Código Civil, la ignorancia de las leyes o el error de derecho no impide los efectos legales de los actos lícitos ni exime de responsabilidad por los ilícitos (arts. 20, 823 y cdes. del C.C.)”. CC0003 SM 67439 D-26/14 S 01/04/2014 Juez GALLEGO (SD)

¹⁷⁷ SCBA causa I. 2201, “Search Org. de Seguridad S.A. contra Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad ley 12.297”, sentencia del 22 de junio de 2016.

¹⁷⁸ SCBA causa I. 2022, “Barcena, Alicia Susana contra Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad art. 18, decreto 7881/84”, sentencia del 20 de septiembre de 2000.

¹⁷⁹ SCBA causa B. 67.594 “Gobernador Provincia de Buenos Aires sobre conflictos de Poderes (PL)”, sentencia del 25 de febrero de 2004.

que el principio así sentado por el art. 2º del Código Civil sólo opera cuando se trata de fijar el momento en que la ley se torna obligatoria respecto de los ciudadanos sometidos a sus disposiciones, pues para señalar el tiempo en que las autoridades deben ajustar su conducta a lo que la norma disponga, no es necesaria la publicación. Para la autoridad, el derecho es conocido, aunque no haya sido publicado (Salvat-López Olaciregui, *Tratado de Derecho Civil Argentino*, Ed. T.E.A., Bs. As., 1964, T. I, n° 226-b, pág. 228; doct. causa B. 67.594, ‘Gobernador de la Provincia de Buenos Aires’, sent. del 25-II-2004)”.¹⁸⁰

Como vemos, para la Suprema Corte provincial las normas son de aplicación inmediata en la esfera administrativa, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial.

c. Publicación y vigencia

Un aspecto que debemos referenciar en este punto es el relativo a la entrada en vigor de las leyes dictadas por la Legislatura. Habitualmente, las propias leyes prevén la fecha del inicio de su vigencia. En ocasiones, se estipula que será a partir de su publicación en el Boletín Oficial o al día siguiente. Consideramos esto como buena técnica legislativa, atento a que da certeza y resulta autosuficiente.

A diferencia de lo que ocurre con los reglamentos administrativos que producen efectos jurídicos, si nada disponen en forma expresa, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 125 del Decreto-Ley N° 7.647/70), las leyes provinciales, en caso de que no prevean una fecha de entrada en vigencia, lo hacen al octavo día, contado desde su publicación por aplicación supletoria del Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 5).

Esta circunstancia implica la aplicación de una norma de fondo —artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional— para determinar la entrada en vigencia de la ley. Como ha hecho notar Rosatti, la norma civilista se extrapola a otros ámbitos del derecho. Así, “la interpretación extensiva de la cláusula civil abarcó históricamente tanto el ámbito formal (extendiéndose a otras expresiones jurídicas distintas de la Ley), material (a otras ramas del derecho distintas de la civil) y territorial (incluyendo normas

¹⁸⁰ SCBA causa B. 59.815, "Fontana, Juan Carlos contra Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Seguridad) Demanda contencioso administrativa", sentencia del 26 de septiembre de 2007.

de provincia)”.¹⁸¹ Esta última situación, la de extender su aplicación a las normas provinciales, ha sido tratada por la Corte Suprema de Justicia en el caso “Giménez”.¹⁸²

Sin embargo, creemos que no existe valladar alguno que impida a la Provincia disponer de una norma de alcance general que legisle sobre el punto. Tal situación sería constitucionalmente posible, atento a que forma parte del haz de competencias provinciales —basta para el caso mencionar que existen numerosas leyes que prevén su propia entrada en vigencia—; dicha situación está prevista expresamente por el propio Código de fondo cuando establece su aplicación supletoria, pues este habilita la posibilidad de que las normas prevean el momento exacto de entrada en vigencia (“o desde el día que ellas determinen”).

Asimismo, en cuanto a la publicación desde la perspectiva jurídica, debemos destacar que esta torna obligatoria su exigencia para la comunidad, de acuerdo con la presunción de conocimiento que hace nuestro Código Civil y Comercial —conforme artículo del mentado cuerpo normativo—.

d. Aspectos reglamentarios del Boletín Oficial

Por último, diremos que el Decreto N° 140/2020 ha reglamentado las publicaciones en el Boletín Oficial. Vinculado a esto, la Resolución N° 60/2020 de la Secretaría General regula la publicación y edición del Suplemento ante circunstancias de extrema gravedad y urgencia que requieran la publicidad de actos o documentos que no admitan dilación. El Suplemento tiene carácter excepcional y se podrá publicar los días hábiles e inhábiles —conforme Anexo I de la mencionada resolución—.

A su turno, la Dirección Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de Secretaría General, dispondrá la publicación del Suplemento en la medida que no medie una restricción técnica. La publicación se realizará en la página *web* oficial, bajo la leyenda

¹⁸¹ Rosatti, Horacio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Rubinzal - Culzoni Editores, Santa Fe, 2017, Tomo II, p. 340.

¹⁸² Fallos: 313:1049, “Giménez, Delfor Ariel c/ Santiago del Estero, Provincia de s/Daños y perjuicios”. En este caso, la provincia de Santiago del Estero pretendió hacer valer lo dispuesto por la Ley local N° 5868, que en el artículo 67 disponía su entrada en vigencia el día siguiente a la *promulgación*. La Corte indicó que no podía aplicarse, atento a que los/as destinatarios/as no habían tomado conocimiento de su contenido en oportunidad de su publicación en el Boletín Oficial Provincial. Por último, el órgano señaló que, en consecuencia, el artículo 2 del Código Civil requería que mediara “publicación oficial”, fecha a partir de la cual le era aplicable a las personas involucradas.

Suplemento, y se le asignará la numeración correspondiente al último Boletín Oficial publicado. Asimismo, se deberá individualizar el número de Suplemento, según corresponda, y la fecha de su publicación.

Las jurisdicciones que conforman la Administración Pública Provincial pueden solicitar la publicación de sus actos administrativos en el Suplemento, mediante nota, conforme Anexo II de la resolución mencionada, suscripta por la máxima autoridad del organismo requirente. Deberá ser generada por el módulo Comunicación Oficial (CCOO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), o aquel que en el futuro lo reemplace, y dirigida a la Subsecretaría Legal y Técnica, de Secretaría General, con copia a la Dirección Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo y a la Dirección Provincial de Administración de Publicidad, dependiente del Ministerio de Comunicación Pública. La Comunicación Oficial (CCOO) deberá contener los documentos a publicar y el fundamento detallado del carácter excepcional, grave y urgente que justifica la publicación, quedando dichos extremos bajo la exclusiva responsabilidad del/de la funcionario/a solicitante.



SEGUNDA PARTE **Representantes** **en la Legislatura** **Provincial**

Segunda Parte: Representantes en la Legislatura Provincial

I. Contexto político

En esta segunda parte procuraremos ilustrar el contexto político en el que la Legislatura llevó adelante sus labores en el período analizado. En primer lugar, describiremos las elecciones presidenciales de 2015, teniendo en cuenta la relación electoral entre la Nación y la Provincia.

En segundo término, nos abocaremos a las elecciones de Gobernador/a y legisladores/as provinciales de 2015. Respecto de estas últimas, haremos también referencia a los sufragios de 2017. De esta forma, describiremos la composición de cada una de las Cámaras en los diferentes bienios, así como de las comisiones parlamentarias -permanentes y especiales- a fin de dar un panorama del tablero político en que se produjeron las normas que analizaremos en la tercera parte de la presente.

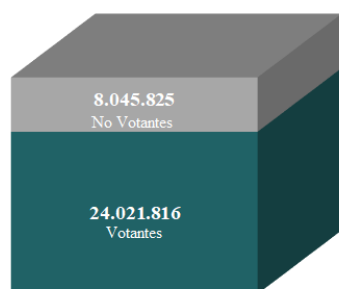
Por último, puntualizaremos otros datos vinculados a los/as legisladores/as, como la composición de los recintos en cuanto edad, género y sección electoral por la cual han sido electos/as.

II. Elección Presidencial 2015

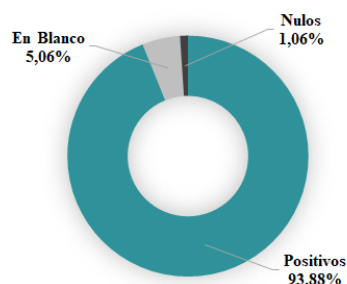
Las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) a nivel nacional, tuvieron lugar el 9 de agosto del 2015, habiendo participado el setenta y cuatro con noventa y uno por ciento (74,91%) del padrón electoral, con un total de veintidós millones quinientos cincuenta y un mil setenta y seis (22.551.076) votos positivos, un millón doscientos dieciséis mil seiscientos treinta y cuatro (1.216.634) votos en blanco, y doscientos cincuenta y cuatro mil ciento seis (254.106) votos nulos¹⁸³.

¹⁸³ Sitio web del Ministerio del Interior, Dirección Nacional Electoral: <https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/resultadosyestadisticas/2015#1>

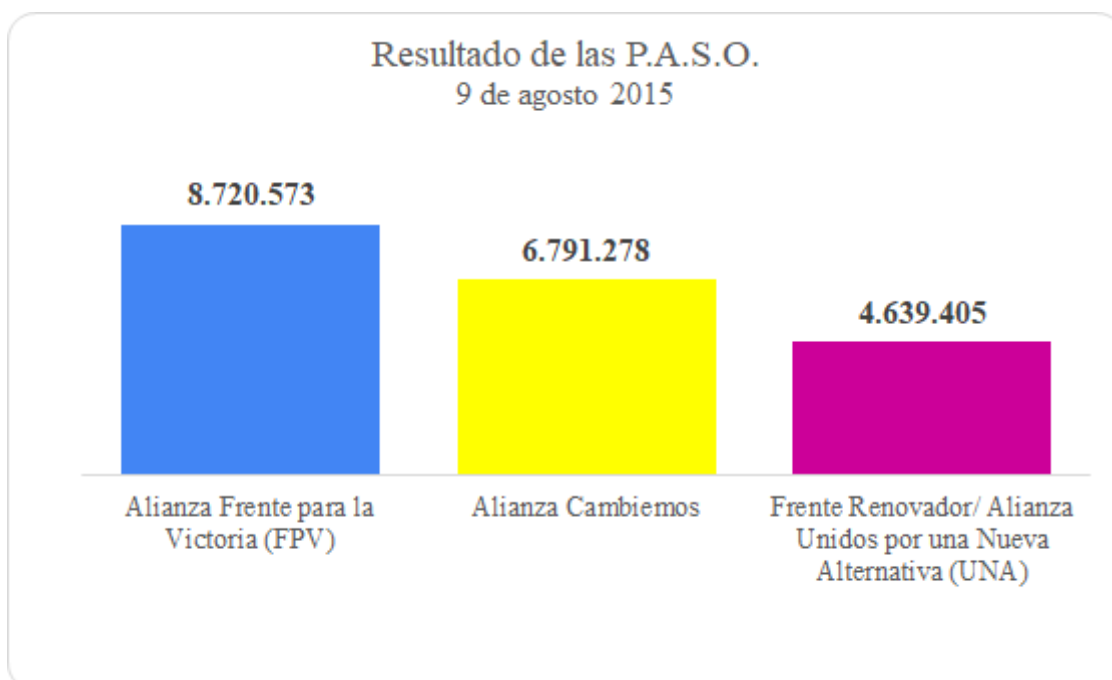
TOTAL DEL PADRÓN ELECTORAL
32.067.641



Composición de votos - Elecciones PASO
9 de agosto 2015



En dicho acto, en lo que respecta a la elección de Presidente, la Alianza Frente para la Victoria (FPV) obtuvo la mayoría de los votos con el treinta y ocho con sesenta y siete por ciento (38,67%), superando a las fórmulas de la Alianza Cambiemos (30,12%) y Frente Renovador/Alianza Unidos por una Nueva Alternativa¹⁸⁴ (20,57%).

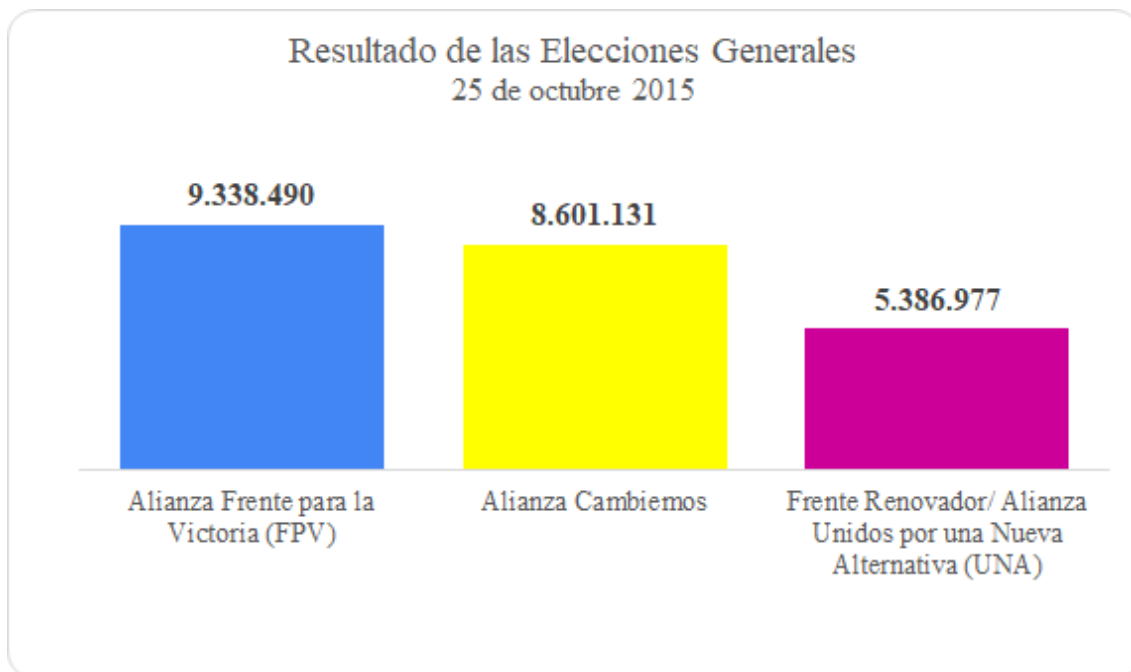


Posteriormente, el 25 de octubre de 2015, en la primera vuelta de las elecciones generales, hubo un aumento notable en la participación de la ciudadanía, alcanzando en esta instancia el ochenta y uno con diez por ciento (81,10%) del padrón electoral, es decir, un incremento del seis con diecinueve puntos porcentuales (6,19%)¹⁸⁵. La fórmula

¹⁸⁴ En lo sucesivo referiremos de esta forma al bloque conformado por los legisladores electos en 2013 por el partido Frente Renovador y en 2015 por la Alianza Unidos por una Nueva Alternativa (UNA), de la cual formó parte el referido partido.

¹⁸⁵ En 2011, la participación en las PASO fue del setenta y ocho con siete por ciento (78,7%) y en la General del mismo año del setenta y nueve con cuatro por ciento (79,4%). Mientras que, en 2019, alas

del Frente para la Victoria, encabezada por Daniel Scioli - Carlos Zannini, obtuvo la mayor cantidad de votos, consiguiendo el treinta y siete con cero ocho por ciento (37,08%) frente al treinta y cuatro con quince (34,15%) logrado por la Alianza Cambiemos.

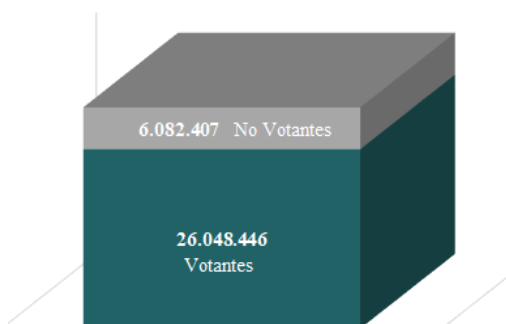


Como se observa, hubo una variación sustantiva en los resultados obtenidos en las PASO.

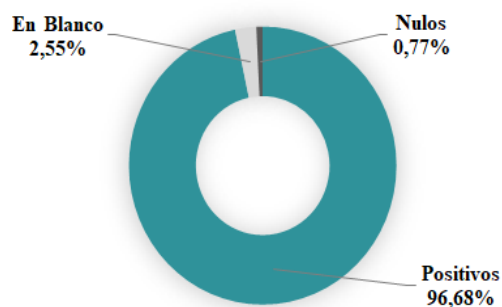
Partido Político	P.A.S.O.	Generales	Variación
Alianza Frente para la Victoria (FPV)	8.720.573	9.338.490	▲ 7,09%
Alianza Cambiemos	6.791.278	8.601.131	▲ 26,65%
Frente Renovador/ Alianza UNA	4.639.405	5.386.977	▲ 16,11%
TOTAL DE VOTOS POSITIVOS	22.551.076	25.184.257	11,68%

PASO concurrió el setenta y seis con cuatro por ciento (76,4%) del padrón y el ochenta con ocho por ciento (80,8%) en las Generales.

TOTAL DEL PADRÓN ELECTORAL
32.130.853



Composición de votos - Elecciones Generales
25 de octubre 2015



Como consecuencia de los resultados obtenidos, se tornó de aplicación la cláusula constitucional que requiere la segunda vuelta entre los/as dos candidatos/as más votados/as –artículo 96 de la Constitución Nacional- para dirimir quién deviene ganador/a.

Así, el 22 de noviembre de 2015, en segunda vuelta, participó el ochenta con ochenta por ciento (80,80%) del padrón electoral, y la Alianza Cambiemos revirtió el resultado, obteniendo el triunfo con el cincuenta y uno con treinta y cuatro por ciento (51,34%) de los votos, sobre el cuarenta y ocho con sesenta y seis (48,66%) de los sufragios obtenidos por el Frente Para la Victoria, con la fórmula Daniel Scioli - Carlos Zannini.

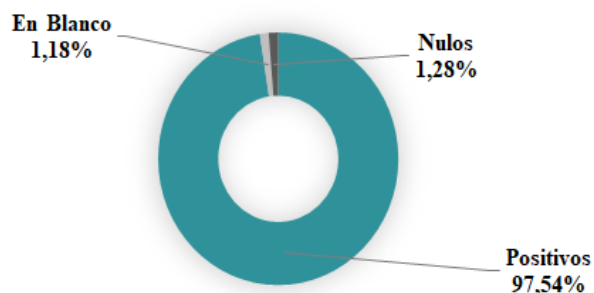
Si bien el aumento de votos positivos alcanzó el cero con cuarenta y cinco por ciento (0,45%), se puede observar que la Alianza Frente para la Victoria tuvo un incremento de votos en treinta y uno con ochenta y dos por ciento (31,82%), mientras que la Alianza Cambiemos incrementó en un cincuenta y con cero uno por ciento (51,01%).

Partido Político	Generales	Segunda Vuelta	Variación
Alianza Frente para la Victoria (FPV)	9.338.490	12.309.575	▲ 31,82%
Alianza Cambiemos	8.601.131	12.988.349	▲ 51,01%
TOTAL DE VOTOS POSITIVOS	25.184.257	25.297.924	0,45%

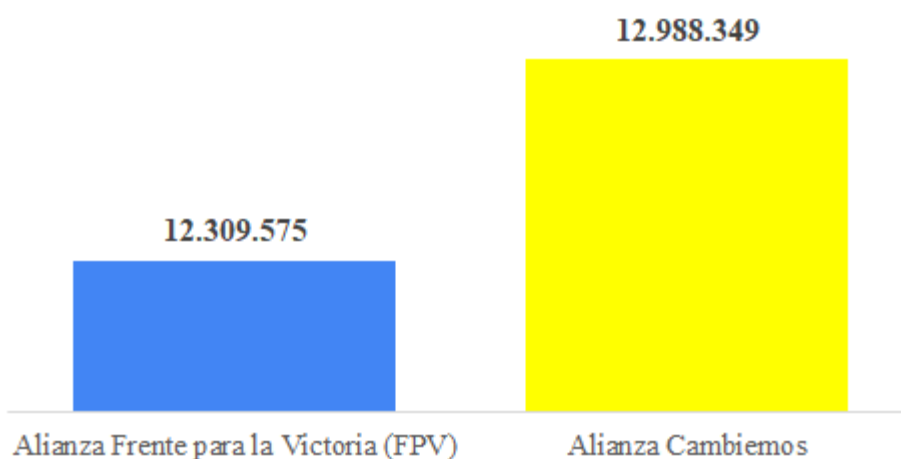
TOTAL DEL PADRÓN ELECTORAL 32.108.509



Composición de votos - Segunda Vuelta 22 noviembre 2015



Resultado de la Segunda Vuelta 22 de noviembre 2015



III. Elecciones de Gobernador y Legisladores en la Provincia de Buenos Aires 2015

El resultado de las elecciones nacionales tuvo su reflejo en la provincia de Buenos Aires con la victoria de la Alianza Cambiemos, que llevó como candidata a Gobernadora a María Eugenia Vidal, revirtiendo la hegemonía del Partido Justicialista, que gobernaba dicho territorio desde 1987, cuando el entonces Gobernador radical Alejandro Armendáriz fue sucedido por Antonio Cafiero.

Previo a ingresar a los datos de las elecciones, debemos dar precisión respecto de algunos de ellos. La primera cuestión a mencionar es que el distrito provincial representa el treinta y ocho por ciento (38%) del padrón electoral de la Nación, lo que

marca a las claras la importancia que este reviste en las elecciones nacionales y, en consecuencia, la trascendencia que los votos obtenidos en la elección provincial tienen con relación a las federales.

En segundo lugar, consideramos relevante indicar que la cantidad de ciudadanos/as inscriptos/as en condiciones de votar en 2015 ascendía a doce millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cuarenta y seis (12.429.146), habiendo efectivamente ejercido el derecho a votar la cantidad de diez millones tres mil cuatrocientos cuarenta y tres (10.003.443). En consecuencia, participó efectivamente el ochenta con cuarenta y ocho por ciento (80.48%), con la siguiente configuración: votos válidos, nueve millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta (9.156.660 – 91.54%); en blanco, setecientos noventa y dos mil doscientos treinta (792.230 – 7.92%); y nulos, cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres (54.553 – 0,55%).

Por último, en dicha oportunidad se eligieron simultáneamente ciento treinta y cinco (135) Intendentes, ostentando la Provincia el mayor número de alcaldes del país. Además, en el mismo proceso se practicó la elección de Diputados, Senadores, Concejales y Consejeros Escolares en cada uno de los Municipios¹⁸⁶.

¹⁸⁶ El número de Concejales se determina en función del artículo 284 del Decreto Ley N° 6769/58, a saber: “Artículo 284: (Texto según Ley 14515) A los efectos de lo establecido en el artículo 2° de esta Ley y de acuerdo con la población que cada uno de los Partidos de la Provincia posee según datos del Censo 2010, determínese la siguiente clasificación de los mismos: 1) Partidos con hasta cinco mil (5.000) habitantes, que eligen seis (6) concejales, los de: General Guido, General Lavalle, Lezama, Pila y Tordillo. 2) Partidos con más de cinco mil (5.000) y hasta diez mil (10.000) habitantes, que eligen diez (10) concejales los de: Castelli, Hipólito Yrigoyen, Monte Hermoso, Pellegrini, Punta Indio, Salliqueló, San Cayetano, Tapalqué, Tres Lomas y Florentino Ameghino. 3) Partidos con más de diez mil (10.000) y hasta veinte mil (20.000) habitantes, que eligen doce (12) concejales, los de: Adolfo Alsina, Adolfo Gonzales Chaves, Alberti, Capitán Sarmiento, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Coronel Dorrego, Daireaux, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Madariaga, General Lamadrid, General Las Heras, General Paz, General Pinto, General Viamonte, Guaminí, Laprida, Leandro N. Alem, Lobería, Magdalena, Maipú, Navarro, Puán, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Suipacha y Tornquist. 4) Partidos con más de veinte mil (20.000) y hasta treinta mil (30.000) habitantes, que eligen catorce (14) concejales, los de: Arrecifes, Ayacucho, Benito Juárez, Carlos Casares, Colón, Coronel Brandsen, Coronel Pringles, Dolores, Exaltación de la Cruz, Las Flores, Mar Chiquita, Monte, Pinamar, Saavedra, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y Rojas. 5) Partidos con más de treinta mil (30.000) y hasta cuarenta mil (40.000) habitantes, que eligen dieciséis (16) concejales, los de: Baradero, Bolívar, Chascomús, Coronel Suárez, General Alvarado, General Villegas, Lobos, Patagones, Pehuajó, Ramallo, Saladillo, Salto, Villa Gesell, Villarino y Veinticinco de Mayo. 6) Partidos con más de cuarenta mil (40.000) y hasta ochenta mil (80.000) habitantes, que eligen dieciocho (18) concejales, los de: Azul, Balcarce, Bragado, Cañuelas, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Chacabuco, Chivilcoy, Ensenada, La Costa, Lincoln, Marcos Paz, Mercedes, Nueve de Julio, San Pedro, San Vicente, Trenque Lauquen y Tres Arroyos. 7) Partidos con más de ochenta mil (80.000) y hasta doscientos mil (200.000) habitantes, que eligen veinte (20) concejales, los de: Berisso, Campana, Ezeiza, General Rodríguez, Hurlingham,

En consecuencia, de los datos aportados surge la relevancia política que tiene la elección provincial en sí misma y con relación a la Nacional. Respecto de esto último, si bien debe analizarse en cada caso, existe una relación directa entre los votos obtenidos en la Provincia y los alcanzados en la elección nacional -siendo, justamente, la elección de 2015 una muestra de ello-. Excede el marco del presente trabajo, pero es de destacar que el efecto de tracción entre las mismas puede darse en ambos sentidos, dependiendo de la calidad de los candidatos. Así, en las tres esferas del Ejecutivo –Presidente/a, Gobernador/a e Intendente/a-, las relaciones de “arrastre” pueden darse en sentido ascendente o descendente.

1. Elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas (EPAOS).¹⁸⁷

A continuación, pasaremos a describir los resultados obtenidos en las EPAOS por las distintas fuerzas políticas en la elección a Gobernador/a, a saber:

a. Frente para la Victoria: la Alianza obtuvo el primer lugar con el cuarenta con cuarenta por ciento (40,40%) de los votos. La fórmula Aníbal Fernández-Martín Sabbatella resultó ganadora con el veintiuno con veintiún por ciento (21,21%) de los votos, frente al diecinueve con diecinueve por ciento (19,19%) de la dupla constituida por Julián Domínguez y Fernando Espinoza.

b. Cambiemos Buenos Aires: presentó una sola fórmula para presidir la Gobernación, María Eugenia Vidal – Daniel Marcelo Salvador, alcanzando el veintinueve con noventa y cinco por ciento (29,95%) del electorado.

c. Frente Renovador/Alianza Unidos por una Nueva Alternativa (UNA): aquí, la mencionada alianza presentó como candidatos a Felipe Solá – Daniel Arroyo, quienes obtuvieron el diecinueve con sesenta y seis por ciento (19,66%) de los votos.

d. Otras fuerzas que alcanzaron el mínimo requerido para participar en las elecciones generales fueron: la Alianza Progresista, que alcanzó el tres con ochenta y

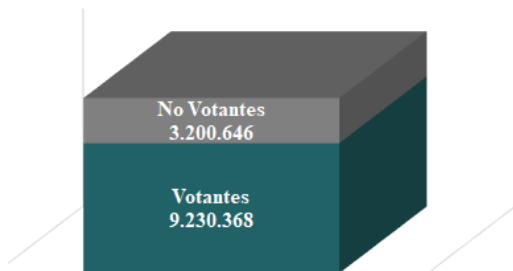
Ituzaingó, Junín, Luján, Necochea, Olavarría, Pergamino, Presidente Perón, San Fernando, San Nicolás, Tandil y Zárate. 8) Partidos con más de doscientos mil (200.000) habitantes, que eligen veinticuatro (24) concejales, los de: Almirante Brown, Avellaneda, Bahía Blanca, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Pueyrredón, General San Martín, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Miguel, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

¹⁸⁷ En la Provincia, en virtud de la Ley N° 14.086, la denominación es la consignada en el título; a diferencia de la Ley Nacional N° 26.571 que las regula bajo el título de “Primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias” (PASO).

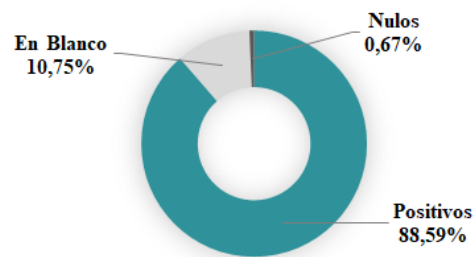
cuatro por ciento (3,84%) de los votos, con la que la fórmula Jaime Linares - Juan Carlos Pugliese (2,59%) obtuvo el triunfo por sobre la dupla Jorge Ceballos y María Victoria Vouto (1,25%). Por otro lado, en la Alianza FIT, que alcanzó el piso con tres con cuarenta y cuatro por ciento (3,44%), Néstor Pitrola y Rubén Darío “Pollo” Sobrero obtuvieron el uno con noventa y seis por ciento (1,96%) y se impusieron a la dupla de Christian Castillo y Darío Hermosilla, de uno con cuarenta y ocho por ciento (1,48%).

e. Los restantes partidos o alianzas se vieron imposibilitados de participar en la elección general por no superar el umbral del uno con cincuenta por ciento (1,50%), requerido por la Ley Provincial N° 14.086. Así, no pudieron competir: Alianza Compromiso Federal (0,92%), el Movimiento Socialista de los Trabajadores (0,50%), el Frente Popular (0,46%), el Movimiento al Socialismo (0,47%) y Patria Grande (0,36%).

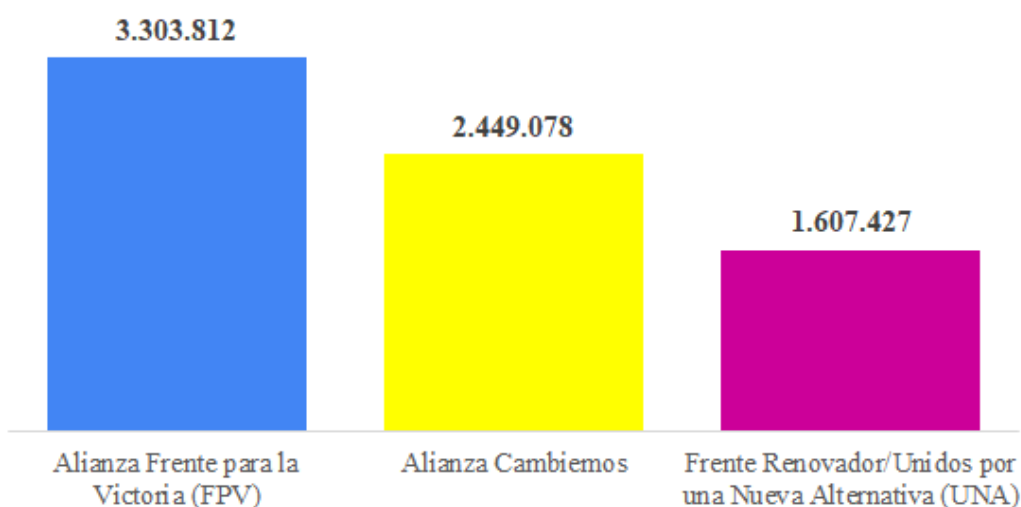
TOTAL DEL PADRÓN ELECTORAL
12.431.014



Composición de votos - Elecciones P.A.O.S.
9 de agosto 2015



Resultado de las Elecciones P.A.O.S. 9 de agosto 2015



2. Elecciones Generales para Gobernador/a

En la elección llevada a cabo el 25 de octubre de 2015, la fórmula integrada por María Eugenia Vidal - Daniel Salvador consiguió el treinta y nueve con cuarenta y dos por ciento (39,42%) de los votos sobre la fórmula del Frente para la Victoria, conformada por Aníbal Fernández - Martín Sabatella, que obtuvo el treinta y cinco con veintiocho por ciento (35,28%)¹⁸⁸, revirtiendo el resultado de las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas (EPAOS), en las cuales esta última fuerza se había impuesto por más del diez por ciento (10%) en la sumatoria de las dos fórmulas que disputaron la representación del frente (ver gráfico)¹⁸⁹. Es dable destacar que, a diferencia del sistema nacional, en la provincia de Buenos Aires el proceso electoral culmina en la elección general, resulta vencedora la fórmula que obtenga la mayoría simple de votos; es decir, sin necesidad de que se lleve adelante una segunda vuelta si alguno/a de los/as candidatos/as no alcanza cierto porcentaje requerido.

¹⁸⁸ Los resultados completos arrojan los siguientes datos: María Eugenia Vidal (Cambiemos) obtuvo 3.478.505 votos (39,5%); Aníbal Fernández (FPV), 3.098.900 (35,2%); Felipe Solá (UNA), 1.693.151 (19,2%); Néstor Pitrola (FIT), 329.432 (3,7%) y Jaime Linares (Progresistas), 209.021 (2,4%). Los votos en blanco fueron 735.139 (7,7%).

¹⁸⁹ Respecto de los resultados de las PASO, podemos indicar que: la fórmula Aníbal Fernández-Martín Sabatella salió electa para pasar a la siguiente ronda electoral con el 21,21% de los votos, frente al 19,19% obtenido por la segunda fórmula integrada por Julián Domínguez y Fernando Espinoza.

Como se observa en los gráficos de los resultados de las EPAOS y de las elecciones generales bonaerenses, la variación que se dio entre ambas implicó un cambio sustancial en los/as votantes, no habitual en nuestro sistema electoral, en el que suele triunfar, e incluso elevar su caudal de votos, quien haya logrado el primer lugar en las EPAOS.

Partido Político	PASO	Generales	Variación
Alianza Frente para la Victoria (FPV)	3.303.812	3.230.789	▼ -2,21%
Alianza Cambiemos	2.449.078	3.609.312	▲ 47,37%
Frente Renovador/ Alianza UNA	1.607.427	1.763.241	▲ 9,69%
TOTAL DE VOTOS POSITIVOS	8.176.918	9.156.660	11,98%

3. Elecciones Generales de Diputados/as y Senadores/as Provinciales

A continuación, se detallarán el desarrollo y resultado de las elecciones provinciales para legisladores/as provinciales para los períodos 2015-2017 y 2017-2019, a fin de poder graficar las variaciones de las mayorías con relación a las elecciones y cómo estas influyeron en el desenvolvimiento de las Cámaras en el período en estudio.

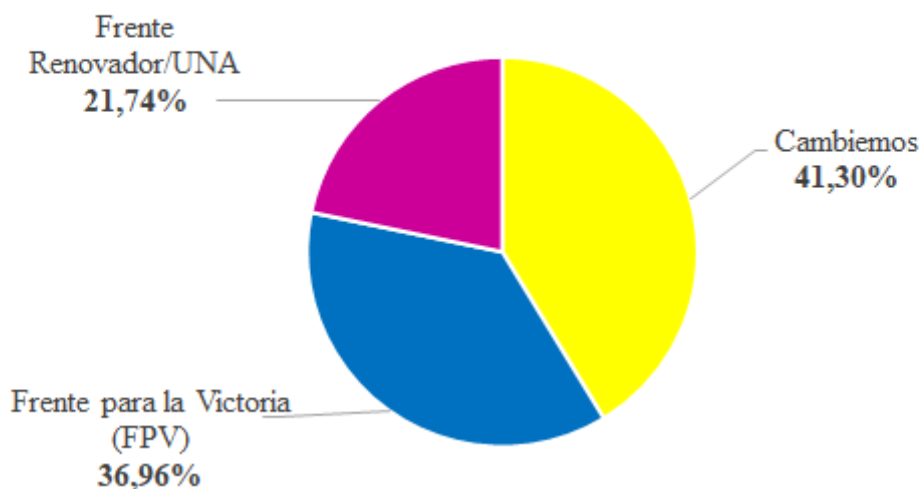
IV. Composición de las Cámaras período 2015-2017

1. Diputados

El triunfo de Cambiemos en la elección presidencial y de la gobernación de la Provincia tuvo su correlato en la Cámara de Diputados bonaerense donde, de las cuarenta y seis (46) bancas en disputa, la referida alianza obtuvo diecinueve (19), el Frente para la Victoria diecisiete (17) y la Alianza UNA, con el Frente Renovador como partido principal, logró diez (10).

Elecciones 2015	# Bancas
Cambiamos	19
FPV	17
Frente Renovador/ Alianza UNA	10
Total de Bancas	46

Bancas en Disputa - Elecciones Generales 25 de octubre 2015

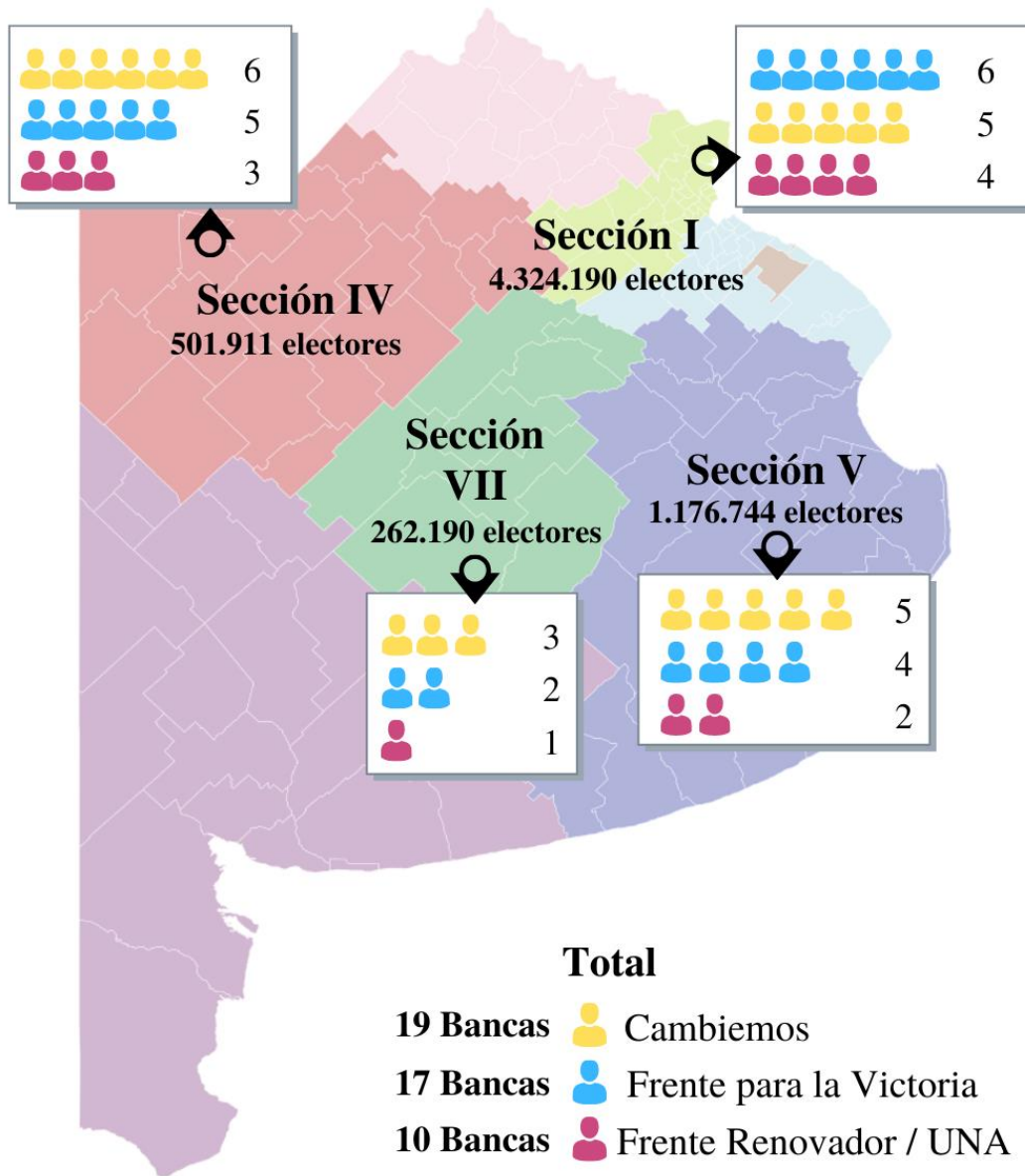


Debemos puntualizar que en el período en análisis solo se renovaron quince (15) cargos de la sección primera, catorce (14) de la sección cuarta, once (11) de la sección quinta y seis (6) de la séptima –total, cuarenta y seis (46)-.

De las diecinueve (19) bancas logradas por la Alianza Cambiamos, cinco (5) fueron en la sección primera, seis (6) en la sección cuarta, cinco (5) en la sección quinta y tres (3) en la séptima sección. En tanto, las diecisiete (17) bancas del Frente para la Victoria se distribuyeron de la siguiente manera: seis (6) en la sección primera, cinco (5) en la sección cuarta, cuatro (4) en la sección quinta y, finalmente, dos (2) en la séptima.

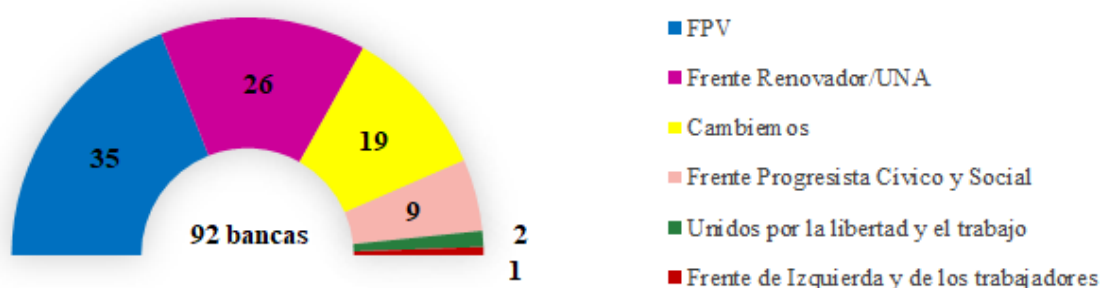
Con relación a las diez (10) bancas obtenidas por el Frente Renovador/UNA, cuatro (4) lo fueron por la sección primera, tres (3) por la sección cuarta, dos (2) por la sección quinta y una (1) por la séptima sección.

Distribución de bancas de Diputados Elecciones 2015



SECCIÓN ELECTORAL	Cambiamos	Alianza FPV	Alianza UNA	Total
1° Sección	5	6	4	15
4° Sección	6	5	3	14
5° Sección	5	4	2	11
7° Sección	3	2	1	6
Total	19	17	10	46

Composición de la Cámara de Diputados Período 10/12/2015- 9/12/2017



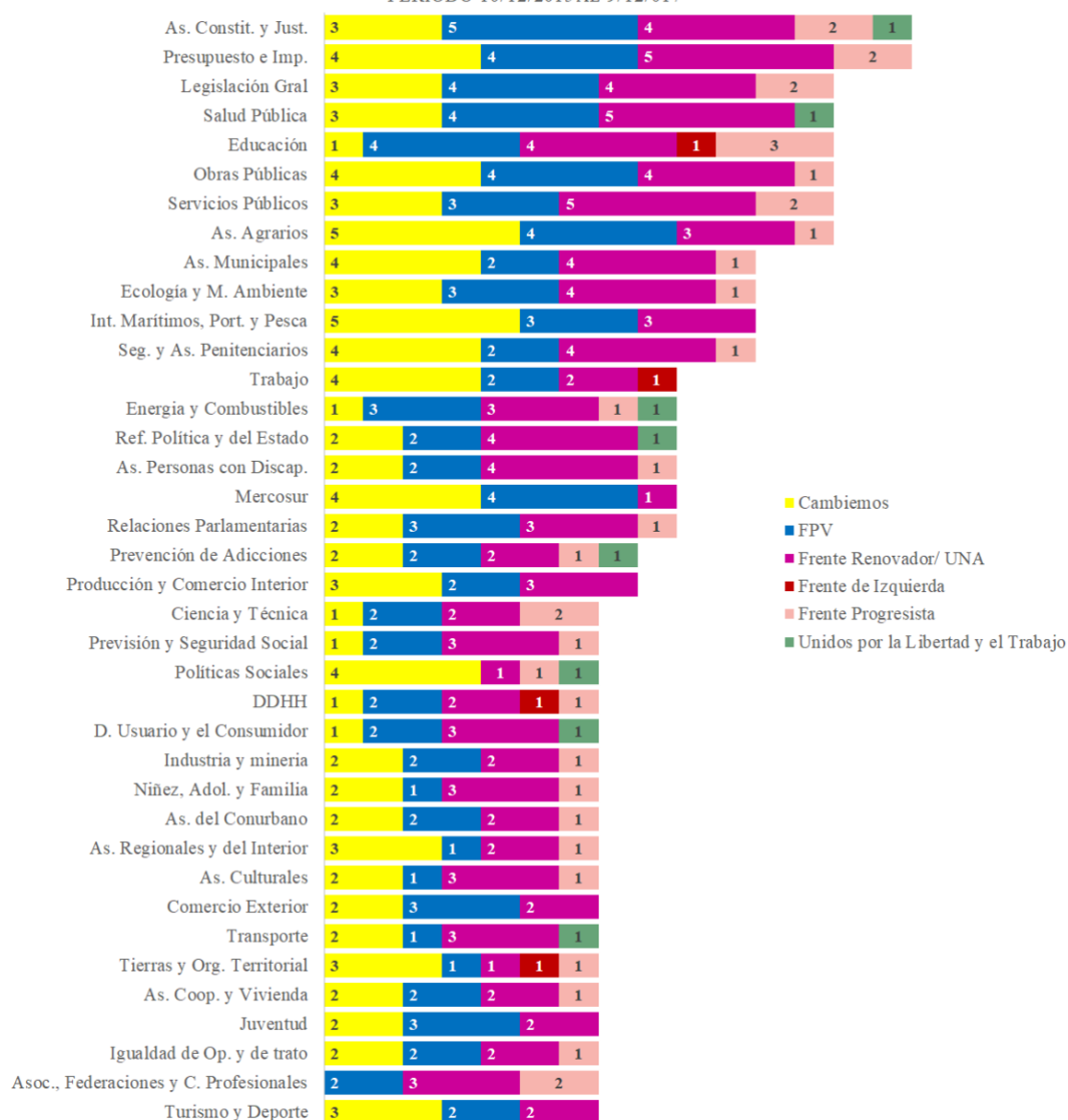
De esta manera, durante el período 2015-2017, de las noventa y dos (92) bancas que conforman la Cámara de Diputados, el Frente para la Victoria ocupó treinta y cinco (35); la Alianza Cambiamos, diecinueve (19); el Frente Renovador-UNA, veintiséis (26); el Frente Progresista Cívico y Social, nueve (9); Unidos por la Libertad y el Trabajo, dos (2). Finalmente, el Frente de Izquierda y los Trabajadores, solo una (1).¹⁹⁰

La diversidad en la integración de la Cámara, con posterioridad a las elecciones, se vio reflejada en la conformación de las comisiones permanentes, donde los tres (3) partidos predominantes se distribuyeron las principales comisiones en forma equitativa, sin que ninguno tuviera el control o la primacía. Asimismo, se advierte que la Alianza Cambiamos, para poder aprobar proyectos en la Cámara de Diputados, debió lograr consensos con el resto de los partidos, hecho que se concretó, principalmente, con el Frente Renovador/Una.

Por otro lado, se destaca que con posterioridad a las elecciones el Frente Progresista Cívico y Social también tuvo un acercamiento con la alianza Cambiamos.

¹⁹⁰ Debemos aclarar que se toma el partido-alianza política por la cual la persona ingresó a la Cámara.

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PERIODO 10/12/2015 AL 9/12/017



Como se refleja en el gráfico, ninguno de los partidos obtuvo mayoría propia en las comisiones permanentes. Las consideradas de mayor preponderancia o relevancia fueron distribuidas entre los principales partidos, destacándose la mayoría del Frente para la Victoria en la comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia y del Frente Renovador/UNA en presupuesto.

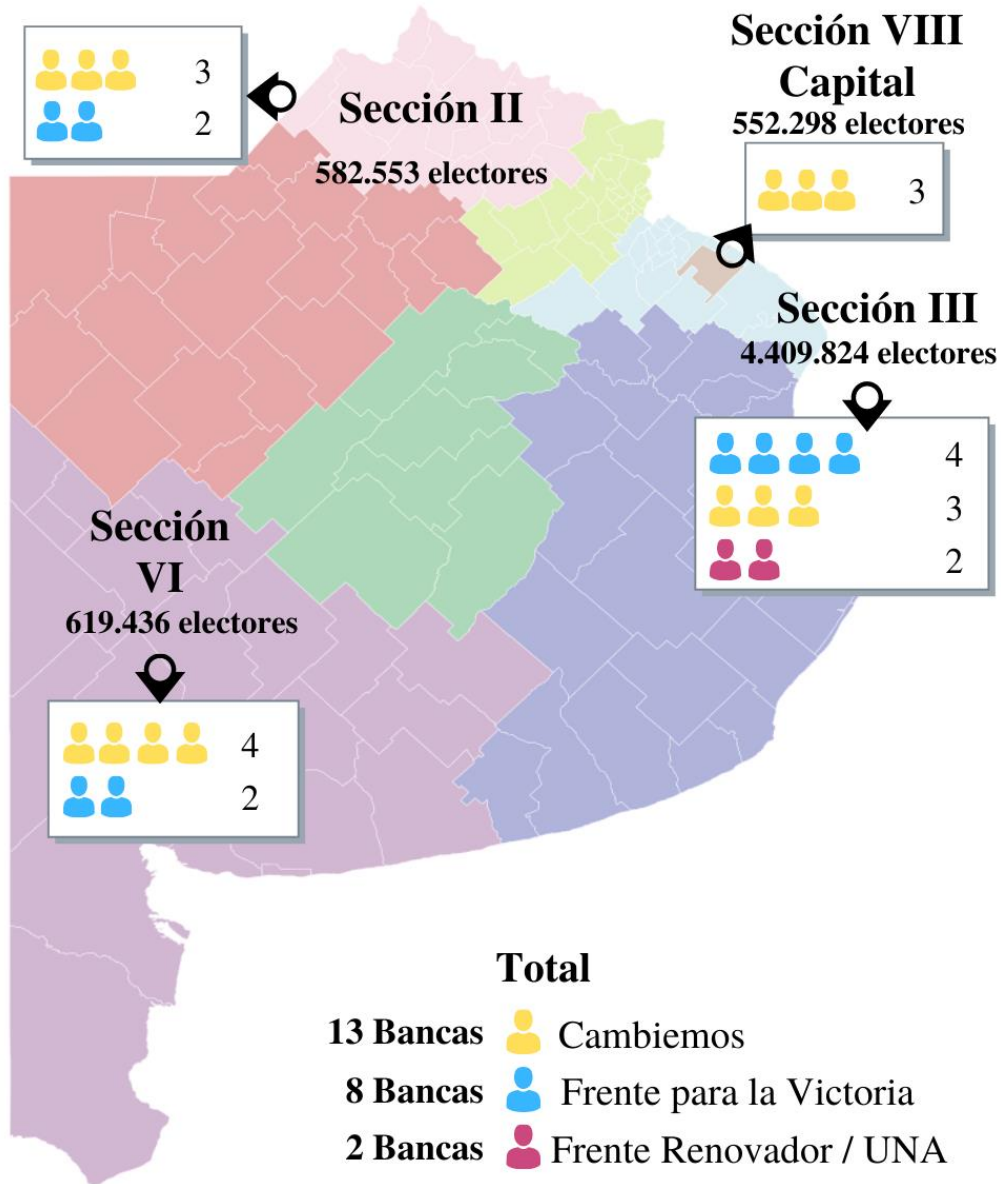
2. Senado

En lo que respecta a la Cámara de Senadores, en las elecciones 2015, la Alianza Cambiemos obtuvo trece (13) de las veintitrés (23) bancas en disputa, seguido por el Frente para la Victoria, con ocho (8) y por el Frente Renovador/UNA, con dos (2).

SECCIÓN ELECTORAL	Cambiemos	Alianza FPV	Alianza UNA	Total
2° Sección	3	2	-	5
3° Sección	3	4	2	9
6° Sección	4	2	-	6
8° Sección - Capital	3	-	-	3
Total	13	8	2	23

Cabe destacar que mediante el proceso eleccionario en análisis se renovaron cinco (5) bancas correspondientes a la sección segunda, de las cuales la Alianza Cambiemos obtuvo tres (3) y el Frente para la Victoria (2), nueve (9) cargos de la sección tercera, de las cuales el Frente para la Victoria logró cuatro (4), la Alianza Cambiemos, tres (3) y el Frente Renovador/UNA, dos (2); en la sección sexta se disputaron seis (6) bancas, de las cuales cuatro (4) fueron para Cambiemos y dos (2) para el Frente para la Victoria (2); y, por último, en la sección octava los tres (3) cargos en danza fueron para la Alianza Cambiemos.

Distribución de bancas de Senadores Elecciones 2015

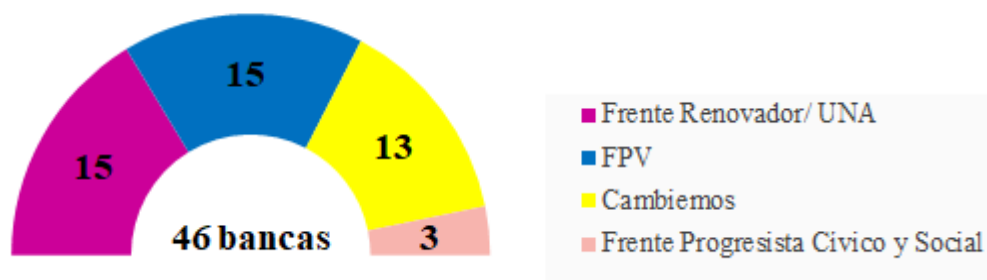


Con estos resultados, durante el período 2015 – 2017¹⁹¹, el Frente para la Victoria, al igual que el Frente Renovador/UNA, ocuparon quince (15) bancas; la

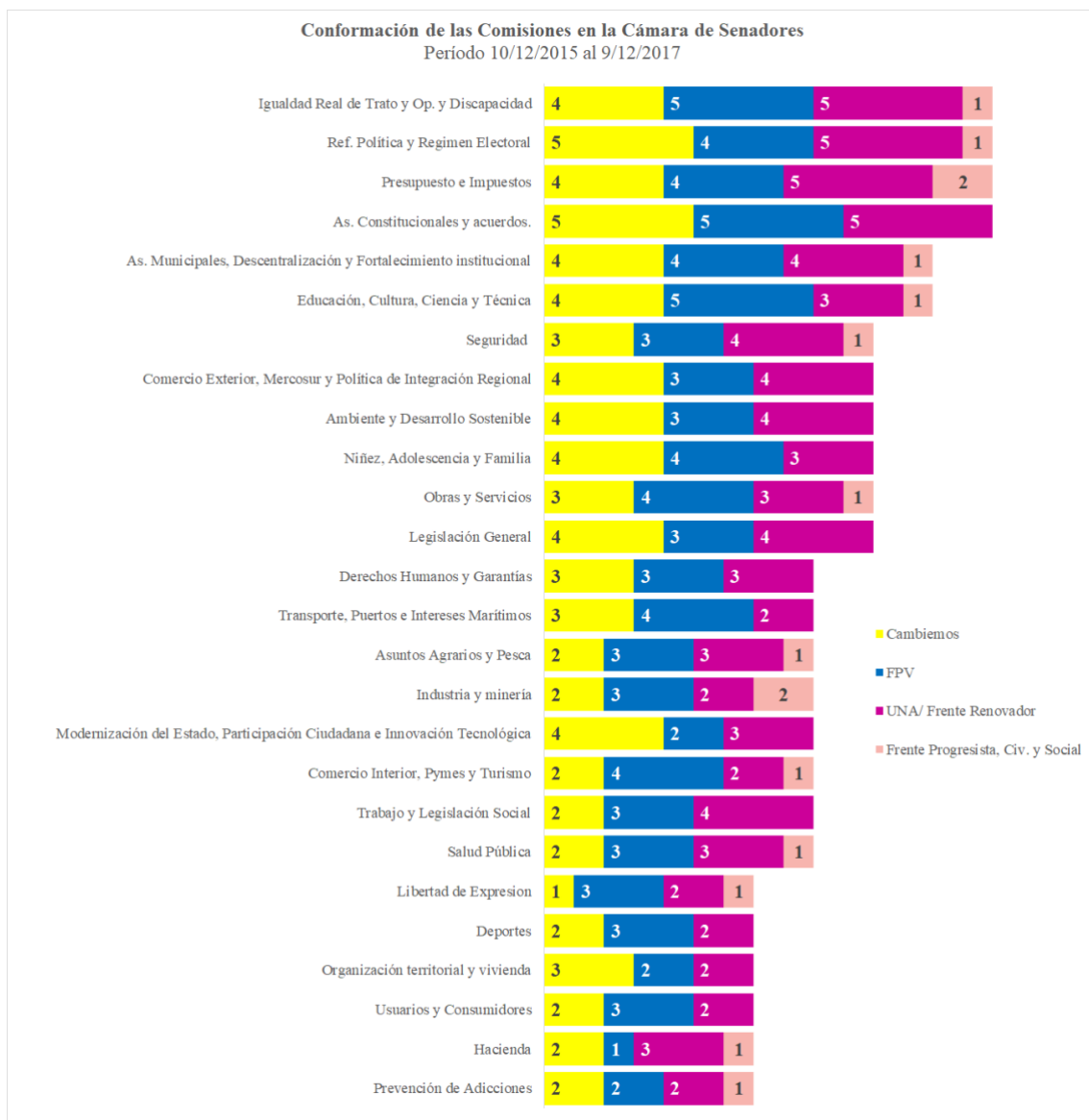
¹⁹¹ Para la composición de la Cámara de Senadores se tuvo en cuenta el Partido Político por el cual accedieron a las bancas.

Alianza Cambiemos, trece (13) y el Frente Progresista Cívico y Social, tres (3), de las cuarenta y seis bancas (46) que conforman la Cámara de Senadores.

Conformación de la Cámara de Senadores Período 10/12/2015 al 9/12/2017



Al igual que en la Cámara de Diputados, en el Senado hubo una conformación de paridad entre las alianzas predominantes, que se vio reflejada en el reparto de las comisiones permanentes.



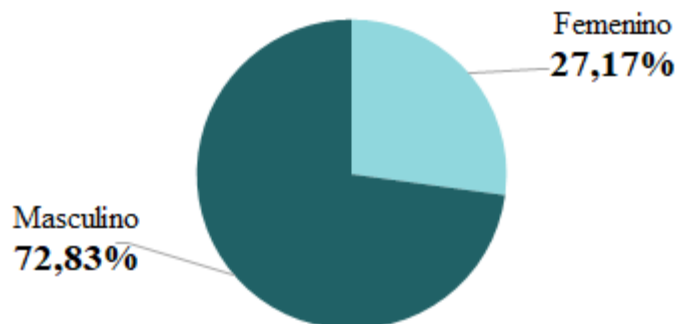
Podemos observar que en la conformación de la comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos hubo paridad entre las principales fuerzas políticas. Mientras que en la de Presupuesto, el Frente Renovador/UNA obtuvo una escueta mayoría.

3. Género

Respecto de la composición por género de la Cámara de Diputados en el período en análisis, es dable destacar el marcado predominio del género masculino sobre el femenino, ya que siete (7) de cada diez (10) integrantes eran varones.

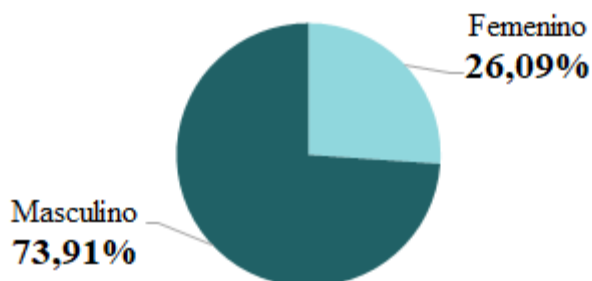
De los noventa y dos (92) integrantes de la Cámara, durante este período, sesenta y siete (67) eran del género masculino y veinticinco (25) de género femenino.

Cámara de Diputados Periodo 10/12/2015 al 9/12/2017



En cuanto al ámbito del Senado, también se denota claramente el predominio masculino sobre el femenino. De los cuarenta y seis (46) integrantes, treinta y cuatro (34) pertenecían al género masculino, correspondiendo al setenta y tres con noventa y uno por ciento (73,91%); en tanto, las restantes doce (12) eran de género femenino, representando el veintiséis con nueve por ciento (26,09%) de la totalidad del cuerpo.

Cámara de Senadores Periodo 10/12/2015 al 9/12/2017

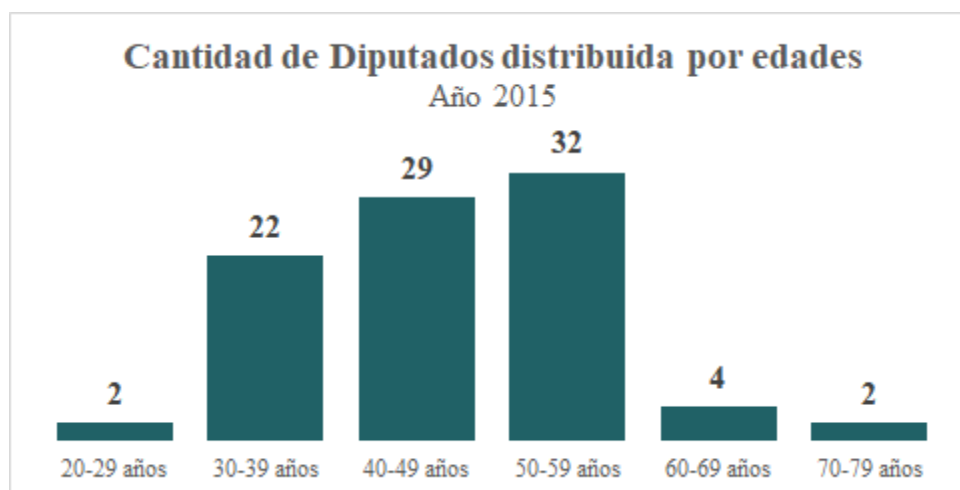


No podemos dejar de mencionar que, durante este lapso, se sancionó la Ley N° 14.848, que tuvo por objeto incorporar la participación equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la provincia de Buenos Aires, cuyas disposiciones comenzaron a regir en las elecciones legislativas de 2017.

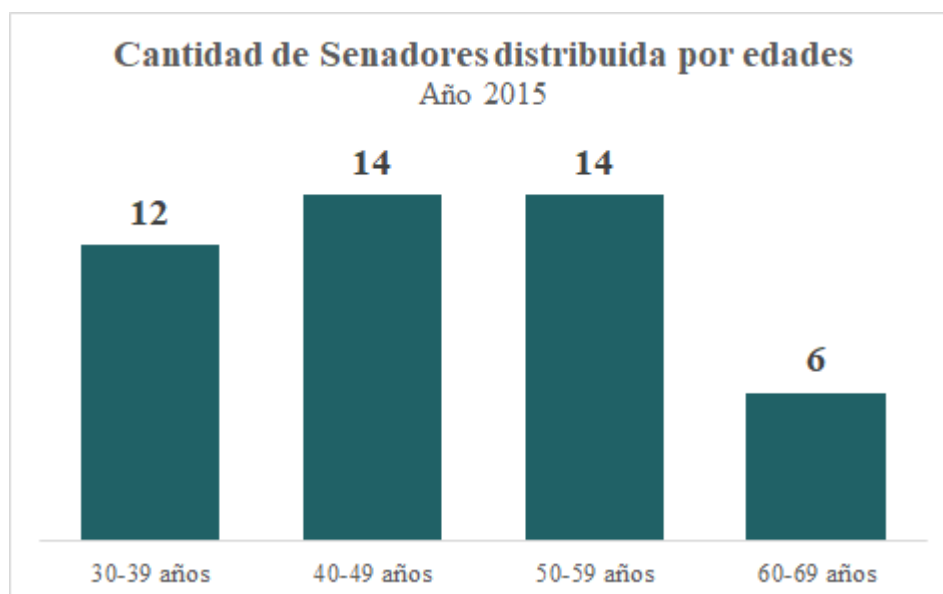
4. Edad

Respecto del promedio de edad de los/as diputados/as, debemos indicar que el sesenta y seis por ciento (66%) se encontraba entre los cuarenta (40) y los sesenta (60)

años, siendo el promedio de edad de los hombres mayor que el de las diputadas de género femenino.



En lo que respecta al Senado, el promedio de edad es similar al referenciado para la Cámara de Diputados. Con relación a la cuestión de género, si bien no existían marcadas diferencias, se vislumbra un promedio de edad menor en el género femenino sobre el masculino.



Un aspecto interesante a analizar es la distinción de la edad de los/as legisladores/as por sección electoral y, dentro de cada sección, el comparativo por Cámara. Como se puede observar en el siguiente cuadro, entre los/as diputados/as, el promedio de edad más baja se reflejó en la sección cuarta y el mayor en la sección octava/capital, con una marcada diferencia respecto de los/as senadores/as de la misma sección.

En tanto, entre los/as senadores/as, en contraposición a lo ocurrido en la Cámara de Diputados, la octava sección tuvo el promedio de edad más bajo y la segunda sección fue la de mayor edad entre todas las secciones electorales.

EDAD PROMEDIO POR SECCIÓN ELECTORAL - Período 2015-2017			
SECCIÓN ELECTORAL	DIPUTADOS	SENADORES	VARIACIÓN
PRIMERA	44	47	▲ 6,94%
SEGUNDA	51	53	▲ 3,37%
TERCERA	52	47	▼ -8,74%
CUARTA	41	47	▲ 15,34%
QUINTA	45	45	▼ -0,88%
SEXTA	47	51	▲ 7,53%
SÉPTIMA	43	50	▲ 16,73%
OCTAVA /CAPITAL	53	40	▼ -25,00%
TOTAL	47	48	1,51%

V. Composición de las Cámaras período 2017-2019

1. Diputados

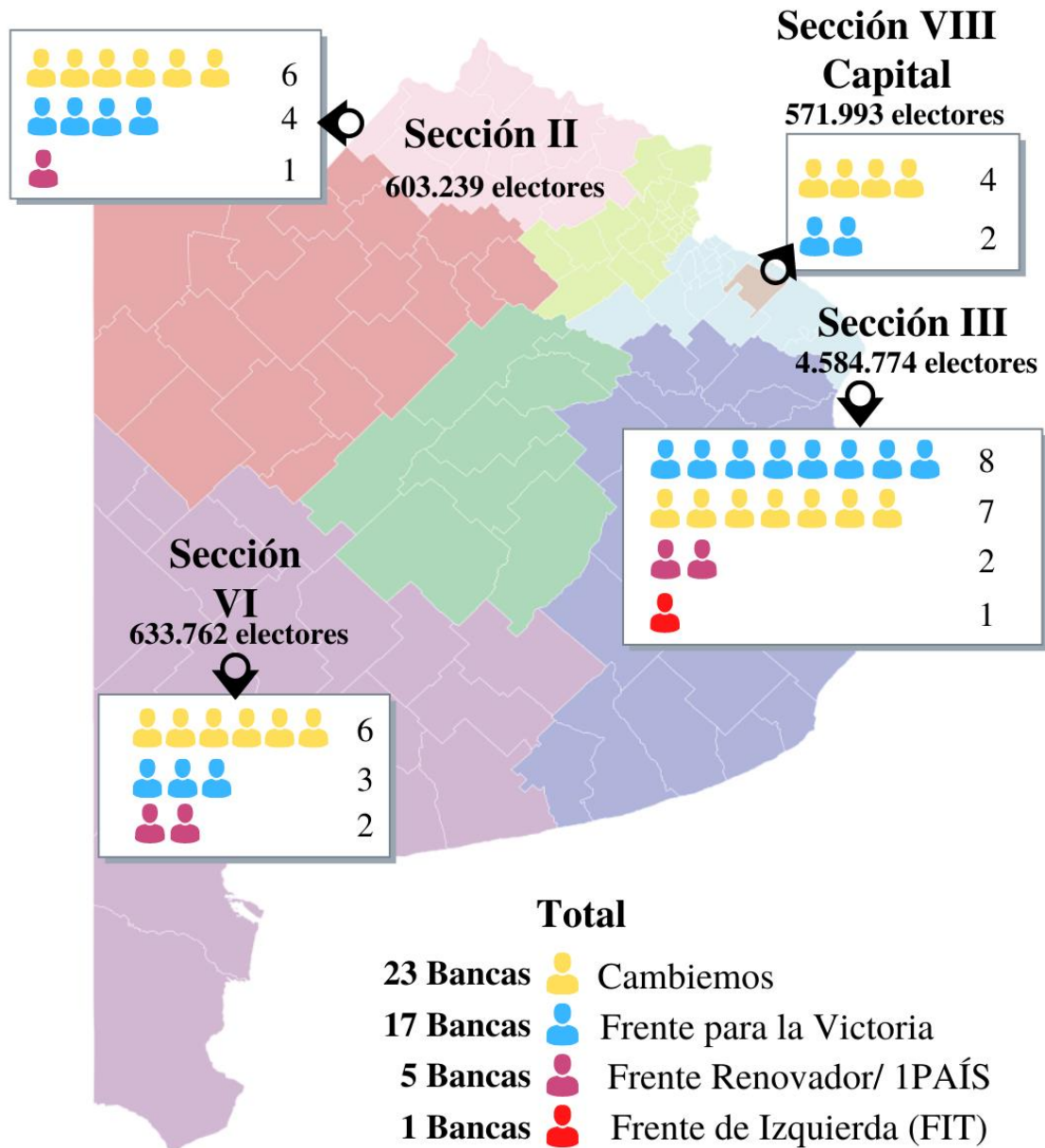
Las elecciones legislativas de 2017 volvieron a arrojar como vencedora a la Alianza Cambiemos. Así, en la Cámara de Diputados, de las cuarenta y seis bancas (46) que debían ocuparse, esta obtuvo veintitrés (23), mientras que el Frente para la Victoria alcanzó el total de diecisiete (17). Por su parte, el Frente Renovador/IPAÍS obtuvo cinco (5) y el Frente de Izquierda de los Trabajadores, logró ocupar una (1).

SECCIÓN ELECTORAL	Cambiamos	FPV/ Unidad Ciudadana	Alianza 1PAÍS	FIT	Total
2° Sección	6	4	1	-	11
3° Sección	7	8	2	1	18
6° Sección	6	3	2	-	11
8° Sección/CAPITAL	4	2	-	-	6
Total	23	17	5	1	46

Conforme se expone en el siguiente cuadro, de las veintitrés (23) bancas obtenidas por la Alianza Cambiamos, seis (6) fueron logradas en la sección segunda, siete (7) en la sección tercera, seis (6) en la sección sexta y cuatro (4) en la octava. En tanto, el Frente para la Victoria obtuvo cuatro (4) en la sección segunda, ocho (8) en la sección tercera, tres (3) en la sección sexta y dos (2) en la octava. Por su parte, el Frente Renovador - 1PAÍS, solo alcanzó una (1) de la sección segunda, dos (2) en la tercera y dos (2) en la sexta.

Finalmente, el único representante del Frente de Izquierda y de los Trabajadores lo fue por la sección tercera.

Distribución de bancas de Diputados Elecciones 2017

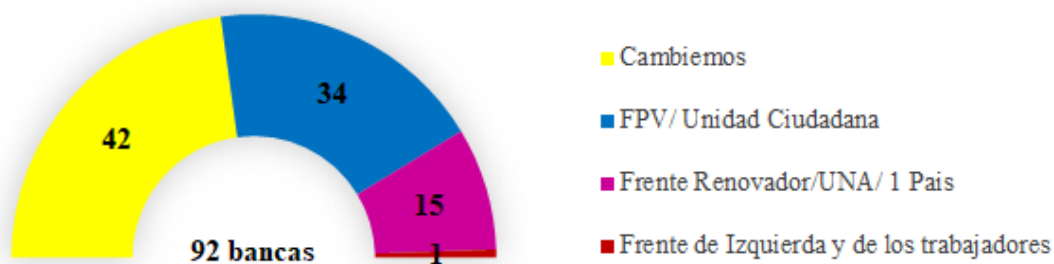


De esta manera, durante el período 2017-2019, de las noventa y dos (92) bancas totales que componen la Cámara de Diputados, la Alianza Cambiemos ocupó cuarenta y dos (42); el Frente para la Victoria, treinta y cuatro (34); el Frente

Renovador/UNA/1PAÍS¹⁹², quince (15) y el Frente de Izquierda de los Trabajadores, una (1).

Composición de la Cámara de Diputados

Período 10/12/2017 al 9/12/2019



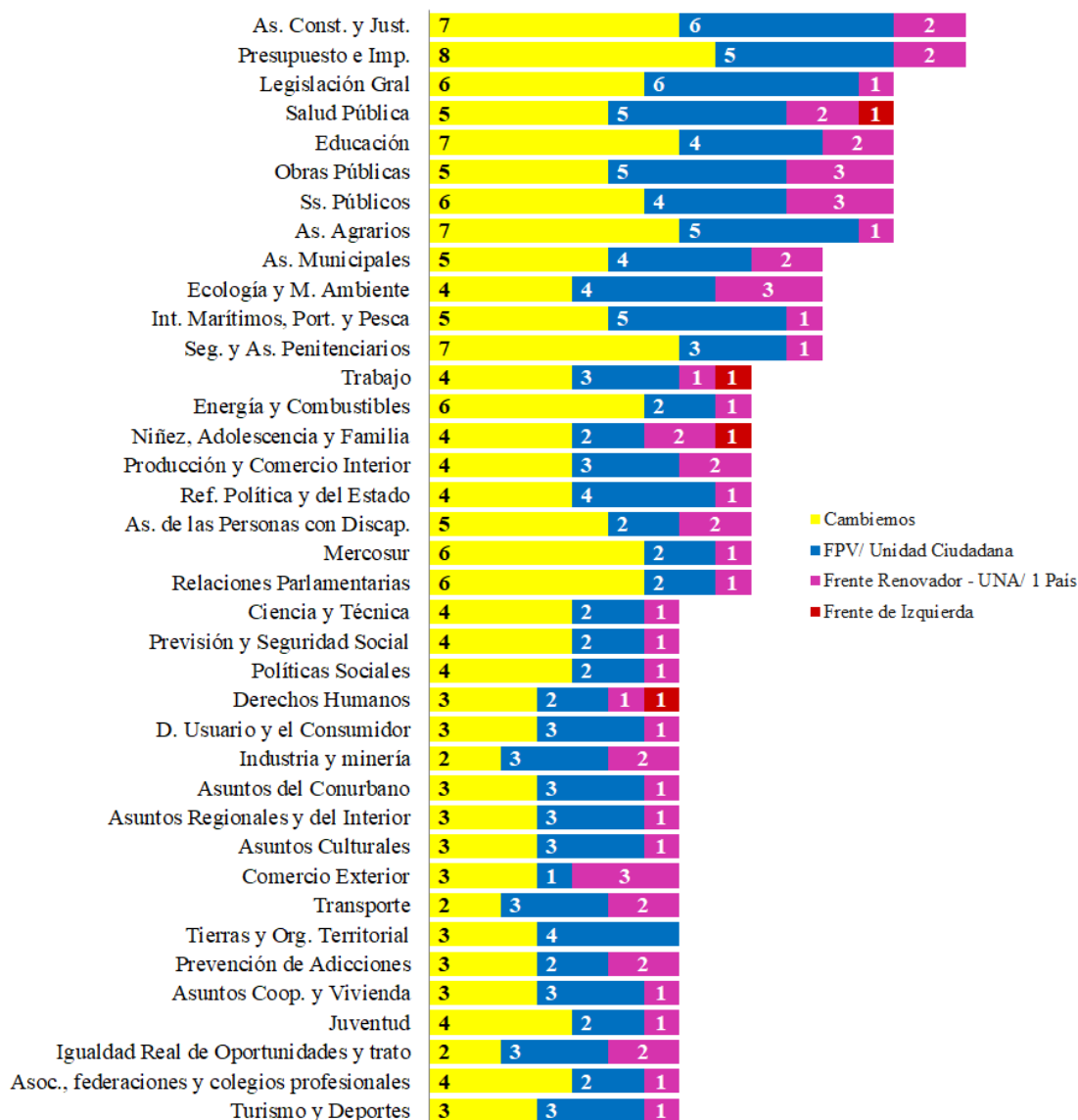
De esta forma, con poco menos de la mitad de las bancas, Cambiemos consolidó su posición dominante en la Cámara de Diputados, sin contar con mayoría propia, pero aumentando considerablemente la cantidad de sus diputados/as. Logró así revertir el predominio que había mantenido el Frente para la Victoria durante el período anterior, siendo entre 2017 y 2019 el partido con mayor número de representantes.

Esta mayoría se vio también reflejada en la composición de las comisiones permanentes del período. La representación de la Alianza Cambiemos hizo valer su nueva posición en la Cámara, logrando mayoría propia en la comisión de presupuesto y siendo el partido con más integrantes en la comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

¹⁹² En lo sucesivo referiremos de esta forma al bloque conformado por los legisladores electos en 2015 por la Alianza Unidos por una Nueva Alternativa (UNA) y en 2017 por la Alianza 1PAÍS, de las cuales formó parte el Frente Renovador.

Composición de las Comisiones de la Cámara de Diputados

Período 10/12/2017 a 9/12/2019



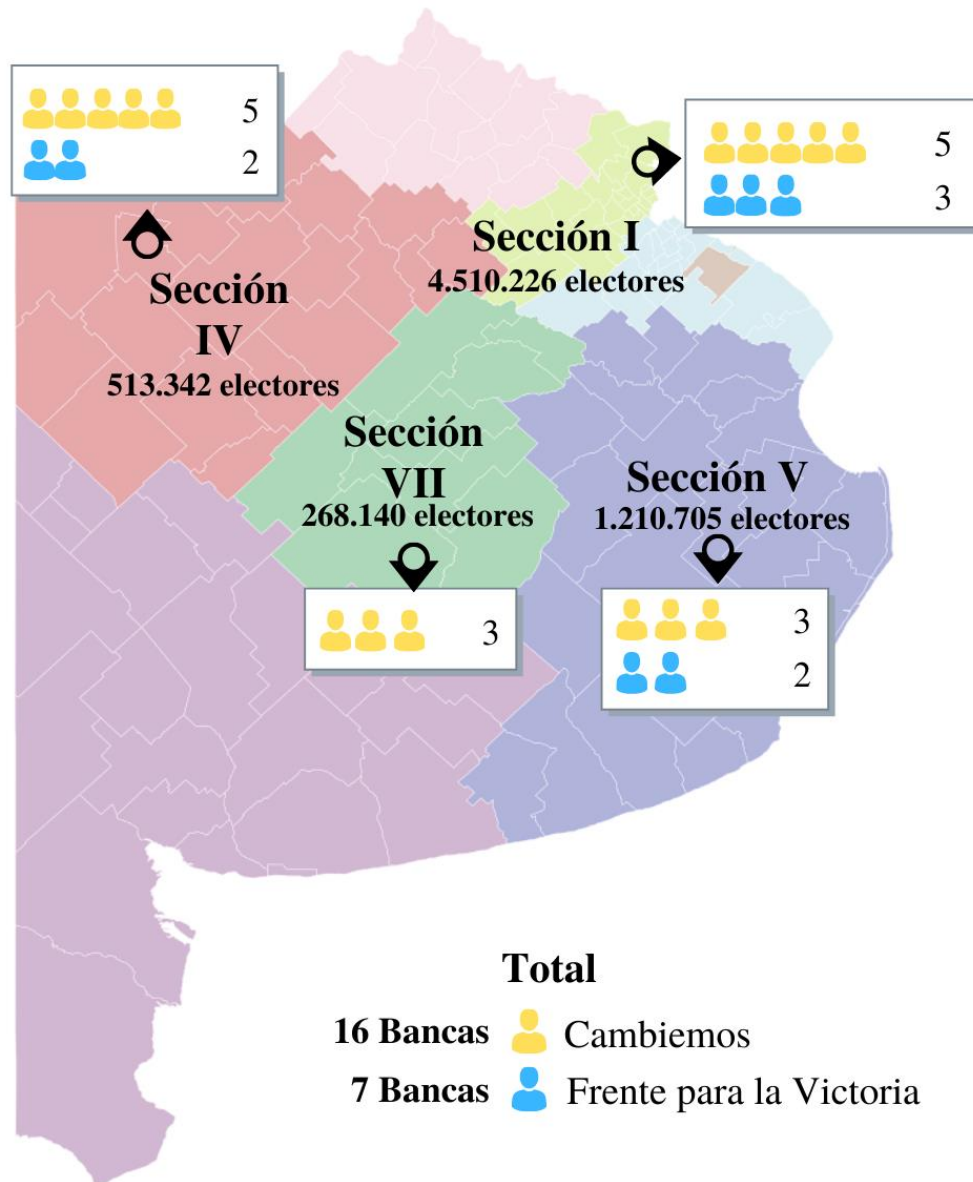
2. Senado.

Al igual que en la Cámara de Diputados, en el Senado bonaerense las elecciones de 2017 beneficiaron a la Alianza Cambiemos, la cual obtuvo dieciséis (16) de las veintitrés (23) bancas que se renovaron, mientras que el Frente para la Victoria logró las siete (7) restantes.

Conforme se ilustra en el siguiente gráfico, de las dieciséis (16) bancas de la Alianza Cambiemos, diez (10) fueron obtenidas en las secciones primera y cuarta (cinco en cada una) y seis (6) en las secciones quinta y séptima (tres en cada una). En tanto, el Frente para la Victoria consiguió tres (3) bancas en la sección primera, dos (2) en la cuarta e igual cantidad en la sección quinta.

SECCIÓN ELECTORAL	Cambios	FPV/ Unidad Ciudadana	Total
1° Sección	5	3	8
4° Sección	5	2	7
5° Sección	3	2	5
7° Sección	3	-	3
Total	16	7	23

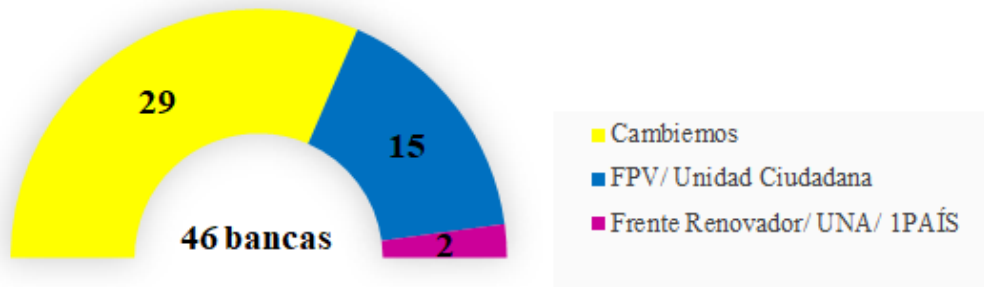
Distribución de bancas de Senadores Elecciones 2017



Atento a dicho resultado electoral, durante el período 2017-2019, la Alianza Cambiemos contó con veintinueve (29) del total de cuarenta y seis (46) senadores/as; el Frente para la Victoria, con quince (15) y el Frente Renovador-1PAÍS, solo con dos (2).

Composición de la Cámara de Senadores

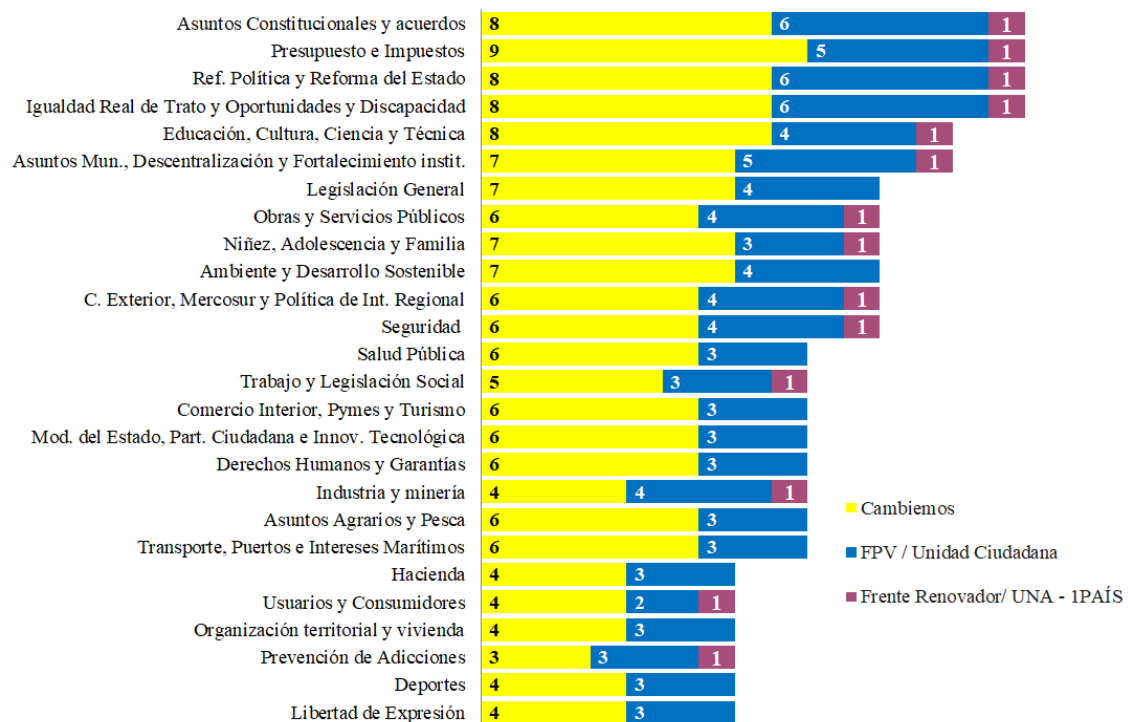
Período 10/12/2017 al 9/12/2019



En virtud de lo expuesto, durante este período, la Alianza Cambiemos logró contar con mayoría propia, haciendo valer tal predominio en la totalidad de las comisiones permanentes. Además, alcanzó *quorum* propio en las comisiones más relevantes, como la de Asuntos Constitucionales y acuerdos, Presupuesto e impuestos, Legislación General y en la de Obras y Servicios Públicos, entre otras.

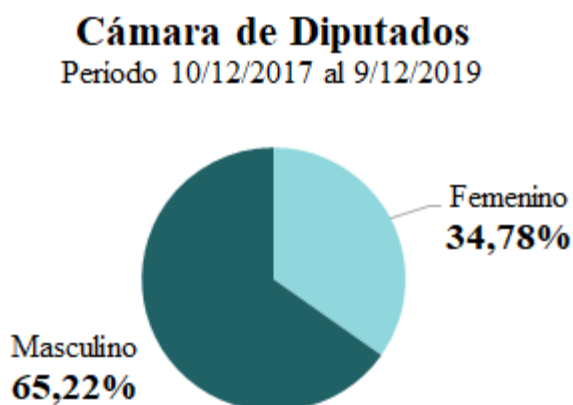
Composición de las Comisiones de la Cámara de Senadores

Período 10/12/2017 al 9/12/2019

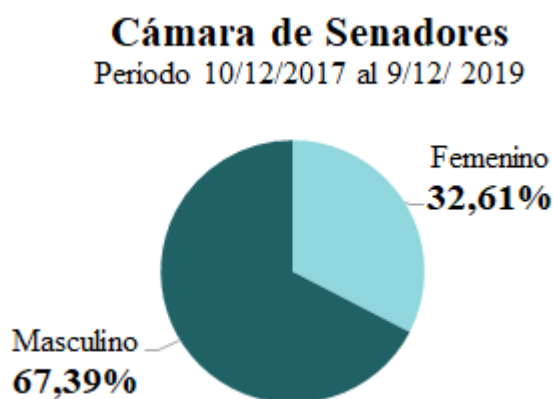


3. Género

Si bien siguió siendo notoria la prevalencia del género masculino en la composición total de la Cámara de Diputados, se vislumbra un porcentaje mayor en la representación del género femenino respecto del anterior período analizado. En ese sentido, de los noventa y dos (92) integrantes, sesenta (60) pertenecían al género masculino, representando el sesenta y cinco con veintiuno por ciento (65,21%); en tanto, treinta y dos (32) correspondían al género femenino, representando al treinta y cuatro con setenta y nueve por ciento (34,79%) de la totalidad del cuerpo.



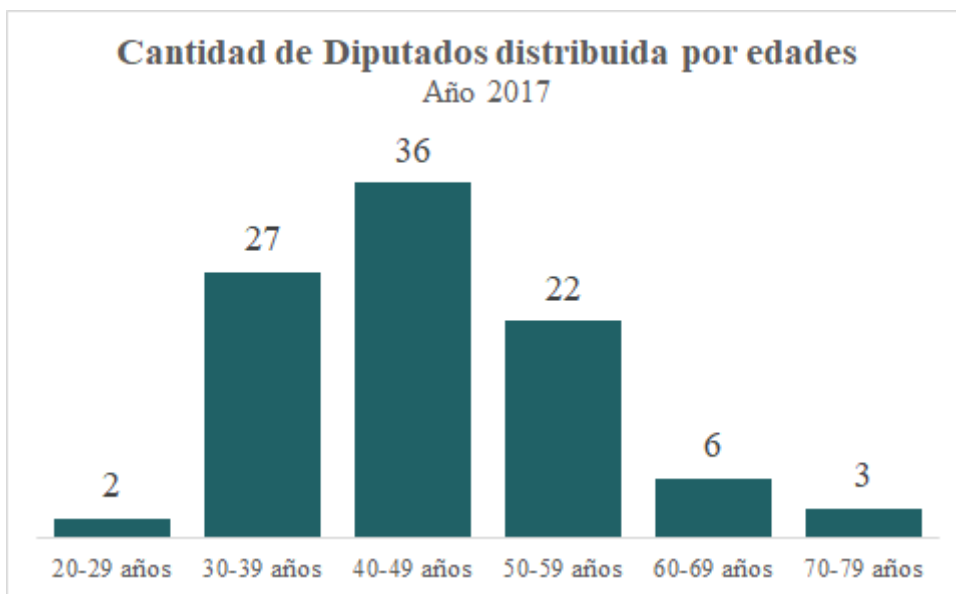
Similar situación se presentó en la Cámara de Senadores, en la cual el treinta y dos con seis por ciento (32,6%) de sus integrantes pertenecían al género femenino y el sesenta y siete con cuatro (67,4%) restante, al género masculino.



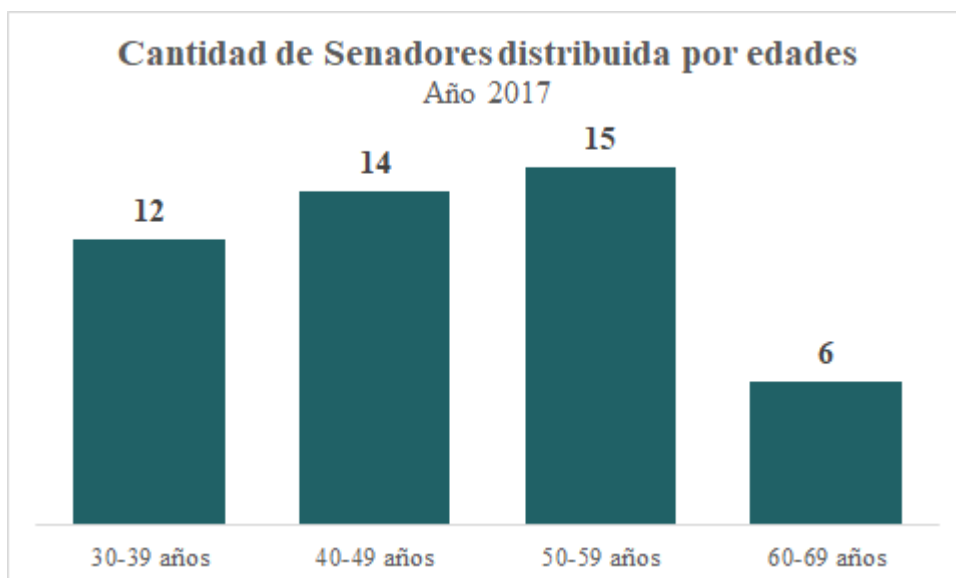
Corresponde recordar que, a partir de la elección que comentamos, comenzó a regir la Ley N° 14.848, que establece la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la provincia de Buenos Aires.

4. Edad

Con relación a la distinción de edad por sección electoral, la Cámara de Diputados reflejó una singular paridad, con un promedio de cuarenta y seis (46) años, representando la cuarta sección el promedio de edad más bajo, con cuarenta y tres (43) años.



En tanto, en el Senado, si bien el promedio de edad fue similar al de la Cámara de Diputados, se advierte que hubo una clara diferencia entre algunas secciones. Así, las secciones cuarta y octava tuvieron el promedio de edad más bajo, con cuarenta y dos (42) años, mientras que la sección segunda ostentó el más alto, siendo de cincuenta y cinco (55) años el promedio de edad.

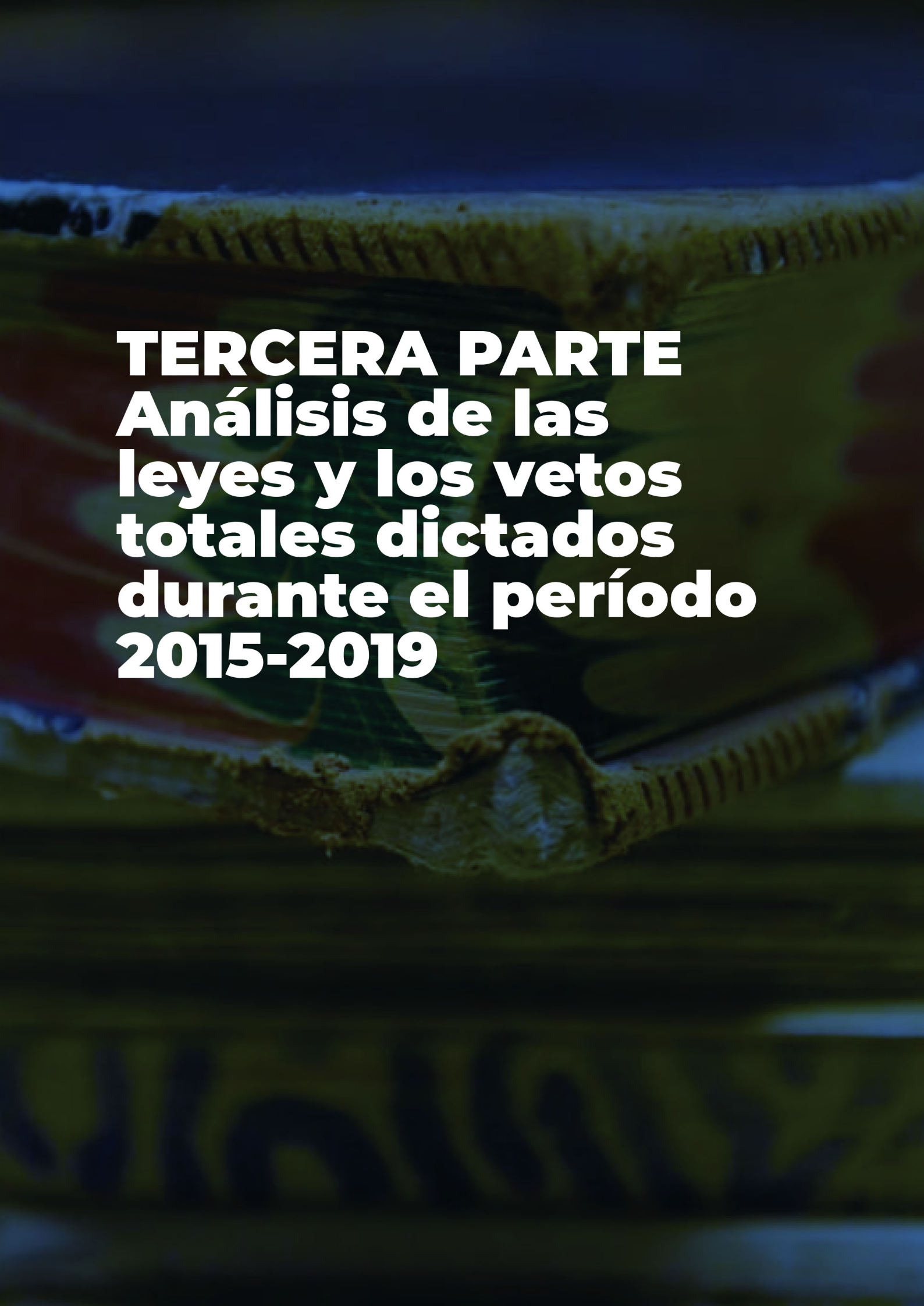


EDAD PROMEDIO POR SECCIÓN ELECTORAL - Período 2017-2019			
SECCIÓN ELECTORAL	DIPUTADOS	SENADORES	VARIACIÓN
PRIMERA	46	46	▼ -0,06%
SEGUNDA	44	55	▲ 20,83%
TERCERA	47	49	▲ 3,71%
CUARTA	43	42	▼ -2,10%
QUINTA	47	48	▲ 1,76%
SEXTA	47	53	▲ 10,87%
SÉPTIMA	45	47	▲ 5,28%
OCTAVA /CAPITAL	47	42	▼ -12,30%
Suma total	46	48	4,40%

Una cuestión interesante para analizar es el comparativo de ambos períodos en estudio. En la Cámara de Diputados, el promedio de edad en la sección segunda disminuyó un quince con cero siete por ciento (15,07%), al descender de cincuenta y un (51) años en el primero de los períodos a cuarenta y cuatro (44) en el segundo. Algo similar ocurrió en la octava sección, donde el promedio de edad disminuyó un once con cincuenta y seis por ciento (11,56%).

En tanto, en la Cámara de Senadores, los cambios más notorios se dieron en la sección cuarta, donde el promedio de edad disminuyó un diez con ochenta y nueve por ciento (10,89%), y en la sección quinta, en la cual el promedio de edad se elevó tres (3) años.

EDAD PROMEDIO						
	2015-2017		2017-2019		VARIACIÓN	
SECCIÓN ELECTORAL	DIPUTADOS	SENADORES	DIPUTADOS	SENADORES	DIPUTADOS	SENADORES
PRIMERA	44	47	46	46	▲ 4,59%	▼ -2,26%
SEGUNDA	51	53	44	55	▼ -15,07%	▲ 3,77%
TERCERA	52	47	47	49	▼ -8,40%	▲ 4,25%
CUARTA	41	47	43	42	▲ 4,94%	▼ -10,89%
QUINTA	45	45	47	48	▲ 4,41%	▲ 7,22%
SEXTA	47	51	47	53	▼ -0,38%	▲ 3,93%
SÉPTIMA	43	50	45	47	▲ 4,67%	▼ -5,33%
OCTAVA /CAPITAL	53	40	47	42	▼ -11,56%	▲ 5,00%
TOTAL	47	48	46	48	-2,63%	0,35%



TERCERA PARTE
Análisis de las
leyes y los vetos
totales dictados
durante el período
2015-2019

Tercera Parte: Análisis de las leyes y los vetos totales dictados durante el período 2015-2019

I. Cuestiones preliminares.

1. En esta tercera parte haremos un estudio detallado de los trescientos sesenta (360) proyectos aprobados por la Legislatura, que luego se convirtieron en Ley, en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y el 9 de diciembre de 2019¹⁹³, y de los diecinueve (19) vetos totales que se emitieron en el mismo ciclo.

Los objetivos de este apartado son múltiples. En primer lugar, determinar el perfil de los proyectos que se aprobaron, dependiendo de la composición de los recintos en cada uno de los bienios (2015-2017 y 2017-2019). Además, nos proponemos advertir los meses de mayor labor, obtener el promedio de proyectos aprobados, diferenciar las sesiones en que se aprobaron y si hubo o no tratamiento por las comisiones. Es decir, datos propios de la gestión cotidiana de las Cámaras.

En segundo lugar, repararemos en quién tuvo la iniciativa para comenzar el procedimiento de sanción de ley. Si ha sido el Poder Ejecutivo, la ciudadanía o los/as legisladores/as y, en este último caso, a qué partido o alianza política pertenece el/la diputado/a o senador/a que promovió la medida. Asimismo, como derivado de estos últimos datos, podremos determinar la incidencia que, en la práctica, han tenido los artículos 67, inciso 1 –referidos a la iniciativa popular-, 103 y 144, inciso 3 –homónima del Poder Ejecutivo- de la Constitución Provincial y su eficacia, en términos de aprobación o rechazo de los proyectos.

En tercer lugar, se analizará la relación de los proyectos aprobados y el instituto del veto, distinguiendo los proyectos que hayan sido observados en forma total o parcial. Con esto, procuraremos cuantificar el uso del instituto, y las materias sobre las que ha recaído el veto. Finalmente, indagaremos sobre si el Poder Legislativo ha hecho uso del mecanismo conocido como insistencia.

Por último, a partir de la mirada pormenorizada que le daremos a los proyectos aprobados, procuraremos determinar si el Gobierno, comprendido por el Ejecutivo y los

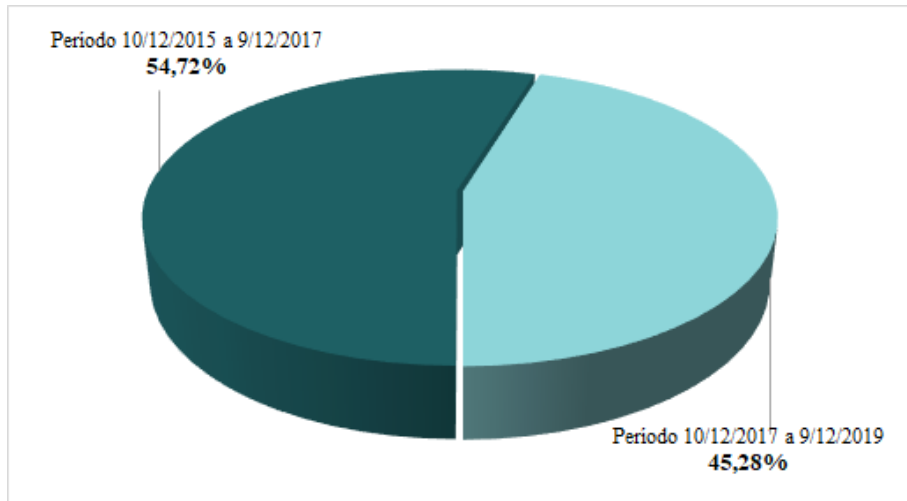
¹⁹³Corresponde realizar una aclaración al respecto: los proyectos aprobados, como veremos en esta tercera parte, son un número mayor a los que finalmente se convirtieron en Ley, atento a que el Poder Ejecutivo ha hecho uso de la atribución de observar (veto). En consecuencia, aquí se hace referencia exclusivamente a aquellos que, finalmente, fueron promulgados –en forma tácita o expresa- por la exGobernadora.

miembros de la coalición gobernante en la Legislatura fijó, en el mencionado período, una línea política y, en caso afirmativo, cuál ha sido.

2. A fin de facilitar la lectura de la información recabada, hemos agrupado las normas en las siguientes categorías, a saber: 1. Personalidad Destacada; 2. Modificación de normativa; 3. Adhesión a Ley Nacional; 4. Patrimonio Cultural; 5. Ciudadano Ilustre; 6. Expropiación; 7. Día Provincial; 8. Suspensión de Acciones Judiciales; 9. Reglamentaria; 10. Prórroga de Ley; 11. Ley de Ministerios; 12. Ley de Emergencia; 13. Presupuesto Senado; 14. Presupuesto Diputados; 15. Presupuesto; 16. Ley Impositiva; 17. Capital Provincial; 18. Interés Social; 19. Fiesta Provincial; 20. Donación de Inmueble; 21. Paisaje Protegido; 22. Contenido diverso¹⁹⁴.

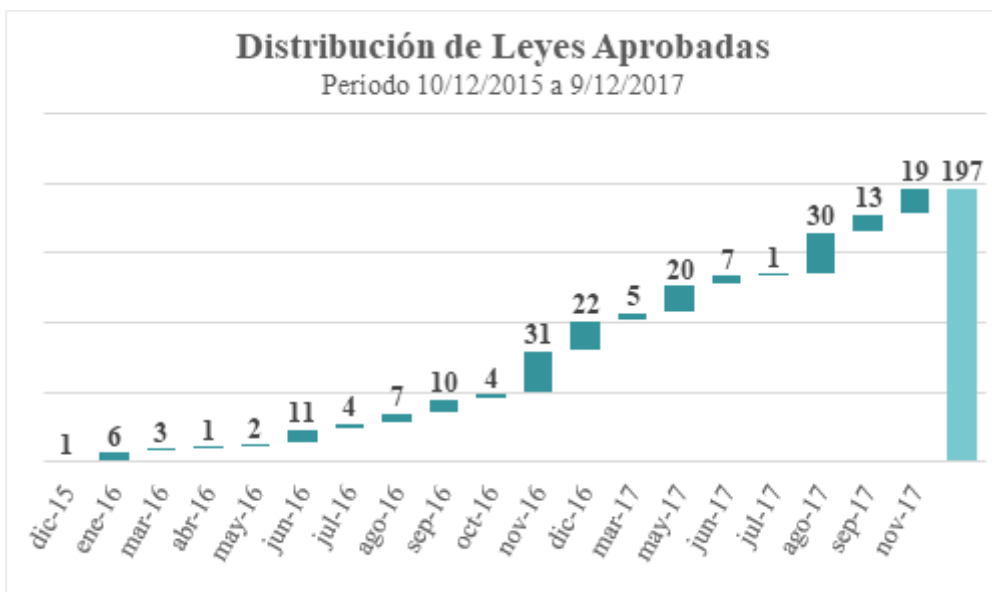
II. Leyes y vetos del período 2015-2017

1. Durante el período legislativo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y el 9 de diciembre de 2017, la Legislatura bonaerense aprobó un total de ciento noventa y siete (197) proyectos que finalmente se convirtieron en ley¹⁹⁵, representando el cincuenta y cuatro con setenta y dos por ciento (54,72%) del total que se aprobó durante el período de cuatro años de la gestión de la Alianza Cambiemos.

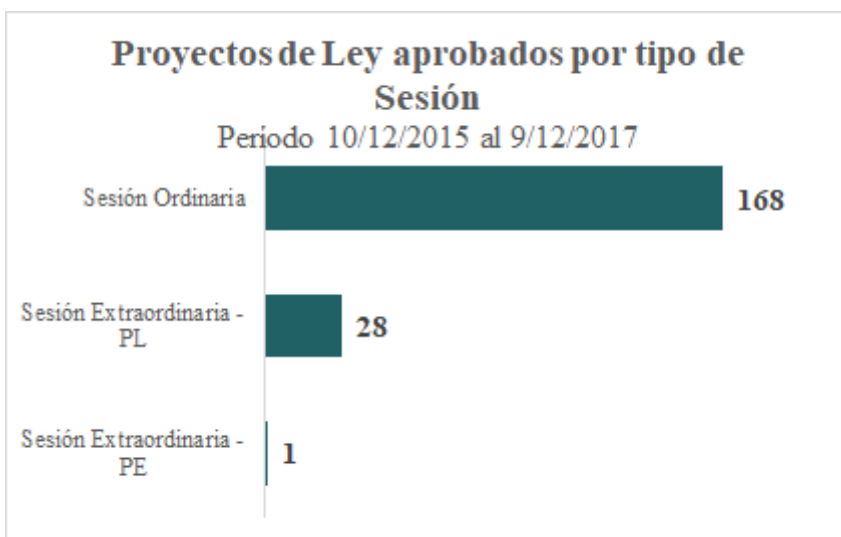


¹⁹⁴ Se estableció el término “contenido diverso” para agrupar aquellos proyectos que no encuadran en ninguna de las anteriores categorías.

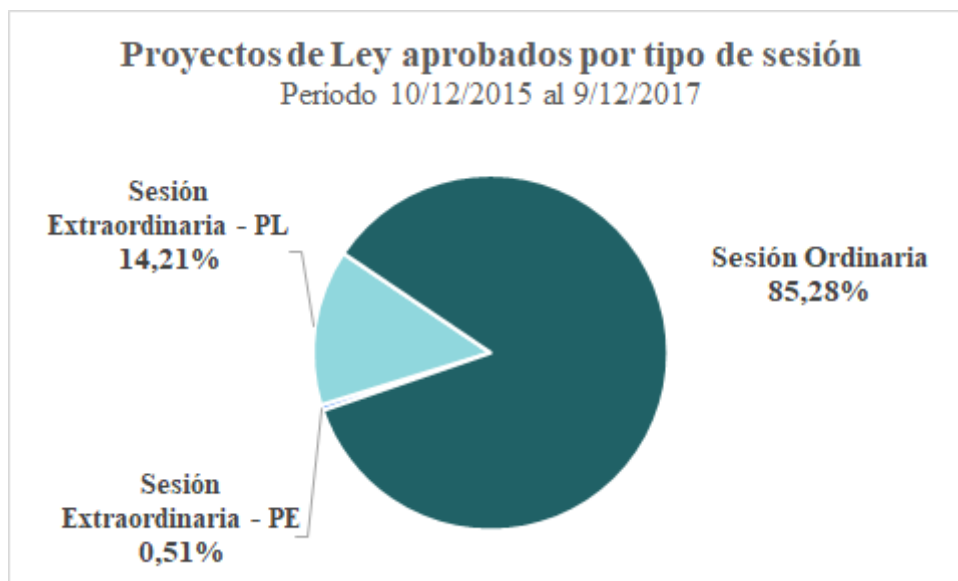
¹⁹⁵ A fin de obtener el número total de proyectos aprobados por ambas Cámaras, al número consignado de proyectos que se convirtieron en ley, debería sumarse la cantidad de vetos totales dictados por el Poder Ejecutivo. A continuación, se tratará el punto.



2. Debemos destacar que los proyectos de ley fueron aprobados tanto en período de Sesiones Ordinarias como Extraordinarias, con la siguiente distribución: ciento sesenta y ocho (168) y veintinueve (29), respectivamente. Como se observa, la cantidad de proyectos aprobados en Sesiones Extraordinarias ha sido significativa. Es dable poner de relieve que durante los cuatro (4) años de gobierno, el Poder Ejecutivo convocó a Sesiones Extraordinarias en una sola oportunidad, mediante Mensaje N° 3264, aprobándose en ese contexto, con fecha 10 de diciembre de 2015, la Ley de Ministerios, posteriormente registrada bajo el N° 14.803 ¹⁹⁶.



¹⁹⁶ La convocatoria a Extraordinarias se convocó mediante Decreto N° 1/15b. Por su parte, en los registros de la Legislatura figura como “Sesión especial”.

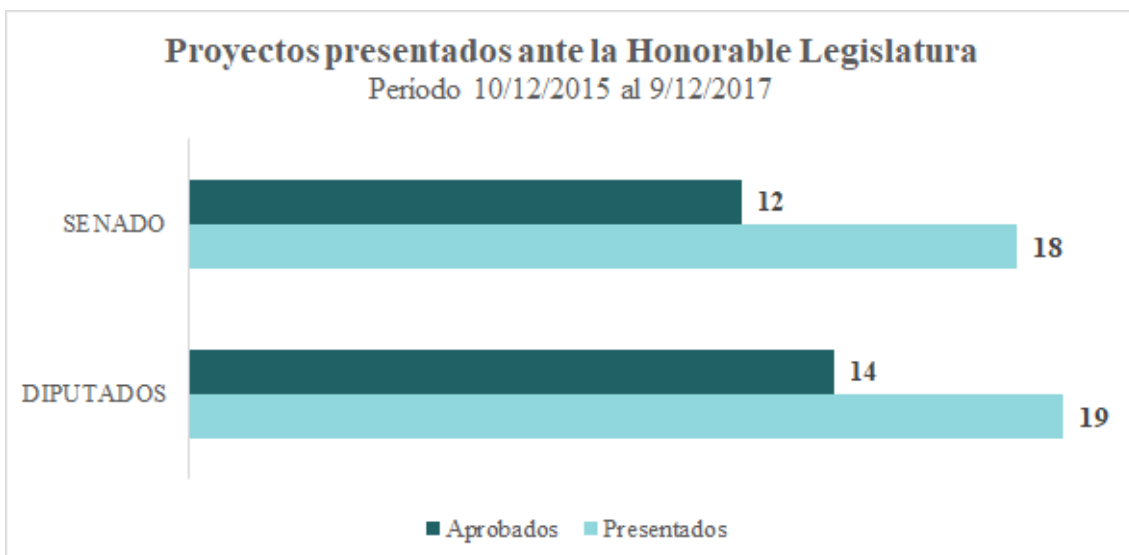


3.a. Respecto de quién llevó adelante el uso de la iniciativa en materia legislativa, debemos decir que de ciento noventa y siete (197) proyectos convertidos posteriormente en leyes, veintiséis (26) fueron por propuesta del Poder Ejecutivo y ciento setenta y uno (171) por el Poder Legislativo; que porcentualmente representaron el 13.20% y 86.8 %, respectivamente.

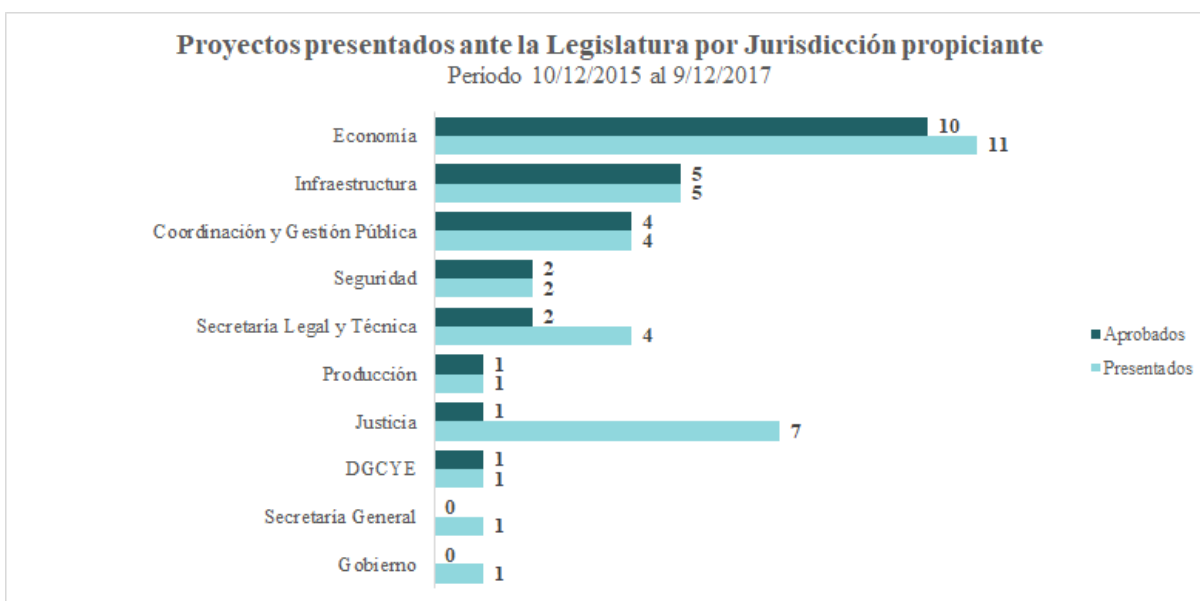
Como se observa, no hubo ningún proyecto que haya tenido iniciativa en el pueblo de la Provincia. Esto nos interpela a reflexionar respecto del tipo de diseño constitucional que tenemos y promover acciones o modificaciones que orienten o incentiven su uso.

b.i. En el período analizado, el Poder Ejecutivo presentó treinta y siete (37) proyectos, de los cuales veintiséis (26) fueron aprobados, es decir, obtuvo el consenso de la legislatura en el setenta con veintisiete por ciento (70,27%) de las propuestas.

En cuanto a la Cámara en que los proyectos se presentaron por parte de la Gobernadora, debemos señalar que estuvo balanceado, a saber: diecinueve (19) tuvieron como origen a la Cámara de Diputados y dieciocho (18) al Senado. Recordemos que, a diferencia de Nación, la Constitución Provincial no establece, según la temática, Cámara de origen -salvo, como dijimos, el caso del juicio político-. En consecuencia, la elección de una u otra depende de la estrategia que se aplique, considerando las mayorías que se puedan obtener.



En el marco de las iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo, el ex Ministerio de Economía resultó ser el organismo con más iniciativas, con once (11) mensajes, de los cuales diez (10) fueron convertidos posteriormente en ley. En segundo lugar, encontramos al ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, con cinco (5) mensajes, todos aprobados y, finalmente, en tercer lugar, se ubicó el entonces Ministerio de Coordinación y Gestión Pública -semejante a un Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros- con cuatro (4), los cuales fueron todos aprobados. Un caso particular se dio con las propuestas del ex Ministerio de Justicia, el cual presentó siete (7) mensajes y solo uno (1) logró ser aprobado por ambas Cámaras y posteriormente convertirse en ley.

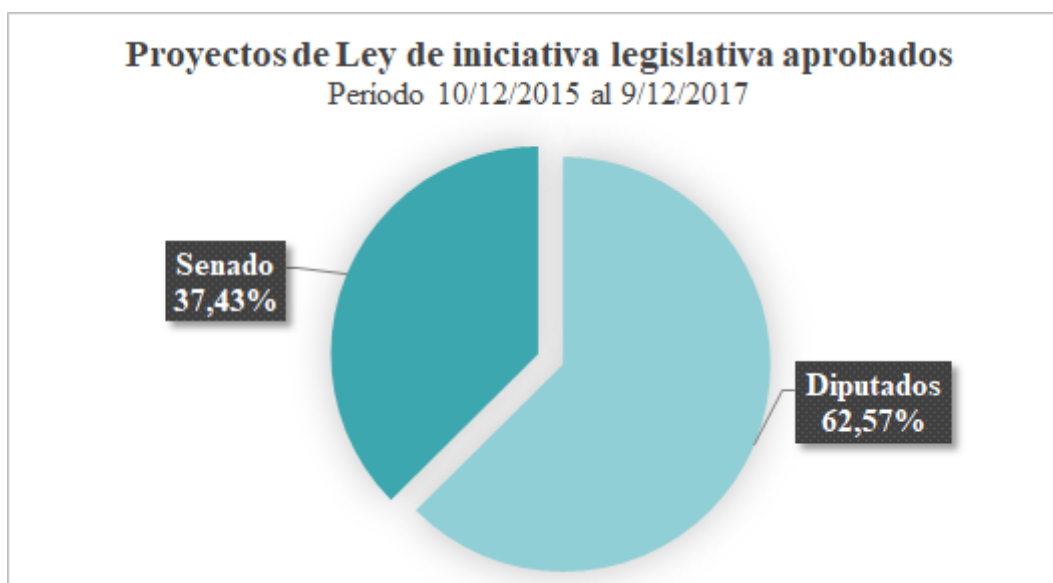


Como ya hemos mencionado, la mayoría de las iniciativas del Ejecutivo correspondieron a leyes de presupuesto, impositivas, de ministerios y las referidas a emergencias que se dictaron durante este período.

En cuanto al tiempo que demoraron para su aprobación las iniciativas del Poder Ejecutivo, podemos destacar que dieciséis (16) de los proyectos fueron aprobados en menos de treinta (30) días luego de haber ingresado a la Legislatura.

Otro dato para tener en cuenta es que dieciocho (18) de estas iniciativas no contaron con dictamen de ninguna de las comisiones permanentes que integran ambos cuerpos, siendo aprobadas directamente en el recinto. Seguramente, esto se debe a la urgencia o premura que el Poder Ejecutivo invocaba al presentarlos.

b.ii. A su vez, de ciento setenta y un (171) leyes aprobadas, por iniciativa del Poder Legislativo, ciento siete (107) tuvieron como origen a la Cámara de Diputados, representando el sesenta y dos con cincuenta y siete por ciento (62,57%), y las restantes sesenta y cuatro (64) se propiciaron en el Senado, constituyendo el treinta y siete con cuarenta y dos por ciento (37,43%).

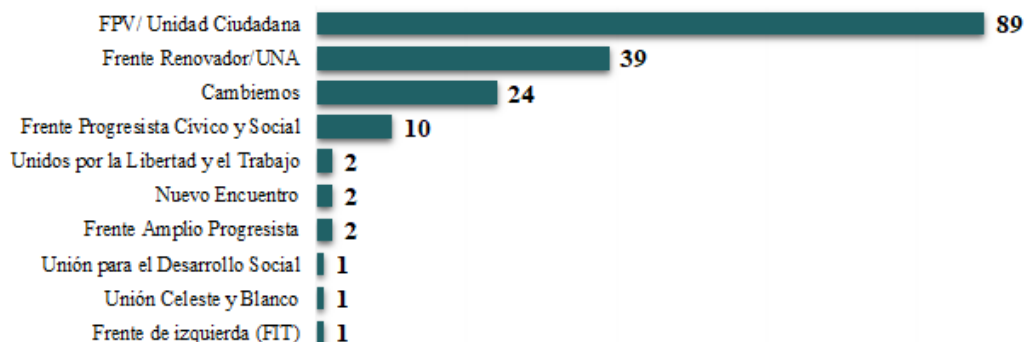


c. En cuanto a los partidos o alianzas que promovieron los proyectos, debemos indicar que ochenta y nueve (89) fueron propiciadas por el Frente para la Victoria; treinta y nueve (39), por el Frente Renovador-UNA; veinticuatro (24), por la Alianza Cambiemos; diez (10), por el Frente Progresista Cívico y Social; dos (2), por el Frente Amplio Progresista; dos (2), por Nuevo Encuentro; dos (2), por Unidos por la Libertad

y el Trabajo, y uno (1) por los Partidos Frente de Izquierda y de los Trabajadores, Unión Celeste y Blanco y Unión para el Desarrollo Social.

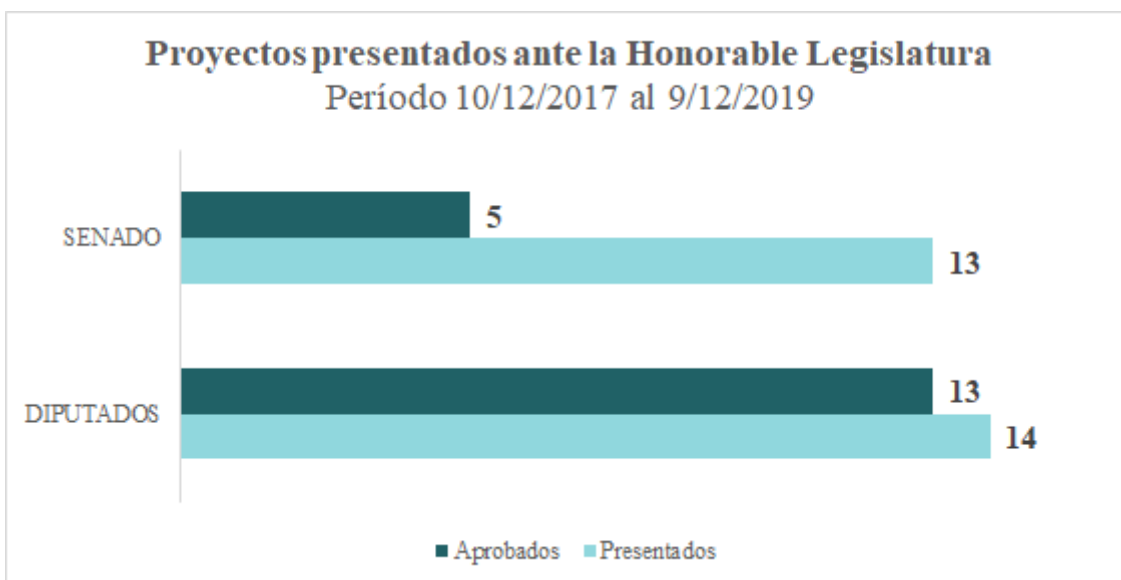
Cantidad de Proyectos aprobados por partido impulsor

Período 10/12/2015 al 9/12/2017



Proyectos presentados ante la Honorable Legislatura

Período 10/12/2017 al 9/12/2019



Como verdad evidente, diremos que la incidencia de los partidos con menor número de miembros en la Legislatura resulta prácticamente nula en la cantidad de proyectos aprobados, hecho que los obliga a construir alianzas para poder aprobar, como bloque, proyectos. Obviamente, la dificultad para materializar lo dicho radica, entre otros puntos, en que pertenecen a diversos posicionamientos en el espectro ideológico, que limitan o impiden la posibilidad de consensos.

Por último, manifestaremos que, teniendo en cuenta que ninguna fuerza política podía aprobar proyectos sin las alianzas necesarias -temporales o permanentes-, los textos aprobados no deberían ser analizados en forma individual sino en su conjunto. Así, debemos traer a colación que la alianza gobernante en el período 2015-2019 debió

ser acompañada por otros partidos, a fin de poder materializar sus proyectos legislativos, a tenor de la imposibilidad de imponer una mayoría.

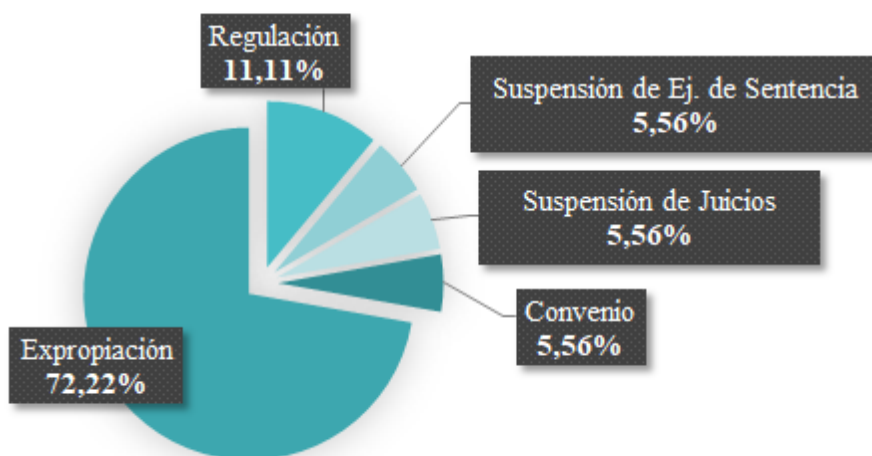
4.a. En cuanto al uso de la atribución constitucional del veto, debemos destacar que, durante el bienio en estudio el Poder Ejecutivo practicó observaciones totales en dieciocho (18) oportunidades –siete (7) en 2016 y once (11) en 2017-, a saber: Decretos N° 190/16, N° 307/16, N° 308/16, N° 309/16, N° 1070/16, N° 1457/16, N° 2101/16, N° 7/17, N° 39/17, N° 40/17, N° 41/17, N° 42/17, N° 43/17, N° 198/17, N° 229/17, N° 519/17, N° 520/17 y N° 521/17. A su vez, dictó decretos con señalamientos parciales en cinco (5) oportunidades, a saber: i) Decreto N° 2095/16 - Ley N° 14.867; ii) Decreto N° 2102/16 - Ley N° 14.879; iii) Decreto N° 2110/16 - Ley N° 14.882; iv) Decreto N° 44/17 - Ley N° 14.889; y v) Decreto N° 522/17 - Ley N° 14.967.

Como vemos, durante este período el Poder Ejecutivo ejerció en un número significativo de veces el veto total. Si se tiene en cuenta el número de proyectos aprobados que se convirtieron en ley, consistente en ciento noventa y siete (197), y los dieciocho vetados (doscientos quince -215-, en total), se advierte una ocurrencia que asciende al ocho con treinta y siete por ciento (8,37%) de los casos.

Del análisis de los vetos referenciados surge que, en su mayoría, tuvieron como objeto aquellos proyectos que declaraban la expropiación de algún inmueble en el marco de la Ley N° 5.708 y sus modificatorias.

Vetos totales por categoría

Periodo 10/12/2015 al 9/12/2017



4.b. En cuanto al modo de llevar adelante la promulgación, el Poder Ejecutivo se inclinó por la forma tácita en ciento un (101) casos, mientras que de modo expreso la cantidad de decretos fue de noventa y seis (96).

5. Conforme surge del gráfico que a continuación se exhibe, del total de leyes aprobadas en el bienio analizado, la categoría relativa a la declaración como Personalidad Destacada de aquellas personas que desarrollan su actividad en los ámbitos de la cultura, ciencia y técnica, deporte y derechos humanos, fue la que más leyes aprobadas tuvo, con un total de treinta y cuatro (34), seguida, en segundo lugar, por la categoría de Contenido Diverso, con veintiocho (28). El tercer lugar lo ocuparon aquellas leyes que modificaban alguna normativa del ámbito provincial, con un total de veintisiete (27) leyes aprobadas; el cuarto lugar, la adhesión a leyes nacionales, con dieciséis (16).

INICIATIVA	PARTIDO POLÍTICO	TEMA	
PODER EJECUTIVO	Cambiemos 26	Contenido Diverso	6
		Modificación de Normativa	5
		Emergencia	4
		Ley de Ministerios	4
		Impositiva	3
		Presupuesto	3
		Adhesión a Ley Nacional	1
PODER LEGISLATIVO	Cambiemos 24	Patrimonio Cultural	5
		Adhesión a Ley Nacional	3
		Modificación de Normativa	3
		Personalidad Destacada	3
		Contenido Diverso	2

		Día Provincial	2	
		Presupuesto Diputados	2	
		Suspensión de Acciones Judiciales	2	
		Ciudadano/a Ilustre	1	
		Fiesta Provincial	1	
	FPV/ Unidad Ciudadana	89	Personalidad Destacada	19
			Contenido Diverso	15
			Modificación de Normativa	10
			Patrimonio Cultural	9
			Adhesión a Ley Nacional	7
			Ciudadano/a Ilustre	7
			Expropiación	7
			Día Provincial	6
			Prórroga de Ley	4
			Capital Provincial	2
			Suspensión de Acciones Judiciales	2
	Presupuesto del Senado	1		
	Frente Renovador/UNA	39	Personalidad Destacada	11
			Modificación de Normativa	7
Ciudadano/a Ilustre			5	

		Contenido Diverso	4	
		Adhesión a Ley Nacional	3	
		Reglamentaria	2	
		Capital Provincial	1	
		Día Provincial	1	
		Donación de Inmueble	1	
		Expropiación	1	
		Interés Social	1	
		Presupuesto Diputados	1	
		Suspensión de Acciones Judiciales	1	
	Frente Progresista Cívico y Social	10	Presupuesto Senado	2
			Suspensión de Acciones Judiciales	2
			Adhesión a Ley Nacional	1
			Día Provincial	1
			Expropiación	1
			Modificación de Normativa	1
			Patrimonio Cultural	1
			Reglamentaria	1
	Frente Amplio Progresista	2	Expropiación	1
Personalidad Destacada			1	

	Nuevo Encuentro	2	Adhesión a Ley Nacional	1
			Modificación de Normativa	1
	Unidos por la Libertad y el Trabajo	2	Expropiación	1
			Reglamentaria	1
	Frente de izquierda (FIT)	1	Expropiación	1
	Unión Celeste y Blanco	1	Contenido Diverso	1
Unión para el Desarrollo Social	1	Reglamentaria	1	
TOTAL				197

6. Por último, mencionaremos entre las leyes más destacadas en cuanto a su importancia a las iniciativas del Poder Ejecutivo reflejadas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública y la Ley Impositiva en tres (3) oportunidades; la Ley de Ministerios, en cinco (5) ocasiones –entre leyes nuevas y modificaciones-; leyes de emergencia en materia de seguridad, salud penitenciaria, infraestructura, servicios públicos, administrativa, todas ellas prorrogadas durante el mandato de la Gobernadora, en cuatro (4) oportunidades.

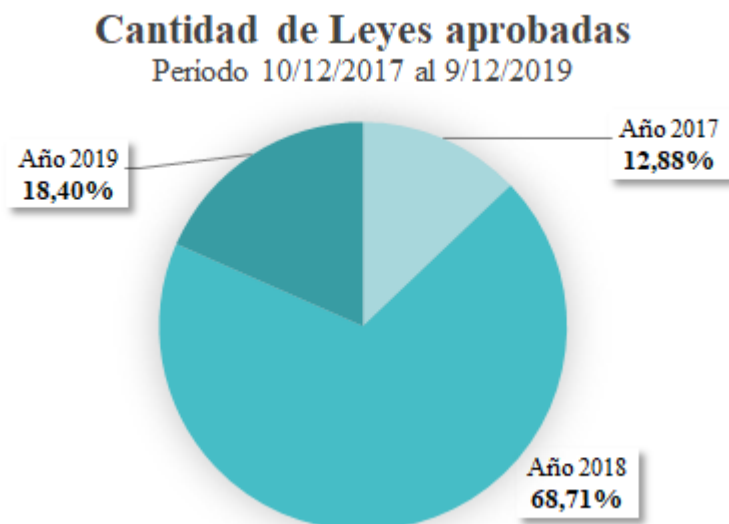
Dentro de este período, también se dictaron, entre otras, la Ley N° 14.828, que llevó adelante el denominado “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública”; la Ley N° 14.848, que establece la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la provincia de Buenos Aires; y la adhesión a la Ley Nacional N° 27.328, que posibilitó los contratos con participación público-privada, como una modalidad alternativa a los contratos regulados por la Ley N° 6.021 de obra pública.

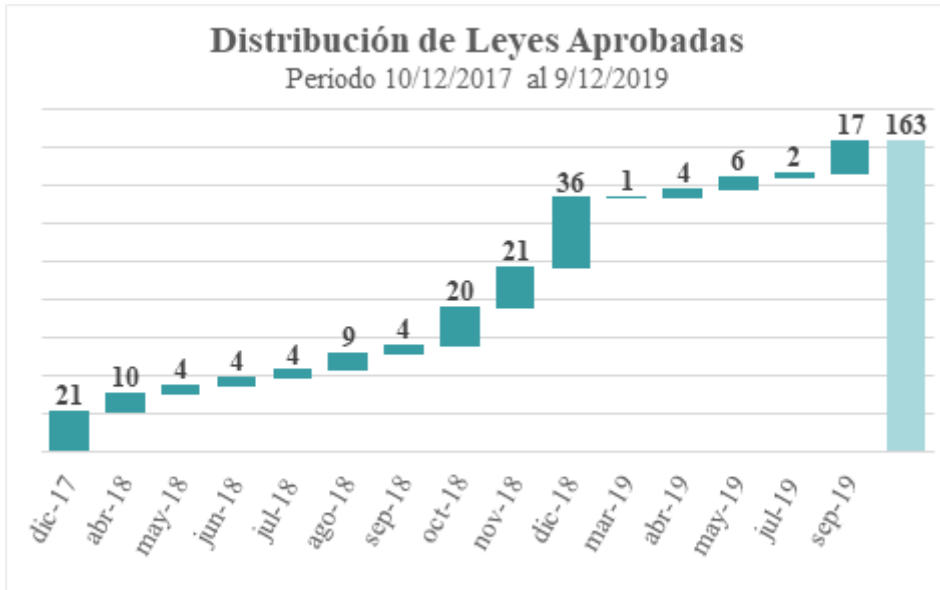
III. Leyes y vetos del período 2017-2019

1. Durante los últimos dos (2) años de la gestión Cambiemos en la provincia de Buenos Aires, el número de leyes sancionadas disminuyó considerablemente. En total, en el período en análisis se aprobaron ciento sesenta y tres (163) leyes, contra ciento noventa y siete (197) del anterior bienio, representando el cuarenta y cinco con veintiocho por ciento (45,28%) del total de las trescientos sesenta (360) leyes que se aprobaron durante el mandato de la Gobernadora Vidal.

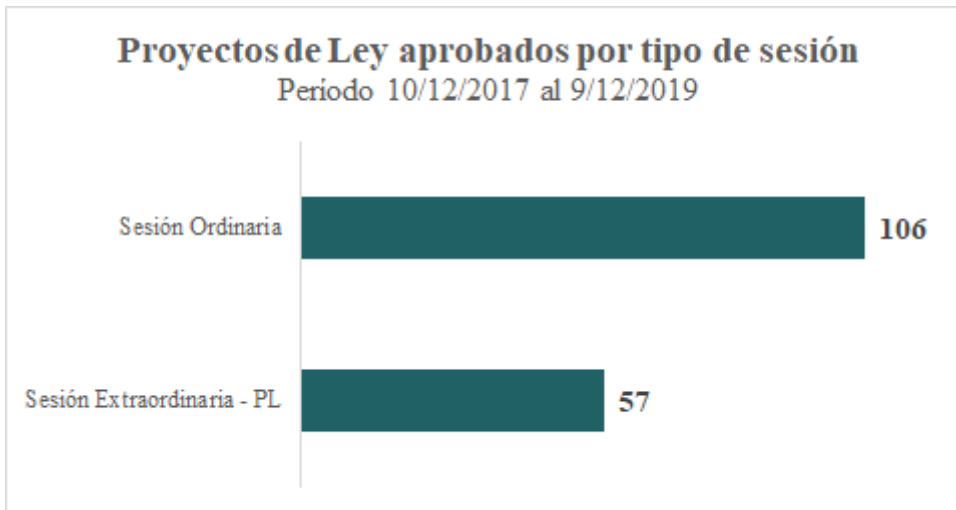
Aún mayor fue el descenso en la producción legislativa durante el último año de gestión, en el cual tan solo se aprobaron treinta (30) leyes. Se trata apenas del dieciocho con cuarenta por ciento (18,40%) del total del bienio analizado y solo el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) de todo el mandato, constituyéndose 2019 como el año en que menos cantidad de leyes se sancionaron dentro de todo el gobierno de la Alianza Cambiemos.

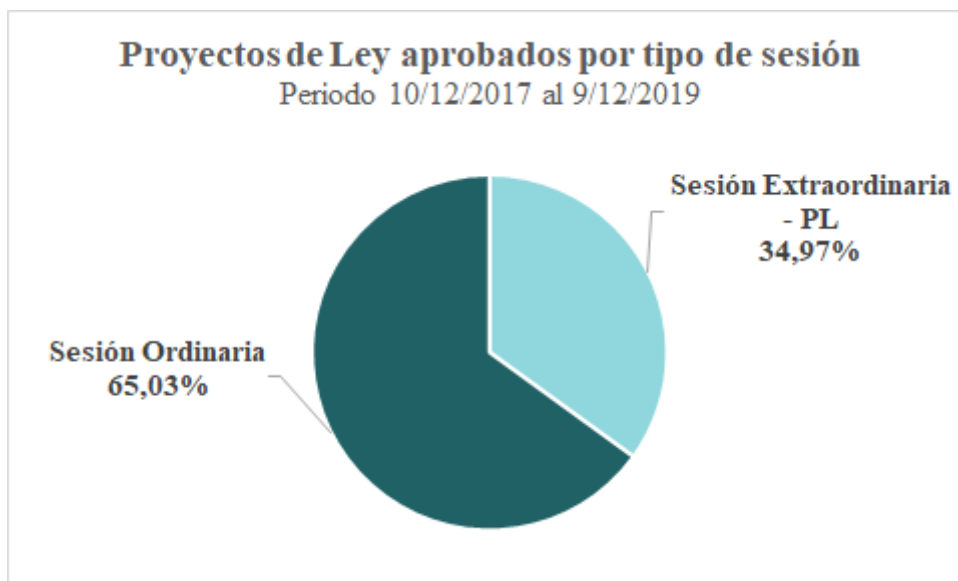
El dato resulta llamativo dado que, como dijimos, contaban con un mayor número de representantes en ambas Cámaras e, incluso, mayorías propias en algunas comisiones.





2. Por otro lado, debemos señalar que ciento seis (106) proyectos fueron aprobados en Sesiones Ordinarias, mientras que los otros cincuenta y siete (57) lo fueron en Sesiones Extraordinarias. Es dable destacar que, a diferencia del bienio anterior, en este caso, todas fueron convocadas por la propia Legislatura.



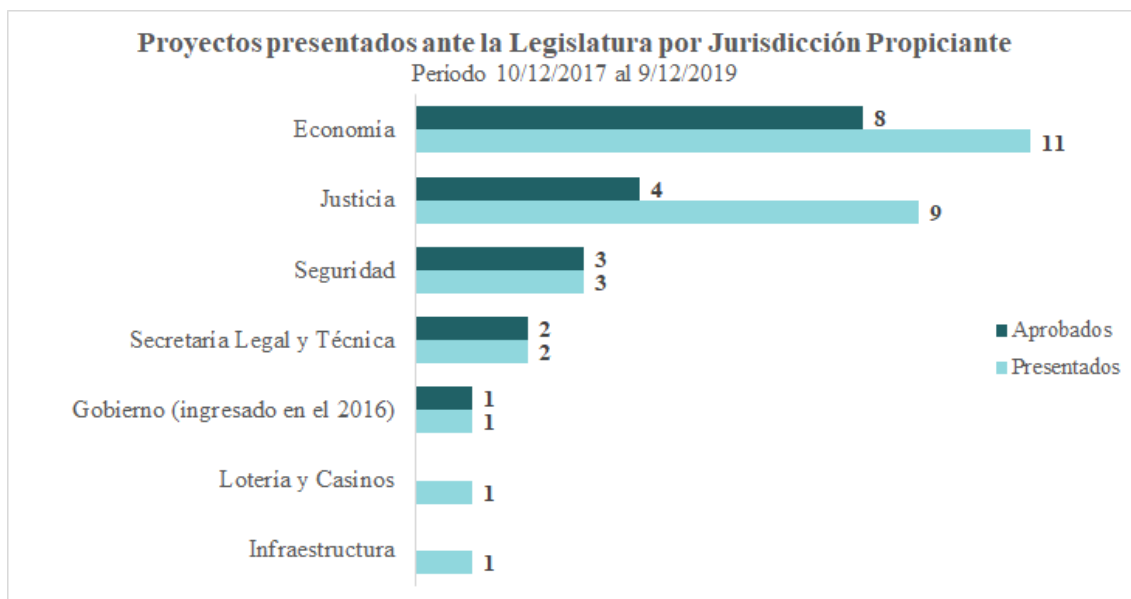


3.a. Con relación a la iniciativa de los proyectos debemos decir que, de los ciento sesenta y tres (163) proyectos aprobados, dieciocho (18) fueron impulsados por el Poder Ejecutivo,¹⁹⁷ y ciento cuarenta y cinco (145) por el Poder Legislativo. Nuevamente, se evidencia la ausencia de uso del proceso constitucional de iniciativa popular.

b.i. Durante este período, el Poder Ejecutivo envió veintisiete (27) proyectos a la Honorable Legislatura, convirtiéndose, como mencionamos, dieciocho (18) de ellos en ley de la Provincia. Del total de proyectos remitidos, catorce (14) fueron ingresados por la Cámara de Diputados y trece (13) por la Cámara de Senadores.

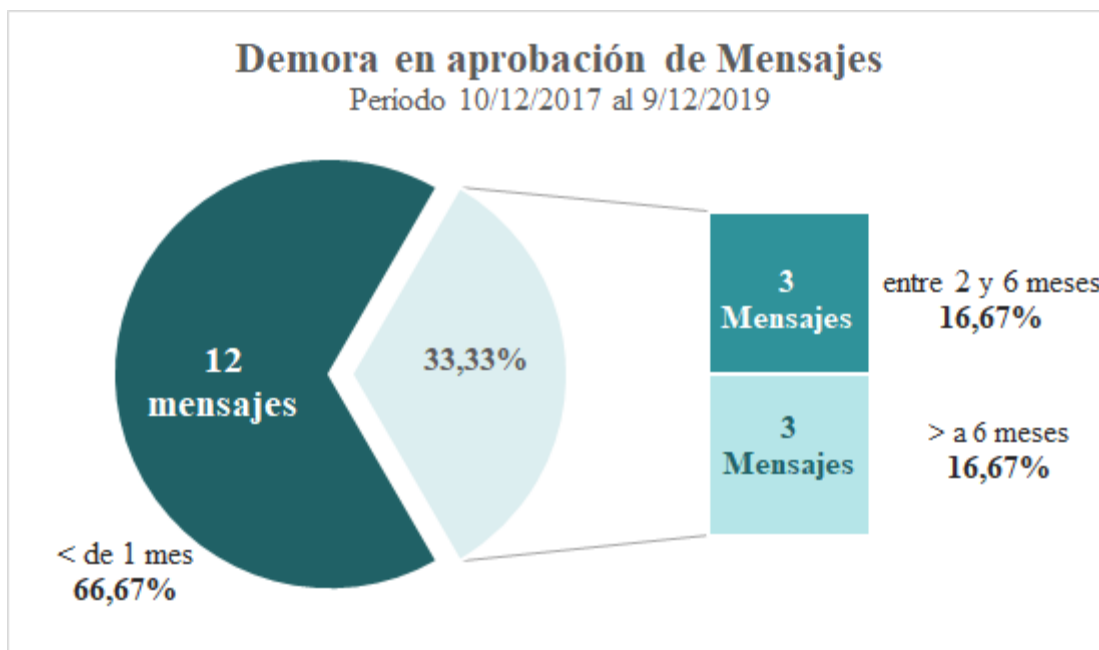
En el marco de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo, nuevamente se advierte que el entonces Ministerio de Economía fue el organismo con más iniciativas, con un total de once (11) mensajes, de los cuales ocho (8) fueron convertidos en ley. En segundo lugar, se ubicó el ex Ministerio de Justicia, con nueve (9) mensajes, de los cuales sólo se aprobaron cuatro (4). Finalmente, el tercer lugar lo ocupó el Ministerio de Seguridad, con tres (3) proyectos que fueron aprobados en su totalidad.

¹⁹⁷ Leyes N° 14.989, 14.990, 14.998, 14.999, 15.002, 15.007, 15.008, 15.017, 15.022, 15.031, 15.036, 15.044, 15.057, 15.058, 15.078, 15.079, 15.101 15.110.

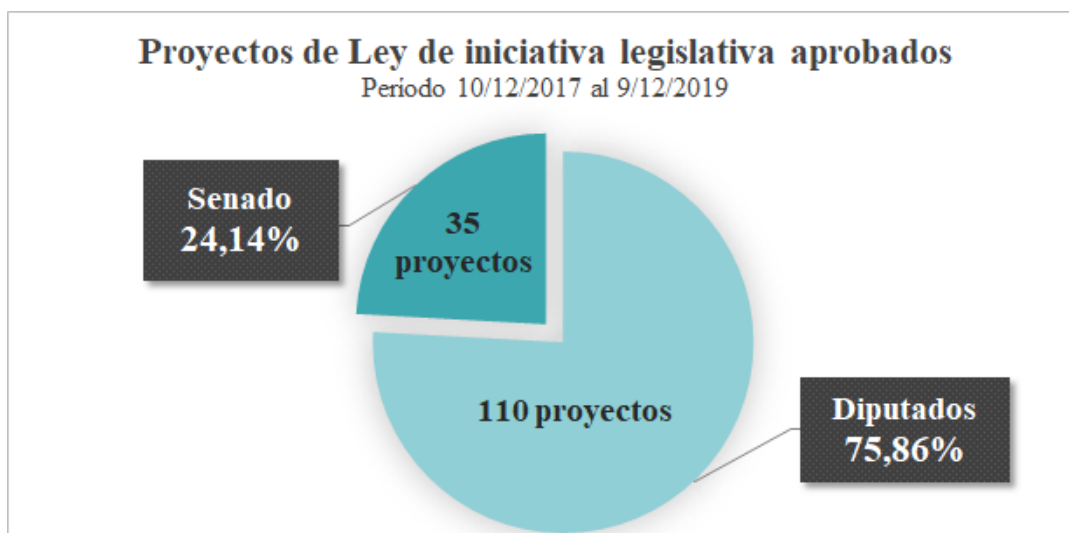


Al igual que en el período anterior, se destacan las leyes de Presupuesto, impositivas, modificaciones a Ley de Ministerios, aprobación del consenso fiscal y la creación de un mapa judicial de la provincia de Buenos Aires.

En cuanto al tiempo de tramitación de las iniciativas del Ejecutivo para aprobarse desde su ingreso a la Legislatura, debemos indicar que doce (12) de los dieciocho (18) mensajes remitidos fueron aprobados antes del primer mes de haber ingresado a las Cámaras representando el sesenta y seis con sesenta y siete por ciento (66,67%) del total durante el período analizado. De esta manera, se continuó con la paridad del bienio anterior, en cuanto no tenían los proyectos una Cámara de preferencia al momento de ingresar los proyectos -catorce (14) ingresaron por Diputados y trece (13) por el Senado-.



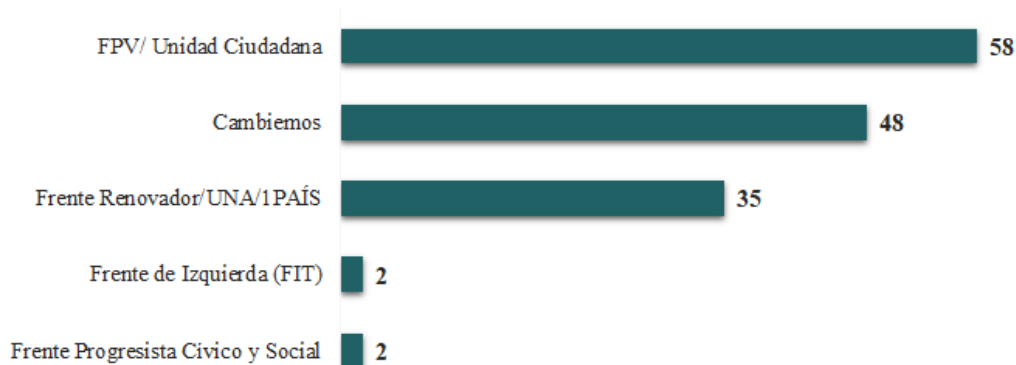
b.ii. Respecto de la iniciativa de los/as legisladores/as, resulta pertinente señalar que de las ciento cuarenta y cinco (145) leyes aprobadas por iniciativa del Poder Legislativo, ciento diez (110) tuvieron como origen a la Cámara de Diputados, representando el setenta y cinco con ochenta y seis por ciento (75,86%), y las restantes treinta y cinco (35) se propiciaron en el Senado, constituyendo el veinticuatro con catorce por ciento (24,14%).



c. Respecto de las fuerzas a las que pertenecen los/as legisladores/as que impulsaron los proyectos, debemos indicar que cincuenta y ocho (58) eran representantes del Frente para la Victoria; cuarenta y ocho (48), de Cambiemos; treinta

y cinco (35), del Frente Renovador/UNA/1PAÍS; dos (2), del Frente Progresista Cívico y Social, y dos (2) del Frente de Izquierda y de los Trabajadores.

Cantidad de Proyectos aprobados por partido impulsor
Período 10/12/2017 al 9/12/2019



4.a. Por otro lado, en lo referente a la prerrogativa constitucional que otorga el artículo 108 de la Carta Local, corresponde señalar que durante el período en análisis la entonces Gobernadora hizo uso del veto total en una (1) sola oportunidad, respecto del proyecto que establecía la prórroga de la Ley N° 14.474 para la expropiación de inmuebles en la ciudad de La Plata, mediante Decreto N° 1/18. Asimismo, en dos (2) ocasiones el Poder Ejecutivo procedió a hacer observaciones parciales de proyectos aprobados por la Legislatura –lo que implica una disminución considerable respecto de los cinco (5) del bienio anterior-.

b. En cuanto a los proyectos que sí obtuvieron el consentimiento del Poder Ejecutivo, corresponde indicar que veintidós (22) fueron objeto de promulgación expresa y los restantes ciento cuarenta y uno (141) se convirtieron en ley por promulgación tácita.

INICIATIVA	PARTIDO POLÍTICO	TEMA	
PODER EJECUTIVO	Cambiemos	Modificación de Normativa	7
		Contenido Diverso	4
		Prórroga de Ley	3
		Impositiva	1
	18		

		Ley de Ministerios	1
		Reglamentaria	1
		Presupuesto	1
PODER LEGISLATIVO	Cambiemos	Contenido Diverso	12
		Modificación de Normativa	9
		Capital Provincial	4
		Adhesión a Ley Nacional	3
		Personalidad Destacada	3
		Reglamentaria	3
		Ciudadano/a Ilustre	2
		Fiesta Provincial	2
		Día Provincial	1
		Donación de inmueble	1
		Endeudamiento	1
		Expropiación	1
		Paisaje Protegido	1
		Patrimonio Cultural	1
		Presupuesto Diputados	1
		Presupuesto Senadores	1
Prórroga de Ley	1		
Suspensión de Acciones Judiciales	1		
	48		

	FPV/ Unidad Ciudadana	58	Personalidad Destacada	14
			Ciudadano/a Ilustre	10
			Modificación de Normativa	7
			Contenido Diverso	6
			Adhesión a Ley Nacional	5
			Prórroga de Ley	5
			Día Provincial	3
			Suspensión de Acciones Judiciales	3
			Fiesta Provincial	2
			Patrimonio Cultural	2
			Expropiación	1
	Frente Renovador/ UNA/IPAÍS	35	Personalidad Destacada	14
			Modificación de Normativa	8
			Contenido Diverso	3
			Día Provincial	2
			Donación de inmueble	2
			Patrimonio Cultural	2
			Adhesión a Ley Nacional	1
			Capital Provincial	1
Ciudadano/a Ilustre			1	
Suspensión de Acciones	1			

		Judiciales	
Frente Progresista Cívico y Social	2	Contenido Diverso	1
		Paisaje Protegido	1
Frente de Izquierda (FIT)	2	Día Provincial	1
		Suspensión de Acciones Judiciales	1
TOTAL			163

5. En lo que respecta a la temática abordada por las leyes sancionadas, podemos observar que la categoría relativa a la declaración como Personalidad Destacada de aquellas personas que desarrollen su actividad en los ámbitos de la cultura, ciencia y técnica, deporte y derechos humanos, y las leyes que modifican alguna normativa de la provincia de Buenos Aires fueron las que contaron con mayor cantidad de aprobaciones, con un total de treinta y uno (31). En segundo lugar, se ubica la categoría de Contenido Diverso, con veintiséis (26) y en tercer lugar la declaración de Ciudadano/a ilustre, de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 4° de la Ley N° 14.622 y sus modificatorias, con trece (13) proyectos de ley aprobados.

6. Por último, mencionaremos entre las más destacadas dentro del período las siguientes leyes, a la Ley N° 14.998, que crea el Sistema Estadístico Provincial; Ley N° 14.999, derogatoria de los regímenes previsionales especiales para gobernadores/as, vicegobernadores/as y legisladores/as; Ley N° 15.005, de creación de la Policía Judicial; Ley N° 15.008, de regulación de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco Provincia; Ley N° 15.031, modificatoria de la Ley N° 13.661 de enjuiciamiento de magistrados/as y funcionarios/as de la provincia de Buenos Aires; Ley N° 15.038, mediante la cual se establece la metodología del cálculo del valor de la tierra correspondiente a los inmuebles en los que se manifiesten cambios de destinos, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 10.707 y modificatorias, producto de hallarse en desarrollo emprendimientos urbanísticos de los denominados Clubes de Campo, Barrios Cerrados, Clubes de Chacras u otros similares, con independencia de su destino.

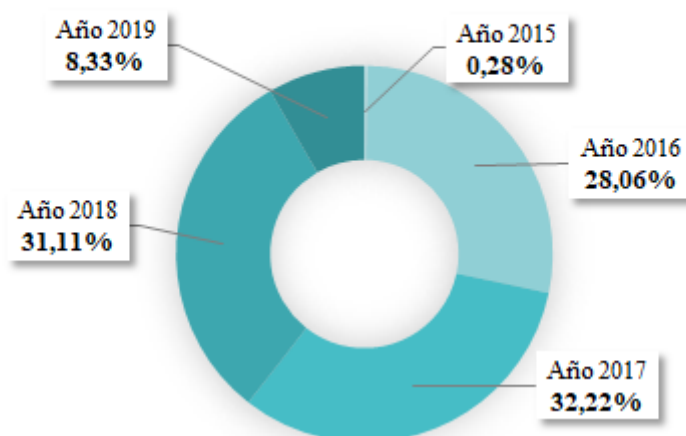
Durante el bienio en análisis se destacan también la Ley N° 15.041, derogatoria del artículo 68 del Código de Faltas, que penaba a la “*persona que ejerciere la prostitución, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare.*”; la N° 15.044, mediante la cual se crea la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires; la N° 15.058, que modifica la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura; la N° 15.118, relativa al marco normativo para prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral en el ámbito de la Administración Pública Provincial; y la N° 15.134, que declara la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del estado, en el marco de la Ley Nacional N° 27.499 - Ley Micaela, entre otras.

IV. Análisis unificado del período 2015-2019

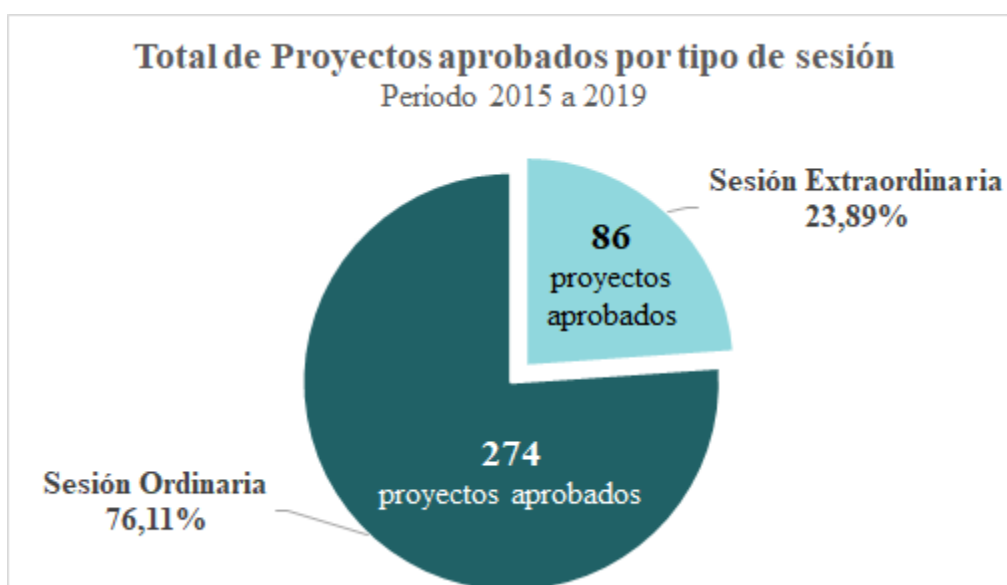
Sentado lo dicho, pasaremos a reunir los datos y analizarlos en su conjunto. Como advertimos, la idea de segmentarlos se fundó en la distinta configuración respecto de los comicios efectuados en los años 2015 y 2017 y, consecuentemente, en las mayorías necesarias para aprobar los proyectos. No obstante, consideramos que debemos exponerlos en forma conjunta para tener una visión general de las labores desarrolladas en esos cuatro (4) años.

1. Durante el período constitucional en el que gobernó la gestión Cambiemos en la provincia de Buenos Aires, el número de leyes sancionadas ascendió a trescientas sesenta (360).

Leyes aprobadas por año



2. De este total, debemos señalar que doscientos setenta y cuatro (274) proyectos fueron aprobados en Sesiones Ordinarias, mientras que los restantes ochenta y seis (86) lo fueron en período de Sesiones Extraordinarias. Durante todo el período, el Poder Ejecutivo convocó a Sesiones Extraordinarias solamente en una (1) oportunidad, durante el primero de los bienios estudiados. En todos los demás casos, fueron por autoconvocatorias del Legislativo.



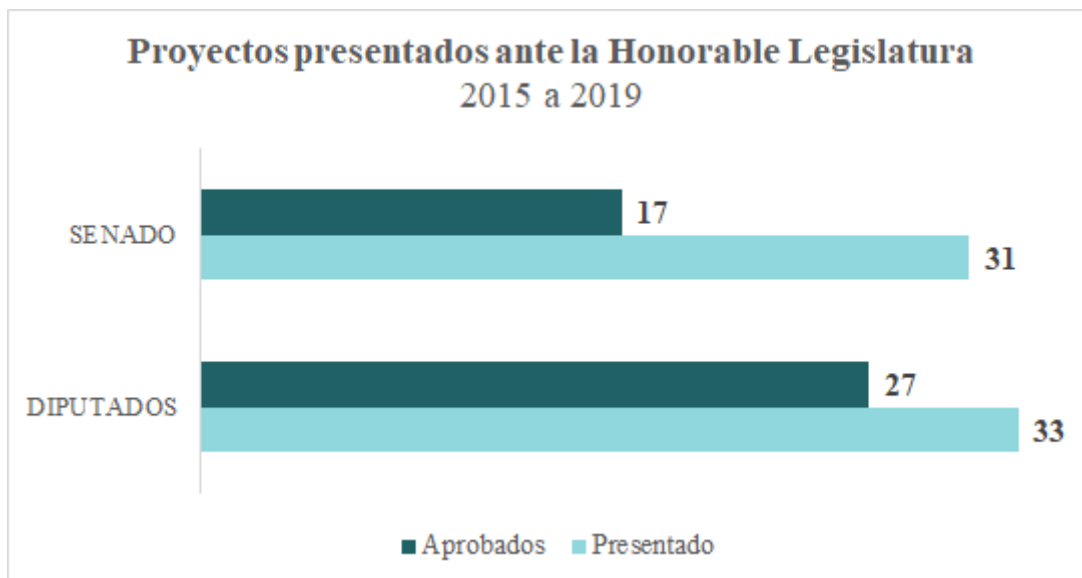
3.a. En cuanto a la iniciativa de los proyectos, de los trescientos sesenta aprobados en el período en estudio, cuarenta y cuatro (44) fueron impulsados por el Poder Ejecutivo, y trescientos dieciséis (316) por el Poder Legislativo.

Los números expuestos muestran con claridad tres circunstancias:

1. el Poder Ejecutivo utilizó en varias oportunidades la iniciativa legislativa – recordemos que, en los sistemas parlamentarios, en su gran mayoría, no le está permitido presentar proyectos al/a la Primer/a Ministro/a -;
2. predomina la iniciativa del Legislativo, y
3. hay una total ausencia de participación ciudadana directa en la presentación de proyectos de ley.

b.i. Durante este período, el Poder Ejecutivo envió sesenta y cuatro (64) proyectos a la Honorable Legislatura, convirtiéndose finalmente cuarenta y cuatro (44)

de ellos en proyectos aprobados y con carácter de ley de la Provincia. Del total referido, treinta y tres (33) fueron ingresados por la Cámara de Diputados, de los cuales veintisiete (27) fueron aprobados, y los restantes treinta y uno (31) por la Cámara de Senadores, de los cuales diecisiete (17) fueron ley.

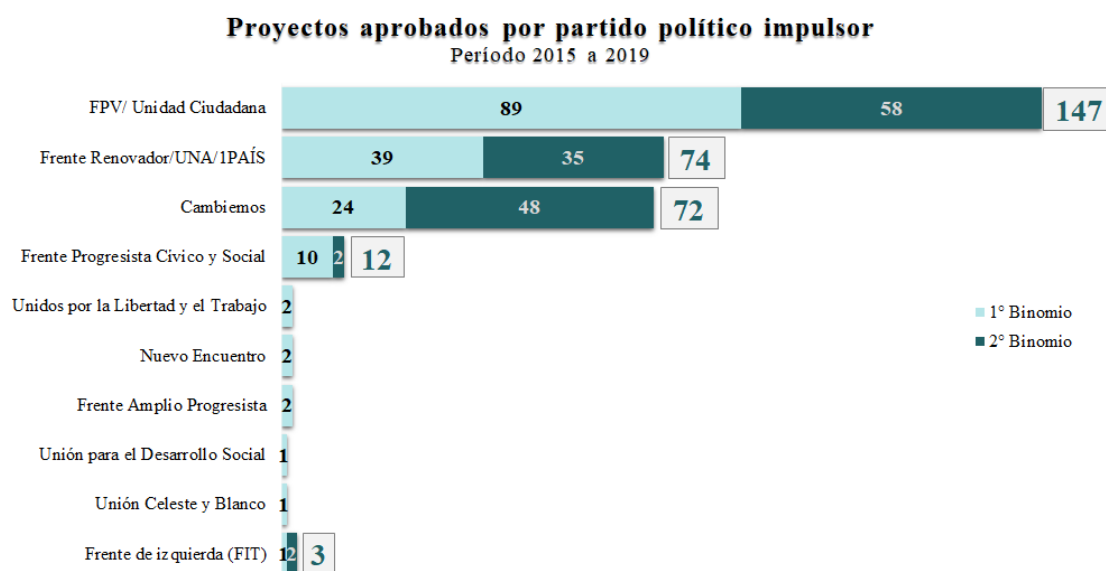


ii. Respecto de la iniciativa de los/as legisladores/as, resulta pertinente señalar que, de los trescientos dieciséis (316) proyectos aprobados por iniciativa del Poder Legislativo, doscientos diecisiete (217) tuvieron como origen a la Cámara de Diputados, representando el sesenta y ocho con sesenta y siete (68,67%) por ciento, y los restantes noventa y nueve (99) se propiciaron en el Senado, constituyendo el treinta y uno con treinta y tres por ciento (31,33%).



c. Con relación a las fuerzas políticas a las que pertenecen los/as legisladores/as que impulsaron los proyectos, debemos indicar que ciento cuarenta y siete (147) eran

representantes del Frente para la Victoria; setenta y dos (72), de Cambiemos; setenta y cuatro (74), del Frente Renovador -o partidos de las alianzas que mantuvo en los bienios estudiados-; doce (12), del Frente Progresista Cívico y Social; tres (3), del Frente de Izquierda y de los Trabajadores; dos (2), del Frente Amplio Progresista; dos (2), de Nuevo Encuentro; dos (2), de Unidos por la Libertad y el Trabajo; uno (1), de Unión Celeste y Blanco, y uno (1) de Unión para el Desarrollo Social.



4.a Por otro lado, en lo referente a la prerrogativa constitucional que otorga el artículo 108 de la Carta Local, corresponde señalar que, durante el período en análisis, la entonces Gobernadora hizo uso del veto total en diecinueve (19) oportunidades, mientras que observó parcialmente un total de siete (7) proyectos de Ley¹⁹⁸.

¹⁹⁸A continuación, se describen sucintamente los decretos de veto parcial:

i. Por el Decreto N° 2095/16 la expresión “y otorgar beneficios impositivos” contenida en el artículo 11 y el último párrafo del artículo 12 de la actual Ley N° 14.867. Lo llamativo de este acto administrativo es que se veta una frase del artículo 11, cuestión que en principio colisiona con el texto constitucional, conforme hemos expuesto en la primera parte de esta investigación.

ii. Mediante Decreto N° 2110/16 se observan los artículos 6°, 7° 13 de la actual Ley N° 14.882. En los considerandos se hace referencia a que la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público del Ministerio de Economía destacó que la iniciativa no contiene previsión alguna que contemple cómo se atendería el costo de la incorporación de la figura del “Promotor Comunitario de la Salud”; básicamente el personal hoy afectado a las funciones debía pasar a la Planta Permanente del Ministerio mediante un plan de regularización previsto al efecto.

iii. A través del Decreto N° 2102/16, se vetó el artículo 45 inciso 1) y el Artículo 70 de la actual Ley N° 14.879 (Ley de Presupuesto - Ejercicio 2017). Las razones referenciadas para la observación se fundan en que ambos preceptos disponen sobre el destino de los recursos de afectación específica que percibe la Provincia en virtud de la vigencia en el ejercicio fiscal 2017 de la Ley Nacional N° 26.075, difiriendo ambos en la afectación que los Municipios podrán realizar de dichos recursos.

iv. Por medio del Decreto N° 44/17, se observó la expresión “inciso h) contenida en el primer párrafo y en el inciso a) del artículo 1°” de la actual Ley N° 14.889. Sin perjuicio, de las razones esbozadas al

Es decir, se aprobaron trescientos setenta y nueve (379) proyectos en el período 2015-2019, y se vetaron en forma total diecinueve (19). En consecuencia, tal como se viene señalando, se aprobaron trescientos sesenta (360) proyectos que terminaron siendo promulgados como ley.

- b. Respecto de los proyectos que sí obtuvieron la conformidad del Poder Ejecutivo, corresponde indicar que ciento dieciocho (118) se dieron en el marco de la promulgación expresa y doscientos cuarenta y dos (242) en modo tácito.

5. Comentarios vinculados al trámite legislativo:

En primer lugar, en virtud de la presente investigación, podemos realizar algunas observaciones generales vinculadas al trámite legislativo. Dejamos sentado que es una invitación a la reflexión.

- a. El mecanismo de insistencia, como vimos, se trata de un procedimiento por el cual la Legislatura puede persistir con un proyecto aprobado pero vetado por el Ejecutivo, por el cual este se proclama inmediatamente como ley. Como se indicó, requiere de una mayoría calificada de dos tercios de los/as presentes, pero no se indica

respecto vinculadas a un error en la derivación a un inciso inexistente, el acto administrativo veta una frase de un artículo que se deja en vigor, situación que mencionamos, en principio, contraria a la Constitución.

v. El Decreto N° 522/17, observó los artículos 18 y 61 de la actual Ley N° 14.967. Por el primero de los artículos citados, vinculado a los honorarios regulados en procesos en que se parte del Estado u organismo público y en los que las costas sean a cargo del tercero, son de exclusiva propiedad del profesional. Sin embargo, lo dicho contrariaba las normas y principios que regulan la actividad en la provincia -Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado y la de Ministerios vigente por entonces para la Asesoría General de Gobierno-.

En cuanto al segundo, se debió a que este establecía que las disposiciones de la ley se aplicarían a todos los procesos en que al tiempo de su promulgación no existiera resolución firme regulando honorarios. El acto administrativo hizo referencia a que el citado artículo podría afectar derechos adquiridos, debido a que los honorarios de los profesionales se devengan por etapas, por lo que disponer la aplicación retroactiva de la norma vulneraría dichos derechos.

vi. Por medio del Decreto N° 32/18, se vetó el artículo 6° de la actual Ley N° 15.018 -por la cual se propicia garantizar condiciones de accesibilidad al uso por personas con silla de ruedas en hoteles, hospedajes, albergues o alojamientos turísticos-. Las razones dadas para su observación se fundaron en cuestiones vinculadas a la legalidad tributaria, ya que dicho artículo facultaba a la autoridad de aplicación a conceder promociones impositivas.

vii. El Decreto N° 650/18 vetó el artículo 2° de la actual Ley N° 15.036 -por la cual se modificó a la Ley N° 13.295 y modificatoria (Adhesión a la Ley Nacional de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal)-. A modo de razón, indicó que las modificaciones, sustituciones e incorporaciones plasmadas en la Ley N° 14.984 se encuentran en consonancia con los lineamientos, principios y parámetros de la Ley N° 27.428; que oportunamente se invitó a los municipios a adherir y que la situación podría generar dificultades de orden práctico, debido a que noventa y cuatro (94) de los ciento treinta y cinco (135) municipios que componen la Provincia ya se habían adherido.

el plazo dentro del cual las Cámaras pueden activarlo. Claro está, el/a Gobernador/a, en este caso, no puede volver a neutralizarlo.

Durante la investigación, vimos que la Legislatura no insistió con los proyectos vetados –total o parcialmente-. Esto puede explicarse por diferentes motivos siendo el principal, la falta de consenso para obtener la mayoría calificada requerida; aunque, claro está, no es la única razón.

Sentado ello, podemos afirmar que sería conveniente que el mecanismo de insistencia sea estudiado en la próxima reforma constitucional para dotarlo de la reglamentación necesaria y tornarlo atractivo -esto presume la existencia del veto-¹⁹⁹.

b. Otro aspecto a considerar es el mecanismo de iniciativa popular previsto en el artículo 67, inciso 1, de la Constitución Provincial. Desde nuestra perspectiva, en la próxima reforma constitucional se deberán establecer los incentivos necesarios para que haya una efectiva participación de la ciudadanía, atento que la cláusula en cuestión resulta poco atractiva y no ha logrado la finalidad perseguida.

Respecto de este punto, debemos mencionar que hasta la fecha la Legislatura no ha dictado la ley que reglamente dicha atribución.

c. En cuanto a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debemos mencionar que en el período investigado siempre se recurrió a la convocatoria de Extraordinarias. Si bien no podemos hacer un juicio absoluto, es posible afirmar que el período ordinario resulta insuficiente en los tiempos actuales. En consecuencia, parece razonable extender el período de Sesiones Ordinarias durante el mes de diciembre, dejando el período extraordinario para los meses de enero y febrero.

d. Respecto de la iniciativa del Ejecutivo, podemos afirmar que esta, cuantitativamente hablando, es significativa y que, si bien hay temáticas habituales como las leyes de Presupuesto y de Ministerios, lo cierto es que abarca una gama de temas amplios.

A propósito, cabe reflexionar sobre la conveniencia de que el/la Gobernador/a pueda presentar cualquier tipo de proyecto sin cortapisa alguna.

Reconocer o no la iniciativa legislativa en favor del Poder Ejecutivo, como vemos, no es un tema menor o meramente académico, ya que sus efectos son tangibles en la vida política de la Provincia. En caso de reconocerla sin límites, como en el caso

¹⁹⁹ Obviamente, lo primero que se debe analizar es la existencia misma del instituto del veto, es decir, justificar su inclusión en el texto constitucional para luego analizar el mecanismo de insistencia.

bonaerense, implica una ampliación de las atribuciones constitucionales del Ejecutivo con posibilidad –en potencial- de generar un desequilibrio entre los poderes. Allí radica el punto a estudiar y explorar: si corresponde o no limitar el presidencialismo, conforme nuestra organización constitucional –lo cual implica tener una mirada global de las cláusulas constitucionales-²⁰⁰.

Por último, consideramos que, a la denominada Ley de Ministerios, que habitualmente es presentada por el Poder Ejecutivo, el texto constitucional no le reconoce esa atribución de manera exclusiva, como ocurre en la esfera federal. No obstante, teniendo en cuenta que hace a la gestión del/de la Gobernador/a, consideramos que sí debe reconocérsele esa facultad. Sin perjuicio de la posibilidad real y concreta de que la Legislatura modifique el proyecto²⁰¹.

²⁰⁰ No escapa de nuestra inteligencia que el Ejecutivo podría presentar proyectos de ley a través de los diputadas o senadores/as que conformen su espacio político, pero el hecho de que deba hacerlo por este mecanismo implica la necesidad de dialogar y consensuar su texto con los/las legisladores/as, aspecto que no luce cuando se produce en el interior de la Administración Pública.

²⁰¹ Tal como hemos dicho con anterioridad, la posibilidad constitucional de establecer la estructura administrativa y de gestión al Poder Ejecutivo implica un “arma” en favor del Legislativo para poder controlar al/a la Gobernador/a y cualquier intento de desborde. Correctamente empleado, implica la posibilidad de incidir directamente en la gestión pública, estableciendo objetivos y marcando los tópicos de discusión pública.

A grand, ornate staircase with a red carpet leading to a doorway, set in a classical building with columns and arches. The scene is dimly lit with a blue tint. The text "CUARTA PARTE" is in a bold, white, sans-serif font, and "Palabras finales" is in a white, serif font, both centered over the upper part of the image.

CUARTA PARTE Palabras finales

Cuarta Parte: Consideraciones Finales

I. Consideraciones finales

1.a. La ley, como vimos, es producto del esfuerzo conjunto entre la Legislatura y el Poder Ejecutivo, recayendo en la primera los aspectos sustanciales del proceso. Es un mecanismo que implica, necesariamente, un diálogo entre ambos poderes y una negociación entre los distintos partidos políticos, a fin de poder concretar el proyecto en norma obligatoria. Ello, teniendo en cuenta que el/la Gobernador/a cuenta con el veto para bloquear a la Legislatura, pero esta, a su vez, puede remover el obstáculo mediante el uso del mecanismo de insistencia; y que, además, los partidos o alianzas políticas potencialmente tienen la posibilidad de bloquear las iniciativas del partido gobernante, si el número de legisladores/as se lo permite.

No detenerse en estos aspectos implica, en cierta manera, perdernos de uno de los planos que convergen al momento de sancionarse las leyes. En ese análisis debemos tener en cuenta los aspectos no normativos, alertando que no solo se tiene que dar una perspectiva jurídica a las labores legislativas, ya que ciertas leyes forman parte de un todo en el cual la pieza se encastra y cobra sentido. Tomar una ley en forma aislada nos puede inducir al error, pues nos estaríamos perdiendo el contexto de su negociación. Este entorno demarca las líneas posibles de actuación: se pasa de la *idea en potencia* al *proyecto aprobado*; de lo *ideal*, a lo *posible*.

b. Sentado ello, haremos referencia a los principales condicionamientos que, desde nuestra perspectiva, influyen -con distinta intensidad- en el funcionamiento de la Legislatura.

En primer lugar, diremos que el órgano legislativo es un ámbito amplio para consensuar políticas públicas. El modo o la forma en que esto se hace depende de múltiples factores o circunstancias -temporales, espaciales, económicas, políticas (mayorías/minorías, bloqueos), sociales, culturales, entre otras- que condicionan a los/as integrantes de las Cámaras.

En segundo lugar, los/as propios/as legisladores/as se diferencian por su obrar y por las destrezas y cualidades que detentan: es decir, su capacidad personal influye decididamente en el resultado final. Los talentos de persuadir, argumentar y, sobre todo,

de aunar voluntades, principalmente de los miembros ajenos al espacio político de pertenencia, son un aspecto central en la construcción legislativa.

Conectado a esto, se debe ponderar la pertenencia a un partido o alianza política, que puede connotar disciplina partidaria o no. Ciertos temas son resueltos por cuestiones ajenas a la técnica o al conocimiento específico, relacionadas con la red de vínculos que se explican y generan en las coaliciones gobernantes u opositoras.

En este sentido, cabe destacar que los/las legisladores/as no actúan siempre de manera racional, pues en su obrar se entremezclan, entre otras, las pasiones y lealtades partidarias o a otros grupos de pertenencia. La ley no surge, en consecuencia, como un proceso simplemente dialógico en el que una las partes, a partir de la demostración teórica impone su criterio, sino más bien como fruto de una negociación en donde influyen diversos factores.

En tercer término, debemos indicar que una norma no es *razonable* por el sólo hecho de haberse respetado el procedimiento de sanción de leyes, sino a partir del análisis de los elementos que la componen en su relación con el contexto en que se aplica. Es decir, la ley por sí sola no nos dice nada respecto a su *justicia* interna, o lo que es lo mismo, la ley no es racional por el solo hecho de que emerge de la legislatura, sino por su contenido y valor intrínseco.

En cuarta posición, corresponde traer a colación que las medidas de gobierno tienen diversos límites, entre ellos, una cuestión que suele ser omitida: la presupuestaria. La materia económica ocupa un lugar central en la discusión legislativa, teniendo en cuenta que los derechos tienen un costo, el análisis se centra en determinar de qué manera se va a financiar el gasto. Aquí radica el *quid* de la cuestión: no tratar este punto resulta, a nuestro entender, un atajo.

Desde esta perspectiva, las normas que establecen obligaciones deben determinar de qué manera se va a costear o de qué modo se van a generar riquezas para afrontarlo, situación que no alcanza con indicar que los recursos se tomarán del presupuesto aprobado para el año en curso.

Es esta una situación compleja, atento a que, por un lado, existen deberes que el Estado asume, tanto en el plano local como internacional, que no puede dejar de cumplir ni tampoco dilatar para su concreción, máxime cuando se trata de acciones para hacer efectivos los derechos humanos; y, por el otro, los límites económicos que existen y que no podemos obviar en el análisis.

Por último, debemos mencionar, desde una perspectiva estrictamente política, cuestiones propias del federalismo de nuestro país, tanto en el plano teórico como práctico: la relación Nación-Provincia. Esta situación exógena a la propia Legislatura, condiciona su actuación. El poder central incide, con distinta intensidad según el contexto, sobre la política local. Esto lo vemos, no solo en los aspectos constitucionales de la distribución de competencias entre ambas esferas -aspectos que actúan como límites jurídicos-, sino en aspectos más sutiles y finos como el acompañamiento político o no a los lineamientos gestados desde los Poderes Ejecutivo y Legislativo nacionales. A su vez, debemos mencionar el entrecruzamiento de las directivas de los partidos políticos de pertenencia -oposición o gobernantes-, que conlleva al apoyo o no de proyectos o líneas de acción.

Esto mismo, se replica en la relación Provincia-Municipios que, considerando su elevado número en nuestra Provincia (135)²⁰², multiplica los/las interlocutores y las necesidades a satisfacer. En este contexto, no podemos omitir un dato de la realidad política local: los/las intendentes/as influyen en la formación de las listas de senadores y diputados provinciales, otorgándole así a la cámara un perfil particular y de composición diversa y heterogénea.

En definitiva, aunque resulten una obviedad nuestras palabras, debemos resaltar que la Provincia, en términos políticos, no se encuentra aislada, sino que actúa dentro de un contexto que condiciona su obrar.

c. La enunciación practicada, lejos de pretender ser exhaustiva, es más bien ilustrativa y nos permite dimensionar que la cuestión del “procedimiento de formación de leyes” no puede ser analizado de manera unidimensional, considerando que solo existen márgenes constitucionales o reglamentarios para la creación legislativa. Por el contrario, y volviendo sobre un punto anterior, la cuestión es harto compleja y debe ser ponderada en cada caso sin perder, desde ya, la búsqueda de la mejor solución posible. Reiteramos esto último: la mención de los distintos puntos no debe tomarse como una justificación para la omisión o acción incompleta, sino más bien para un justo análisis de los términos.

²⁰² La calificación de *elevado* que otorgamos al número de municipios bonaerenses, lo es en relación a la cantidad de actores que influyen en el punto venimos desarrollando. No implica, en forma alguna, un juicio de valor sobre la cantidad de partidos que conforman la Provincia.

d. La representación plural, que ubica a la Legislatura como órgano central del sistema democrático y republicano de la Provincia, le asigna determinadas características que confluyen para delimitar el diseño institucional y el mecanismo por el cual se adoptan las decisiones.

En paralelo, como hemos visto en el presente estudio, la propia representación determina la manera o forma en que se estructuran las Cámaras. La renovación de sus integrantes cada dos (2) años conlleva cambios en la formación de esta, en las comisiones e incluso en su estructura administrativa.

Como hemos visto en los bienios tomados para la investigación, las elecciones de los años 2015 y 2017 provocaron cambios en la configuración de las Cámaras, que impactaron directamente en las labores parlamentarias. Dichas modificaciones generaron nuevas mayorías que se proyectaron tanto a la labor legislativa como de control, y que obligaron a los distintos partidos o alianzas a implementar otras estrategias, a fin de alcanzar los acuerdos necesarios para la sanción de leyes, teniendo en cuenta que ninguna de las fuerzas tenía mayoría en ambas Cámaras.

e. El mecanismo adoptado constitucionalmente para la toma de decisión, teniendo en cuenta que es un órgano colegiado, es la deliberación. Concepto que, a grandes rasgos, atento a la dificultad que presenta su definición, podemos entender como una forma de cooperación política para la adopción de una decisión, a partir del intercambio considerado y razonado de ideas. A ello deberíamos agregar que las minorías no pueden ser excluidas del debate. La deliberación así entendida es, además, una obligación para estos órganos.

f. Finalmente, diremos que la ley admite ser contemplada desde dos perspectivas. La primera, vinculada a las deliberaciones particulares, en las que el fin perseguido, la voluntad política y los medios empleados son de carácter eminentemente particular y que se circunscriben o limitan a la situación concreta que se pretende regular. Por otro lado, acepta una segunda lectura, relacionada con los objetivos políticos de mediano y largo tramo que, si bien pueden ser de naturaleza individual, persiguen un fin que trasciende la particularidad de la situación que se pretende reglar, encastrándose en un plan más amplio y con pretensión de completitud.

2. Teniendo en consideración lo antes dicho, nos abocaremos a reflexionar respecto de los datos recogidos y generados en la presente investigación.

a. En primer lugar, debemos mencionar que la cantidad de leyes dictadas en el período 2015-2019 resulta ser significativa: trescientos sesenta (360), es decir, un número elevado de normas, teniendo en cuenta el período de cuatro (4) años. El promedio nos da cerca de una (1) ley cada cuatro (4) días. Mucho más alto nos da el coeficiente si se tiene en cuenta que el número de sesiones de las Cámaras alcanzó la cifra de setenta y siete²⁰³ (77), por lo que el promedio de leyes por sesión se eleva a cuatro con sesenta y siete (4,67).

En ese contexto, corresponde señalar que los meses de noviembre de 2016, agosto de 2017 y diciembre de 2018 fueron los períodos de mayor aprobación de proyectos para las Cámaras. De este modo, se puede inferir, tímidamente, que la segunda parte del año resulta ser más proclive a la aprobación de proyectos. Lo dicho se complementa con la distinción entre Sesiones Ordinarias (274) y Extraordinarias (86).

Es dable destacar que ciento trece (113) proyectos aprobados no tuvieron tratamiento por parte de las comisiones.

Por otro lado, debemos señalar que de los trescientos sesenta (360) proyectos de ley aprobados durante el período en cuestión, cuarenta y cuatro (44) respondieron a la iniciativa del Poder Ejecutivo, mientras que los restantes trescientos dieciséis (316) fueron impulsados por legisladores/as de las distintas fuerzas que componían las Cámaras. De estos últimos, la alianza que mayor cantidad de proyectos devenidos leyes impulsó fue el Frente para la Victoria/Unidad Ciudadana, con un total de ciento cuarenta y siete (147), seguida por las alianzas formadas por el Frente Renovador/UNA/1País durante los períodos en análisis, con setenta y cuatro (74) y Cambiemos, con setenta y dos (72). La diferencia de estas tres (3) fuerzas con las restantes es significativa, ya que la que se encuentra en cuarto lugar impuso apenas doce (12) proyectos aprobados como ley (Frente Progresista Cívico y Social), mientras que las demás no superaron las tres (3) leyes sancionadas.

b. En cuanto al objeto de las leyes, debemos resaltar la enorme cantidad de normas que tiene por finalidad reconocer o distinguir a una persona en los términos de la Ley N° 14.622. En efecto, del total de proyectos aprobados (360), noventa y uno (91) responden a la referida categoría, representando el veinticinco por ciento (25%).

²⁰³ Se computan la cantidad de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de ambas Cámaras, con exclusión de las Preparatorias, las especiales y las Asambleas Legislativas, desde el 10 de diciembre de 2015 hasta el 9 de diciembre de 2019.

En ese mismo sentido, se destaca que se sancionaron treinta (30) leyes referidas a la declaración de días, fiestas y capitales provinciales y veintitrés (23) relativas a paisajes protegidos, patrimonio cultural y bienes de interés social.

La suma de las categorías referenciadas en este punto asciende a las ciento cuarenta y cinco (145) leyes, lo que representa el elevado porcentaje del cuarenta con veintiocho (40,28%) del total de leyes aprobadas durante el período analizado.

c. En este punto reiteramos que, durante los cuatro (4) años relevados, no hubo proyectos que reconocieran impulso en la iniciativa popular. Esto nos obliga a reflexionar sobre la cláusula constitucional en cuestión, artículo 67 inciso 1, y la pertinencia de su redacción. El dato obtenido en la investigación no nos deja duda respecto de la conveniencia de modificar el perfil y contenido de la cláusula, a fin de tornarla atractiva para la ciudadanía.

En ese orden, la cuestión de la exclusión de determinadas materias de la iniciativa popular luce contraria a los principios republicanos que la propia Constitución postula. En efecto, la exclusión de temas constitucionales relevantes, bajo la creencia injustificada de que la población podría equivocarse, dejarse influenciar o carecer de los conocimientos técnicos necesarios, resulta una concepción elitista e injustificada. Creemos, por el contrario, que la ciudadanía, previa información a cargo del Estado y del estudio particular que cada uno/a debe hacer, se encuentra en condiciones de presentar un proyecto sin cartabón conceptual alguno, como lo hacen el Poder Ejecutivo y los/as legisladores/as.

Por lo dicho, consideramos que la próxima reforma constitucional debería tomar nota de la ausencia de uso por parte de aquellos/as a los que, justamente, la Constitución quiere dotar de iniciativa. Es decir, los/as propios/as destinatarios/as de la cláusula se han manifestado apáticos/as e indolentes a su utilización, elemento de la realidad lo suficientemente relevante como para obligar a un cambio en la modulación del artículo.

Finalmente, debemos señalar que la preterición legislativa en dictar la reglamentación luce cuestionable. En efecto, hasta nuestros días, no se ha dictado ley que establezca los contornos a la cláusula constitucional, sin perjuicio de que, aun ante la omisión, la ciudadanía no se ve impedida, pues entendemos que es plenamente operativa y que, en caso de duda, deberá estarse por la presentación. Aquí también se cuenta con una oportunidad para, mediante una adecuada reglamentación, generar los incentivos suficientes a fin de promover su uso por parte de la ciudadanía -sin dejar de

resaltar, una vez más, que la exclusión temática hecha por la misma no puede ser salvada por la reglamentación-.

Incluso los/las legisladores/as podrían tomar como plataforma la normativa nacional y avanzar hacia una norma más completa, nutriéndose para ello de las objeciones doctrinarias y jurisprudenciales que la misma generó.

d. Asimismo, debemos indicar que en el período 2015-2019, se registraron siete (7) decretos de veto parcial e igual número de promulgaciones parciales²⁰⁴.

i. Respecto de los vetos totales, cabe destacar la elevada incidencia que representan en el total los recaídos sobre proyectos tendientes a la expropiación de bienes en los términos de la Ley N° 5.708 y sus modificatorias, constituyendo el setenta y dos con veintidós por ciento (72,22%); en este punto se percibe una línea política en la materia. Luego, le siguen los decretos de regulación, con solo el once con once por ciento (11,11%).

ii. No podemos soslayar en esta instancia que en ninguno de los casos en que el Poder Ejecutivo obturó la voluntad legislativa de convertir en ley un proyecto, la Legislatura provincial hizo uso del mecanismo constitucional de insistencia, a fin de hacer prevalecer su iniciativa.

g. Debemos destacar que, teniendo en cuenta la composición de las Cámaras en los bienios bajo análisis, la aprobación de los proyectos de ley requirió de la construcción de consensos entre los distintos bloques. En particular, el oficialismo contó con el acompañamiento del Frente Renovador/UNA/IPAÍS y del Frente Progresista Cívico y Social -que, a la postre, integró la Alianza Cambiemos-. De esta manera, sobre todo en el primer bienio, la Alianza Cambiemos se vio obligada a consensuar los proyectos, mientras que en el segundo, fruto de la elección de 2017, contaba con un mejor respaldo, aunque insuficiente para hacer mayoría con los propios y para encarar los procesos de negociación y deliberación.

3. En la segunda parte de esta investigación analizamos las elecciones de los años 2015 y 2017, tanto a nivel nacional como provincial, con el objeto de establecer el entorno en el que se dio la labor parlamentaria durante ese período. A partir de los datos recopilados, a continuación, haremos las siguientes reflexiones.

²⁰⁴ Decretos de veto parcial: N° 2095/16, N° 2110/16, N° 2102/16, N° 522/17, N° 32/18 y N° 650/18.

a. La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires se conforma de dos (2) Cámaras que tienen la misma base territorial y demográfica, es decir, tanto los/as diputados/as como los/as senadores/as representan al pueblo bonaerense, diferenciándose únicamente en el número de miembros en cada recinto. Esta situación no se da en la órbita federal, donde si bien la Cámara de Diputados representa al pueblo, la Cámara de Senadores representa a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires.

Desde nuestro punto de vista, esto es un aspecto a repensar en la próxima reforma constitucional. Sostenemos que, si se mantiene el bicameralismo, se debería modificar la situación de la Cámara de Senadores, orientando la representación hacia las secciones o regiones de la Provincia. Sostenemos que no tiene lógica que, en un sistema bicameral, ambas Cámaras tengan idéntica base de representación pues, en dicho caso, el diseño del Poder Legislativo debería mutar hacia el unicameralismo.

b. A su vez, el diseño constitucional y legal bonaerense provoca un problema de representación. En efecto, la Provincia, a los fines electorales, se divide en ocho (8) secciones, en las que el número de diputados/as y senadores/as que corresponden a cada una de ellas está dada por la distribución de la población. Sin embargo, la falta de adecuación del número de legisladores/as con relación a los/as habitantes genera en la práctica lo que se denomina *malapportionment*; es decir, una desviación entre el porcentaje de bancas que se eligen en un distrito y el porcentaje de la población con derecho a sufragio²⁰⁵.

De esta manera, se produce un quiebre del principio “un hombre, un voto”²⁰⁶, lo que implica que la población de determinadas secciones de la Provincia detentan un sufragio comparativamente más valioso al momento de escoger a sus representantes, provocando una sobrerrepresentación de determinadas secciones electorales. Esta situación resulta doblemente problemática en nuestro esquema provincial, ya que la desigualdad en la representación se replica en el Senado, atento a que tiene la misma base para la determinación de bancas que la Cámara de Diputados.

²⁰⁵ Entre otros: Samuels, David y Richard Snyder, *The Value of a Vote: Malapportionment in Comparative Perspective*, *British Journal of Political Science*, 2001, 31: 651-671. Los mencionados autores señalan que el *malapportionment* puede afectar a la traducción de los votos en representantes de la cámara alta, la cámara baja o de ambas, p. 658. O'Donnell, Guillermo, Schmitter Philippe y Whitehead Laurence, *Transiciones desde un gobierno autoritario*. América Latina, Barcelona, Editorial Paidós, 1988.

²⁰⁶ Dahl, Robert A., *La Poliarquía*, Madrid, Editorial Tecnos, 1989.

Lo expuesto se aprecia del simple análisis que surge de confrontar la población de una sección electoral y la cantidad de bancas asignadas. Como vimos, el artículo 13 de la Ley N° 5.109, texto vigente por modificación de la Ley N° 6.698 de 1969, establece la cantidad de diputados/as y senadores/as por sección, a más de determinar el número total de noventa y dos (92) diputados/as y cuarenta y seis (46) senadores/as.

Como consecuencia de ello, la provincia de Buenos Aires reproduce internamente lo que padece a nivel nacional. El diseño constitucional, pero sobre todo la articulación legal, provoca una asimetría notable en la asignación de representación política entre las secciones que concentran la mayor cantidad de población respecto de las demás. En ese sentido, las secciones primera y tercera se ven subrepresentadas, mientras que las restantes obtienen una mayor representación de la que deberían tener. Cabe destacar que, conforme los datos de la Junta Electoral, para las elecciones 2019 ambas contaban con más de cuatro millones seiscientos mil votantes habilitados/as. Sin embargo, la sección primera tiene solo ocho (8) senadores/as y quince (15) diputados/as, al tiempo que la tercera cuenta con nueve (9) senadores/as y dieciocho (18) diputados/as. Por su parte, las restantes secciones en su conjunto no alcanzan los cuatro millones votantes habilitados/as, sin perjuicio de lo cual suman veintinueve (29) senadores/as y cincuenta y nueve (59) diputados/as.

La mayor evidencia de lo expuesto es la diferencia que existe entre las secciones primera y cuarta. Esta última tuvo en 2019 un total de apenas quinientos veinte mil quinientos sesenta y cuatro (520.564) votantes habilitados/as, mientras que en la primera el total ascendió a los cuatro millones seiscientos veintiún mil novecientos treinta y dos (4.621.932)²⁰⁷. Empero, a pesar de la inmensa diferencia en la cantidad de votantes habilitados -más de cuatro millones-, la sección primera sólo cuenta con un (1) representante más en cada cámara que la sección cuarta. Para graficar la enorme diferencia entre uno y otro diremos que un candidato/a Senador/a por la sección primera, teniendo en cuenta la cantidad de votantes (4.621.932) y los cargos disponibles (8), deberá obtener cerca de quinientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y un con cinco (577.741,5) votos; mientras que en la cuarta que cuenta con quinientos veinte mil quinientos sesenta y cuatro (520.564) electores/as dividido la cantidad de escaños (7)

²⁰⁷ Los datos consignados son los publicados en la página *web* oficial de la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires.

asignados por la Ley N° 5.109 y modificatorias, da como resultado un total de setenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis con dos (74.366,2) votos.

c. La situación descripta admite diversas soluciones: 1. La más simple sería modificar el artículo 13 de la Ley N° 5.109 y modificatorias, con el único objeto de adecuar el número de legisladores/as por sección, conforme al último censo disponible; 2. En segundo lugar, a más de lo dicho en el punto anterior, hacer uso de las facultades conferidas por los artículos 69 y 75 de la Constitución Provincial, a fin de elevar el número de diputados/as y senadores/as al máximo posible (cien diputados/as y cincuenta senadores/as); 3. Modificar la Constitución Provincial, estableciendo una base de representación diferenciada para cada Cámara o pasar a un sistema unicameral -lo cual, además, implicaría una solución a lo planteado en el punto 3.a-.

d. Por otro lado, nos parece importante destacar que la Ley N° 14.848 de paridad de género en la confección de las listas provocó un cambio positivo en la composición de las Cámaras. Como hemos visto, su implementación en la elección de 2017 modificó el estado de situación existente, elevándose el número de representantes del género femenino en la Legislatura.

Con anterioridad, tal como hemos ilustrado, la normativa provincial establecía un cupo mínimo del treinta por ciento (30%)²⁰⁸ que, con el paso de los años, dejó de actuar como tal para convertirse, en la práctica, en el techo de las legisladoras provinciales.

En virtud del cambio normativo referenciado, en las primarias de 2017, si bien la mayoría de los partidos o alianzas se adecuaron a la nueva ley, varios debieron recibir la corrección de parte de la Junta Electoral. Pese a que las principales alianzas llevaron a una persona del género femenino encabezando la lista, el dato es que el ochenta por ciento (80%) de los/as diputados/as provinciales y el setenta y cuatro por ciento (74%) de los/as senadores/as fueron encabezados/as por una persona del género masculino.

Allí radica el último bastión: si bien se cumple con la norma, en el caso de partidos de poco caudal de votos, el hecho de que un varón encabece la lista impide el ingreso de personas del género femenino a la Legislatura, atento a que solo el primero podrá acceder a la Cámara. Esto se proyecta en los partidos con más adherentes y en los

²⁰⁸ Ley N° 11.733 promulgada el 13 de diciembre de 1995.

casos de ingresos impares, en donde el género que encabece tendrá mayor cantidad de representantes.

Asimismo, resulta necesario recalcar otra cuestión sobre esos escrutinios. Pasadas las elecciones primarias, la Junta Electoral dictó la Resolución Técnica N° 114/17²⁰⁹, por la cual se dispuso que: *“Las listas de candidatos para las elecciones generales de una misma asociación política o alianza que deban ser integradas entre dos o más listas que participaron en las EPAOS, deberán ser presentadas sin alterar el orden previsto en las listas de precandidatos que participaron en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas al momento de hacer la integración”*. Dicha situación resultó aplicable a todas las categorías de candidatos/as sometidas a la Ley N° 5.109 y modificatorias.

De esta manera, el órgano constitucional, en lo que para nosotros implica una confrontación directa con los objetivos de la ley de paridad de género, permitió que los partidos o alianzas políticas que habían presentado más de una lista quedaran ajenos al deber legal de intercalar entre géneros en forma secuencial y alternada en la lista. Sin embargo, los involucrados, en su gran mayoría, no hicieron uso de la excepción²¹⁰.

Como hemos referenciado en la segunda parte de esta investigación, el efecto de la implementación resultó positivo. Si bien continuó siendo notoria la prevalencia del género masculino en la composición total de la Cámara de Diputados, se incrementó el número de legisladoras. Así, de los/as noventa y dos (92) integrantes, sesenta (60) pertenecían al género masculino, equivalente al sesenta y cinco con veintiuno por ciento (65,21%); y las restantes treinta y dos (32), al género femenino (treinta y cuatro con setenta y nueve por ciento -34,79%-).

Similar situación se presentó en la Cámara de Senadores, en la cual el treinta y dos con sesenta por ciento (32,60%) de sus integrantes pertenecía al género femenino - quince (15) representantes- y el sesenta y siete cuarenta (67,40%) restante, al género masculino -treinta y un (31) miembros-.

e. Finalmente, en cuanto a la edad de los/as legisladores/as, el período analizado permitió, al menos en las dos (2) elecciones analizadas, indicar que no es cierta la creencia de que la edad de los/as senadores/as es más alta que la de los/as diputados/as.

²⁰⁹ Resolución disponible en el siguiente link: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xpzYj1H3.html>

²¹⁰ Solamente el ocho por ciento (8%) hizo uso de la excepción permitida por la Resolución Técnica N° 14/2017.

En efecto, al observar el promedio de edad al ingreso de los/as legisladores/as en los bienios analizados, encontramos que resultaba semejante entre ambas Cámaras. Así, el promedio en Diputados para 2015 alcanzó los cuarenta y siete (47) años, mientras que en el Senado fue de cuarenta y ocho (48). Por su parte, la elección de 2017 arrojó una leve baja en Diputados -46 años- y un igual resultado en la Cámara de Senadores.

Este dato nos parece interesante desde dos aspectos. El primero se vincula, en el plano teórico, con la diferenciación de edad que estipula la propia Constitución bonaerense respecto de las personas que aspiran a un cargo electivo en las Cámaras, que carece de una justificación en sí misma y a partir del dato recolectado. Será, desde nuestra perspectiva, otra cuestión a considerar en la próxima reforma del texto fundamental: la atinente a la paridad de edad requerida.

Además, desde el plano de la oferta electoral, los partidos políticos podrán tomar este antecedente al momento de escoger a los/as candidatos/as, teniendo en cuenta la preferencia etaria de la ciudadanía.

QUINTA PARTE

Anexos



Quinta Parte: Anexos

Anexo I: Diputados/as. Período 10/12/2015 al 9/12/2017

APELLIDO Y NOMBRE	PERÍODO LEGISLATIVO	ELECCIONES	SECCIÓN ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
ABAD, Maximiliano	2015 - 2019	2015	5° Sección	Cambiamos
ABARCA, Walter José	2011 - 2019	2015	7° Sección	FPV
ACUÑA, Carlos Alberto	2013 - 2017	2013	3° Sección	Frente Renovador/UNA
AMENDOLARA, María Valeria	2013 - 2017	2013	8° Sección/CAPITAL	FPV
AMONDARAIN, Juan José	2013 - 2017	2013	8° Sección/CAPITAL	Frente Renovador/UNA
ANDREOTTI, Juan Francisco	2015 - 2019	2015	1° Sección	Frente Renovador/UNA
ANTINORI, Rosío Soledad	2013 - 2019	2013 y 2017	6° Sección	Unidos por la libertad y el trabajo
ARATA, María Valeria	2011 - 2019	2015	4° Sección	Frente Renovador/UNA
BARBIERI, Verónica Mabel	2015 - 2019	2015	1° Sección	Cambiamos
BARRAGÁN, Eduardo Alberto	2015 - 2019	2015	7° Sección	Cambiamos
BARRIENTOS, Mauricio Gabriel	2015 - 2019	2015	4° Sección	FPV
BONELLI, Lisandro Emilio	2013-2021	2013 y 2017	2° Sección	Frente Renovador/UNA
BRITOS, Fabio Gustavo	2015 - 2019	2015	4° Sección	Frente Renovador/UNA
CARUSSO, Walter Hector	2011 -2019	2015	1° Sección	Cambiamos
CASTELLO, Guillermo Ricardo	2015 - 2019	2015	5° Sección	Cambiamos
CHEPPI, Juan Manuel	2015 - 2019	2015	5° Sección	FPV
COCINO, Juan Daniel	2013-2017	2013	8° Sección/CAPITAL	Frente Progresista Cívico y Social
CORRADO, María Marta	2013-2017	2013	6° Sección	Frente Renovador/UNA
CUBRIA, Patricia	2011 -2019	2015	1° Sección	FPV
DALETTO, Marcelo	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
DEBANDI, Juan Agustín	2015 - 2019	2015	1° Sección	FPV

DENOT, Liliana Elsa	2011 -2019	2015	5° Sección	Cambiamos
DI MARZIO, Gustavo Gabriel	2013-2017	2013	8° Sección/CAPITAL	FPV
DI PASCUALE, Rodolfo Marcelo	2009-2017	2013	6° Sección	Frente Renovador/UNA
DÍAZ, Marcelo Eduardo	2009-2017	2013	3° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
DIBETTO GIL, María Soledad	2015 - 2019		7° Sección	Cambiamos
DOMÍNGUEZ YELPO, Sergio Martín	2015 - 2019	2015	5° Sección	Cambiamos
DOVAL, Hernán Diego	2013-2017	2013	3° Sección	FPV
ELÍAS, Manuel	2013-2017	2013	2° Sección	FPV
ESLAIMAN, Héctor Rubén	2011 -2019	2015	1° Sección	Frente Renovador/UNA
FARONI, Javier Horacio	2015 - 2019	2015	5° Sección	Frente Renovador/UNA
FELIU, Marcelo Enrique	2013-2017	2013	6° Sección	FPV
FERNÁNDEZ, Roberto Osvaldo	2013-2017	Suplente 2013	6° Sección	FPV
FUNES, Miguel Ángel José	2011 -2019	2015	4° Sección	FPV
GARATE, Pablo Humberto	2013-2021	2013 y 2017	6° Sección	Frente Renovador/UNA
GARCÍA DE LUCA, Raúl Sebastián	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
GIACCONE, Rocío Soledad	2011 -2019	2015	4° Sección	FPV
GIACOBBE, Mario Pablo	2013-2021	2013 y 2017	3° Sección	Frente Renovador/UNA
GODOY, Gabriel Fernando	2013-2021	2013 y 2017	6° Sección	FPV
GONZÁLEZ, Horacio Ramiro	2011 -2019	2015	1° Sección	FPV
GRANDE, Lauro Manuel	2015 - 2019	2015	4° Sección	FPV
GRENADA, Rubén Carlos	2013-2017	2013	6° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
GUTIÉRREZ, Carlos Ramiro	2007-2019	2015	5° Sección	Frente Renovador/UNA
IRIART, Rodolfo Adrián	2011 -2019	2015	5° Sección	FPV
IVOSKUS, Daniel Hernán	2015 - 2019	2015	1° Sección	Cambiamos
LEDESMA, Julio Rubén	2013-2017	2013	3° Sección	Frente Renovador/UNA

LISSALDE, Ricardo	2011 -2019	2015	7° Sección	Frente Renovador/UNA
LÓPEZ, Mónica Sandra	2013-2017	2013	3° Sección	Frente Renovador/UNA
LORDEN, María Alejandra	2015 - 2019	2015	7° Sección	Cambiamos
MANCINI, Jorge Omar	2015 - 2019	2015	1° Sección	Cambiamos
MARTÍNEZ, María Alejandra	2011 -2019	2015	5° Sección	FPV
MERQUEL, Marisol	2013-2021	2013 y 2017	6° Sección	FPV
MIGNAQUY, Javier Carlos	2015 - 2019	2015	4° Sección	Frente Renovador/UNA
MOCERO, Ricardo Alejo	2013 - 2017	2013	6° Sección	FPV
MONFASANI, Víctor Daniel	2013-2017	2013	2° Sección	Frente Renovador/UNA
MOSCA, Ángel Manuel	2015 - 2019	2015	7° Sección	Cambiamos
MUSSI, Juan José	2013-2017	2013	3° Sección	FPV
NARDELLI, Santiago Andrés	2013 - 2021	2013 y 2017	6° Sección	Unidos por la Libertad y el Trabajo
NAVARRO, Luis Fernando	2013-2017	2013	3° Sección	FPV
NAZABAL, Karina María Verónica	2013-2017	2013	3° Sección	FPV
OLIVER, Luis Alberto	2009-2017	2013	6° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
OROÑO, Hugo Francisco	2015 - 2019	2015	1° Sección	Frente Renovador/UNA
OTTAVIS ARIAS, José María	2011 - 2019	2015	1° Sección	FPV
PARIS, Sandra Silvina	2013-2021	2013 y 2017	2° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
PÉREZ, Fernando	2013-2021	2013 y 2017	3° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
PINTOS, Liliana Alejandra	2013-2017	2013	3° Sección	FPV
PORTOS, Lucía	2012 - 2019	2015	1° Sección	FPV
QUINTEROS, Héctor Andrés	2013-2017	2013	2° Sección	FPV
RAGO, Roberto Omar	2015 - 2019	2015	5° Sección	Cambiamos
RAMÍREZ, Evangelina Elizabeth	2013-2017	2013	3° Sección	FPV
RATTO, María del Huerto	2013-2017	2013	2° Sección	Frente Renovador/UNA

REGO, Graciela Nora	2013-2017	2013	2° Sección	FPV
REGUEIRO, Alfonso Aníbal	2013-2017	2013	3° Sección	FPV
RÉVORA, Santiago Eduardo	2015 - 2019	2015	1° Sección	FPV
RICCHINI, María Laura	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
ROSSI, José Ignacio	2015 - 2019	2015	5° Sección	FPV
ROVELLA, Diego Alejandro de Jesús	2013-2021	2013 y 2017	8° Sección/CAPITAL	Frente Progresista Cívico y Social
SAN PEDRO, Mariano Sabino	2013 - 2015	2013	3° Sección	Frente Renovador/UNA
SÁNCHEZ, Alicia	2013 - 2015	2013	3° Sección	FPV
SÁNCHEZ, Oscar alberto	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
SANTIAGO, Jorge Leonardo	2013-2017	2013	2° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
SARGHINI, Jorge Emilio	2013-2017	2013	8° Sección/CAPITAL	Frente Renovador/UNA
SCHLOTTHAUER, Mónica Leticia	2016 - 2017	2013	3° Sección	Frente de Izquierda y de los Trabajadores
SILVA ALPA, Nelson	2015 - 2019	2015	4° Sección	FPV
SILVESTRE, Jorge Luis	2011 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
TEDESCHI, María José	2015 - 2019	2015	1° Sección	Frente Renovador/UNA
TORRES, César Ángel	2015 - 2019	2015	1° Sección	Cambiamos
TORRES, Eduardo Marcelo	2013-2017	2013	2° Sección	FPV
TORRESI, María Elena	2013- 2021	2013 y 2017	3° Sección	Frente Renovador/UNA
VALICENTI, César Daniel	2011 - 2019	2015	7° Sección	FPV
VIGNALI, Mario Gustavo	2013-2017	2013	2° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
VILLORDO, Sergio Omar	2013-2017	2013	3° Sección	Frente Renovador/UNA
VIVANI, Mauricio Andrés	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
YANS, Orlando Horacio	2013-2017	2013	2° Sección	Frente Renovador/UNA
ZUCCARI, Vanesa	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
ZURRO, Avelino Ricardo	2015 - 2019	2015	4° Sección	FPV

Anexo I: Senadores/as. Período 10/12/2015 al 9/12/2017

APELLIDO Y NOMBRE	PERÍODO LEGISLATIVO	ELECCIONES	SECCIÓN ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
ALBISU, Hernán Ignacio	2013-2017	2013	4° Sección	Frente Renovador/ UNA
ALLAN, Juan Pablo	2015-2019	2015	8° Sección - Capital	Cambiamos
AYLLÓN, Elena Pilar	2015-2019	2015	8° Sección - Capital	Cambiamos
BARO, Malena Elizabeth	2013-2017	2013	4° Sección	Frente Renovador/ UNA
BARRERA, Daniel Horacio	2015-2019	2015	3° Sección	FPV
BERNI, Sergio Alejandro	2015-2019	2015	2° Sección	FPV
BOZZANO, Gervasio	2013-2021	2013	5° Sección	FPV
CAMPO, María Fernanda	2013-2017	2013	1° Sección	FPV
CARBALLO, Fernando Gabriel	2015-2019	2015	3° Sección	Frente Renovador/ UNA
CARCA, Elisa Beatriz	2015-2019	2015	2° Sección	Cambiamos
CARIGLINO, Roque Antonio	2013-2017	2013	1° Sección	Frente Renovador/ UNA
CARRERAS, Santiago Manuel	2015-2019	2015	3° Sección	FPV
CENTENO LASCANO, Julieta María	2015-2019	2015	6° Sección	Cambiamos
COLL ARECO, Carlos Alfonso	2013-2017	2013	7° Sección	Frente Renovador/ UNA
COMERIO, Cecilia Lorena	2015-2019	2015	2° Sección	FPV
COSTA, Roberto Raúl	2013-2021	2013	4° Sección	Frente Renovador/ UNA
CURUCHET, Juan Esteban	2013-2017	2013	5° Sección	FPV
DE LEO, José Andrés	2015-2019	2015	6° Sección	Cambiamos
DE PIETRO, Gustavo Gabriel	2013-2017	2013	4° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
DÍAZ PÉREZ, Darío Hugo	2015-2019	2015	3° Sección	FPV
DILEO, Julio Marcelo	2015-2019	2015	2° Sección	Cambiamos
D'ONOFRIO, Jorge Alberto	2013-2017	2013	1° Sección	Frente Renovador/ UNA
FERNÁNDEZ, Carlos Alberto	2013-2017	2013	5° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
FERRARO MEDINA, Lorena	2013-2017	2013	1° Sección	Frente Renovador/ UNA

Felisa				
FOGLIA, Omar Ángel	2013-2017	2013	4° Sección	Frente Progresista Cívico y Social
GALMARINI, Sebastián	2013-2017	2013	1° Sección	Frente Renovador/ UNA
GARCÍA , Norberto Amílcar	2013-2017	2013	4° Sección	FPV
GARCÍA , Patricio Antonio	2013-2017	2013	4° Sección	FPV
HOGAN, Patricio	2013-2017	2013	5° Sección	Frente Renovador/ UNA
LANARO, Walter Daniel	2015-2019	2015	3° Sección	Cambiamos
LÓPEZ, Horacio Luis	2015-2019	2015	6° Sección	Cambiamos
MACHA, Mónica Fernanda	2013-2017	2013	1° Sección	FPV
MOIRANO, Nidia Alicia	2015-2019	2015	6° Sección	Cambiamos
MONZÓ, Gabriel Bernardo	2015-2019	2015	8° Sección - Capital	Cambiamos
MOREIRA, Fernando Adrián	2013-2017	2013	1° Sección	Frente Renovador/ UNA
PACÍFICO, Marcelo Antonio	2015-2019	2015	2° Sección	Cambiamos
PALLARES, José Luis	2015-2019	2015	3° Sección	Frente Renovador/ UNA
PAMPIN, Gabriel Leandro	2013-2017	2013	5° Sección	Frente Renovador/ UNA
PETROVICH, María Lorena	2015-2019	2015	3° Sección	Cambiamos
PIGNOCCO, Juan Manuel	2015-2019	2015	6° Sección	FPV
ROMERO, Jorge Ariel	2015-2019	2015	3° Sección	FPV
SCHIAVO, Eduardo Orlando	2015-2019	2015	3° Sección	Cambiamos
SIERRA ADA, María Magdalena	2015-2017	2015	3° Sección	FPV
SUSBIELLES, Federico Esteban	2015-2019	2015	6° Sección	FPV
SZELAGOWSKI, Carolina	2013-2017	2013	7° Sección	Frente Renovador/ UNA
URDAMPILLETA, Alejandro	2013-2017	2013	1° Sección	FPV
VITALE, Héctor Luis	2013-2017	2013	7° Sección	Frente Renovador/ UNA

Anexo I: Diputados/as. Período 10/12/2017 al 9/12/2019

APELLIDO Y NOMBRE	PERÍODO LEGISLATIVO	ELECCIONES	SECCIÓN ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
ABAD, Maximiliano	2015 - 2019	2015	5° Sección	Cambiamos
ABARCA, Walter José	2011 - 2019	2015	7° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
ANDREOTTI, Juan Francisco	2015 - 2019	2015	1° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
ANTINORI, Rosío Soledad	2013 - 2019	2017	6° Sección	Cambiamos
APRILE, Laura Virginia	2017-2021	2017	6° Sección	Cambiamos
ARATA, María Valeria	2011 - 2019	2015	4° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
BALBÍN, Emiliano	2017 -2021	2017	6° Sección	Cambiamos
BARBIERI, Verónica Mabel	2015 - 2019	2015	1° Sección	Cambiamos
BARDÓN, Guillermo Arcadio	2017-2021	2017	8° Sección/CAPITAL	Cambiamos
BARRAGÁN, Eduardo Alberto	2015 - 2019	2015	7° Sección	Cambiamos
BARRIENTOS, Mauricio Gabriel	2015 - 2019	2015	4° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
BARROS SCHELOTTO, María Carolina	2017-2021	2017	8° Sección/CAPITAL	Cambiamos
BERTINO, Fabiana Beatriz	2017-2021	2017	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
BESANA, Gabriela Gisel	2017-2021	2017	3° Sección	Cambiamos
BEVILACQUA, María Fernanda	2017-2021	2017	6° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
BILBAO, Anahí Silvina	2017-2021	2017	6° Sección	Cambiamos
BONELLI, Lisandro Emilio	2013-2021	2017	2° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS

BOSCO, Andrea Carina	2017-2021	2017	2° Sección	Cambiamos
BRITOS, Fabio Gustavo	2015 - 2019	2015	4° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
CANTERO, Blanca Haydeé	2017-2021	2017	3° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
CARUSSO, Walter Hector	2011 -2019	2015	1° Sección	Cambiamos
CASTELLO, Guillermo Ricardo	2015 - 2019	2015	5° Sección	Cambiamos
CHEPPI, Juan Manuel	2015 - 2019	2015	5° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
CUBRIA, Patricia	2011 -2019	2015	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
D´ONOFRIO, Jorge Alberto	2017-2021	2017	3° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
DALETTO, Marcelo	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
DEBANDI, Juan Agustín	2015 - 2019	2015	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
DENOT, Liliana Elsa	2011 -2019	2015	5° Sección	Cambiamos
DI PALMA, Marcos	2017-2021	2017	2° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
DÍAZ, Fernanda	2017 -2021	2017	2° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
DIBETTO GIL, María Soledad	2015 - 2019	2015	7° Sección	Cambiamos
DOMÍNGUEZ YELPO, Sergio Martín	2015 - 2019	2015	5° Sección	Cambiamos
ESCUDERO, Guillermo Martín	2017-2021	2017	8° Sección/CAPITAL	FPV/ Unidad Ciudadana
ESLAIMAN, Héctor Rubén	2011 -2019	2015	1° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
ETCHECOIN MORO, Maricel	2017-2021	2017	3° Sección	Cambiamos
FARONI, Javier Horacio	2015 - 2019	2015	5° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
FUNES, Miguel Ángel José	2011 -2019	2015	4° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana

GARATE, Pablo Humberto	2013-2021	2017	6° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
GARCÍA DE LUCA, Raúl Sebastián	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
GIACCONE, Rocío Soledad	2011 -2019	2015	4° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
GIACOBBE, Mario Pablo	2013-2021	2017	3° Sección	Cambiamos
GODOY, Gabriel Fernando	2013-2021	2017	6° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
GONZÁLEZ, Horacio Ramiro	2011 -2019	2015	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
GONZÁLEZ, Susana	2017 -2021	2017	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
GRANDE, Lauro Manuel	2015 - 2019	2015	4° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
GUTIÉRREZ, Carlos Ramiro	2007-2019	2015	5° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
HALJAN, Juan Carlos	2017-2021	2017	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
IRIART, Rodolfo Adrián	2011 -2019	2015	5° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
IVOSKUS, Daniel Hernán	2015 - 2019	2015	1° Sección	Cambiamos
KANE, Guillermo	2015-2017	2017	3° Sección	Frente de Izquierda y de los Trabajadores
LARROQUE, Mariana	2017-2021	2017	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
LAZZARI, Susana Emma Beatriz	2017 -2021	2017	2° Sección	Cambiamos
LISSALDE, Ricardo	2011 -2019	2015	7° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
LORDEN, María Alejandra	2015 - 2019	2015	7° Sección	Cambiamos
MANCINI, Jorge Omar	2015 - 2019	2015	1° Sección	Cambiamos
MARTÍNEZ, María Alejandra	2011 -2019	2015	5° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
MERQUEL, Marisol	2013-2021	2017	6° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana

MIGNAQUY, Javier Carlos	2015 - 2019	2015	4° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
MORENO, Carlos Julio	2017 -2021	2017	6° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
MOSCA, Ángel Manuel	2015 - 2019	2015	7° Sección	Cambiamos
MOYANO, Patricia Mabel	2017-2021	2017	2° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
NARDELLI, Santiago Andrés	2013 - 2021	2017	6° Sección	Cambiamos
OROÑO, Hugo Francisco	2015 - 2019	2015	1° Sección	Frente Renovador/UNA/ 1PAÍS
OTERMÍN, Jorge Federico	2017 - 2021	2017	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
OTTAVIS ARIAS, José María	2011 - 2019	2015	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
PARIS, Sandra Silvina	2013-2021	2017	2° Sección	Cambiamos
PASSAGLIA, Ismael Santiago	2017 - 2021	2017	2° Sección	Cambiamos
PEREYRA, Julio César	2017 - 2021	2017	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
PÉREZ, Fernando	2013-2021	2017	3° Sección	Cambiamos
PINEDO, Mariano	2017-2021	2017	2° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
PÍPARO, Carolina Rosana	2017 - 2021	2017	8° Sección/CAPITAL	Cambiamos
PORTOS, Lucía	2012 - 2019	2015	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
RAGO, Roberto Omar	2015 - 2019	2015	5° Sección	Cambiamos
RAMÍREZ, María Laura	2017 - 2021	2017	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
RANZINI, Matías Fernando	2017-2021	2017	2° Sección	Cambiamos
RESICO, Néstor Adrián	2017 - 2021	2017	6° Sección	Cambiamos
RÉVORA, Santiago Eduardo	2015 - 2019	2015	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
RICCHINI, María Laura	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
ROSSI, José Ignacio	2015 - 2019	2015	5° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana

ROVELLA, Diego Alejandro de Jesús	2013-2021	2017	8° Sección/CAPITAL	Cambiamos
SAINTOUT, Florencia Juana	2017 - 2021	2017	8° Sección/CAPITAL	FPV/ Unidad Ciudadana
SÁNCHEZ STERLI, Guillermo Manuel	2017 - 2021	2017	3° Sección	Cambiamos
SÁNCHEZ, Oscar Alberto	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
SILVA ALPA, Nelson	2015 - 2019	2015	4° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
SILVESTRE, Jorge Luis	2011 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
TEDESCHI, María José	2015 - 2019	2015	1° Sección	Frente Renovador/UNA/ IPAÍS
TIGNANELLI, Facundo	2017 - 2021	2017	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
TORRES, César Ángel	2015 - 2019	2015	1° Sección	Cambiamos
TORRESI, María Elena	2013- 2021	2017	3° Sección	Cambiamos
URQUIAGA, Carlos Norberto	2017 - 2019	2017	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
URRELI, Adrián Gonzalo	2017 - 2021	2017	3° Sección	Cambiamos
VALICENTI, César Daniel	2011 - 2019	2015	7° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
VÉLEZ, Gustavo Rubén	2017 - 2021	2017	2° Sección	Cambiamos
VILOTTA, María Cristina	2017 - 2021	2017	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
VIVANI, Mauricio Andrés	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
ZUCCARI, Vanesa	2015 - 2019	2015	4° Sección	Cambiamos
ZURRO, Avelino Ricardo	2015 - 2019	2015	4° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana

Anexo I: Senadores/as. Período 10/12/2017 al 9/12/2019

APELLIDO Y NOMBRE	PERÍODO LEGISLATIVO	ELECCIONES	SECCIÓN ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO 2017-2019
AHUMADA, Aldana Julieta	2017-2021	2017	1° Sección	Cambiamos
ALLAN, Juan Pablo	2015-2019	2015	8° Sección - Capital	Cambiamos
AYLLÓN, Elena Pilar	2015-2019	2015	8° Sección - Capital	Cambiamos
BAGNATO, Francisco Jorge	2017-2021	2017	5° Sección	Cambiamos
BARRERA, Daniel Horacio	2015-2019	2015	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
BECCAR VARELA, Felicitas	2017-2021	2017	4° Sección	Cambiamos
BERNI, Sergio Alejandro	2015-2019	2015	2° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
BLANCO, Leandro Eduardo	2017-2021	2017	4° Sección	Cambiamos
CARBALLO, Fernando Gabriel	2015-2019	2015	3° Sección	Frente Renovados/ UNA
CARCA, Elisa Beatriz	2015-2019	2015	2° Sección	Cambiamos
CARRERAS, Santiago Manuel	2015-2019	2015	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
CELLILLO, Luis Alejandro	2017-2021	2017	7° Sección	Cambiamos
CENTENO LASCANO, Julieta María	2015-2019	2015	6° Sección	Cambiamos
COMERIO, Cecilia Lorena	2015-2019	2015	2° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
DE LEO, José Andrés	2015-2019	2015	6° Sección	Cambiamos
DEFUNCHIO, María Elena	2017-2021	2017	4° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
DELMONTE, Flavia	2017-2021	2017	5° Sección	Cambiamos
DEMARÍA, Gabriela	2017-2021	2017	5° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
DÍAZ PÉREZ, Darío Hugo	2015-2019	2015	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
DILEO, Julio Marcelo	2015-2019	2015	2° Sección	Cambiamos
FIORINI, Juan Carlos	2017-2021	2017	4° Sección	Cambiamos
FIORINI, Lucas	2017-2021	2017	5° Sección	Cambiamos
GARCÍA, María Teresa	2017-2021	2017	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
GELOSO, Ana Laura	2017-2021	2017	4° Sección	Cambiamos

JÁUREGUI, Dalton	2017-2021	2017	7° Sección	Cambios
LANARO, Walter Daniel	2015-2019	2015	3° Sección	Cambios
LASALA REPARAZ, Emiliano	2017-2021	2017	1° Sección	Cambios
LÓPEZ, Horacio Luis	2015-2019	2015	6° Sección	Cambios
MASPOLI, Agustín	2017-2021	2017	4° Sección	Cambios
MOIRANO, Nidia Alicia	2015-2019	2015	6° Sección	Cambios
MONZÓ, Gabriel Bernardo	2015-2019	2015	8° Sección - Capital	Cambios
PACÍFICO, Marcelo Antonio	2015-2019	2015	2° Sección	Cambios
PALLARES, José Luis	2015-2019	2015	3° Sección	Frente Renovados/ UNA
PETROVICH, María Lorena	2015-2019	2015	3° Sección	Cambios
PIGNOCCO, Juan Manuel	2015-2019	2015	6° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
REICH, Daniela Elizabeth	2017-2021	2017	1° Sección	Cambios
ROMERO, Jorge Ariel	2015-2019	2015	3° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
SAN PEDRO, Aldo Omar	2017 (falleció a los 10 días de asumir)	2017	4° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
SCHIAVO, Eduardo Orlando	2015-2019	2015	3° Sección	Cambios
SOOS, Gustavo	2017-2021	2017	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
SUSBIELLES, Federico Esteban	2015-2019	2015	6° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
TAPIA, Gabino Mario	2017-2021	2017	1° Sección	Cambios
TIRONI, Carolina Isabel	2017-2021	2017	7° Sección	Cambios
TRAVERSO, Gustavo	2017-2021	2017	4° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana
VIVONA, Luis Omar	2017-2021	2017	1° Sección	FPV/ Unidad Ciudadana

Anexo II: Comisiones. Comisiones en la Cámara de Diputados. Período 10/12/2015 al 9/12/2017

COMISIÓN	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	VOCALES	CANT
Asuntos Constitucionales y Just.	Nardelli	Gutiérrez	Révora	Mosca, Paris, Castello, Torres, Corrado, Amondarain, Rego, Navarro, Quinteros, Zurro, Santiago, Giacobbe	15
Presupuesto e Impuestos	Daletto	Arata	Amendolara	Mosca, Silvestre, Pérez, Vivani, Eslaiman, Amondarain, Navarro, Debandi, Moccero, Grenada, Giacobbe, López	15
Legislación General	Giaccone	Oroño	Abad	Paris, Castello, Mancini, Ledesma, J., Lissalde, Arata, Elías, Feliú, Cubria, Cocino	13
Salud Pública	Lorden	Garate	Di Marzio	Acuña, C., Barrientos, M., Corrado, Ledesma, J., López, Mussi, Nardelli, Portos, Ricchini, Torresi	13

Educación	Rovella	Martínez, M.	Bonelli	Paris, Zuccari, Pérez, F., Barrientos, M., Giaccone, Amendolara, Ratto, Andreotti, López, Kane	13
Obras Públicas	Torres	Bonelli	Grande	Abarca, Andreotti, Britos, Di Marzio, Moccero, Mosca, Oroño, Rago, Sánchez, O., Santiago	13
Servicios Públicos	Monfasani	Rago	Debandi	Britos, Oliver, Oroño, Rego, Regueiro, San Pedro, Silvestre, Vignali, Villordo, Zuccari	13
Asuntos Agrarios	Ratto	Moccero	Sánchez, O.	Abarca, Cheppi, Di Marzio, Garate, Grenada, Mignaquy, Rago, Ricchini, Vivani, Zuccari	13
Asuntos Municipales	Andreotti	Arata	Vignali	Arata, Doval, Lorden, Mancini, Mignaquy, Révora, Ricchini, Silvestre	11
Ecología y Medio Ambiente	Mancini	Tedeschi	Oroño	Denot, Pérez, F., Torresi, Mignaquy, Villordo, Rego, Grande, Nazabal	11

Int. Marítimos, Portuarios y Pesca	Castello	Bonelli	Iriart	Abad, Barragán, Cheppi, Di Pascuale, Domínguez Yelpo, Faroni, Martínez, M., Silvestre	11
Seguridad y As. Penitenciarios	Yans	Eslaiman	Iriart	Di Pascuale, Díaz, M., Giacobbe, Navarro, F., Mosca, Ricchini, Torres, C., Torres, E.	11
Trabajo	Ledesma	Doval	Mancini	Andreotti, Domínguez Yelpo, Kane, Funes, Rago, Torres, E.	9
Energía y Combustibles	Torres, E	López	Acuña, C	Antinori, Rovella, Ledesma, J., Di Marzio, Elías, Martínez, M.	9
Ref. Política y del Estado	Garate	Abad	San Pedro	Bonelli, Eslaiman, Mosca, Nardelli, Ottavis Arias, Portos	9
As. de las Personas con Discap.	Rossi, J.	Arata	Vivani	Rovella, Denot, Tedeschi, Andreotti, Cubria, San Pedro	9
Mercosur	Torresi	Mancini	Rego	Denot, Di Marzio, Merquel, Nazabal, Ratto, Silvestre	9
Relaciones Parlamentarias	Paris	Elías	Lissalde	Di Pascuale, Faroni, Ivoskus, Revora, Torresi, Zurro	9

Prevención de Adicciones	Barrientos, M.	Britos	Antinori	Barbieri, Di Marzio, Domínguez Yelpeo, Tedeschi, Vignali	8
Producción y Comercio Interior	Mignaquy	Zuccari	Abarca	Castello, Cheppi, Di Pascuale, Ivoskus, Monfasani	8
Ciencia y Técnica	Cocino	Vivani	Valicenti	Yans, Rovella, Gutiérrez, Di Marzio	7
Previsión y Seguridad Social	Acuña, C.	Vignali	Rego	Daletto, Monfasani, Oroño, Ramírez, E.	7
Políticas Sociales	Barbieri	Cocino	Sánchez, A.	Antinori, Denot, Tedeschi, Torres, E.	7
Derechos Humanos	Funes	Denot	Kane	Paris, Corrado, Acuña, C., Ramírez, E.	7
D. Usuario y el Consumidor	Ramírez, E.	Antinori	Bonelli	Daletto, Giacobbe, Martínez, M., Ratto	7
Industria y minería	Quinteros, H.	Abad	Bonelli	Acuña, C., Barragán, Grande, Vignali	7
Niñez, Adolescencia y Familia	Corrado	Pintos	Barbieri	Arata, Ricchini, Rovella, San Pedro	7
Asuntos del Conurbano	Mussi	Tedeschi	Díaz, M.	Torresi, Barbieri, Eslaiman, Debandi	7
Asuntos Regionales y del Interior	Britos	Santiago	Zurro	Zuccari, Daletto, Vivani, Gutiérrez, C.	7

Asuntos Culturales	Faroni	Di Marzio	Yans	Abad, Garate, Grenada, Lorden	7
Comercio Exterior	Merquel	Oroño	Abad	Di Pascuale, Domínguez Yelpo, Feliú, Quinteros	7
Transporte	Domínguez Yelpo	Valicenti	Britos	Mancini, J., Mignaquy, Nardelli, Oroño	7
Tierras y Org. Territorial	Sánchez	Pérez	Lissalde	Di Marzio, Torres, Kane, Rago	7
Asuntos Coop. y Vivienda	Nazabal	Ratto	Oliver	Debandi, Lissalde, Rago, Sánchez, O.	7
Juventud	Godoy, G.	Ricchini	Andreotti	Barbieri, Faroni, Merquel, Nazabal	7
Igualdad de Oportunidades y de trato	Portos	Grenada	Arata	Lorden, Pintos, Ratto, Sánchez, A.	7
Asociaciones, Federaciones y Colegios Profesionales	Lissalde	Di Marzio	Oliver	Corrado, Vignali, Giacobbe, Portos	7
Turismo y Deporte	Di Pascuale	Cheppi	Barragán	Torres, C., Ivoskus, Pintos, L., Faroni	7

Anexo II: Comisiones. Comisiones en la Cámara de Senadores. Período 10/12/2015 al 9/12/2017

COMISIÓN	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	VOCALES	CANT
Asuntos Constitucionales y acuerdos	Moirano	Pallares	Díaz Pérez	Allan, Carca, Berni, D'Onofrio, Galmarini, Carreras, S., García, P., Dileo, Pacifico, Cariglino, Sierra Ada, Urdampilleta	15
Presupuesto e Impuestos	Baro	García, P.	Monzó	De Leo, López, H., Fernández, C., Pignocco, Macha, Urdampilleta, Moreira, F., Foglia, Coll Areco, De Pietro, Pampin, D'Onofrio	15
Ref. Política y Régimen Electoral	Galmarini	Bozzano	Coll Areco	Macha, Centeno Lascano, Carca, Pacífico, Petrovich, Lanaro, Foglia, García, N., Hogan, Szelagowski, Carballo, Carreras, S.	15
Igualdad Real de Trato y Oportunidades y Discapacidad	Ayllón	Ferraro Medina	Sierra Ada	Carca, Fernández, C., Macha, Dileo, Comercio, D'Onofrio, Szelagowski, Campo, Pampin, Coll Areco, Barrera, Petrovich	15
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	Allan	Carreras, S.	Hogan	Centeno Lascano, Lanaro, Comerio, Ferraro Medina, Donofrio, Campo, Curuchet, García, P., Foglia, Dileo	13

Asuntos Municipales, Descentralización y Fortalecimiento institucional	Petrovich	Pignocco	Schiavo	Baro, Ayllon, Sierra Ada, Foglia, Galmarini, Centeno Lascano, Díaz Pérez, Szelagowski, Barrera, Albisu	13
Legislación General	Szelagowski	Bozzano	Galmarini	Moirano, Allan, Sierra Ada, Dileo, Pacifico, García, N., Moreira, F., Pallares	11
Obras y Servicios	Berni	Schiavo	Albisu	Allan, De Leo, Carballo, Comerio, Curuchet, García, P., Coll Areco, Foglia	11
Niñez, Adolescencia y Familia	Lanaro	Ferraro Medina	Comerio	Petrovich, Ayllón, D´Onofrio, Centeno Lascano, Pignocco, Campo, Curuchet, Cariglino	11
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Coll Areco	Vitale	Schiavo	Bozzano, Díaz Pérez, Pallares, De Pietro, Monzó, Pacifico, Susbielles, Donofrio	11
Comercio Exterior, Mercosur y Política de Integración Regional	López, H.	Pignocco	Baro	Monzó , Petrovich, Vitale, Ayllón, Bozzano, Hogan, Díaz Pérez, Cariglino	11
Seguridad	Pacifico	Pallares	Berni	Vitale, Petrovich, Barrera, Moirano, Hogan, Fernández, C., Macha, Coll Areco	11
Salud Pública	Díaz Pérez	Centeno Lascano	Berni	Ferraro Medina, Ayllón, Susbielles, Foglia, Carballo, Moreira	9

Trabajo y Legislación Social	De Pietro	Moreira	Baro	Dileo, Cariglino, Ferraro Medina, García, N., Carreras, S., Bozzano	9
Comercio Interior, Pymes y Turismo	Susbielles	Campo	Albisu	De Leo, Pignocco, Pallares, Moirano, García, F., Fernández, C.	9
Modernización del Estado, Participación Ciudadana e Innovación Tecnológica	García, N.	Carreras, S.	Lanaro	De Leo, Coll Areco, Galmarini, Baro, De Pietro, Monzó	9
Industria y Minería	Foglia	Pallares	Carballo	De Leo, Centeno Lascano, Berni, Carreras, S., Díaz Pérez, Fernández, C.	9
Asuntos Agrarios y Pesca	Carballo	Centeno Lascano	Vitale	Moirano, Pampin, Fernández, C., Barrera, Bozzano, Pignocco	9
Transporte, Puertos e Intereses Marítimos	Urdampilleta	Monzó	Berni	Donofrio, Schiavo, Barrera, López, H., Pallares, Barrera	9
Derechos Humanos y Garantías	Carca	Dileo	Macha	Ferraro Medina, Comerio, D'onofrio, García, N., López, H., Moreira	9
Hacienda	Comerio	De Leo	Pampin	Szelagowski, López, H., Coll Areco, Foglia	7
Usuarios y Consumidores	Albisu	Curuchet	De Leo	Carreras, S., García, Cariglino, De Pietro,	7

Organización territorial y vivienda	Cariglino	Urdampilleta	Galmarini	Lanaro, Carca, Monzó, Sierra Ada	7
Deportes	Curuchet	Susbielles	De Pietro	Lanaro, Albisu, Coll Areco, Urdampilleta	7
Libertad de Expresión	Macha	García, P.	Curuchet	Monzó, Cariglino, Carballo, Foglia	7
Prevención de las adicciones	Pampin	De Leo	Allan	Cariglino, Campo, Susbielles, Foglia	7

Anexo II: Comisiones. Comisiones en la Cámara de Diputados. Período 10/12/2017 al 9/12/2019

COMISIÓN	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	VOCALES	CANT
Asuntos Constitucionales y Just.	Nardelli	Révora	Merquel	Paris, Giacobbe, Castello, Sánchez Sterli, Lazzari, Passaglia, Pinedo, González, S., Eslaiman, Gutiérrez, C., Urquiaga, Martínez, M.	15
Presupuesto E Impuestos	Daletto	Arata	Debandi	Etchecoin Moro, Urreli, Giacobbe, Pérez, F., Rovella, Lazzari, Ranzini, Zurro, Moreno, C., Eslaiman, Cheppi, Bertino	15
Legislación General	Giaccone	Aprile	Barrientos, M.	Silvestre, Balbín, Vivani, Antinori, Giacobbe,	13

				Tignanelli, Haljan, D'Onofrio, Merquel, Martínez, M.	
Salud Pública	Lorden	Urreli	Portos	Antinori, Etchecoin Moro, Bilbao, Larroque, Bonelli, Garate, Pereyra, J., Martínez, M., Kane, Saintout	13
Educación	Castello	Garate	Grande	Balbín, Bardon, Barrientos, Bosco, Debandi, Etchecoin Moro, D'Onofrio, Moyano, P., Paris, Zuccari	13
Obras Públicas	Torres, C.	Bonelli	Ramírez, M.	Resico, Bardon, Ranzini, Oroño, Sánchez, O., Grande, Abarca, Andreotti, Moyano, P., Martínez, M.	13
Servicios Públicos	Rago	Escudero, G.	Abarca	Bardon, Torres, C., Pérez, F., Oroño, Daletto, Sánchez, O., Debandi, González, S., Andreotti, Britos	13
Asuntos Agrarios	Godoy, G.	Sánchez, O.	Merquel	Zuccari, Barros Schelotto, Bilbao, Lazzari, Rago, Vivani, Abarca, Pinedo, M., Mignaquy, Cubria	13
Asuntos Municipales	Andreotti	Pereyra, J.	Haljan	Ivoskus, Besana , Resico, Mancini, Balbín, Zurro, Révora, Britos	11
Ecología y Medio Ambiente	Mancini	Haljan	Mignaquy	Antinori, Denot, Tedeschi, Barros Schelotto, Díaz, F., Grande, Faroni, Urquiaga	11

Int. Marítimos, Portuarios y Pesca	Rovella	Cheppi	Faroni	Castello, Domínguez Yelpo, Nardelli, Rago, Martínez, M., Godoy, G., Iriart, Saintout	11
Seguridad y As. Penitenciarios	Ranzini	Escudero, G.	González, S.	Píparo, Pérez, F., Ricchini, Giacobbe, Urreli, Iriart, D'Onofrio, Daletto	11
Trabajo	Urquiaga	Vélez	Funes	Domínguez Yelpo, Sánchez Sterli, Mancini, Cantero, Escudero, G., Kane	9
Energía y Combustibles	Bevilacqua	Antinori	Bardon	Bilbao, Vélez, Ranzini, Torresi, Pinedo, Abarca	9
Niñez, Adolescencia y Familia	Píparo	González, S.	Bilbao	Barbieri, Rovella, Tedeschi, Larroque, M., Arata, Kane	9
Producción y Comercio Interior	Mignaqui	Barros Schelotto	Tedeschi	Nardelli, Besana , Bilbao, Godoy, G., Pinedo, M, Otermín	9
Ref. Política y Del Estado	Garate	Ivoskus	Giaccone	Lorden, Aprile, Nardelli, Moyano, P., Tignanelli, González, S.	9
As. De Las Personas Con Discap.	Rossi, J.	Tedeschi	Rovella	Vivani, Denot, Barbieri, Di Palma, Bevilacqua, Balbín	9
Mercosur	Torres, C.	Bevilacqua	Ramírez, M.	Resico, Balbín, Sánchez Sterli, Barros Schelotto, Ivoskus, Rossi, J.	9
Relaciones Parlamentarias	Paris	Besana	Bilbao	Bosco, Lazzari, Ivoskus, Révora, Moreno, C. , Faroni	9

Ciencia y Técnica	Valicenti	Ricchini	Rovella	Balbín, Zuccari, Gutiérrez, C., Saintout	7
Previsión y Seguridad Social	Cantero	Sánchez Sterli	González, S.	Daletto, Pérez, F., Ricchini, Moyano, P.	7
Políticas Sociales	Barbieri	Larroque, M.	Bilbao	Etchecoin Moro, Piparo, Di Palma, D´Onofrio	7
Derechos Humanos	Funes	Denot	Paris	Balbín, Pinedo, Arata, Kane	7
D. Usuario y el Consumidor	Pérez, F.	Tignanelli	Bonelli	Daletto, Aprile, Portos, Urquiaga	7
Industria y Minería	Oroño	Bonelli	Valicenti	Ivoskus, Zuccari, Grande, Cubria	7
Asuntos del Conurbano	Bertino	Ramírez, M.	Urreli	Resico, Besana , Haljan, Andreotti	7
Asuntos Regionales y Del Interior	Britos	Pinedo, M.	Zuccari	Godoy, G., Daletto, Vivani, Bertino	7
Asuntos Culturales	Faroni	Bardon	Otermín	Bosco, Urreli, Rossi, J., Saintout	7
Comercio Exterior	Otermín	Debandi	Castello	Domínguez Yelpo, Barros Schelotto, Ramírez, M., Garate	7
Transporte	Domínguez Yelpo	Iriart	Torres, C.	Oroño, Valicenti, Lissalde, Escudero, G.	7
Tierras y Org. Territorial	Grande	Cubria	Passaglia	Torres, C., Ramírez, M., Pereyra, J., Rago	7

Prevención de Adicciones	Barrientos, M.	Britos	Barbieri	Lorden, Tedesco, Ricchini, Larroque, M.	7
Asuntos Coop. y Vivienda	Moyano, P.	Passaglia	Lissalde	Sánchez, O., Rago, Funes, Haljan	7
Juventud	Díaz, F.	Otermín	Bevilacqua	Balbín, Barbieri, Besana, Ricchini	7
Igualdad Real de Oportunidades y Trato	Cubria	Zuccari	Arata	Bilbao, Tedeschi, Portos, Rossi, J.	7
Asociaciones, Federaciones y C. Profesionales	Lissalde	Bosco	Tignanelli	Pérez, F., Torres, C., Lazzari, Portos	7
Turismo y Deportes	Di Palma	Barragán	Cheppi	Ricchini, Torresi, Bevilacqua, Díaz, F.	7

Anexo II: Comisiones. Comisiones en la Cámara de Senadores. Período 10/12/2017 al 9/12/2019

COMISIÓN	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	SECRETARIO	VOCALES	CANT.
Asuntos Constitucionales y acuerdos.	Moirano	Soos	García, M.	Pallares, Pacifico, Dileo, Bozzano, Tapia, Demaría, Comerio, Fiorini, L., Susbielles, Jáuregui, Lanaro, Carca	15
Presupuesto e Impuestos	De Leo	Maspoli	Demaría	Monzó, Cellillo, Defunchio, Fiorini, Carballo, Ahumada, García, M., López, Pignocco, Fiorini, Traverso, Reich	15
Ref. Política y Reforma del Estado	Jáuregui	Defunchio	Lasala Reparaz	Pallares, Pignocco, Soos, Tapia, Comerio, Ayllón, Demaría, Bozzano, Carca, Petrovich, Ahumada, Pacífico	15
Igualdad Real de Trato y Oportunidades y Discapacidad	Ayllón	Petrovich	Carballo	Barrera, Daniel, Reich, Bagnato, Defunchio, Soos, Allan, Romero, J., Demaría, Susbielles, De Leo, López, H., Maspoli	15
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	Dileo	Carreras	Bagnato	Carballo, Beccar Varela, Petrovich, M., Lasala Reparaz, Tironi, Comerio, Díaz Pérez, Geloso, Romero, Allan	13
Asuntos Municipales, Descentralización y Fortalecimiento institucional	Schiavo	Blanco, L.	Soos	Bagnato, Barrera, Reich, Carballo, Demaría, Pignocco, Ahumada, Defunchio, Lasala Reparaz, Tironi	13

Legislación General	Allan	Carreras, S.	Blanco, L.	Carca, Díaz Pérez, Jáuregui, Fiorini,L., Dileo, Bozzano, Tapia, Susbielles	11
Obras y Servicios Públicos	Vivona	Ahumada	Berni	Fiorini,J., Ayllón, Defuncho, Blanco, L., Pignocco, De Leo, Carballo, Tironi	11
Niñez, Adolescencia y Familia	Reich	Carballo	Beccar Varela	Comerio, Centeno Lascano, Tironi, Cellillo, Pignocco, Maspoli, Lanaro , Susbielles	11
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Cellillo	Monzó	Bozzano	Delmonte, Bagnato, Geloso, Carreras, S., Pignocco, Allan, Carca, Díaz Pérez	11
Comercio Exterior, Mercosur y Política de Integración Regional	Pignocco	Lasala Reparaz	Beccar Varela	Vivona, López, H., Traverso, Blanco, L., Bozzano, Allan, Fiorini, J., Pallares	11
Seguridad	Pacifico	Defuncho	López, H.	Fiorini, L., Carballo, Petrovich, Reich, Dileo, Berni, Barrera, Vivona	11
Salud Pública	Centeno Lascano	Díaz Pérez	Cellillo	Petrovich, Geloso, Berni, Delmonte, Ayllón, Defuncho	9
Trabajo y Legislación Social	Tapia	Romero, J.	Blanco, L.	Díaz Pérez, Geloso, Pallares, Lanaro, Fiorini, L., Pignocco	9
Comercio Interior, Pymes y Turismo	Delmonte	Maspoli	Díaz Pérez	Carca, Romero, Jorge, Jauregui, Susbielles, Pacifico, Centeno Lascano	9
Modernización del Estado, Participación	Fiorini	Lasala Reparaz	Reich	Bozzano, Demaría, Dileo, Comerio, Centeno	9

Ciudadana e Innovación Tecnológica				Lascano, Beccar Varela	
Derechos Humanos y Garantías	Carca	Romero, J.	Soos	López, H. , Pacifico, Schiavo, Geloso, Traverso, Dileo	9
Industria y Minería	Susbielles	Pallares	Vivona	Monzó, Jáuregui, Berni, Fiorini, Traverso, Schiavo	9
Asuntos Agrarios y Pesca	Bozzano	Tironi	Fiorini	Barrera, Cellillo, Delmonte, Demaría, De Leo, Centeno Lascano	9
Transporte, Puertos e Intereses Marítimos	Fiorini, L.	Blanco, L.	Barrera	Moirano, Berni, Ahumada, Vivona, Maspoli, De Leo	9
Hacienda	Demaría	Monzó	Fiorini	Defunchio, Geloso, López, Traverso	7
Usuarios y Consumidores	Comerio	Beccar Varela	Carballo	Schiavo, Petrovich, Ayllón, Romero	7
Organización territorial y vivienda	Traverso	Ahumada	Maspoli	Beccar Varela, Defunchio, Soos, Lanaro	7
Prevención de Adicciones	Geloso	Pallares	Romero	Tapia, Díaz Pérez, Susbielles, Ayllón	7
Deportes	Berni	Tironi	Lasala Reparaz	Ayllón, Susbielles, Delmonte, Carreras, S.	7
Libertad de Expresión	Bagnato	Susbielles	Schiavo	Tapia, Beccar Varela, Carreras, Vivona	7

Anexo III: Leyes

LEY N°	PROMULGACIÓN	DECRETO	FECHA	TEMA	AUTOR	INICIATIVA	PARTIDO	COMISIÓN D	COMISIÓN S
14803	Expresa	2 B/2015	10/12/2015	Ley de Ministerios.	PE - MENSAJE 3264	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14805	Expresa	19/2016	15/1/2016	Modifica la Ley de Ministerios 14803. Modifica el art.68 de la Ley Provincial de Educación n° 13688.(Ministerio de Agroindustria-incorpora Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia).	PE - MENSAJE 3270	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14806	Expresa	20/2016	15/1/2016	Declarar por 12 meses la Emergencia en materia de Seguridad Pública y de Política y Salud Penitenciaria en todo el territorio de la Provincia.	PE - MENSAJE 3268	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14807	Expresa	21/2016	14/1/2016	Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2016.	PE - MENSAJE 3266	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14808	Expresa	22/2016	15/1/2016	Ley Impositiva - Ejercicio Fiscal 2016.	PE - MENSAJE	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-

					3267				
14809	Expresa	23/2016	14/1/2016	Presupuesto de erogaciones corrientes y de capital del Honorable Senado - Ejercicio Financiero 2016.	FERNÁNDEZ, Carlos	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL	-	Cam. Const. en Comisión
14810	Expresa	24/2016	15/1/2016	Presupuesto de erogaciones corrientes y de capital de la Honorable Cámara de Diputados - Ejercicio Financiero 2016.	SARGHINI, Jorge	Poder Legislativo	Frente Renovador	Cam. Const. en Comisión	-
14811	Expresa	305/2016	22/3/2016	Aprobación del Tratado Interjurisdiccional, La Pampa, Córdoba, Santa Fe, Gobierno Nacional.	PE - MENSAJE 3279	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14812	Expresa	306/2016	31/3/2016	Declara Emergencia en materia de Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos en la provincia de Buenos Aires durante un (1) año.	PE - MENSAJE 3269	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14813	Expresa	378/2016	31/3/2016	Suspende por el plazo de 360 días, en los términos del art. 70, Ley 14449, todas las medidas judiciales y/o administrativas que pesan sobre un inmueble ubicado en Villa Alba, partido de La Plata.	SÁNCHEZ, Alicia	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-

14814	Expresa	501/2016	21/4/2016	Modificaciones a la Ley N° 10430, Ley N° 10354, Decreto-Ley N°9578, Ley N° 10579, Ley N° 13982, licencia para la realización de estudios médicos.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Constitucionales y Justicia	Trabajo y Legislación Social, Salud Pública, Legislación General
14815	Expresa	555/2016	19/5/2016	Declara la emergencia administrativa y tecnológica en la provincia de Buenos Aires.	PE - MENSAJE 3281	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Trabajo y Legislación Social, Modernización del Estado, Participación Ciudadana e Innovación Tecnológica
14816	Expresa	679/2016	19/5/2016	Modifica artículo 8 del Decreto-Ley 9650/80, respecto de la utilización de los fondos del Instituto de Previsión Social.	BARO, Malena	Poder Legislativo	Frente Renovador	Previsión Y Seguridad Social, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia,	Trabajo y Legislación Social, Presupuesto e Impuestos

								Presupuesto e Impuestos	
14817	Expresa	811/2016	9/6/2016	Modifica los art.6 de la Ley y 6 del anexo i de la Ley N° 14710 respectivamente, por la cual se crea el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU).	PE - MENSAJE 3278	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Obras Públicas, Asuntos Constitucionales y Justicia	-
14818	Expresa	812/2016	9/6/2016	Se instituye el 29 de octubre de cada año como el Día Provincial del Accidente Cerebro Cardiovascular (A.C.V).	REGUEIRO, Alfonso	Poder Legislativo	FPV	Salud, Legislación General	Salud Pública
14819	Expresa	813/2016	9/6/2016	Diseño y puesta en funcionamiento de una página <i>web</i> accesible para las distintas formas de discapacidad con el objeto de que los/as beneficiarios/as de la Ley Nacional N° 22431 puedan acceder a la reserva y compra de pasajes terrestres.	D´ALESSANDRO, Mauricio	Poder Legislativo	UNIÓN CELESTE Y BLANCO	Servicios Públicos, Capacidades Diferentes, Cam. Const. en Comisión	Obras y Servicios Públicos, Legislación General

14820	Expresa	814/2016	9/6/2016	Declara el 13 de septiembre de cada año como día no laborable para el personal técnico docente y administrativo que se desempeñe en bibliotecas. Día del Bibliotecario.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Educación, Cam. Const. En Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Asuntos Constitucionales y Acuerdos
14821	Expresa	815/2016	9/6/2016	Declarar Personalidad Destacada <i>post mortem</i> de la cultura de la provincia de Buenos Aires a Don Horacio "El Flaco" Alonso.	LIEMPE, Rita	Poder Legislativo	Frente Amplio Progresista	Asuntos Culturales, Legislación General, Asuntos Constitucionales Y Justicia	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Asuntos Constitucionales y Acuerdos
14822	Expresa	816/2016	9/6/2016	Declarar Personalidad Destacada de la Cultura de la provincia de Buenos Aires, al músico y maestro del bandoneón a Don Oscar Domínguez.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Constitucionales Y Justicia	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Asuntos Constitucionales y Acuerdos
14823	Expresa	817/2016	9/6/2016	Declarar Personalidad Destacada de la cultura de la provincia de Buenos Aires a la escritora Alejandra Mercedes Murcho.	NOCITO, Viviana	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General, Asuntos	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Asuntos Constitucionales

								Constitucionales y Justicia	y Acuerdos
14824	Expresa	818/2016	9/6/2016	Modifica el artículo 24 ter de la Ley N° 10592 y sus modificatorias, del Régimen jurídico básico e integral para personas con discapacidad.	BONELLI, Lisandro	Poder Legislativo	Frente Renovador	Capacidades Diferentes, Derechos del Usuario y el Consumidor, Cam. Const. en Comisión	Igualdad Real De Trato y Oportunidades y De Discapacidad
14825	Expresa	819/2016	9/6/2016	Prorrogar por el término de 360 días hábiles la vigencia de la Ley N° 14679, a partir de su fecha de vencimiento.	SILVA ALPA, Nelson	Poder Legislativo	FPV	Políticas Sociales, Legislación General	Organización Territorial y Vivienda
14826	Expresa	820/2016	9/6/2016	Prorrogar por el término de un año la vigencia de la Ley N° 14262 a partir de la fecha de vencimiento.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Organización Territorial y Vivienda
14827	Expresa	821/2016	9/6/2016	Suspensión por el término de 90 días corridos de todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de los miembros de la “Cooperativa de	SILVESTRE, Jorge	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-

				Trabajo Acoplados del Oeste Limitada”, de la localidad de Merlo.					
14828	Expresa	842/2016	7/7/2016	Plan estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.	PE-MENSAJE 3282	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Reforma Política y Del Estado, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia, Presupuesto e Impuestos	Modernizació n del Estado, Participación Ciudadana e Innovación Tecnológica,
14829	Expresa	843/2016	7/7/2016	Ratificación del acuerdo suscripto el día 18/05/2016 entre el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires.	PE-MENSAJE 3318	Poder Ejecutivo	Cambiamos	-	Cam. Const. en Comisión
14830	Expresa	844/2016	7/7/2016	Aprobación del Acta Acuerdo entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia y el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación para el abastecimiento de agua potable y desagües cloacales de los	PE- MENSAJE 3322	Poder Ejecutivo	Cambiamos	-	Cam. Const. en Comisión

				partidos de José C. Paz, Moreno, Merlo, Malvinas Argentinas, Florencio Varela, San Miguel, Presidente Perón y la ciudad de Belén de Escobar.					
14831	Tácita	-	6/7/2016	Suspensión por el término de 18 meses de todas las acciones y/o diligencias respecto de la subasta del inmueble, "Hospital Vecinal ciudad de Llavallol ", localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora.	DÍAZ, Marcelo	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL	Cam. Const. en Comisión	Organización Territorial y Vivienda,
14832	Expresa	994/2016	18/8/2016	Modificación de la Ley de Ministerios, incorporase el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Gestión Cultural, Ministerio de Producción, Decreto Ley N° 7385/68 y modificatorias.	PE-MENSAJE 3348	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. en Comisión
14833	Expresa	1071/2016	18/8/2016	Declara a la ciudad de La Plata como Capital Provincial del Inmigrante Italiano.	LÓPEZ MUNTANER, Emilio	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General	Asuntos Municipales, Descentralización y Fortalecimiento Institucional

14834	Expresa	1072/2016	18/8/2016	La provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 26819, la cual declara el día 21 de septiembre de cada año como "Día Internacional de la Paz".	GALMARINI, Sebastián	Poder Legislativo	Frente Renovador	-	Cam. Const. en Comisión
14835	Expresa	1073/2016	18/8/2016	Establece la obligación a los efectores públicos y privados de salud situados en la Provincia de identificar las plazas hospitalarias en las que permanezcan internados/as pacientes pediátricos/as, por el nombre y apellido de los/as niños/as.	FIORAMONTI, Cristina	Poder Legislativo	FPV	Salud, Legislación General	Cam. Const. en Comisión
14836	Expresa	1114/2016	17/8/2016	Modificación de los artículos 3, 7 y 92 del Decreto-Ley N°6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", modificación del artículo 148 de la Ley N° 13.688 "Ley de Educación" e incorporación del artículo 13 bis a la Ley N°5109 "Ley Electoral".	ESLAIMAN, Héctor	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Reforma Política y Del Estado, Asuntos Constitucionales y Justicia	Reforma Política y Régimen Electoral
14837	Expresa	1115/2016	17/8/2016	Declara a la ciudad de Chivilcoy como Capital Provincial del Teatro.	FARONI, Javier	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Asuntos Regionales y	-

								del Interior	
14838	Expresa	1116/2016	17/8/2016	Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 26190 y su modificatorio, Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía, destinada a la producción de energía eléctrica. Deroga la Ley N° 12603.	ANTINORI, Rosío	Poder Legislativo	Cambiamos	Energía y Combustibles, Cam. Const. en Comisión	-
14839	Expresa	1177/2016	15/9/2016	Suspender por 180 días los trámites encaminados a la realización de la subasta del inmueble, Jardín de Infantes N° 945, de la ciudad de Bahía Blanca.	MOIRANO, Nilda	Poder Legislativo	Cambiamos	-	Cam. Const. en Comisión
14840	Expresa	1246/2016	27/9/2016	Adhesión al Régimen Nacional de Sinceramiento Fiscal Ley Nacional N° 27.260.	PE- MENSAJE 3366	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Presupuesto e Impuestos
14841	Expresa	1333/2016	27/9/2016	Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la localidad y partido de Necochea, para el funcionamiento exclusivo de un Jardín Maternal.	PAMPIN, Gabriel	Poder Legislativo	Frente Renovador	Tierras y Organiz. Territorial, Legislación General, Cam. Const. en	Presupuesto e Impuestos

								Comisión	
14842	Expresa	1334/2016	27/9/2016	Declárase Personalidad Destacada de la Cultura de la provincia de Buenos Aires a Alejandro Sabella.	GARCÍA, Patricio	Poder Legislativo	FPV	Turismo y Deportes, Asuntos Culturales, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia	Deportes
14843	Expresa	1335/2016	14/9/2016	Instituir el 14 de septiembre de cada año como el "Día de las abuelas de Plaza de Mayo".	NAZABAL, Karina	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Derechos Humanos y Garantías
14844	Expresa	1336/2016	14/9/2016	Adhesión a la Ley Nacional N° 23753 y modificatorias, de divulgación de la problemática derivada de la enfermedad diabética y de cobertura de los medicamentos y reactivos de diagnóstico.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Salud	Salud Pública

14845	Expresa	1337/2016	14/9/2016	Adhesión a la Ley Nacional N° 27118, "Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad argentina".	ABARCA, Walter	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Asuntos Agrarios, Legislación General, Cam. Const. en Comisión	Asuntos Agrarios y Pesca
14846	Expresa	1338/2016	14/9/2016	Declara Personalidad Destacada de la provincia de Buenos Aires al Doctor Fabián Salvioli.	GARATE, Pablo	Poder Legislativo	Frente Renovador	Derechos Humanos, Legislación General	Derechos Humanos y Garantías
14847	Tácita	-	14/9/2016	Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Quilmes, con destino a la Cooperativa de Trabajo Artex Ltda.	CUBRIA, Patricia	Poder Legislativo	FPV	Tierras y Organización. Territorial, Cam. Const. en Comisión	Organización Territorial y Vivienda, Presupuesto e Impuestos
14848	Expresa	1345/2016	4/10/2016	Incorporando la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos electivos de la provincia de Buenos Aires y modificando art. 32° de la Ley N° 5.109, art.11° de la Ley N° 14.086 y derogando Decreto N° 439/97.	GALMARINI, Sebastián	Poder Legislativo	Frente Renovador	Reforma Política y del Estado	Reforma Política y Régimen Electoral

14849	Tácita	-	14/9/2016	Suspensión por el término de 90 días de todas las acciones judiciales, trámites, y/o diligencias que tengan por objetivo ordenar y/o ejecutar el desalojo de los miembros de la Cooperativa de Trabajo Néstor Kirchner, ocupantes de un inmueble ubicado en Bernal, partido de Quilmes.	RAMÍREZ, Evangelina	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
14850	Expresa	1456/2016	20/10/2016	Crea códigos que se incorporan al nomenclador de actividades para el impuesto sobre los Ingresos Brutos, modifica artículos 22 y 51 de la Ley Impositiva N°14808.	DALETTO, Marcelo	Poder Legislativo	Cambiamos	Presupuesto e Impuestos, Asuntos Constitucionales y Justicia	Presupuesto e Impuestos
14851	Tácita	-	20/10/2016	Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de América, partido de Rivadavia, para ser afectado a la relocalización de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos (EUCALIM).	BUIL, Abel	Poder Legislativo	Frente Amplio Progresista	Tierras y Organización. Territorial, Cam. Const. en Comisión	Organización Territorial y Vivienda, Presupuesto e Impuestos

14852	Tácita	-	20/10/2016	Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Barrio Mara de la ciudad y partido de Bahía Blanca, con destino al Jardín de Infantes N° 945.	NARDELLI, Santiago	Poder Legislativo	UNIDOS POR LA LIBERTAD Y EL TRABAJO	Tierras y Organización Territorial, Cam. Const. en Comisión	-
14853	Expresa	1981/2016	30/11/2016	Ley de Ministerios de la Provincia de Buenos Aires.	PE- MENSAJE 3450	Poder Ejecutivo	Cambiamos	-	Cam. Const. en Comisión
14854	Expresa	2081/2016	24/11/2016	Modificación del artículo 5° de la Ley N° 12653, por la que se crea el Comité de Cuenca Río Reconquista (COMIREC, Directores, Presidente, Directorio).	PE - MENSAJE 3280	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Obras Públicas, Asuntos Constitucionales y Justicia	Obras y Servicios Públicos, Legislación General
14855	Expresa	2082/2016	24/11/2016	Declara Personalidad Destacada de la Cultura de la provincia de Buenos Aires al escritor y periodista Horacio Ramos.	DOVAL, Hernán	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14856	Expresa	2083/2016	24/11/2016	Declara bien de interés cultural, incorporado definitivamente al Patrimonio Cultural de la Provincia, al edificio de la "Torre Ader", del partido de Vicente López.	BARBIERI, Verónica	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales, Cam. Const. en Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica

14857	Expresa	2084/2016	24/11/2016	Declarar como Monumento Histórico Provincial al edificio "La Previsión", ubicado en Tres Arroyos.	SANTIAGO, Jorge	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL	Asuntos Culturales, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia, Presupuesto e Impuestos	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14858	Expresa	2085/2016	24/11/2016	Declarar Bien de Interés Histórico Provincial al inmueble perteneciente a la iglesia parroquial "San Francisco Javier", localidad de Ramallo.	REGO, Graciela	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General, Cam. Const. en Comisión	-
14859	Expresa	2086/2016	24/11/2016	Adhesión a la Ley Nacional N°26689, cuidado integral de las personas con enfermedades poco frecuentes (EPOF).	DÍAZ, Marcelo	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL	Cam. Const. en Comisión	Salud Pública
14860	Expresa	2087/2016	24/11/2016	Declara Personalidad Destacada de la Cultura (<i>post mortem</i>), al arquitecto e ingeniero Francisco Salamone.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica

14861	Expresa	2088/2016	24/11/2016	Declara Personalidad Destacada de la Cultura de la Provincia de Buenos Aires (<i>post mortem</i>) al señor Ricardo Listorti.	GARATE, Pablo	Poder Legislativo	Frente Renovador	Asuntos Culturales, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14862	Expresa	2089/2016	24/11/2016	Adhesión a la Ley Nacional N° 27176, que instituye el 11 de marzo de cada año como el Día Nacional de la lucha contra la Violencia de Género en los medios de comunicación.	ROMANELLI, Graciela	Poder Legislativo	NUEVO ENCUENTRO	Igualdad Real De Oportun. y Trato	Igualdad Real de Trato y Oportunidades y de Discapacidad, Libertad de Expresión
14863	Expresa	2090/2016	24/11/2016	Declara Personalidades Destacadas de la provincia de Buenos Aires a los señores atletas Adrián Echeverría, Diego Piccardo, Martín Sánchez, Guido Ganín.	FARONI, Javier	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Turismo y Deportes, Asuntos Culturales, Legislación General	Deportes
14864	Tácita	-	24/11/2016	Sustituye los artículos 15 bis 24 y 26 de la Ley N° 5827 - Ley Orgánica del Poder Judicial.	LORENZINO MATA, Guido	Poder Legislativo	FPV	Reforma Política Y Del Estado, Cam.	Presupuesto e Impuestos

								Const. En Comisión	
14865	Tácita	-	24/11/2016	Establece disposiciones en el ejercicio de la profesión del Instrumentador/a Quirúrgico/a en la provincia de Buenos Aires.	ARMENDÁRIZ, Alejandro	Poder Legislativo	UNIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL	Asoc.,Federaciones y Coleg.Prof.,Salud, Cam. Const. en Comisión	Salud Pública,
14866	Expresa	2094/2016	30/11/2016	Prorroga por el término de un (1) año la emergencia en materia de Seguridad Pública y de Política y Salud Penitenciaria en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.	PE - MENSAJE 3452	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14868	Expresa	2096/2016	30/11/2016	Declara la localidad de Balcarce como "Capital Provincial de la Escalada en Roca".	CURUCHET, Juan	Poder Legislativo	FPV	Turismo y Deportes	Deportes
14869	Expresa	2097/2016	30/11/2016	Declara Personalidad Destacada de la provincia de Buenos Aires al Doctor en Ciencias Naturales y Licenciado en Antropología Gustavo Gabriel Politis por su labor como Investigador Científico en el campo de las Ciencias Sociales.	VITALE, Héctor	Poder Legislativo	Frente Renovador	Ciencia y Técnica, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica

14870	Expresa	2098/2016	30/11/2016	Declara Personalidad Destacada de la Cultura de la provincia de Buenos Aires al escritor Eduardo Sacheri.	LANARO, Walter	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14871	Expresa	2099/2016	30/11/2016	Declara Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires al profesor Adolfo Pérez Esquivel.	GARCÍA, Patricio	Poder Legislativo	FPV	-	Derechos Humanos Y Garantías
14872	Tácita	-	30/11/2016	Modifica artículo 92 del Decreto Ley N° 6769/58 "Ley Orgánica de Municipalidades". Suspende artículos 2, 8 y 9 de la Ley N° 14836.	GARCÍA, Patricio	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14873	Tácita	-	30/11/2016	Modificando el artículo 166 ter de la Ley 12257, Código de aguas de la provincia de Buenos Aires.	GARCÍA, Patricio	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14874	Expresa	2104/2016	30/11/2016	Transfiere al Estado Nacional la jurisdicción sobre el predio ubicado en el partido de Campana, con cargo de incorporarlo al sistema de la Ley 22351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre genérico de Parque Nacional	BOZZANO, Gervasio	Poder Legislativo	FPV	Tierras y Organización. Territorial, Legis lación General, Cam. Const. En Comisión	Ambiente y Desarrollo Sostenible

				Otamendi.					
14875	Expresa	2105/2016	30/11/2016	Modificando artículo 70 e incorporando artículo 70 bis a la Ley N° 14449 de Acceso Justo al Hábitat, incorporando artículo 678 bis al Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, incorporando artículo 231 ter al Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.	MACHA, Mónica	Poder Legislativo	NUEVO ENCUENTRO	-	Legislación General
14876	Expresa	2106/2016	30/11/2016	Establece el carácter obligatorio, permanente y vinculante de la formación con perspectiva de género en las Policías de la Provincia, modificando el artículo 202 de la Ley N° 13482.	D'ONOFRIO, Jorge	Poder Legislativo	Frente Renovador	-	Cam. Const. En Comisión
14877	Expresa	2107/2016	30/11/2016	Declara Personalidad Destacada <i>post mortem</i> de la Ciencia y Técnica de la Provincia al Sr. Juan Vucetich.	CARBALLO, Fernando	Poder Legislativo	Frente Renovador/UNA	Ciencia y Técnica	Cam. Const. En Comisión

14878	Expresa	2108/2016	30/11/2016	Declara Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires a Diego Armando Maradona, emblema del deporte argentino.	CARRERAS, Santiago	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14880	Expresa	2103/2016	21/12/2016	Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2017	PE - MENSAJE 3442	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión
14881	Tácita	-	30/11/2016	Establece que todos los organismos públicos, incluidos los establecimientos educativos privados subvencionados, los municipios y sus organismos descentralizados deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Banco de la Provincia.	GARCÍA, Patricio	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14883	Expresa	2112/2016	21/12/2016	Sustituye artículos de la Ley N° 13834 y modificatorias.	VITALE, Héctor	Poder Legislativo	Frente Renovador	-	Reforma Política Y Régimen Electoral
14884	Expresa	1/2017	30/11/2016	Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación a inmueble ubicado en Tandil, Cooperativa de Trabajo "El	FERNÁNDEZ, Carlos	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y	Tierras y Organización Territorial	Cam. Const. En Comisión

				Amanecer "			SOCIAL		
14885	Expresa	2/2017	30/11/2016	Declara Personalidad Destacada del Deporte a Luis Scola.	SUSBIELLES, Federico	Poder Legislativo	FPV	Turismo y Deportes, Legislación General	Cam. Const. En Comisión
14886	Expresa	14/2017	21/12/2016	Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados Ejercicio 2017.	MOSCA, Manuel	Poder Legislativo	Cambiamos	-	Cam. Const. En Comisión
14887	Expresa	15/2017	21/12/2016	Presupuesto de erogaciones corrientes del Honorable Senado Ejercicio Financiero 2017.	PÉREZ, Marta	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14888	Expresa	25/2017	21/12/2016	Establece normas de protección de los bosques nativos de la Provincia. Aprueba el Ordenamiento Territorial según Ley Nacional N° 26.331.	PE- MENSAJE 3120	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Ecología y Medio Ambiente, Asuntos Agrarios, Cam. Const. En Comisión	Ambiente y Desarrollo Sostenible,
14890	Expresa	45/2017	21/12/2016	Régimen de Regularización de deudas de Agentes de Recaudación.	FERNÁNDEZ, Carlos	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL	Cam. Const. en Comisión	Presupuesto e Impuestos

14891	Expresa	46/2017	21/12/2016	Personalidad Destacada del deporte a Fernando Belasteguín.	ZURRO, Avelino	Poder Legislativo	FPV	Turismo y Deportes, Legislación General	-
14892	Expresa	47/2017	21/12/2016	Establece acciones, normas, y procedimientos para el manejo del fuego, prevención y lucha contra incendios, en áreas rurales y forestales e interface.	NARDELLI, Santiago	Poder Legislativo	UNIDOS POR LA LIBERTAD Y EL TRABAJO	Cam. Const. en Comisión	-
14893	Expresa	48/2017	21/12/2016	Establece la "Licencia para mujeres víctimas de violencia", destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o Sociedades de Economía mixta con participación estatal. mayoritaria de la provincia de Buenos Aires.	AMENDOLARA, María	Poder Legislativo	FPV	Trabajo	-
14894	Expresa	49/2017	21/12/2016	Sustituye el nombre de la ciudad de General O'Brien por Eduardo O'Brien	PAN RIVAS, María	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Asuntos Regionales y Del Interior, Legislación	-

								General	
14895	Tácita	-	21/12/2016	Declara bien de Interés Histórico Cultural de la Provincia un inmueble en la localidad de Quilmes y lo transfiere a la Comisión Provincial por la Memoria.	RAMÍREZ, Evangelina	Poder Legislativo	FPV	Derechos Humanos	-
14896	Expresa	51/2017	21/12/2016	Personalidad Destacada del Deporte a Eduardo Ross.	DI PASCUALE, Rodolfo	Poder Legislativo	Frente Renovador	Turismo y Deportes, Legislación General	-
14897	Expresa	52/2017	21/12/2016	Establece medidas de seguridad para el transporte colectivo de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal.	DOMÍNGUEZ YELPO, Sergio	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14898	Expresa	53/2017	21/12/2016	Modificaciones al Código de Faltas - violencia contra los trabajadores/as de la educación.	MENSAJE PE - 3302	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Educación, Cam. Const. En Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica,

14899	Expresa	54/2017	21/12/2016	Modifica el artículo 2 bis de la Ley N° 12391 y modificatorias, que prohíben el uso de la vía pública para la disputa de carreras de velocidad de vehículos automotores. Crea la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo.	CURUCHET, Juan	Poder Legislativo	FPV	-	Deportes
14900	Expresa	55/2017	21/12/2016	Crea en el marco de la Ley N° 13580 y sus modificatorias, el Consorcio de Gestión y Desarrollo Región Norte II.	CARRERAS, Santiago	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14901	Tácita	-	21/12/2016	Modificación de artículos de las Leyes N° 14484, N°13837, N°12074, N° 11928, N° 11640 y N° 5827, Departamento Judicial Avellaneda-Lanús	CARRERAS, Santiago	Poder Legislativo	FPV	Reforma Política y Del Estado, Legisla ción General, Cam. Const. En Comisión	Asuntos Constitucionales y Acuerdos
14902	Tácita	-	24/11/2016	Inscripción en el Registro de la Propiedad de los Inmuebles ubicados en los Barrios Argentino I y Argentino II de la localidad de Merlo (regularización dominial-juicio sucesorio-expropiación).	URDAMPILLETA, Alejandro	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión

14903	Tácita	-	21/12/2016	Modificando artículo 42° de la Ley N° 10.869, Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.	GIACCONE, Rocío Soledad	Poder Legislativo	FPV	Reforma Política Y Del Estado, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	-
14904	Tácita	-	21/12/2016	Régimen de Promoción Cultural	FARONI, Javier Horacio	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Educación, Legislación General	-
14905	Tácita	-	21/12/2016	Declárase de Interés Social, en los términos de la Ley N° 13342, a los bienes inmuebles que conforman el Barrio 19 de Febrero, del partido de La Plata.	AMONDARAIN, Juan José	Poder Legislativo	Frente Renovador	Tierras y Organización Territorial, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia	Organización Territorial y Vivienda
14906	Tácita	-	23/3/2017	Adhesión a la Ley Nacional N° 27218, Régimen Tarifario específico para entidades de bien público.	PAMPIN, Gabriel Leandro	Poder Legislativo	Frente Renovador	Cam. Const. en Comisión	Usuarios y Consumidores

14907	Tácita	-	23/3/2017	Declarar Sitio Histórico Cultural al área conformada por la Plaza 25 de Mayo, Palacio Municipal, Escuela Primaria Básica N° 1 Catalina Larrart de Estrugamou, y la sede de la sucursal del Banco Nación de la ciudad de Junín.	GIACCONE, Rocío Soledad	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia, Cam. Const. En Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14908	Tácita	-	23/3/2017	Declara Personalidad Destacada de la Cultura de la provincia de Buenos Aires al señor Omar Moreno Palacios.	HOGAN, Patricio	Poder Legislativo	Frente Renovador	Asuntos Culturales	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14909	Tácita	-	23/3/2017	Designa con el nombre "Senador Luciano Martini" al Plan Maestro de Obras Hidráulicas establecido en las Leyes N° 14527 y 14778.	GARCÍA, Patricio Antonio	Poder Legislativo	FPV	Obras Públicas	Cam. Const. En Comisión
14910	Tácita	-	23/3/2017	Incorporando en las publicaciones, ediciones gráficas y/o audiovisuales el término Dictadura Cívico-Militar y el N° 30.000 junto a la expresión Desaparecidos.	DÍAZ PÉREZ, Darío Hugo	Poder Legislativo	FPV	-	Derechos Humanos y Garantías, Mode rnización Del Estado, Participación Ciudadana e

									Innovación Tecnológica
14911	Tácita	-	4/5/2017	Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Bernal, partido de Quilmes, a la Cooperativa de Trabajo Presidente Néstor Kirchner.	RAMÍREZ, Evangelina Elizabeth	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
14912	Tácita	-	4/5/2017	Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Abasto, partido de La Plata, Asociación Civil Pantalón Cortito.	DI MARZIO, Gustavo Gabriel	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
14913	Tácita	-	4/5/2017	Declarar Bien de Interés Histórico incorporado definitivamente al Patrimonio Cultural de la Provincia a la Casa de Susana Esther Soba, ubicada en la ciudad y partido de Saladillo.	LORDEN, María Alejandra	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales, Tierras y Organización Territorial, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14914	Tácita	-	4/5/2017	Declarar Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires al Doctor	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN	Cam. Const. en Comisión	-

				Alberto Balestrini, por su destacada trayectoria política, institucional y partidaria.			A		
14915	Tácita	-	4/5/2017	Modifica artículo 5° de la Ley N° 13649, que adhirió a la Ley Nacional N° 25922 de promoción de la industria del <i>software</i> .	MARTÍNEZ, María Alejandra	Poder Legislativo	FPV	Industria y Minería, Cam. Const. En Comisión.	-
14916	Tácita	-	4/5/2017	Transfiriendo a la UNLP un inmueble propiedad de la Provincia, con destino a la creación y funcionamiento de la sede del Centro de Investigación Aplicada y Estudios del Agua.	SARGHINI, Jorge Emilio	Poder Legislativo	Frente Renovador	Tierras y Organización. Territorial, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	-
14917	Tácita	-	4/5/2017	Declarando Personalidad Destacada de la provincia de Buenos Aires a Lorenzo Antonio Pepe.	DEBANDI, Juan Agustín	Poder Legislativo	FPV	Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14918	Tácita	-	4/5/2017	Instituyendo el día 17 de marzo de cada año como el Día de la Memoria y Solidaridad con las víctimas del	ROVELLA, Diego Alejandro	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-

				atentado contra la embajada de Israel.					
14919	Tácita	-	4/5/2017	Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Don Torcuato partido de Tigre a la Cooperativa de Trabajo CDP Lda.	NAVARRO, Luis Fernando	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
14920	Expresa	190/2017	18/5/2017	Adhesión a la Ley Nacional N° 27328, "Ley Nacional de contratos de participación pública - privada"	COSTA, Roberto Raúl	Poder Legislativo	Cambiemos	Obras Públicas, Presu puesto e Impuestos, Legislación General	-
14921	Expresa	191/2017	4/5/2017	Modificación de la Ley Impositiva N° 14880: baja de alícuotas a préstamos hipotecarios.	PE - MENSAJE 3510	Poder Ejecutivo	Cambiemos	Cam. Const. en Comisión	Presupuesto E Impuestos
14922	Tácita	-	18/5/2017	Declarar Personalidad Destacada del Deporte de la provincia de Buenos Aires al atleta Braian Toledo.	CARRERAS Santiago Manuel	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión

14923	Tácita	-	18/5/2017	Declarar Personalidad Destacada <i>pos mortem</i> de la provincia de Buenos Aires al artista señor Fuad Jorge Jury, conocido como Leonardo Favio.	PIGNOCCO, Juan Manuel	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14924	Tácita	-	18/5/2017	Adhesión a la Ley Nacional N° 27.350, que establece el uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.	GARCÍA, Norberto Amílcar	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14925	Tácita	-	18/5/2017	Declarar Personalidad Destacada <i>pos mortem</i> de la cultura a la periodista Marisa Álvarez, por su labor profesional y su compromiso en la formación de colegas.	GARCÍA, Patricio Antonio	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14926	Tácita	-	18/5/2017	Declarar Personalidad Destacada de la provincia de Buenos Aires al señor Román José Mastrángelo.	GARCÍA, Norberto Amílcar	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14927	Tácita	-	18/5/2017	Declarar Personalidad Destacada del deporte de la provincia de Buenos Aires, a Carlos José "Chapa" Retegui.	CARRERAS, Santiago	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión

14928	Tácita	-	18/5/2017	Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Olavarría, con destino al centro de Educación Física N° 44.	VALICENTI, Cesar	Poder Legislativo	FPV	Tierras y Organización Territorial, Legislación General, Cam. Const. En Comisión.	-
14929	Tácita	-	18/5/2017	Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Garín, partido de Escobar, para ser adjudicado a la Cooperativa de Trabajo Madygraf Limitada.	KANE, Guillermo	Poder Legislativo	FIT	Legislación General, Cam. Const. En Comisión	-
14930	Tácita	-	18/5/2017	Ratificar el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación. Convenio N° 978, sobre transferencia a la Universidad Pedagógica Nacional, creada por Ley N° 27194.	GARCÍA, Patricio	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14931	Tácita	-	8/7/2017	Creando el Sistema y/o Red de seguimiento de recién nacidos prematuros de alto riesgo.	LORDEN, María	Poder Legislativo	Cambiamos	Salud, Cam. Const. En Comisión	-

14932	Tácita	-	8/6/2017	Declarar como Personalidad Destacada de la Provincia al dirigente sindical y obrero gráfico Raimundo José Ongaro.	FUNES, Miguel Ángel José	Poder Legislativo	FPV	Trabajo	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14933	Tácita	-	8/6/2017	Declarar Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires al Sr. Néstor Juan Fare.	MERQUEL, Marisol	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14934	Tácita	-	8/6/2017	Adhesión a la Ley Nacional N° 27197, que promueve la salud mediante la actividad física.	GIACCONE, Rocío Soledad	Poder Legislativo	FPV	Turismo y Deportes, Salud, Legislación General	Salud Pública
14935	Tácita	-	8/6/2017	Prorrogando por el término de un año la vigencia de la Ley N° 14262, que suspende por 360 días la ejecución de sentencias dictadas contra los bienes muebles-inmuebles afectados a fines deportivo-culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo, social y cultural.	GIACCONE, Rocío Soledad	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Derechos Humanos y Garantías

14936	Tácita	-	8/6/2017	Instituye el 7 de marzo de cada año como "Día de la visibilidad lésbica y de lucha contra la lesbofobia".	NAZABAL, Karina María Verónica	Poder Legislativo	FPV	Derechos Humanos	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14937	Tácita	-	8/6/2017	Declarar Personalidad Destacada de la Cultura de la provincia de Buenos Aires al compositor, músico y productor musical Gustavo Santaolalla.	DEBANDI, Juan Agustín	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales	-
14938	Tácita	-	8/6/2017	Aprueba convenio para la integración de la comisión interjurisdiccional de la cuenca de la Laguna Picasa, celebrado entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.	PE - MENSAJE N° 3368	Poder Ejecutivo	Cambiemos	Cam. Const. en Comisión	-
14939	Tácita	-	31/8/2017	Modificando artículo 70° de la Ley N° 14.449 - Ley de acceso justo al hábitat.	MACHA, Mónica Fernanda	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14940	Tácita	-	31/8/2017	Adhesión a la Ley Nacional N° 27.046 - obligatoriedad de exhibir en lugares públicos la Leyenda la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. La trata de personas en la Argentina es	DÍAZ PÉREZ, Darío Hugo	Poder Legislativo	FPV	-	Derechos Humanos y Garantías

				un delito severamente penado.					
14941	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Ciudadano Ilustre <i>pos mortem</i> de la provincia de Buenos Aires al actor y comediante argentino Juan Carlos Altavista.	FARONI, Javier Horacio	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14942	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Personalidad Destacada de la Provincia a Gastón Duprat y Mariano Cohn por su aporte a la cultura y al cine nacional.	NARDELLI, Santiago Andrés	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14943	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Personalidad Destacada de las Ciencias al Doctor en Medicina Héctor Miguel Cura.	VITALE, Héctor Luis	Poder Legislativo	Frente Renovador	Ciencia y Técnica, Legislación General	Cam. Const. En Comisión
14944	Tácita	-	31/8/2017	Instituir el día 9 de septiembre en conmemoración del secuestro y desaparición de la Doctora Graciela Alba Vallejo.	LORDEN, María Alejandra	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Salud Pública, Legislación General

14945	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires al cantautor Víctor Heredia.	PORTOS, Lucía	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legis lación General	-
14946	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Personalidad Destacada de la Cultura al profesor, poeta e historiador Osvaldo Guglielmino.	ZURRO, Avelino Ricardo	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legis lación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14947	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Personalidad Destacada de la Provincia a la pionera del método tango danza, profesora María del Carmen Silingo.	SILVESTRE, Jorge Luis	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14948	Tácita	-	31/8/2017	Adopta en la Provincia, en todos los establecimientos asistenciales públicos y privados, los criterios de clasificación de triage.	CORRADO, María Marta	Poder Legislativo	Frente Renovador	Salud, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	Salud Pública
14949	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Personalidad Destacada <i>pos mortem</i> de la provincia de Buenos Aires al señor Walter Mosegui.	MERQUEL, Marisol	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica

14950	Tácita	-	31/8/2017	Declarar como Bien de Interés Histórico Arquitectónico al edificio del Club Social de Junín.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	-
14951	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires al Médico Científico y Profesor Emilio Cecchini.	REGUEIRO, Alfonso	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Constitucionales y Justicia	-
14952	Tácita	-	31/8/2017	Instituyendo el primer martes de mayo de cada año como el "Día Provincial del Asma".	REGUEIRO, Alfonso	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Salud Pública, Legislación General
14953	Tácita	-	31/8/2017	Establece que toda publicidad debe exhibir una leyenda "Esta imagen ha sido retocada y/o modificada digitalmente, Ley xxx".	PORTOS, Lucía	Poder Legislativo	FPV	Legislación General, Cam. Const. En Comisión	Derechos Humanos y Garantías
14954	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Ciudadano Ilustre <i>post mortem</i> de la provincia de Buenos Aires al Dr. Hugo Omar Cañón.	CARCA, Elisa	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales, Legislación General	Cam. Const. En Comisión

14955	Tácita	-	31/8/2017	Incluyendo en las boletas impositivas, de servicios públicos, telefonía fija y móvil la Leyenda "Donar órganos salva vidas tel. 0800-222-0101".	GALMARINI, Sebastián	Poder Legislativo	Frente Renovador	Salud, Cam. Const. En Comisión	Cam. Const. En Comisión
14956	Tácita	-	31/8/2017	Designando con el nombre "Antonio Francisco Cafiero" a la Ruta Provincial N° 6.	GALMARINI, Sebastián	Poder Legislativo	Frente Renovador	Asuntos Regionales y Del Interior	Cam. Const. En Comisión
14957	Tácita	-	31/8/2017	Establecer el 26 de septiembre de cada año como el "Día del bastón verde" en la provincia de Buenos Aires.	GALMARINI, Sebastián	Poder Legislativo	Frente Renovador	-	Cam. Const. En Comisión
14958	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Ciudadano Ilustre <i>pos mortem</i> al músico y compositor Mariano Mores.	FARONI, Javier	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14959	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Monumento Natural a la iguana de cobre en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.	BOZZANO, Gervasio	Poder Legislativo	FPV	Ecología y Medio Ambiente, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	Ambiente y Desarrollo Sostenible, Legislación General

14960	Tácita	-	31/8/2017	Declarando Monumento Natural a la lagartija de las dunas en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.	BOZZANO, Gervasio	Poder Legislativo	FPV	Ecología y Medio Ambiente, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	Ambiente y Desarrollo Sostenible, Legislación General
14961	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires, al señor Adolfo Lista, por su trayectoria en el básquetbol.	SUSBIELLES, Federico	Poder Legislativo	FPV	Turismo y Deportes, Legislación General	Deportes
14962	Tácita	-	31/8/2017	Creando el Registro Provincial de Adhesiones a Normas Nacionales (RANON).	PIGNOCCO, Juan	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión
14963	Tácita	-	31/8/2017	Estableciendo prórroga por el término de trescientos sesenta días , la vigencia de la Ley 14825- ejecución de vivienda.	DÍAZ PÉREZ, Darío	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión
14964	Tácita	-	31/8/2017	Adhesión a la Ley Nacional N° 26858- Derecho de acceso de personas con discapacidad acompañadas por perro guía o de asistencia.	CAMPO, María	Poder Legislativo	FPV	Personas Con Discapacidad	Igualdad Real de Trato y Oportunidades y de

									Discapacidad
14965	Tácita	-	31/8/2017	Declarar Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires <i>post mortem</i> al señor Rodolfo Giménez (Argentino Luna)	HOGAN, Patricio	Poder Legislativo	Frente Renovador	Asuntos Culturales, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14966	Tácita	-	31/8/2017	Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el partido de Tandil, que será adjudicado a la Cooperativa de Trabajo Impopar – Industria Metalúrgica Popular Argentina Limitada.	NAVARRO, Luis	Poder Legislativo	FPV	Tierras y Organización Territorial, Legislación General, Cam. Const. En Comisión.	-
14968	Tácita	-	28/9/2017	Modifica el uso de la terminología "discapacitados" y "personas discapacitadas" en la Ley N°10592.	ROSSI, José	Poder Legislativo	FPV	Capacidades Diferentes, Legislación General	-
14969	Tácita	-	28/9/2017	Modifica artículo 3° de la Ley N° 11748, regulando y limitando la venta de bebidas alcohólicas.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Salud, Legislación General	Comercio Interior, Pequeña y Mediana

									Empresa y Turismo, Legislación General
14970	Tácita	-	28/9/2017	Promoción y fomento de la actividad coral en la provincia de Buenos Aires.	FARONI, Javier	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	-
14971	Tácita	-	28/9/2017	Declara Ciudadana Ilustre <i>post mortem</i> de la provincia de Buenos Aires a la docente María Vicenta Sánchez.	FUNES, Miguel	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General	-
14972	Tácita	-	28/9/2017	Declara Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires a la maqueta del histórico Teatro Argentino, obra del artista platense Zacarías Gianni.	ZUCCARI, Vanesa	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica

14973	Tácita	-	28/9/2017	Declara Personalidad Destacada de la Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires al maestro Fernando Córdoba.	LEDESMA, Julio	Poder Legislativo	Frente Renovador	Asuntos Culturales, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14974	Tácita	-	28/9/2017	Declara el día 31 de octubre de cada año como "Día de la iglesia evangélica y protestante".	COCINO, Juan	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL	Derechos Humanos, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	-
14975	Tácita	-	28/9/2017	Declara Monumento Histórico Provincial al edificio de la "Pulpería de Cacho", del partido de Mercedes.	RÉVORA, Santiago	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Cam. Const. En Comisión	-
14976	Tácita	-	28/9/2017	Declara el 4 de noviembre de cada año como "Día del Río Luján".	PORTOS, Lucía	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
14977	Tácita	-	28/9/2017	Declara Ciudadano Ilustre <i>post mortem</i> al señor. Eusebio Marcilla.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General	-

14978	Tácita	-	28/9/2017	Declara Personalidad Destacada del Deporte al basquetbolista Leonardo Martín Gutiérrez.	CHEPPI, Juan	Poder Legislativo	FPV	Turismo Y Deportes	-
14979	Tácita	-	28/9/2017	Suspende todas las acciones judiciales y/o trámites en el Centro de Medicina Física y Rehabilitación (CEMEFIR), partido de La Matanza.-	DÍAZ, Marcelo	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL	Cam. Const. en Comisión	-
14980	Tácita	-	28/9/2017	Suspende todas las acciones judiciales y/o trámites del Club Social y Deportivo Asociación Civil Mosafi, partido de Tigre.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Cam. Const. en Comisión	-
14981	Tácita	-	31/8/2017	Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de San Justo, partido de La Matanza, el que será cedido a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, con destino a dependencias judiciales.	QUINTEROS, Héctor	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
14982	Expresa	800 E/2017	14/11/2017	Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia para el Ejercicio Fiscal 2018.	PE - MENSAJE 3548	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-

14983	Expresa	799 E/2017	14/11/2017	Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2018.	PE - MENSAJE 3549	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14984	Expresa	797 E/2017	14/11/2017	Modificación de la Ley N° 13.295, que adhirió a la Ley Nacional 25917 - régimen federal de responsabilidad fiscal-.	PE - MENSAJE 3550	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14985	Expresa	798 E/2017	14/11/2017	Presupuesto Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires- Ejercicio 2018.	FERNÁNDEZ, Carlos	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CÍVICO Y SOCIAL	-	Cam. Const. En Comisión
14986	Expresa	796 E/2017	14/11/2017	Sustitución artículo 1° de la Ley N° 12450 y sus modificatorias, estableciendo porcentaje de los presupuestos de las Cámaras de Senadores y Diputados con respecto al Presupuesto General de gastos y recursos de la Administración Pública.	MOSCA, Manuel	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14987	Expresa	795 E/2017	14/11/2017	Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2018	MOSCA, Manuel	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-

14988	Expresa	1102/2017	30/11/2017	Adhiriendo a la Ley Nacional N° 27.351 de tarifas gratuitas para usuarios electrodependientes.	SUSBIELLES, Federico	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión
14989	Expresa	1101/2017	14/12/2017	Ley de Ministerios	PE - MENSAJE 3564	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14990	Tácita	-	14/12/2017	Prórroga de la Ley 14806 por el término de un (1) año, la emergencia en materia de seguridad pública y política y salud penitenciaria.	PE - MENSAJE 3559	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
14991	Tácita	-	30/11/2017	Adhesión a la Ley Nacional N° 27.130, que declara de Interés nacional la atención biopsicosocial la investigación científica y epidemiológica.	DI PIETRO, Gustavo	Poder Legislativo	Cambiamos	Salud, Legislación General	Legislación General, Asuntos Constitucionales y Acuerdos
14992	Tácita	-	30/11/2017	Declara Monumento Natural a la franciscana o delfín de río en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.	BOZZANO, Gervasio	Poder Legislativo	FPV	Ecología y Ambiente	Ambiente y Desarrollo Sostenible
14993	Tácita	-	30/11/2017	Otorgando diploma de honor al valor a los integrantes de la primera expedición argentina al Polo Norte, realizada en	BERNI, Sergio	Poder Legislativo	FPV	Ciencia y Técnica	Cam. Const. En Comisión

				abril de 2016.					
14994	Tácita	-	30/11/2017	Declarar Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires, al naturalista, científico, botánico y micólogo ítalo - argentino Sr. Carlos Luis Spegazzini.	CARBALLO, Fernando	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Ciencia y Técnica, Salud, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
14995	Tácita	-	30/11/2017	Declarar Ciudadano Ilustre <i>post mortem</i> de la provincia de Buenos Aires al sr. José Maa Díaz Bancalari.	COMERIO, Cecilia	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	-	Cam. Const. En Comisión
14996	Tácita	-	30/11/2017	Estableciendo el ejercicio profesional de la psicomotricidad.	DEBANDI, Juan	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Asoc. , Federaciones y Coleg.Prof., Legislación General	Salud Pública
14997	Tácita	-	14/12/2017	Adhesión a la Ley Nacional N° 27.348, denominada Ley complementaria de la Ley sobre riesgos de trabajo.	LEDESMA, Julio	Poder Legislativo	Frente Renovador	Cam. Const. en Comisión	-
14998	Tácita	-	14/12/2017	Crea el Sistema estadístico provincial.	PE - MENSAJE	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-

					3562				
14999	Expresa	2/2018	19/12/2017	Modifica el artículo 2° del Decreto-Ley N° 9650/80 y deroga las Leyes N° 5675, N° 8320, N° 11181. Regímenes previsionales a gobernador, vicegobernador y legisladores de la Provincia.	PE - MENSAJE 3560	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15000	Expresa	3/2018	14/12/2017	Regula el sistema de declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios/as y agentes del sector público de la provincia de Buenos Aires.	ABAD, Maximiliano	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15001	Tácita	-	19/12/2017	Modifica los artículos 259 y 362 de la Ley N° 11922 - Código Procesal Penal.	PALLARES, José	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	-	Legislación General, Asuntos Constitucionales y Acuerdos
15002	Tácita	-	14/12/2017	Modificación de la Ley N° 13927. Ley de tránsito.	PE- MENSAJE 3358	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Modernización Del Estado, Participación Ciudadana e Innovación Tecnológica

15003	Tácita	-	14/12/2017	Declara Ciudadano Ilustre de la Provincia, al doctor Héctor Negri.	TORRESI, María	Poder Legislativo	Cambiamos	Legislación General	-
15004	Tácita	-	19/12/2017	Modificando el artículo 358 de la Ley N° 11.922 - Código procesal penal de la provincia de Buenos Aires - facultades del imputado.	PALLARES, José	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A/	-	Cam. Const. En Comisión
15005	Tácita	-	14/12/2017	Creando la Policía Judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la Provincia.	GUTIÉRREZ, Carlos	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Cam. Const. en Comisión	-
15006	Tácita	-	14/12/2017	Modifica artículos de la Ley N° 14874. Parques Nacionales de los pantanos, Otamendi.	GIACOBBE, Mario	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15007	Tácita	-	19/12/2017	Modificaciones a las Leyes N° 10.397 - código fiscal-(t.o. 2011) y sus modif. N° 13.406 y modif. y N° 13.713.	PE - MENSAJE 3561	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15008	Tácita	-	19/12/2017	Regulación de la Caja de jubilaciones, subsidios y pensiones del personal del Banco Provincia,.	PE - MENSAJE 3565	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15009	Tácita	-	14/12/2017	Transfiriendo al municipio de Tigre el dominio de inmueble de la estación	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN	Cam. Const. en Comisión	-

				fluvial de pasajeros Domingo Faustino Sarmiento.			A		
15010	Tácita	-	29/11/2017	Declara bien de Interés Histórico a la ex estancia San Salvador del Valle, ubicada en el partido de General Alvear.	LORDEN, María	Poder Legislativo	Cambiamos	Tierras y Organiz. Territ., Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
15011	Tácita	-	29/11/2017	Declara Monumento Histórico Arquitectónico Provincial al inmueble del Colegio Nacional José Manuel Estrada, de Necochea.	MARTÍNEZ, María	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Constitucionales y Justicia, Presupuesto e Impuestos	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Acuerdos
15012	Tácita	-	29/11/2017	Instituye la Fiesta Provincial del lechón, a realizarse el segundo fin de semana del mes de diciembre en el partido de Nueve de Julio.	SILVESTRE, Jorge	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Regionales y Del Interior	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Legislación General

15013	Tácita	-	29/11/2017	Declarar Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires a la obra de "La virgen de las cenizas", del artista platense Zacarías Gianni.	ZUCCARI, Vanesa	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Legislación General
15014	Tácita	-	29/11/2017	Adhesión a la Ley Nacional N° 26.001, que establece el día 22 de octubre como Día Nacional del derecho a la identidad.	RAMÍREZ, Evangelina	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Derechos Humanos, Legislación General
15015	Tácita	-	29/11/2017	Declarando Personalidad Destacada de la Cultura a la primera bailarina del Teatro Colón Nadia Muzyca.	AMENDOLARA, María	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia	Educación, Cultura, Ciencia Y Técnica, Asuntos Constitucionales y Acuerdos
15016	Tácita	-	14/12/2017	Modificaciones de Leyes N° 9122 (Ley de apremio), N° 13406 y N° 13928, regulando honorarios para juicios de apremio.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Cam. Const. en Comisión	-

15017	Expresa	6/2018	27/12/2017	Aprobación Consenso Fiscal y modificaciones Ley N° 14983 (Ley Impositiva 2018)	PE- MENSAJE 3566	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15019	Tácita	-	27/12/2017	Declara Patrimonio Cultural y Monumento Histórico Provincial al casco histórico del Cementerio Municipal de la ciudad de La Plata.	ROVELLA, Diego	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales, Cam. Const. En Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Asuntos Constitucionales y Acuerdos
15020	Tácita	-	27/12/2017	Instituyendo el evento en el balneario Los Pocitos de la localidad de Carmen de Patagones, como "Fiesta de la ostra".	NARDELLI, Santiago	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Regionales y Del Interior	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
15021	Tácita	-	27/12/2017	Instituyendo el 9 de agosto de cada año como el "Día del diálogo interreligioso".	TORRES, César	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales	Asuntos Constitucionales y Acuerdos
15022	Expresa	344/2018	12/4/2018	Prórroga por un año, Ley N° 14812, Ley N° 14815, Emergencia en infraestructura y servicios públicos y administrativa y tecnológica respectivamente.	PE-MENSAJE 3623	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Presupuesto e Impuesto

15023	Tácita	-	12/4/2018	Modifica artículos de la Ley 15005, creando la Policía Judicial.	GUTIÉRREZ, Carlos	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A/	Cam. Const. en Comisión	Asuntos Constitucionales y Acuerdos
15024	Tácita	-	12/4/2018	Creación de un Juzgado de familia en la ciudad de Saladillo.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Legislación General	-
15025	Tácita	-	12/4/2018	Declarar Personalidad Destacada del Deporte a don Agustín Creevy.	DALETTO, Marcelo	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15026	Expresa	470/2018	26/4/2018	Sustituye artículo 74° de la Ley 11.769 (objetivos, facultades y funciones del estado en materia de electricidad).	COSTA, Roberto	Poder Legislativo	Cambiamos	-	-
15027	Expresa	471/2018	27/4/2018	Modificación de Ley N° 4808, Código Fiscal, exención impuesto automotor a los soldados excombatientes Islas Malvinas.	DI PASCUALE, Rodolfo	Poder Legislativo	Frente Renovador	Presupuesto e Impuestos	Legislación General
15028	Tácita	-	27/4/2018	Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble ubicado en el Partido de General Pueyrredon, con destino a la Suprema Corte de Justicia.	COSTA, Roberto	Poder Legislativo	Cambiamos	-	Cam. Const. En Comisión

15029	Tácita	-	27/4/2018	Declarar Ciudadano Ilustre <i>post mortem</i> de la provincia de Buenos Aires al artista argentino Oscar Agustín Alejandro Schulz Solari.	PIGNOCCO, Juan	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales	Cam. Const. En Comisión
15030	Tácita	-	27/4/2018	Creando el Colegio de ingenieros agrónomos y forestales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asoc. ,Federaciones y Coleg.Prof., Legislación General, Cam. Const. en Comisión	Legislación General, Cam.Const. En Comisión
15031	Expresa	505/2018	10/5/2018	Modificación de la Ley N° 13661 de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios de la provincia de Buenos Aires	PE - MENSAJE 3622	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia	Legislación General, Asuntos Constitucionales y Acuerdos.
15032	Tácita	-	26/4/2018	Instituir en todo el territorio provincial el día 14 de noviembre como el "Día provincial de la diabetes".	CARRERAS, Santiago	Poder Legislativo	FPV	Salud	Salud Pública

15033	Tácita	-	10/5/2018	Establecer como Fiesta Provincial al Encuentro de las provincias y su cultura, a realizarse en la ciudad de Moreno.	DEBANDI, Juan	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Del Conurbano	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
15034	Tácita	-	10/5/2018	Modifica artículos de la Ley N° 11465 y su modificatoria, Creación de la Universidad Provincial del Sudoeste.	MERQUEL Marisol	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Cam. Const. en Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
15035	Tácita	-	10/5/2018	Adhesión a la Ley Nacional N°27043, trastornos del espectro autista.	SIERRA ADA, María	Poder Legislativo	FPV	-	Salud Pública
15037	Tácita	-	7/6/2018	Modifica el art. 75 de la Ley N° 11769, marco regulatorio del sector eléctrico, y modifica el art.57 de la Ley N° 13404.	COSTA, Roberto	Poder Legislativo	Cambiemos	Servicios Públicos,Presu puesto e Impuestos , Legislación General	Presupuesto e Impuesto
15038	Tácita	-	7/6/2018	Establece la metodología de cálculo del valor de la tierra correspondiente a los inmuebles en los que se manifiesten cambios de destino, según art.46 de la Ley N° 10707, catastro territorial.	DALETTO, Marcelo	Poder Legislativo	Cambiemos	Presupuesto e Impuestos	Presupuesto e Impuesto, Legislación General

15039	Tácita	-	7/6/2018	Declarar personalidad destacada "post mortem" de la Ciencia y Técnica de la Provincia de Buenos Aires, al sr. Alejandro Korn.	CARBALLO, Fernando	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	-	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Legislación General
15040	Tácita	-	11/7/2018	Modificando el artículo 1 de la Ley 14847. expropiación inmueble y maquinarias ubicado en el partido de Quilmes.	FUNES, Miguel	Poder Legislativo	FPV	Tierras Y Organiz. Territ., Cam. Const. En Comisión	-
15041	Tácita	-	11/7/2018	Derogando el artículo 68 del Decreto-Ley 8031/73, Código de Faltas.	NAZABAL, Karina	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
15042	Tácita	-	11/7/2018	Estableciendo que la Provincia solo percibirá en concepto de único impuesto y contribución que abonan las empresas EDENOR SA y EDESUR SA por lo establecido en el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 714/92, el cero con cero uno por mil.	PÉREZ, Fernando	Poder Legislativo	Cambiamos	Servicios Públicos, Presupuesto e Impuestos, Legislación General	-

15043	Tácita	-	11/7/2018	Suspendiendo por el plazo de 180 días el desalojo de la asociación civil "Unión ex combatientes de las Islas Malvinas de la República Argentina".	TORRES, César	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15044	Expresa	963/2018	9/8/2018	Créase la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la provincia de Buenos Aires.	PE - MENSAJE 3621	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Legislación General, Reforma Política y del Estado, Asuntos Constitucionales y Justicia	Legislación General, Asuntos Constitucionales Y Acuerdos
15045	Tácita	-	9/8/2018	Prorroga por el término de 6 meses la Ley N°14980, desalojo del Club Social y Deportivo Asociación Civil MOSAFI, ubicado en el partido de Tigre	CUBRIA, Patricia	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
15046	Tácita	-	16/8/2018	Suspendiendo por el plazo de 180 días el desalojo de la Cooperativa de trabajo Industria de la carne obrera INCOB Ltda. partido de Bahía Blanca	KANE, Guillermo	Poder Legislativo	FIT	Cam. Const. en Comisión	Legislación General, Cam. Const. En Comisión

15047	Tácita	-	16/8/2018	Incorporando artículo 9 bis a la Ley N° 14.484, Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús.	PETROVICH, María Lorena	Poder Legislativo	Cambiamos	-	Cam. Const. En Comisión
15048	Tácita	-	16/8/2018	Adhesión a la Ley Nacional N° 27306 e instituyendo el primer jueves de octubre de cada año como "Día Provincial de la concientización de la dislexia y dificultades específicas del aprendizaje".	PACIFICO, Marcelo	Poder Legislativo	Cambiamos	-	Cam. Const. En Comisión
15049	Tácita	-	16/8/2018	Instituyendo el día 18 de marzo de cada año como "Día de la Promoción de los derechos de las personas trans".	SCHLOTTHAUER, Mónica	Poder Legislativo	FIT	Cam. Const. en Comisión	Igualdad Real de Trato y Oportunidades Y De Discapacidad
15050	Tácita	-	16/8/2018	Declarando personalidad destacada <i>post mortem</i> de la Ciencia y Técnica al señor Florentino Ameghino.	CARBALLO, Fernando	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	-	Educación Cultura Ciencia y Técnica, Legislación General

15051	Tácita	-	16/8/2018	Obligación para todos los establecimientos gastronómicos de exhibir carteles explicativos sobre cómo efectuar la "Maniobra de Heimlich".	LORDEN, María	Poder Legislativo	Cambiamos	Salud	Legislación General
15052	Tácita	-	16/8/2018	Modifica artículos de la Ley N° 10.757, por el cual se reglamentó el ejercicio de la fonoaudiología.	DI MARZIO, Gustavo	Poder Legislativo	FPV	Asoc., Federaciones y Coleg.Prof., Salud, Legislación General, Cam. Const. en Comisión	Salud Pública
15053	Tácita	-	20/9/2018	Modifica artículo 4 de la Ley N° 12011, regulando la venta de productos que contengan sustancias que puedan ser utilizadas como inhalantes.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Cam. Const. en Comisión	Comercio Interior Pequeña y Mediana Empresa y Turismo, Legislación General

15054	Tácita	-	20/9/2018	Difusión de los alcances de la Ley de Defensa de los/as usuarios/as electrodependientes por cuestiones de salud y creando la línea gratuita de atención a los/las mismos/as.	SUSBIELLES, Federico	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión
15055	Tácita	-	20/9/2018	Declarar el 19 de septiembre de cada año como Día Provincial del joven empresario.	MERQUEL Marisol	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Juventud, Legislación General	-
15056	Tácita	-	20/9/2018	Prórroga por el término de 1 (un) año a partir de la fecha de su vencimiento la vigencia de la Ley N°14.939. Ley de acceso justo al hábitat.	CUBRIA, Patricia	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión
15057	Expresa	1418/2018	25/10/2018	Reforma Ley N° 11.653, Ley de Procedimiento Laboral.	PE - MENSAJE 3625	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Trabajo y Legislación Social, Legislación General
15058	Expresa	1417/2018	25/10/2018	Modificación Ley N° 11.868, Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura.	PE - MENSAJE 3624	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Legislación General, Reforma Política y del	Legislación General, Asuntos Constitucional

								Estado, Asuntos Constitucional es y Justicia	es y Acuerdos
15059	Tácita	-	25/10/2018	Suspendiendo por el plazo de 18 meses todas las acciones judiciales que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de la Cooperativa de Trabajo Talleres Universal Ltda., ubicada en la localidad de Bernal Oeste, partido de Quilmes.	DÍAZ PÉREZ, Dario	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión
15060	Tácita	-	25/10/2018	Instituyendo en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires al día 18 de febrero de cada año, como "Día Provincial de la Sensibilización y concientización sobre el Síndrome de Asperger"	PALLARES, José	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Cam. Const. en Comisión	Salud
15061	Tácita	-	25/10/2018	Prohibiendo a los establecimientos educativos públicos de gestión privada retener o no entregar documentación oficial a los alumnos que registren morosidad en el pago de aranceles o	BARRERA, Daniel Horacio	Poder Legislativo	FPV	-	Cam. Const. En Comisión

				cuotas.					
15062	Tácita	-	25/10/2018	Adhesión a la Ley Nacional N° 27023 que establece que todos los medios de transporte público de pasajeros, están obligados a disponer en sus unidades de transportes de un espacio en el que deberá inscribirse la Leyenda “Las Islas Malvinas son argentinas”.	DÍAZ PÉREZ, Dario Hugo	Poder Legislativo	FPV	Transporte, Legislación General, Presupuesto e Impuestos	Cam. Const. En Comisión
15063	Tácita	-	25/10/2018	Adhesión a la Ley Nacional 27.287 que crea el “Sistema Nacional para la gestión integral del riesgo y la protección civil”	DE LEO, José Andrés	Poder Legislativo	Cambiemos	Seguridad y Asuntos Penitenciarios, Salud, Cam. Const. En Comisión	Cam. Const. En Comisión
15064	Tácita	-	25/10/2018	Modifica el artículo 10 de la Ley N° 11405. Ley de medicamentos de la provincia de Buenos Aires.	LORDEN, María Alejandra	Poder Legislativo	Cambiemos	Legislación General	Salud, Legislación General, Cam. Const. En Comisión

15065	Tácita	-	25/10/2018	Exime del pago de los impuestos y/o contribuciones provinciales que gravan los servicios básicos que se presten a los sujetos efectivamente radicados en la Zona Franca Bahía Blanca Coronel Rosales.	MOIRANO, Nidia Alicia	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Transporte, Puertos E Intereses Marítimos
15066	Tácita	-	25/10/2018	Declara Ciudadano Ilustre de la Provincia de Buenos Aires al deportista Guillermo Vilas.	CURUCHET, Juan Esteban	Poder Legislativo	FPV	Turismo y Deportes, Legislación General	Cam. Const. En Comisión
15067	Tácita	-	25/10/2018	Declara ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires, a don Adalberto Luis Brandoni, en mérito a su destacada trayectoria como actor, gremialista, legislador y político en favor de la cultura argentina.	DE PIETRO, Gustavo Gabriel	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales	Cam. Const. En Comisión
15068	Tácita	-	25/10/2018	Declara personalidad destacada <i>post mortem</i> de la Provincia de Buenos Aires, al profesor Leopoldo Marechal.	BOZZANO, Gervasio	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	-	Cam. Const. En Comisión

15069	Tácita	-	25/10/2018	Declara Bien de Interés Histórico y cultural de la Provincia de Buenos Aires a los seis buzones del correo argentino ubicados en la ciudad de La Plata.	GARCÍA, Patricio Antonio	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Legislación General
15070	Tácita	-	25/10/2018	Modifica el artículo 8 de la Ley N° 10393 creando el Registro Único de Vacunación.	BARRIENTOS Mauricio Gabriel	Poder Legislativo	FPV	Salud, Legislación General	Salud, Legislación General,
15071	Tácita	-	25/10/2018	Adhesión a la Ley Nacional N° 27234, "Educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género".	LORDEN, María Alejandra	Poder Legislativo	Cambiamos	Igualdad Real de Oportunidad y Trato, Educación	Igualdad Real de Trato y Oportunidades Y de Discapacidad, Educación, Cultura, Ciencia y Técnica, Legislación General

15072	Tácita	-	25/10/2018	Declarar Monumento Histórico definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la Provincia al predio de los fusilamientos de José León Suárez durante el mes de julio de 1956 en la localidad de José León Suárez, partido de Gral San Martín.	GRANDE, Lauro Manuel	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Cam. Const. En Comisión	Educación Cultura Ciencia y Técnica, Organización Territorial y Vivienda
15073	Tácita	-	25/10/2018	Declara Personalidad Destacada del Deporte de la provincia al maestro Jorge Condomi, noveno dan de taekwondo.	GUTIÉRREZ, Carlos Ramiro	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Turismo y Deportes	Deportes
15074	Tácita	-	25/10/2018	Declara Personalidad Destacada <i>post mortem</i> al activista militante travesti Amancay Diana Sacayan por su aporte a los derechos humanos.	NAZABAL, Karina María Verónica	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Derechos Humanos	Derechos Humanos y Garantías
15075	Tácita	-	25/10/2018	Designa con el nombre del presidente Raúl Alfonsín a la Ruta Provincial N° 11.	ROVELLA, Diego	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Presupuesto e Impuestos
15076	Tácita	-	25/10/2018	Declara personalidad destacada <i>post mortem</i> de la cultura de la provincia al cantante, autor y director zarateño Armando Pontier.	PARIS, Sandra	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y Técnica

15077	Expresa	1607/2018	3/12/2018	Endeudamiento para el Ejercicio Fiscal 2019.	COSTA, Roberto	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión
15078	Expresa	1608/2018	3/12/2018	Ley Presupuesto General para la Administración Pública Ejercicio 2019.	PE - MENSAJE 3742	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. en Comisión
15079	Expresa	1609/2018	3/12/2018	Ley Impositiva para el ejercicio 2019.	PE - MENSAJE 3743	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión
15080	Tácita	-	8/11/2018	Declara Personalidad Destacada de la Provincia al Sr. Leonardo García Alarcón.	FARONI, Javier	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Legislación General	-
15081	Tácita	-	8/11/2018	Declara ciudadano ilustre <i>post mortem</i> de la Provincia de Buenos Aires a Horacio Guarany.	FARONI, Javier	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	-
15082	Tácita	-	8/11/2018	Suspende por el término de ciento ochenta (180) días la ejecución de sentencias a la Asociación Mutual de	BONELLI, Lisandro	Poder Legislativo	Frente Renovador/1PA ÍS	Cam. Const. en Comisión	-

				ayuda entre ferroporuarios de San Nicolás					
15083	Tácita	-	8/11/2018	Declara personalidad destacada al basquetbolista Marcos Delia, nacido en la ciudad de Saladillo.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Turismo y Deportes	Deportes
15084	Tácita	-	8/11/2018	Declara Fiesta Provincial de la estaca, que se lleva a cabo en la localidad de Acevedo, partido de Pergamino	LAZZARI, Susana	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Regionales y del Interior, Legislación General	-
15085	Tácita	-	8/11/2018	Declara Personalidad Destacada a los atletas Andrés Rosso, Bernardo Boucho, Mariana García Urretabiscaya, Eduardo Senas, Pablo Millán, Adrián Echagüe, Jeremías Fiocchi, Leonardo De Tomassi, Julieta Rosso, Christian Chalde, Germán Lagrastra, Pablo Cano, Guillermo Marelli, Fernando Cejas, Fabián Raimo, Jorge Gómez y Fabián Ariel Parad en virtud de su gran compromiso, honestidad y respeto	FARONI, Javier	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Turismo y Deportes, Asuntos Culturales	Deportes

				demostrado al pueblo argentino al comprometerse a realizar el “Cruce por la identidad 2017” a nado desde Río grande, provincia de Tierra del Fuego, el 1° de abril de 2017.					
15086	Tácita	-	8/11/2018	Declarar Ciudadana Ilustre <i>post mortem</i> a la cantante bonaerense Estela Raval.	DEBANDI, Juan	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
15087	Tácita	-	8/11/2018	Incorporando el art. 2° bis al Decreto-Ley N° 10108 -libretas sanitarias impresas en sistema braille para embarazadas con discapacidad visual.	DE LEO, José	Poder Legislativo	Cambiamos	Personas Con Discapacidad, Salud, Legislación General	-
15088	Tácita	-	8/11/2018	Declara capital provincial del acero al partido de Ramallo.	BARBIERI, Veronica	Poder Legislativo	Cambiamos	Industria Y Minería	Industria Y Minería, Asuntos Constitucionales Y Acuerdos
15089	Tácita	-	8/11/2018	Declara ciudadano ilustre <i>post mortem</i> al actor y director bonaerense Alfredo	DEBANDI, Juan	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Ambiente Y Desarrollo

				Alcon.					Sostenible
15090	Tácita	-	22/11/2018	Adhesión a la Ley nacional N° 27262 sobre prohibición del uso y/o tratamiento sanitario con plaguicidas fumigantes.	PIGNOCCO, Juan	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Agrarios, Ecología Y Medio Ambiente	-
15091	Tácita	-	22/11/2018	Declarar personalidad destacada de la medicina de la provincia a la Dra. Carolina Cristina.	DIAZ PEREZ, Hugo	Poder Legislativo	FPV	Salud	Salud Pública
15092	Tácita	-	22/11/2018	Declarar personalidad destacada de la provincia de Buenos Aires a la ciudadana Agustina Paola Roth. juventud Buenos Aires 2018	SUSBIELLES, Federico	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
15093	Tácita	-	22/11/2018	Declarar que el 20 de febrero de cada año se celebra el Día Mundial de la Justicia Social.	DEBANDI, Juan	Poder Legislativo	FPV	Políticas Sociales	-
15094	Tácita	-	22/11/2018	Crea el Régimen Legal para el ejercicio profesional de los técnicos en emergencias médicas.	LORDEN, María	Poder Legislativo	Cambiamos	Asoc. ,Federaciones y Coleg.Prof., Presupuesto e	Trabajo Y Legislación Social, Salud Pública

								Impuestos, Legislación General, Cam. Const. en Comisión	
15095	Tácita	-	22/11/2018	Declarar paisaje protegido de interés provincial a la laguna Brava y su entorno, ubicada en el partido de Balcarce.	FERNANDEZ, Carlos	Poder Legislativo	FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL	Ecología Y Medio Ambiente, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	Ambiente Y Desarrollo Sostenible
15096	Tácita	-	22/11/2018	Declarar personalidad destacada de la provincia de Buenos Aires a Fausto Ruesga por su participación en los Juegos Olímpicos de la juventud Buenos Aires 2018	SUSBIELLES, Federico	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión
15097	Expresa	1706/2018	3/12/2018	Presupuesto Honorable Cámara de Diputados, ejercicio financiero 2019.	MOSCA, Manuel	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15098	Expresa	1707/2018	3/12/2018	Presupuesto de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos	LOPEZ, Horacio	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Cam. Const. En Comisión

				Aires para el ejercicio 2019.					
15099	Tácita	-	22/11/2018	Transfiere a la asociación bomberos voluntarios de Baigorrita la propiedad inmueble ubicada en dicha localidad del partido de Viamonte.	DI PIETRO, Gustavo	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Organización Territorial Y Vivienda
15100	Tácita	-	22/11/2018	Establece que toda persona tiene derecho al desarrollo de la actividad deportiva conforme a su identidad de género.	SUSBIELLES, Federico	Poder Legislativo	FPV	-	Deportes
15101	Expresa	1750/2018	3/12/2018	Prorrogando por el término de un año la emergencia en materia de seguridad. Ley N° 14806 prorrogada por las Leyes N° 14866 y N° 14990	PE - MENSAJE 3745	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	Seguridad
15102	Tácita	-	22/11/2018	Instituye en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el día 1 de septiembre de cada año como "Día de la Criminalística"	CARBALLO, Fernando	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	-	Asuntos Constitucional es Y Acuerdos

15103	Tácita	-	3/12/2018	Modificando inciso 2) del artículo 68 de la Ley orgánica de las municipalidades, decreto Ley 6769/58 y modificatorias.	LANARO, Walter	Poder Legislativo	Cambiamos	-	Asuntos Municipales Descentralización Y Fortalecimiento Institucional
15104	Tácita	-	22/11/2018	Declarar el año 2019 como "Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón" en conmemoración al cumplimiento de su 100° aniversario.	VIVONA, Luis	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	-	Asuntos Constitucionales Y Acuerdos
15105	Tácita	-	3/12/2018	Crea el Colegio Único de los profesionales de la higiene y seguridad en el trabajo de la provincia de Buenos Aires.	MANCINI, Jorge	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15106	Tácita	-	3/12/2018	Transfiere bienes de dominio público en la zona costera de los ríos Luján y De La Plata a favor del municipio de San Fernando.	ANDREOTTI, Juan	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Cam. Const. en Comisión	-
15107	Tácita	-	3/12/2018	Modifica el artículo 11 de la Ley N°11459, regulación para la radicación y habilitación de industrias.	ESLAIMAN, Hector	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Ecología Y Medio Ambiente	-

15108	Tácita	-	3/12/2018	Sustituye artículo 1 °de la Ley N° 12450 y modificatorias respecto al porcentaje de presupuestos senadores y diputados..	ABAD, Maximiliano	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15109	Expresa	11/2019	3/12/2018	Modificación artículo 1° de la Ley N° 11825 sobre venta de bebidas alcohólicas.	CASTELLO, Guillermo	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15110	Expresa	12/2019	3/12/2018	Creación Instituto Universitario Policial Provincial "Comisario General Honoris causa Juan Vucetich"	PE.- MENSAJE 3720	Poder Ejecutivo	Cambiamos	Educación, Seguridad y Asuntos Penitenciarios, Cam. Const. En Comisión	-
15111	Tácita	-	13/12/2018	Prorrogando por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 15043 Asociación Civil Ex-Combatientes Islas Malvinas.	TORRES, Cesar	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15112	Tácita	-	13/12/2018	Suspendiendo por el plazo de ciento ochenta (180) días, todas las acciones judiciales, que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de la	MERQUEL, Marisol	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-

				Cooperativa de Trabajo Safra Ltda ubicada en la localidad y partido de Berazategui.					
15113	Tácita	-	13/12/2018	Adhesión a la Ley Nacional N° 27305 que establece que las obras sociales deben brindar a sus afiliados la cobertura integral de leche medicamentosa.	ZURRO, Avelino	Poder Legislativo	FPV	Salud	-
15114	Tácita	-	13/12/2018	Crea el Registro Provincial de Personas Físicas y/o Jurídicas autorizadas a comercializar uniformes, distintivos, vestimenta e insignias oficiales y/o pertenecientes a la policía de la provincia de Buenos Aires.	RANZINI, Matias	Poder Legislativo	Cambiamos	Seguridad y Asuntos Penitenciarios, Legislación General	Seguridad
15115	Tácita	-	13/12/2018	Accesibilidad de la información en las páginas web de la provincia para que las personas con discapacidad o dificultad en la comprensión de textos puedan acceder y comprender sus contenidos.	TEDESCHI, María José	Poder Legislativo	Cambiamos	Personas Con Discapacidad, Legislación General	Igualdad Real De Trato Y Oportunidades Y De Discapacidad, Legislación General

15116	Tácita	-	13/12/2018	Declarar personalidad destacada de la cultura a Osvaldo Pascual Santoro.	DEBANDI, Juan	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
15117	Tácita	-	13/12/2018	Incorporando el artículo 7° bis a la Ley N° 14370, mediante el cual se estableció la creación del Registro Ambiental de Establecimientos Industriales.	GRANDE, Lauro	Poder Legislativo	FPV	Industria Y Minería, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	Ambiente Y Desarrollo Sostenible
15118	Tácita	-	13/12/2018	Modifica artículos de la Ley N°13168, marco normativo para prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral en el ámbito de la Administración Pública Provincial.	GODOY, Gabriel	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Trabajo, Cam. Const. En Comisión	Trabajo Y Legislación Social
15119	Tácita	-	13/12/2018	Declara monumento histórico provincial al edificio de la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de Saladillo.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Legislación General, Cam. Const. En Comisión	-

15120	Tácita	-	13/12/2018	Prorrogando por el término de un (1) año la vigencia de la Ley N° 14262, por la cual se suspende por 360 días la ejecución de sentencias dictadas contra los bienes muebles-inmuebles afectados a fines deportivos-culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo-social-cultural.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Legislación General
15121	Tácita	-	13/12/2018	Declarar ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires a Antonio Claudio Bernardi.	GRANDE, Lauro	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Del Conurbano, Cam. Const. En Comisión	-
15122	Tácita	-	13/12/2018	Prorrogando por el plazo de 180 días a partir de la fecha de su vencimiento la vigencia de la Ley N° 15045 mediante la cual se suspendieron las acciones judiciales que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo del club social y deportivo asociación civil mosafi de la localidad de Villa Las Tunas, partido de Tigre.	CUBRIA, Patricia	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Cam. Const. en Comisión	-

15123	Tácita	-	13/12/2018	Declarar personalidad destacada post-mortem de la provincia de Buenos Aires, al señor Osmar Héctor Maderna.	ZURRO, Avelino	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales	-
15124	Tácita	-	13/12/2018	Declarar Capital Provincial del Himno Argentino al partido de Vicente López.	TORRES, Cesar	Poder Legislativo	Cambiamos	Asuntos Culturales	-
15125	Tácita	-	13/12/2018	Declarar personalidad destacada de la cultura de la provincia a la cantora Lidia Borda.	GRANDE, Lauro	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales	-
15126	Tácita	-	13/12/2018	Otorgando el diploma de honor al valor y arrojo, post mortem, a los ciudadanos bonaerenses Jose Luis Rodriguez y Rubén Oscar Sacani.	ZURRO, Avelino	Poder Legislativo	FPV	Seguridad y Asuntos Penitenciarios	-
15127	Tácita	-	13/12/2018	Declarar personalidad destacada post mortem en el ámbito del trabajo social con personas con discapacidad a doña Ana López.	DEBANDI, Juan	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	Igualdad Real De Trato Y Oportunidades Y De Discapacidad
15128	Tácita	-	13/12/2018	Declarar personalidad destacada del deporte de la provincia de Buenos Aires al futbolista Jonas " el galgo" Gutierrez.	DEBANDI, Juan	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Constitucional es Y Justicia	Deportes

15129	Tácita	-	13/12/2018	Declarar a la ciudad de San Nicolás como "Capital Provincial del Pati".	BONELLI, Lisandro	Poder Legislativo	Frente Renovador/IPA ÍS	Cam. Const. en Comisión	Asuntos Agrarios Y Pesca
15130	Tácita	-	13/12/2018	Declarar personalidad destacada de la provincia a Rosa Schoenfeld de Bru.	SAINTOUT, Florencia	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Cam. Const. en Comisión	Derechos Humanos Y Garantías
15131	Tácita	-	13/12/2018	Establece la regulación y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico sobre los juegos de azar. Crea el registro de autoexclusión bajo la órbita del instituto provincial de Loterías y Casinos.	DENOT, Liliana	Poder Legislativo	Cambiemos	Cam. Const. en Comisión	-
15132	Tácita	-	13/12/2018	Adhesión a la Ley nacional N° 26305 convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.	DEBANDI, Juan	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales,Ca m. Const. En Comisión	-
15133	Tácita	-	13/12/2018	Declarar a la ciudad de La Plata como capital de la música italiana.	BARROS SCHELOTTO, María	Poder Legislativo	Cambiemos	Cam. Const. en Comisión	Educación Cultura Ciencia Y Técnica

15134	Expresa	245/2019	29/3/2019	Declara la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del estado, en el marco de la Ley N° 27.499 - Ley Micaela.	ETCHECOIN MORO, Maricel	Poder Legislativo	Cambiamos	Cam. Const. en Comisión	-
15135	Tácita	-	11/4/2019	Declara personalidad destacada de la provincia al deportista Ubaldo Matildo Fillol.	GIACOBBE, Mario	Poder Legislativo	Cambiamos	Turismo Y Deportes	Deportes
15136	Tácita	-	11/4/2019	Otorgando al Yacht Club argentino el permiso de uso y goce de la fracción de tierra y espejo de agua, ubicado en jurisdicción de General Pueyrredón.	ABAD, Maximiliano	Poder Legislativo	Cambiamos	Inter. Marítimo, Portuar. y Pesca	Transporte Puertos E Intereses Marítimos, Cam. Const. En Comisión
15137	Tácita	-	25/4/2019	Declara fiesta provincial a la denominada "Fiesta de la Harina" que se llevará a cabo anualmente en el mes de abril en la ciudad de Alberti.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Regionales Y Del Interior	Legislación General
15138	Tácita	-	25/4/2019	Declara a la ciudad de Saladillo como Capital Provincial del helicóptero	LORDEN, María	Poder Legislativo	Cambiamos	Ciencia Y Técnica,	Educación Cultura

				argentino.				Legislación General	Ciencia Y Técnica, Legislación General
15139	Tácita	-	9/5/2019	Modifica el artículo 11 del título IV "Consejo Provincial de seguridad vial" de la Ley N° 13927 y sus modificatorias.	ARATA, María	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Transporte, Legislación General	Seguridad
15140	Tácita	-	30/5/2019	Declara ciudadano ilustre, post mortem, a Julio Florencio Cortázar.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales	Educación Cultura Ciencia Y Técnica
15141	Tácita	-	30/5/2019	Declara "Paisaje Protegido de interés provincial" a la zona de desarrollo ecoturístico ubicada en la localidad de Arenas Verdes, partido de Lobería.	ABAD, Maximiliano	Poder Legislativo	Cambiamos	Tierras Y Organiz. Territ., Asuntos Constitucionales Y Justicia	Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Organización Territorial Y Vivienda
15142	Tácita	-	30/5/2019	Declarar "Monumento histórico provincial" definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la provincia de	MIGNAQUY, Javier	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Cam. Const. en Comisión	Educación, Cultura, Ciencia y

				Buenos Aires en los términos de la Ley N° 10419 y sus modificatorias al monumento a Evita.					Técnica
15143	Tácita	-	30/5/2019	Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires adhiere a las Leyes nacionales 24449 y 26363.	RANZINI, Matias	Poder Legislativo	Cambiamos	Transporte, Seguridad y Asuntos Penitenciarios	Transporte Puertos E Intereses Marítimos, Cam. Const. En Comisión
15144	Tácita	-	30/5/2019	Suspenderse por el plazo de 180 días todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de la Cooperativa de Trabajo el Amanecer Ltda, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown.	MERQUEL, Marisol	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
15145	Tácita	-	11/7/2019	Declarar personalidad destacada de la provincia al señor Abel Acosta por ser un defensor férreo de la conservación de las tradiciones criollas.	BARRIENTOS , Mauricio	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Agrarios, Cam. Const. En Comisión	Educación Cultura Ciencia y Técnica, Cam. Const. En Comisión

15146	Tácita	-	11/7/2019	Declarar a la comarca Viedma-Patagones cuna del canotaje.	ANTINORI, Rosio	Poder Legislativo	Cambiamos	Turismo Y Deportes, Legislación General	Deportes, Legislación General
15147	Tácita	-	18/9/2019	Prorrogar por el término de un año la vigencia de la Ley N° 14262 por la cual se suspende por 360 días la ejecución de sentencias dictadas contra los bienes muebles-inmuebles afectados a fines deportivos-culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo-social-cultural.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-
15148	Tácita	-	18/9/2019	Modificación artículo 1° de la Ley N° 14820, Día del Bibliotecario.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Legislación General	-
15149	Tácita	-	18/9/2019	Dispone la donación de varios inmuebles a la municipalidad de Roque Pérez, con el cargo de destinar dichos inmuebles a "vivienda única, familiar, de uso propio y ocupación permanente".	ABARCA, Walter	Poder Legislativo	FPV	Tierras Y Organiz. Territ.	Hacienda
15150	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada de la provincia al arquitecto César Pelli.	MARTÍNEZ, María	Poder Legislativo	FPV	Cam. Const. en Comisión	-

15151	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada del deporte al joven alvearense Alan Villamarin, campeón mundial en salto triple y medalla de bronce en salto en largo 2018.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Turismo Y Deportes	Deportes
15152	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada de la cultura al doctor Alberto Sarramone, representante de la cultura vasca y oriundo de la localidad de Chillar, partido de Azul.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Legislación General	-
15153	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada de la cultura a Jose Giffi.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales	-
15154	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada de la cultura al señor Hector del Mar Lopez "Pety", nacido en la ciudad de Saladillo.	LISSALDE, Ricardo	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Cam. Const. En Comisión	-
15155	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada de la cultura de la provincia de Buenos Aires al escultor Gaspar Moreyra.	BONELLI, Lisandro	Poder Legislativo	Frente Renovador/1PA ÍS	Asuntos Culturales, Legislación General	-

15156	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada de la provincia de Buenos Aires a Jorge Cayetano Asís, por su trayectoria como periodista y escritor.	GUTIERREZ, Carlos	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Cam. Const. en Comisión	-
15157	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada de las ciencias al doctor Jorge Enrique Galán.	GARATE, Pablo	Poder Legislativo	Frente Renovador	Ciencia Y Técnica, Legislación General	-
15158	Tácita	-	18/9/2019	Declarar ciudadano ilustre post-mortem de la provincia de Buenos Aires al prestigioso artista plástico Juan Carlos Romero.	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales, Legislación General	-
15159	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada de la política a Santiago Lazaro Rastelli, primer intendente electo con el regreso de la democracia en 1983, en el distrito de General Arenales.	ARATA, María	Poder Legislativo	Frente Renovador/UN A	Asuntos Culturales, Legislación General	-
15160	Tácita	-	18/9/2019	Declarar personalidad destacada de la cultura de la provincia, al escritor Juan José Becerra	GIACCONE, Rocío	Poder Legislativo	FPV	Asuntos Culturales	-

15161	Tácita	-	18/9/2019	Declarar ciudadano ilustre post mortem de la provincia de Buenos Aires, al seminarista Emilio Barletti, oriundo de la ciudad de San Antonio de Areco.	PINEDO, Mariano	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Cam. Const. en Comisión	Derechos Humanos Y Garantías
15162	Tácita	-	18/9/2019	Declarar ciudadano ilustre post mortem de la provincia de Buenos Aires a Luis María Roberto oriundo de la localidad de San Antonio de Areco.	PINEDO, Mariano	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Cam. Const. en Comisión	-
15163	Tácita	-	18/9/2019	Declarando ciudadano ilustre de la provincia a Juan María Traverso.	DI PALMA, Marcos	Poder Legislativo	FPV/ Unidad Ciudadana	Turismo Y Deportes, Cam. Const. En Comisión	Deportes

Anexo IV: Vetos

N° DECRETO	TOTAL O PARCIAL	FECHA DE EMISIÓN	N° PROYECTO	OBJETO
190/2016	Total	23/3/2016	D-2400/15-16	Expropiación de Inmuebles en la Localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, con destino a la Creación y Funcionamiento de un Hospital Público de Jurisdicción Provincial
307/2016	Total	12/4/2016	D-2144/15-16	Declaración de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación de Inmuebles, maquinarias, Instalaciones y Bienes Tangibles, incluidas Marcas y Patentes ubicados en el Partido de Merlo, con destino a la Cooperativa de Trabajo Acoplados del Oeste Limitada
308/2016	Total	12/4/2016	E-13/15-16	Declarando de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación al Inmueble ubicado en la Localidad de Lomas del Mirador, Partido de la Matanza con destino al Club Social, Cultural y Deportivo Defensores de la Loma
309/2016	Total	12/4/2016	D-402/15-16	Declarando de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación de Inmueble, Maquinarias y Automotores y Otros elementos, ubicado en la Localidad de Villa Maipú, Partido de General San Martín, con destino a la Cooperativa de Trabajo DEPE Limitada.
1070/2016	Total	8/9/2016	E-103/16-17	Suspendiendo por el término de dos años las ejecuciones de sentencia contra los Municipios de Chascomús y/o Lezama.

1457/2016	Total	14/11/2016	D-2920/16-17	Suspendiendo por 360 días el trámite de los Juicios iniciados por SADAIC, AADI-CAPIF Y ARGENTORES contra Establecimientos dedicados al alojamiento de personas de carácter temporal por el cobro de aranceles por la posesión de aparatos receptores de audio y televisión dentro de las habitaciones de los mismos
2095/2016	Parcial	30/11/2016	Ley N° 14867	Dispone normas para los establecimientos destinados al engorde intensivo de bovinos/bubalinos a corral, instalados o a instalarse en la Provincia Se crea Registro de Habilitaciones y fondo para el control. Establece Régimen de Tasas.
2110/2016	Parcial	30/11/2016	Ley N° 14.882	Crea la figura de promotor comunitario en Salud en el ámbito del Ministerio de Salud.
2102/2016	Parcial	21/12/2016	Ley N° 14879	Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2017.
44/2017	Parcial	21/12/2016	Ley N° 14889	Habilita a los contratados del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires a acogerse al Régimen Previsional instituido por el Decreto-Ley N°9650/80
2101/2016	Total	28/12/2016	E-357/16-17	Incorporando segundo y tercer párrafo al artículo 9 de la Ley 14050, regulando la actividad de los locales bailables
13/2017	Total	5/1/2017	E-511/16-17	Modificar Ley 14830, Personal de Aguas Bonaerenses - ABSA, Convenio Colectivo 695/05 E, Aguas y Saneamientos Argentinos AYSA, SOSBA
39/2017	Total	23/1/2017	D-2130/14-15	Declarando de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de

				Abasto, Partido de La Plata siendo adjudicado a la Asociación Civil Pantalón Cortito
40/2017	Total	23/1/2017	D-3147/15-16	Declarando de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el Inmueble, maquinarias e Instalaciones ubicado en la Localidad de Bernal, Partido de Quilmes, con destino a Título Oneroso y por venta directa a la cooperativa de Trabajo Néstor Kirchner Limitada
41/2017	Total	23/1/2017	D-3953/14-15	Declarando de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación Inmueble ubicado en la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, con destino a la Cooperativa de Trabajo Cerraduras de Precisión.
42/2017	Total	23/1/2017	D-535/15-16	Declarando de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación a los Inmuebles ubicados en la localidad de Ministro Rivadavia, Partido de Almirante Brown con destino a la Asociación Civil sin fines de lucro SER.CU.PO, Servicio a la Cultura Popular.
43/2017	Total	23/1/2017	D-2420/15-16	Declarando de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, con destino a Título Gratuito al dominio de la Asociación Civil "La Semillita de Algarrobo Colorado".
198/2017	Total	12/6/2017	D-4565/16-17	Regulando el accionar de SADAIC, AADI-CAPIF, ARGENTORES, SAGAI, DAC Y AUDAV en la Provincia de Buenos Aires.
229/2017	Total	21/6/2017	E-58/17-18	Prorrogando a partir de su vencimiento y por el término de tres (3) años la vigencia de la Ley N° 14.361 Expropiación de Inmuebles en Tres de

				Febrero con destino a la Cooperativa de Trabajo CINTOPLOM Limitada.
522/2017	Parcial	31/8/2017	Ley N° 14967	Regula Honorarios de Abogados y Procuradores. Deroga el Decreto-Ley 8904/77
519/2017	Total	28/9/2017	D-1860/17-18	Declarando de Utilidad pública y sujeto a Expropiación Inmueble ubicado en la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, para ser cedido a favor de la Suprema Corte de Justicia con destino al funcionamiento de dependencias judiciales.
520/2017	Total	29/9/2017	D-1130/15-16	Declarando de Utilidad pública y sujeto a Expropiación Inmuebles ubicados en la ciudad y partido de Ramallo, con destino a sus actuales ocupantes.
521/2017	Total	29/9/2017	D-2145/15-16	Declarando de Utilidad pública y sujeto a Expropiación el inmueble ubicado en el partido de Ituzaingó, con destino al Municipio de dicho distrito.
32/2018	Parcial	27/12/2017	Ley N° 15018	Garantiza las condiciones de accesibilidad al uso para personas con movilidad reducida que utilizan sillas de rueda en hoteles, hospedajes, albergues o alojamientos turísticos
1/2018	Total	5/1/2018	D-1584/17-18	Prórroga de la Ley 14474, Expropiación de inmueble en el Partido de La Plata - Asociación Civil Unión Solidaria.
650/2018	Parcial	7/6/2018	Ley N° 15036	Modificaciones a la Ley N° 13295 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 - Régimen Federal de responsabilidad fiscal.

Anexo V: Normas destacadas del período 2015-2019

A continuación, haremos referencia a las normas que estimamos más destacables del período en análisis.

1. Leyes de Emergencia

Durante el período en análisis se sancionaron en la provincia de Buenos Aires siete leyes relacionadas con el estado de emergencia en distintas materias. La primera fue la Ley N° 14.806, la cual declaró por doce (12) meses la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria en todo el territorio de la Provincia. Esta ley, aprobada el 15 de enero de 2016, fue sucesivamente prorrogada, por el mismo plazo, mediante las Leyes N° 14.866, N° 14.990 y N° 15.101²¹¹.

Posteriormente, tuvo lugar la sanción de la Ley N° 14.812, la cual dispuso la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos. A su vez, a través de la Ley N° 14.815, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en la provincia de Buenos Aires. Cabe destacar que estas últimas dos leyes previeron un plazo de vigencia de la emergencia de un (1) año, al tiempo que otorgaron al Poder Ejecutivo la facultad de prorrogarlas, por única vez, por igual término. Esta prerrogativa fue utilizada por la entonces Gobernadora mediante los Decretos N° 52/17 y N° 53/17.

Por último, la Ley N° 15.022, aprobada el 12 de abril de 2018, prorrogó nuevamente las Leyes N° 14.812 y N° 14.815, por otro período de un (1) año, facultando nuevamente al Poder Ejecutivo a extender la emergencia en ellas declarada por igual término. La referida atribución fue materializada por la ex mandataria mediante los Decretos N° 270/19 y N° 532/19. Cabe destacar que dichos decretos fueron dictados en los meses de abril y mayo de 2019, respectivamente.

2. Leyes de suspensión de acciones judiciales

Durante el período objeto de la presente investigación, se aprobaron veinticinco (25) leyes referidas a la suspensión de distintas acciones judiciales, del total referido, diez (10) prorrogaban otras normas anteriormente sancionadas.

La primera de estas normas fue la Ley N° 14.813, aprobada el 31 de marzo de 2016, mediante la cual se suspendieron por el plazo de trescientos sesenta (360) días

²¹¹ Se destaca que, una vez finalizado el gobierno de Cambiemos en la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 15.165 unificó el plazo de vigencia de las Leyes N° 12.806, N° 14.812 y N° 14.815 con el de la emergencia en ella declarada, el cual fue posteriormente prorrogado por Decreto N° 1176/2020.

todas las medidas judiciales y/o administrativas sobre un asentamiento precario ubicado en la localidad de Villa Alba, en el partido de La Plata.

Luego se aprobó la Ley N° 14.825, prorrogando la Ley N° 14.679 por el plazo de trescientos sesenta (360) días. Esta norma tuvo su origen en la ley N° 13.302 del 2004, que fuera oportunamente prorrogada en ocho (8) oportunidades -mediante Leyes N° 13.390, N° 14.077, N° 14.236, N° 14.360, N° 14.529, N° 14.679 y N° 14.825, prorrogada esta última por la Ley N° 14.963-. Cabe destacar que la norma cuya prórroga comentamos suspendió en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta días (360) a partir de su sanción, las ejecuciones hipotecarias sobre mutuos que tuvieran por objeto la vivienda única familiar del/de la deudor/a y/o unidad productiva, siempre y cuando el monto de su valuación fiscal no superase, en el momento de la celebración del mutuo, la suma de pesos doscientos mil (\$200.000). En ese sentido, la ley creó el Registro de Deudores con Ejecuciones Judiciales que tengan por objeto la vivienda única familiar y/o unidad productiva, para la inscripción, mediante declaración jurada, de los/las deudores/as comprendidos/as en el régimen de la norma.

Posteriormente se sancionó la Ley N° 14.826, la cual prorrogó por el término de un (1) año la Ley N° 14.262 de 2011. Esta última establecía la suspensión por el plazo de trescientos sesenta (360) días de la ejecución de sentencias dictadas contra los bienes muebles o inmuebles afectados a fines deportivos y/o culturales de las asociaciones civiles sin fines de lucro, ubicados en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Resulta necesario señalar que la ley citada en segundo término tuvo ocho (8) prórrogas, mediante el dictado de las Leyes N° 14.366, N° 14.521, N° 14.593, N° 14.713, la referida N° 14.826 y, con posterioridad, durante el periodo en análisis, por las Leyes N° 14.935, N° 15.120 y N° 15.147.

Tiempo después se aprobó la Ley N° 14.827, que suspendió por noventa (90) días corridos todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de los miembros de una cooperativa de trabajo ubicada en la localidad de Merlo.

Por su parte, la Ley N° 14.831 suspendió por dieciocho meses las acciones y diligencias para la realización de la subasta del denominado “Hospital Vecinal Ciudad de Llavallol”, ubicado en la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora. En igual sentido, la Ley N° 14.839 suspendió por ciento ochenta (180) días todos los

trámites y acciones respecto de la subasta del inmueble en el que se encuentra el Jardín de Infantes N° 945 de la ciudad de Bahía Blanca.

En otro orden, la Ley N° 14.849 suspendió por el término de noventa (90) días todas las acciones judiciales, trámites y diligencias que tengan por objeto desalojar la Cooperativa de Trabajo Néstor Kirchner, en la localidad de Bernal, partido de Quilmes.

Por otro lado, las Leyes N° 14.875 y N° 14.939, prorrogadas por la Ley N° 15.056, modificaron el artículo 70 de la ley N° 14.449 de acceso justo al hábitat, la cual suspende por el término de un año las medidas judiciales y/o administrativas que impliquen el desplazamiento de las personas y/o familias que habitan en los barrios populares o asentamientos precarios inscriptos en el Registro Público de Villas y Asentamientos.

Posteriormente, la Ley N° 14.979 suspendió por el término de ciento ochenta (180) días todas las acciones judiciales y/o trámites que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo del Centro de Medicina Física y Rehabilitación (CEMEFIR), en la localidad de San Justo, partido de La Matanza.

A su turno, la Ley N° 14.980, prorrogada por las Leyes N° 15.045 y N° 15.122, suspendió por el plazo de ciento ochenta (180) días todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar el desalojo del Club Social y Deportivo Asociación Civil Mosafi, ubicado en la localidad de Villa Las Tunas, en el partido de Tigre.

En ese orden, la Ley N° 15.043, prorrogada por la Ley N° 15.111, suspendió por el plazo de ciento ochenta (180) días todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ejecutar el desalojo de la Asociación Civil “Unión de Ex Combatientes de las Islas Malvinas de la República Argentina”, de la localidad de General Pacheco, partido de Tigre.

Por su parte, la Ley N° 15.046 suspendió por el plazo de ciento ochenta (180) días todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de la Cooperativa de Trabajo Industria de la Carne Obrera, en la ciudad de Bahía Blanca.

La Ley N° 15.059 suspendió por el plazo de dieciocho (18) meses todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de la Cooperativa de Trabajo “Talleres Universal Ltda.”, ubicada en la localidad de Bernal, partido de Quilmes.

En ese mismo sentido, la Ley N° 15.082 suspendió por el término de ciento ochenta (180) días la ejecución de sentencias dictadas contra el inmueble que se encuentra en posesión de la Asociación Mutual de Ayuda entre Ferroportuarios (AMAF), en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.

En esa línea, la Ley N° 15.112 suspendió por el término de ciento ochenta (180) días todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de la Cooperativa de Trabajo SAFRA Ltda., ubicada en el partido de Berazategui.

Por último, debemos referir a la ley N° 15.144, la cual suspendió por el término de ciento ochenta (180) días todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por objeto ordenar y/o ejecutar el desalojo de la Cooperativa de Trabajo El Amanecer Ltda., ubicada en la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown.

3. Ley N° 14.828. Modernización de la Administración Pública

Una de las primeras leyes que impulsó el Poder Ejecutivo durante la gestión de Cambiemos en la Provincia fue la creación del *Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires*. El proyecto se presentó en la Cámara de Senadores el 17 de marzo de 2016 y se aprobó en la Legislatura el 7 de julio de ese año. La norma se registró bajo el número 14.828 y se promulgó el 21 del mismo mes, mediante Decreto N° 842/16.

Conforme surge de su texto, el plan se compone por un conjunto de programas, normas y procedimientos destinados a instalar “(...) un nuevo modelo de gestión de los recursos públicos sustentado en la planificación y control, en el proceso de reforma de los sistemas administrativos, a fin de lograr una administración orientada a los resultados, y a la transparencia y control ciudadano en la gestión pública”. Para su implementación, la ley dispone la elaboración de un esquema de desconcentración administrativa y descentralización territorial del Gobierno provincial y de Capacitación, Formación y Perfeccionamiento continuo para todos/as los/as agentes de la Administración Pública Provincial. Asimismo, establece que, a partir de la entrada en vigencia de la ley, la publicación del diario denominado *Boletín Oficial* en formato digital revistará carácter de oficial y auténtico y producirá idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

En el anexo único se detallan los componentes del plan, a saber: i) sistema de gestión por resultados -elaboración e implementación de planes estratégicos-; ii)

atención ciudadana y participación; y iii) gobierno electrónico y nuevas tecnologías de la información y comunicación. Cabe destacar que, como consecuencia de este último componente, se implementaron el Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires -GDEBA-, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de las actuaciones de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires (Decreto N° 1018/16), y el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, denominado Provincia de Buenos Aires Compras -PBAC- (Resolución Conjunta N° 92/17 de la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros).

4. Modificaciones al Código de Faltas

En el período bajo análisis se sancionaron dos (2) leyes que significaron una modificación al Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires -Decreto-Ley N° 8031/73, texto ordenado por Decreto N° 181/87-.

En primer lugar encontramos la Ley N° 14.898, que incorporó al mencionado Código un artículo específico referente a la violencia ejercida contra los/las trabajadores/as de la educación.

En este orden, la norma añadió al mentado cuerpo legal el artículo 74 bis, que establece sanción de arresto o multa a quien realice alguna de las acciones enumeradas en sus incisos en contra de trabajadores/as de la educación -docentes y no docentes-, bienes de utilidad educativa o perturbe el ejercicio de dicha función, habiendo invocado un vínculo con un/a alumno/a, dentro del establecimiento educativo al cual este concurre o en sus inmediaciones -ya sea de gestión pública o privada- (artículo 1).

Asimismo, sustituye el artículo 149 bis del Código, con el fin de actualizar los escalafones que sirven de referencia para la aplicación de las multas (artículo 2).

Otra de las referidas modificaciones que se sancionaron en este período corresponde a la Ley N° 15.041 que derogó el artículo 68, el cual disponía la pena de multa "(...) de entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de cinco (5) a treinta (30) días, la persona que ejerciere la prostitución, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare".

Conforme surge de los fundamentos de la norma, la iniciativa se origina a raíz de una presentación realizada por la Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos (AMADH), el 1° de septiembre de 2017, ante la Cámara de Diputados. Mediante la referida presentación se requirió que se derogara toda normativa vigente en la Provincia tendiente a perseguir, hostigar, criminalizar y/o discriminar a cualquier persona en situación de prostitución, explotación sexual y/o trata de personas. Como consecuencia de ello, tres días después, el Frente para la Victoria presentó el proyecto en análisis, cuyo trámite legislativo demoró diez meses, convirtiéndose en ley de la provincia mediante promulgación tácita el 8 de agosto de 2018.

5. Leyes referentes a cuestiones de género y/o violencia de género

a. Ley N° 14.848. Paridad de género

Esta norma, que modifica ciertos artículos del Código Electoral Provincial (Ley N° 5.109), establece que las listas de candidatos/as a legisladores/as provinciales, concejales y consejeros/as escolares deben prever en las mismas una representación que respete la paridad entre los géneros (cincuenta por ciento cada uno), determinados por su documento nacional de identidad, en forma alternada y secuencial por bienios.

La ley modificó la situación existente, que preveía una participación garantizada para el género femenino mediante el establecimiento de cuotas; esta situación, pasadas más de dos (2) décadas, había alcanzado el techo en su capacidad para incentivar la participación femenina en los cargos electivos.

b. Ley N° 14.893. Licencia para mujeres víctimas de violencia

La ley en análisis fue sancionada el 21 de diciembre de 2016 y encuentra su fundamento en que la violencia de género constituye la máxima expresión en la violación de los derechos humanos a las mujeres e impide su realización y reconocimiento como persona, motivo por el cual debe ser abordada en aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales, laborales, sanitarios, penales y procesales, adoptando medidas tanto de prevención como de sensibilización e intervención.

Por su artículo primero, la Ley N° 14.893 incorpora la licencia para mujeres víctimas de violencia. La misma está destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal

mayoritaria de la provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan.

En ese sentido, la norma define en su artículo segundo que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y que quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

c. Ley N° 14.876. Perspectiva de género en la formación policial

La Ley N° 14.876 fue sancionada el 30 de noviembre de 2016 con el fin de lograr en el ámbito de las fuerzas de seguridad la igualdad entre hombres y mujeres. Así, establece con carácter obligatorio, permanente y vinculante la formación con perspectiva de género en las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en toda la carrera policial (artículo primero), en tanto el artículo segundo dispone que “se dará prioridad en los ascensos y acceso a funciones de todo tipo a quienes acrediten especialización en materia de Género, Diversidad, Abordaje de las Violencias y Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Finalmente, modifica el artículo 202 de la Ley N° 13.482 y sus modificatorias - del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires-.

d. Ley N° 15.134. Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499

El 10 de enero de 2019 el Congreso Nacional sancionó la *Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado* -N° 27.499-. La denominación dada a la norma conmemora a Micaela García, una mujer de veintiún (21) años víctima de femicidio en la provincia de Entre Ríos. En la mentada norma se estableció un régimen de capacitación en materia de género y violencia contra las mujeres, en concordancia con el sistema normativo que en nuestro país rige respecto de la protección hacia la mujer, donde podemos encontrar normas como, por ejemplo, la Ley N° 26.485 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, incorporada al plexo normativo por aplicación del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional

Así, dada la naturaleza que la disposición nacional posee, la provincia de Buenos Aires adhirió a ella mediante la sanción de la Ley N° 15.134, el 21 de marzo de 2019.

En este orden, en idéntico tenor a lo establecido por la norma nacional, la ley local establece la “capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial” (artículo 1), aclarando que la misma será obligatoria para la promoción por concurso o progresión en la función pública.

El artículo 4° refiere a la autoridad de aplicación de esta norma, que fue designada tiempo después, mediante Decreto N° 541/2020, que invistió en tal calidad al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual. Asimismo, se prevé que cada uno de los poderes del estado designe sus respectivos órganos de aplicación de la misma (artículo 5), encargados de -entre otras funciones- elaborar los contenidos curriculares de la capacitación y sus actualizaciones, establecer la forma de su implementación, dictar dichas capacitaciones y difundir las mismas.

A su vez, se establece que la negativa a participar en la capacitación traerá aparejada, luego de intimación fehaciente, las sanciones que prevén la Constitución, leyes, estatutos y reglamentos respectivos, entre otras.

El artículo 11 invita a los municipios a adherir a sus disposiciones.

Cabe destacar que, luego de la determinación de la autoridad de aplicación referenciada anteriormente, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual dictó la Resolución 1/21, mediante la cual aprueba los documentos “*Directrices y lineamientos mínimos de los contenidos curriculares de las capacitaciones en temática de género y violencias contra las mujeres*” y “*Pautas y requisitos para la certificación de calidad de las capacitaciones en el marco de la Ley Micaela bonaerense*”, en cumplimiento con sendos artículos 4 y 5 de la Ley N° 15.134.

6. Modificaciones a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Leyes N° 14.836, N° 14.872 y N° 15.103.

La primera de las leyes de la referencia estableció en su primer artículo, al modificar el artículo tercero del Decreto-Ley N° 6769/58, que en la provincia de

Buenos Aires los/las intendentes/as y concejales/as serán elegidos directamente por el pueblo, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos/as por un nuevo período. Si han sido reelectos/as no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período. Igual reglamentación dispuso para los diputados/as y senadores/as, quienes podrán ser reelectos/as por un nuevo período, pero si han sido reelectos/as no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período -artículo 5° de la Ley N° 14.836-; misma suerte para los/as consejeros/as escolares, conforme artículo 4° de la mencionada norma.

A su vez, por el artículo 7° se estableció la pauta interpretativa por la cual el período de los/ las intendentes/as, concejales/as, consejeros/as escolares, diputados/as y senadores/as a la entrada en vigencia de la ley será considerado como primer período.

Posteriormente, determinó que las funciones de intendente/a y concejal/a son incompatibles: 1. Con las de gobernador/a, vicegobernador/a, ministros/as y miembros de los Poderes Legislativo o Judicial Nacionales o Provinciales. 2. Con las de funcionario/a o empleado/a a sueldo del Poder Ejecutivo nacional o provincial, sea en la Administración central, organismos descentralizados o entes autárquicos, a excepción del ejercicio de la docencia e integrantes de la administración o directorio de sociedades civiles y/o comerciales en las que el estado sea parte; 3. Con las de empleado/a a sueldo de la Municipalidad o de la Policía -artículo 2 de la Ley N° 14.836-.

Asimismo, aclaró que el/la suplente/a, concejal/a, consejero/a escolar, diputado/a o senador/a que asuma en reemplazo de algún titular por más de dos (2) años, será considerado/a como que ha cumplido un período a los efectos de la reelección -artículo 6°, Ley N° 14.836-.

Por último, diremos que esta ley fue presentada por el Frente Renovador en la Cámaras de Diputados y contó con el apoyo de la Alianza Cambiemos.

Pocos meses después de la promulgación de la ley N° 14.836, analizada anteriormente, se sancionó la Ley N° 14872, que resulta una modificación tanto a la norma mencionada como a la Ley Orgánica de las Municipalidades. Así, su artículo primero vuelve a modificar el artículo 92 del Decreto-Ley 6769/58, añadiendo en un último párrafo que:

(...) Para el caso en que los Concejales optaran por renunciar a la dieta en la forma establecida en el párrafo primero de este artículo, tendrán derecho a percibir, a su requerimiento, una suma no remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la

función equivalente a las dos terceras (2/3) partes de la dieta que se establece en los párrafos precedentes. Esta suma no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Los Concejales que opten por percibir esta suma no percibirán Sueldo Anual Complementario.

Seguidamente, suspende la aplicación de los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley N° 14.836 y faculta al Honorable Tribunal de Cuentas a dejar sin efecto las observaciones que se hubieren dictado en base a ello -artículos 2° y 3° de la norma analizada-.

Por otro lado, la Ley N° 15.103 -cuya aprobación se obtuvo el 3 de diciembre de 2018- modificó el inciso segundo del artículo 68 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Mientras que la redacción original del artículo en cuestión establecía que las Sesiones Ordinarias de los concejos deliberantes de los municipios de la provincia de Buenos Aires iniciarían el día 1° de abril de cada año, finalizando el día 30 de noviembre, la mentada ley amplía ese plazo, fijando como fecha de inicio de las Sesiones Ordinarias el 1° de marzo de cada año.

Esto se dio con el fin de adecuar la labor de los concejos deliberantes de los municipios a las necesidades y requerimientos que se producen dentro de los territorios.

Cabe destacar que la Legislatura de la provincia de Buenos Aires inicia su actividad en igual fecha.

7. Ley N° 15.008. Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Esta ley dispuso una serie de modificaciones en la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, entidad autárquica de derecho público con autonomía económica y financiera, basada en el sistema de reparto y administrada en forma conjunta por la provincia de Buenos Aires y los/las representantes del Banco y sus afiliados/as.

Entre las principales modificaciones que la norma estableció, podemos mencionar: 1) la implementación de un nuevo sistema de actualización de los haberes, desvinculándolos con el 82% del sueldo de los activos (artículo 41); 2) el artículo 38 establece que no podrán acumularse en una misma persona dos prestaciones (por ejemplo, una pensión y una jubilación); 3) el artículo 11 quitó como recurso de financiamiento los aportes que anualmente se asignaban en la Ley de Presupuesto

Provincial para financiar el déficit de la Caja, dejando al Banco Provincia como responsable económico de la deuda de la Caja y el aporte que pudiere obtener del Gobierno Nacional; 4) modificó la edad de jubilación, elevando la edad de retiro de sesenta (60) a sesenta y cinco (65) años a lo largo de diez (10) años.

El proyecto de ley fue presentado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

8. Leyes aprobatorias de tratados interjurisdiccionales suscriptos por la provincia.

a. La Ley N° 14.811, sancionada el 22 de marzo de 2016, aprobó el Tratado Interjurisdiccional celebrado el día 18 de febrero de 2016 entre las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Santa Fe y el Gobierno Nacional, mediante el cual se acuerda la creación del *Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana* (CIRHNOP).

El texto del tratado -obrante en el anexo adjunto a la ley- dispone que el objetivo del mencionado Comité es propiciar el “*manejo coordinado y racional del agua en la región hídrica mediante planes, programas, proyectos y obras orientadas a la resolución de la problemática de las inundaciones, anegamientos, sequías y otras eventualidades ambientales que pudieran presentarse*” (artículo tercero).

Para lograr el objetivo propuesto, se lo faculta a promover una serie de acciones que se encuentran detalladas en el artículo octavo del acuerdo. Asimismo, el funcionamiento del comité, su presupuesto y personería jurídica se regirán por un reglamento que deberá aprobarse dentro de los treinta (30) días del comienzo de su labor (artículo décimo primero).

b. A su turno, la Ley N° 14.938 -sancionada el 8 de junio de 2017- aprobó el Tratado Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa, celebrado entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

En similar tenor a lo dispuesto en la letra del convenio aprobado mediante Ley N° 14.811, su celebración tuvo como objetivo conciliar un manejo coordinado en la gestión de los recursos hídricos interjurisdiccionales de la región y la resolución de diversas problemáticas relacionadas a ellos, específicamente en el área geográfica mencionada.

Así, mediante su articulado se creó la *Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picara*, a efectos de llevar adelante el objetivo consignado en el párrafo anterior.

c. La Ley N° 14.829, impulsada por el Poder Ejecutivo provincial, ratificó el acuerdo suscripto entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el cual se propicia una reducción gradual de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de recursos coparticipables prevista por el Pacto Federal del 12 de agosto de 1992, destinada a obligaciones previsionales y otros gastos a cargo de la Administración Nacional de Seguridad Social, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario, tal como lo indica el artículo primero del instrumento.

Asimismo, el artículo segundo prevé que el Estado Nacional podrá aplicar hasta un cincuenta por ciento (50%) de las sumas adicionales que les correspondan a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero mencionado, a compensar los créditos exigibles que ostente a su favor respecto de las mencionadas circunscripciones. El artículo tercero instituye un desembolso de libre disponibilidad para las jurisdicciones, con un monto equivalente a *“seis puntos porcentuales, para el año 2016 (...) de la masa de recursos coparticipables que le hubiese correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicare la detracción del 15% (...) y para cada uno de los períodos 2017, 2018 y 2019, de tres puntos (...)”*, cancelable en cuatro (4) años.

Cabe destacar que el mentado instrumento fue suscripto *ad referendum* del Congreso de la Nación y de las respectivas legislaturas provinciales, entrando en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

9. Modificaciones al Decreto-Ley N° 9650/80 -Régimen Previsional-

La Ley N° 14.816, sancionada el 19 de mayo de 2016, modificó el artículo 8° del Decreto-Ley N° 9.650/80, el cual regula el funcionamiento del Instituto de Previsión Social.

Así, luego de la modificación que se realizó sobre el articulado mediante Ley N° 14.393 -la cual no limitaba la disponibilidad de fondos-, se regresó a lo establecido originalmente en el Decreto-Ley en cuestión con el fin de asegurar la existencia de un

fondo de capital para poder afrontar la eventual ocurrencia de un déficit operativo, por disminución de los recursos o por aumento de las prestaciones.

En este orden, el mencionado artículo quedó expresado de la siguiente manera: “*El Instituto de Previsión Social deberá mantener invertidos en condiciones óptimas de seguridad y liquidez y atendiendo al doble aspecto de productividad y fin social, los fondos que constituyen su patrimonio. En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos para otros fines que los autorizados por esta Ley*”.

Por otro lado, la Ley N° 14.999 -impulsada por el Poder Ejecutivo- modificó el artículo 2° del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y derogó las Leyes N° 5.675 y modificatorias, N° 8.320 y modificatorias y N° 11.181. La modificación al artículo referido implicó la incorporación como sujetos que se encuentran obligatoriamente comprendidos en el régimen establecido por la norma de los gobernadores y vicegobernadores electos de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Constitución, los legisladores de ambas Cámaras y el personal que, en forma permanente o temporaria, preste servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los poderes del Estado Provincial o municipalidades, sea cual fuere la naturaleza de la designación y forma de pago, y aunque la relación de la actividad subordinada se estableciera mediante contrato a plazo.

Asimismo, establece que se encuentra obligado a la afiliación el personal que preste funciones docentes en los establecimientos educativos privados de cualquier nivel, modalidad o rama de la enseñanza, reconocidos, autorizados o incorporados o en trámite de autorización o reconocimiento por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia -que se rige por la Ley N° 13.688-; como así también el personal contratado en los términos de la Ley N° 10.295 (T.O. Decreto N° 1375/98) y sus modificatorias.

Por último, cabe indicar que se eliminó el régimen especial denominado “de privilegio”, que excluía a los sujetos que desempeñan los cargos mencionados *ut supra*.

10. Ley N° 14.921. Reducción de alícuota para los préstamos hipotecarios

Esta norma, cuya sanción data del 18 de mayo de 2017, tuvo como objetivo reducir la alícuota del impuesto a los ingresos brutos para los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

Así, la modificación que introduce al artículo 21 de la Ley Impositiva del Ejercicio Fiscal 2017 -N° 14.880- importa una reducción de la mencionada alícuota del ocho por ciento (8%) al uno con cinco por ciento (1,5%), en tanto que, antes de la presente, la misma quedaba comprendida en el inciso p) de dicha ley.

Esta disposición se suma a las distintas normas que, a nivel local, protegen a la vivienda en la calidad mencionada, todas ellas con fundamento en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que consagra el acceso a la misma, y en el artículo 36 de la Constitución Provincial, en cuyo inciso 7) -incorporado por la última reforma, en 1994- se consagró el derecho social a la vivienda.

11. Ley N° 14.883. Defensor del Pueblo

Con el fin de actualizar la regulación y el funcionamiento del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Provincial, se sanciona el 21 de diciembre de 2016 la Ley N° 14.883.

Dicha norma sustituye diversos artículos de la Ley N° 13.834, entre los cuales se encuentran regulados los requisitos a cumplir para ser designado Defensor del Pueblo, Adjunto General y Adjunto, y el procedimiento que se llevará a cabo para su elección. Asimismo, establece el plazo de duración del mandato, remuneración, incompatibilidades con el cargo y las causas del cese de sus funciones. De igual manera, regula las funciones que desempeñarán y las atribuciones que poseen.

Finalmente, y con el fin de contemplar el estado de vacancia del defensor, el artículo decimosexto regula -como excepción y por única vez- el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo, los Adjuntos Generales y los Adjuntos.

12. Ley N° 14.903. Tribunal de Cuentas

La Ley N° 14.903 -sancionada el 21 de diciembre de 2016- modificó el artículo 42 de la Ley N° 10.869 -Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas- y modificatorias.

El citado artículo, en su redacción original, establecía que *“el estudio de la cuenta no podrá recaer sobre cuestiones de oportunidad, conveniencia y eficacia de los actos que le dieron origen, pronunciándose sobre la legalidad de la misma”*.

Luego, con la modificación introducida, quedó redactado de la siguiente manera: “*El estudio de la cuenta no podrá recaer sobre cuestiones de mérito, oportunidad o conveniencia*”.

De este modo, conforme surge de los fundamentos de la ley, el legislador buscó aportar mayor claridad y seguridad jurídica suprimiendo del catálogo de exclusiones el término “eficacia” y añadiendo el término “mérito”, en tanto pretendió evitar que la mensura objetiva de la eficacia de un acto termine fundado con cuestiones de mérito.

13. Ley N° 14.924- Investigación científica

El 18 de mayo de 2017, por medio de la Ley N° 14.924, la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 27.350, la cual establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis (*Cannabis sativa*) y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

En ese sentido, la Ley N° 27.350 creó el *Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis*, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud Nación y estableció los objetivos del mismo.

La norma dispone además que la autoridad de aplicación, en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe promover la aplicación de la ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo quinto). Determina las facultades que posee la autoridad de aplicación, crea un registro nacional voluntario y un Consejo Consultivo honorario.

Asimismo, establece que el Estado Nacional impulsará la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación (artículo décimo)

Finalmente, en su artículo décimo segundo invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la ley, a los efectos de incorporarse al programa, en el marco de los convenios que se celebren con la autoridad de aplicación.

14. Ley 14.986. Presupuesto de las Cámaras

El 14 de noviembre de 2017 se sancionó la Ley N° 14.986, cuyo texto sustituye el artículo primero de la Ley N° 12.450 y sus modificatorias, con el objetivo, según sus fundamentos, de construir una Provincia más equitativa y dinámica.

Mientras que la redacción original establecía que el porcentaje total resultante de las leyes que determinen los Presupuestos Anuales de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires no podrían superar el uno con sesenta por ciento (1,60%) del presupuesto general fijado de la Administración Provincial, la mentada ley reduce el porcentaje a uno con veinte por ciento (1,20 %) del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio.

De esta manera, el legislador buscó reducir el tope presupuestario de las Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia de Buenos Aires, y con ello el déficit público.

Luego, con la misma finalidad, el 3 de diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 15.108, la cual sustituyó nuevamente el artículo primero de la Ley N° 12.450, fijando el porcentaje total resultante de las leyes que en lo sucesivo determinen los Presupuestos Anuales de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires hasta en un cero con noventa por ciento (0,90%) del presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio.

15. Ley 15.000. Declaraciones Juradas de funcionarios y determinados empleados de la Provincia

Conforme surge de los fundamentos de la norma, la Ley N° 15.000 se dictó frente a la necesidad de avanzar en la aplicación de políticas de prevención y control de la corrupción, que contribuyan a la consolidación y fortalecimiento del sistema democrático.

El texto de la ley establece sus alcances y los sujetos que quedan obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial, agrupándolos en cinco categorías: 1) Poder Ejecutivo y Órganos de la Constitución; 2) Tribunal de Cuentas; 3) Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado; 4) Poder Legislativo; y 5) Otros. A su vez, incluye a los/las candidatos/as oficializados/as a ejercer cargos públicos electivos en la provincia de Buenos Aires y determina los sujetos que se encuentran exceptuados.

El capítulo segundo incorpora el sistema de las declaraciones juradas patrimoniales, a saber: plazo de entrega, situaciones especiales, contenido, aquella información reservada que no pueden contener las declaraciones patrimoniales públicas y ante quién deben presentarse.

En virtud de los fundamentos de la ley, adquiere relevancia el artículo decimoquinto, el cual establece que el listado de las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por los sujetos alcanzados por esta ley, tanto como el listado de aquellas cuya presentación se encuentre pendiente, deberán ser publicados durante el mes de diciembre de cada año en el Boletín Oficial y en el sitio *web* que las autoridades de aplicación determinen, junto al listado del Poder Judicial y de los municipios que adhirieron a la presente ley. Además, el artículo decimosexto dispone que las declaraciones juradas patrimoniales públicas serán de libre accesibilidad, no obstante, lo cual detalla en qué casos la información no podrá ser utilizada.

Por su parte, el capítulo tercero regula todo aquello que atañe a la autoridad de aplicación, especialmente las facultades que posee.

Finalmente, invita a los municipios y al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires a adherirse.

16. Ley 15.118. Violencia laboral

La Ley N° 15.118 fue sancionada el 13 de diciembre de 2018 y su fundamento radica en la necesidad de incorporar como factores de violencia laboral a la persecución por razones políticas y por afiliación y/o actividad sindical en el ámbito de la Administración Pública bonaerense.

Es por ello que modifica el artículo 2° de la Ley N° 13.168 (norma para prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral en el ámbito de la Administración Pública Provincial).

Mientras que la redacción primitiva del citado artículo establecía que se entiende por violencia laboral el accionar de los/las funcionarios/as y/o empleados/as públicos/as que, valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, incurran en conductas que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del/de la trabajador o trabajadora, manifestando un abuso de poder llevado a cabo mediante amenaza, intimidación, amedrentamiento, inequidad

salarial, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social. La nueva norma añade la idea de persecución y/o discriminación por razones políticas y/o sindicales.

En ese sentido, se modifica también el artículo 6°, que quedó redactado de la siguiente manera: *“Se entiende por acoso en el trabajo, a la acción persistente y reiterada de incomodar al trabajador o trabajadora, manifestada en comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica del individuo, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo, en razón de su sexo, opción sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas, situación familiar, ideas y/o actividad política y/o sindical”*.

17. Ley N° 15.034. Modificación a la Ley N° 11.465

El 8 de julio de 1992, mediante Ley N° 11.465, se dispuso la creación de la Universidad Provincial del Sudoeste, con sede principal en la ciudad de Pigüé, partido de Saavedra.

A efectos de ajustar dicha normativa a los tiempos que corren, sumado a la voluntad de dar cumplimiento con una serie de observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), se sancionó la Ley N° 15.034, que modifica diversos artículos de la mentada norma de creación del establecimiento, ajustando las disposiciones referentes a conducción y administración académica, como así también las condiciones de ingreso del alumnado y de la enseñanza de grado y pregrado, a las normas provinciales y nacionales imperantes en la materia (artículos 2°, 6° y 7°).

Asimismo, fija como objetivo de la universidad la creación de un cuerpo docente propio (artículo 1°), consagra el principio de igualdad de oportunidades en la actividad académica que desarrolle la institución (artículo 3°), modifica los requisitos para acceder a la docencia (artículo 5°) e instituye la intervención de un representante de aquellos municipios donde se encuentren las sedes de la misma, a efectos de velar por una correcta aplicación de los fondos (artículo 8°).

18. Ley N° 15.058. Consejo de la Magistratura

Una de las normas más significativas del período es la Ley N° 15.058, que modificó la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura. Cabe destacar previamente que mediante Ley N° 11.868, sancionada el 31 de octubre de 1996, se reglamentó en la provincia de Buenos Aires el Consejo de la Magistratura, dando así cumplimiento a la manda del artículo 175 de nuestra Carta Magna local, introducido mediante la reforma constitucional de 1994.

En los fundamentos de la norma bajo análisis se aduce, entre otras cuestiones, que *“la ausencia de una exigencia legal vinculada a la determinación de un orden de mérito certero y preciso con relación a los/las postulantes, y vinculado al resultado de los exámenes, entrevistas y evaluación de antecedentes, ha sido, claramente, una de las causas de la problemática que se ha planteado acerca de si el acto de selección de las personas que integrarán la terna requiere de una particular fundamentación por parte del Consejo de la Magistratura.”*

Así, el artículo primero de la ley bajo análisis introduce los incisos 10 y 11 al artículo 22 del mentado reglamento, creando la Escuela Judicial, con el fin de significar un paso previo en la preparación de los/las postulantes a ocupar cargos. En este sentido, se establece su aprobación obligatoria para poder participar en los exámenes de oposición desde el 1° de marzo de 2021 (artículo 6°).

Añade, asimismo, la imposibilidad a postularse a cubrir un cargo de quien haya tomado posesión de otro en el cual hubiera intervenido el Consejo de la Magistratura para su selección, hasta tanto no hayan transcurrido cuatro (4) años desde la toma de posesión; dicho plazo se reduce a un (1) año en el caso del cuerpo de magistrados suplentes (artículo 2°, modificatorio del artículo 24).

El artículo 3°, por otra parte, modifica a su similar 25 de la Ley N° 11.868, fijando las pautas para la convocatoria a examen de oposición para cubrir vacantes, que a partir de dicha reforma se encuentra en cabeza de la Escuela Judicial, mientras que el artículo 4° establece las características de la evaluación.

El procedimiento post examen de oposición también es modificado por esta norma, mediante su artículo 6°. En tanto, reviste esencial importancia, como vimos, y refiere ser uno de los principales motivos de reforma de la ley. En este sentido, el texto que introduce la normativa indica que *“cuando deba producirse una terna (...) el Consejo evaluará los antecedentes, la actividad profesional cumplida, y el desempeño*

del postulante en los cursos dictados por la Escuela Judicial, procediendo a calificarlos conforme las pautas que se fijarán por vía reglamentaria". Acto seguido, dispone que se entrevistará personalmente a cada uno/a de los/las aspirantes, a efectos de la valoración de diversos criterios, dejando constancia de ello mediante filmación de video y acta. También se norma la facultad del Consejo de dictar diligencias para mejor proveer.

Finalmente, la norma indica que *"en función del resultado de los exámenes escritos y oral, la calificación de los antecedentes, los cursos dictados por la Escuela Judicial, la actividad profesional, y las entrevistas, el Consejo respetando los principios de objetividad, igualdad de oportunidades y transparencia procederá a emitir un orden de mérito de los postulantes"*, determinando un plazo para interponer impugnaciones y resolverlas, luego del cual el órgano contará con treinta (30) días corridos para proponer la terna; a tales efectos, es necesario contar con dos tercios de los votos de los Consejeros Titulares presentes.

19. Modificaciones a la estructura orgánica del Poder Judicial en los distintos departamentos judiciales

En este campo, comenzamos por destacar a la Ley N° 14.864, que propició una ampliación de los órganos que componen el departamento judicial Moreno-General Rodríguez. Así, modificó los artículos 15 bis, 24 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregando diversos órganos a los ya existentes en la mentada jurisdicción, con asiento tanto en la ciudad de Moreno como en la ciudad de General Rodríguez.

En similar tenor, la Ley N° 14.901, sancionada el 21 de diciembre de 2016, modificó la estructura del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. En este sentido, subsanó una serie de disposiciones obrantes en la Ley N° 14.484 (artículos 1 y 2) y modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 3, 4, 5 y 6) como así también las Leyes N° 12.074, N° 13.387 y N° 11.982. Ello, en razón de los requerimientos efectuados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N° 366/14.

Concatenada a la ley anterior, en tanto opera sobre idéntica jurisdicción, encontramos a la Ley N° 15.047, que incorporó el artículo 9 bis a la Ley N° 14.484, de creación del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, cuyo texto reza: *"Las disposiciones relacionadas con la constitución y funcionamiento de los órganos*

establecidos en la presente ley entrarán en vigencia en forma gradual, paulatina y progresiva, contando con un plazo máximo de doce meses, prorrogables por única vez, para constituirse definitivamente, conforme a la determinación de prioridades que establezcan el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia. Hasta tanto ello suceda, seguirán siendo competentes los órganos que funcionen en Avellaneda, en Lanús y en el Departamento Judicial Lomas de Zamora. Las designaciones y/o nombramientos realizados o aún en trámite, continuarán según su estado”.

Sobre idéntica temática, el 12 de abril de 2018, se sancionó la Ley N° 15.024, mediante la cual se creó un Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Saladillo, con asiento en la ciudad homónima.

En otro orden, corresponde destacar que, tomando como basamento el artículo 166 de la Constitución Provincial -“La Legislatura (...) Organizará la Policía Judicial(...)”-, la Ley N° 15.005 -del 14 de diciembre de 2017- creó la Policía Judicial, dependiente del Ministerio Público de la Provincia. Así, el artículo 2° de la mentada ley la define como “una institución civil técnico-científica, organizada jerárquicamente, que asistirá y trabajará con el agente fiscal en la investigación, búsqueda, recolección, preservación y análisis de elementos de convicción y prueba en los procesos penales”, cuya administración depende del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (artículo 3°).

La ley delimita claramente sus funciones y competencia (artículos 4° y 5°), como así también su organización, a la que la norma dedica su título II (artículos 6° a 11). Asimismo, dentro del organismo se instituyen dos subdirecciones: a) de investigaciones judiciales y b) científico-técnica, cuya misión, funciones y composición se encuentran detalladas en el título III (artículos 12 a 20).

Apenas cuatro (4) meses después, el 12 de abril de 2018, mediante la sanción de la Ley N° 15.023 se modificaron los artículos 6°, 19 y 20 de la Ley N° 15.005. Así, la designación y remoción de los funcionarios y empleados de la Policía Judicial pasa a estar en cabeza de la Suprema Corte de Justicia, previa selección y propuesta del Procurador General. Además, se modificaron las funciones de la subdirección científico-técnica y los requisitos para integrarla.

20. Creación de la Comisión Permanente del Mapa Judicial

Mediante la Ley N° 15.044 se creó la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con sede en el Ministerio de Justicia de la Provincia. El proyecto de ley, elaborado por el Poder Ejecutivo provincial, destaca entre sus fundamentos la necesidad de contar con un cuerpo como el que propone, *“que mediante estudios y evaluaciones serias de los datos disponibles y las necesidades de acceso a la justicia existentes, tenga una participación esencial en las decisiones concernientes a la creación o transformación de órganos judiciales, modificar estructuras judiciales, redistribuir recursos humanos, y adoptar todas aquellas medidas necesarias para controlar y asegurar una adecuada gestión judicial, y mejorar auténticamente el servicio de justicia”*. Ello así, en razón del elevado número de órganos con los que cuenta la Administración de Justicia y el Ministerio Público, a juicio de los impulsores de la norma.

Así, las funciones de la mentada comisión tienen que ver con cuestiones que atañen a la formulación de propuestas y observaciones respecto de la creación de órganos judiciales (artículo 2°), y su integración se compone de un (1) miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; un (1) miembro de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires; un (1) representante del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; un (1) representante del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, tres (3) legisladores en representación de la Honorable Cámara de Senadores -dos (2) por el bloque con mayor cantidad de miembros, y uno (1) en representación de alguna de las minorías-; tres (3) legisladores en representación de la Honorable Cámara de Diputados -dos (2) por el bloque con mayor cantidad de miembros, y uno (1) en representación de alguna de las minorías-; el presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y el presidente del Colegio de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires (artículo 3°), todos ellos en carácter honorario.

21. Modificaciones a los Códigos de rito

Durante este período tuvieron lugar tres (3) modificaciones a diversos códigos de procedimiento provinciales.

En primer lugar, la Ley N° 15.001 modificó los artículos 259 y 362 del Código Procesal Penal de la Provincia -Ley N° 11.922-, asegurando que quien sea llamado a

efectuar el reconocimiento de personas esté ubicado en un lugar donde no pueda ser visto por las personas a reconocer, mediante la eliminación en el articulado de la fórmula “en presencia de todas ellas (...)” -referente al espacio físico donde el reconocimiento debe realizarse-. De la misma forma opera la modificación al artículo 362, al cual se le agregó un párrafo que dispone: “El reconocimiento deberá efectuarse en rueda de conformidad con lo establecido por el artículo 259 arbitrando los medios para evitar en lo posible que quien deba practicarlos vea al imputado antes de la diligencia o deba enfrentarse con él”.

A su turno, la Ley N° 15.004 modificó el artículo 358 del referenciado cuerpo normativo, añadiendo la facultad del abogado defensor de interrogar al imputado en su declaración durante el debate.

Por otro lado, durante este período tuvo lugar la sanción de la controvertida Ley de Procedimiento Laboral, N° 15.057, que derogó a su similar N° 11.653. El anteproyecto estuvo a cargo del Poder Ejecutivo y fue sancionado en la legislatura provincial el 20 de septiembre de 2018. Si bien su texto previó que entraría en vigencia a partir del mes de febrero de 2020, la SCBA resolvió, mediante la Resolución N° 3.199/19, que su texto no era operativo.

22. Ley N° 15.031. Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires

Esta ley significó una modificación a su similar N° 13.661, de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, que ya había sido modificada anteriormente por la Ley N° 14.348.

Entre las novedades más significativas, la norma introdujo el requisito de que el abogado defensor se encuentre matriculado en la provincia de Buenos Aires y su derecho a examinar los autos antes de aceptar el cargo (artículo 3°); la facultad de los conjuces legisladores desinsaculados para formar parte del Jurado de Enjuiciamiento para ejercer su función mientras dure su mandato y continuar en ejercicio de los procesos de enjuiciamiento en los que hubieran sido designados en caso de resultar reelectos (artículo 4°); la permanencia como presidente del Jurado de Enjuiciamiento del ministro de la Suprema Corte que la ejerciera, *“en todas aquellas denuncias o requerimientos que se hubieren presentado durante su desempeño en tal carácter, hasta su total terminación, y mientras dure dicha condición de Juez de la Suprema Corte”*

(artículo 5°); la incorporación del artículo 6° bis, que regula las atribuciones del presidente del jurado; la modificación de las funciones y deberes de la secretaría de enjuiciamiento (artículo 7°); la modificación de la competencia del Jurado (artículo 10) y los requisitos de la denuncia (artículo 11), entre otras cuestiones de relevancia.

23. Ley N° 14.984. Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal

La Ley N° 14.984 -impulsada por el Poder Ejecutivo- modificó las disposiciones de la Ley N° 13.295 y modificatorias, que contempla el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal.

El fundamento de la ley, según sus redactores, radica en instrumentar *“reglas claras y de mayor transparencia sobre el gasto y los ingresos públicos municipales, promoviendo la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales como medio para una mejor calidad en la provisión de servicios públicos.”*

Analizando el contenido de la presente ley, en primer lugar, observamos que invita a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a las modificaciones, sustituciones e incorporaciones establecidas.

Luego determina la información mínima que deben contener los proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio, junto a las proyecciones de los presupuestos plurianuales para el trienio siguiente que los Departamentos Ejecutivos municipales presentarán ante sus Honorables Concejos Deliberantes. Una vez aprobado el presupuesto o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquél, cada municipio lo publicará en su página web. En ese sentido, la norma indica qué datos e información deberán publicarse también.

Asimismo, se fija una regla para que todas las municipalidades de la Provincia puedan mantener de manera constante el gasto corriente primario en términos reales. De la misma forma, compromete a los municipios a no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en Planta Permanente, Temporaria y Contratada) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto de la población determinada por la Autoridad de Aplicación para cada partido, detallando cuáles son las excepciones a ello.

A su vez, la norma tuvo como finalidad limitar el aumento del gasto corriente permanente durante los últimos seis (6) meses de gestión de cada gobierno para lo cual incorporó el artículo 6° bis a la Ley N° 13.295 y modificatorias; además, se agregó el artículo 7° bis, el cual establece que la Provincia y los municipios concertarán la

implementación de políticas tendientes a disminuir los gravámenes que recaigan sobre la producción.

Luego, la ley en análisis crea una regla para que el nivel de endeudamiento de los municipios sea tal que los servicios de la deuda instrumentada no superen el diez por ciento (10%) de los recursos corrientes, fija además las condiciones que deben cumplirse para que los municipios puedan realizar operaciones de endeudamiento y/u otorgar garantías y avales, y/o suscribir contratos de fideicomisos -entre las cuales se encuentran la de haber adherido al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal con las modificaciones, sustituciones e incorporaciones que determina la norma en análisis-.

Por último, establece un compromiso a nivel municipal para homogeneizar y armonizar bases imponibles y alícuotas de tributos municipales como así también que el Gobierno Provincial presentará en el Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal creado por la referida ley el marco macrofiscal de la Provincia para el siguiente ejercicio, dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación del proyecto de presupuesto provincial ante la Legislatura fijando, además, su contenido.

24. Leyes relativas a la regulación de la energía

Durante el período relevado se aprobaron seis (6) leyes relativas a energía. La primera de ellas fue la Ley N° 14.838, aprobada el 17 de agosto de 2016, mediante la cual la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 26.190 y modificatoria, y a la Ley N° 27.191, concerniente al “Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica”.

La citada norma se dictó, conforme surge de sus fundamentos, en virtud del gran potencial con el que cuenta la provincia de Buenos Aires para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, y con el objetivo de colaborar con la Nación para lograr que la matriz eléctrica nacional sea abastecida por fuentes renovables.

Como consecuencia, a lo largo del texto se regula quiénes serán los beneficiarios de la ley y las exenciones impositivas que tendrán -todo ello, regulado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)-.

A su vez, establece que se brindarán créditos especiales a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y que el Poder Ejecutivo desarrollará programas y/o

proyectos con el objeto de incentivar la generación y producción de energías renovables.

Finalmente, se invita a los municipios de la provincia de Buenos Aires a que adhieran a la ley y brinden los beneficios impositivos que resulten necesarios y deroga la Ley N° 12.603, la cual declaraba de interés provincial la generación y producción de energía eléctrica a través del uso de fuentes de energía renovables llamada también alternativa, no convencional o no contaminante factible de aprovechamiento en la provincia de Buenos Aires.

Luego, se aprobó la Ley N° 14.988, mediante la cual la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 27.351, referente a las tarifas gratuitas para usuarios/as electrodependientes. Esta última estableció que quienes se encuentren registrados/as como electrodependientes por cuestiones de salud tendrán garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente y de manera gratuita.

Establece, además, que las empresas que distribuyen el servicio entregarán a quien esté registrado/a como electrodependiente y lo hubiere solicitado previamente - titular del servicio o uno/a de sus convivientes- un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado sin cargo, incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica para satisfacer sus necesidades. Dichas empresas tendrán que contar con una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada las 24 horas del día, incluyendo días inhábiles.

A los fines de concretar lo expuesto, la norma estableció la creación del Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud, a cargo del Ministerio de Salud de la Nación.

Finalmente, en su artículo décimo, regula que “el Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en esta ley”.

Con posterioridad, el 26 de abril de 2018, se aprobó la Ley N° 15.026, la cual, frente a la necesidad de adecuar las iniciativas surgidas con relación a la disminución de alícuotas que los agentes de la actividad eléctrica abonan mensualmente a la provincia de Buenos Aires por la venta de energía eléctrica a usuarios o consumidores finales, sustituye el artículo 74 de la Ley N° 11.769 (T.O. por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “*Los agentes de la*

actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7° inciso c) de la presente Ley (los distribuidores), por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente la Provincia de Buenos Aires, una contribución equivalente al cero con cero uno por mil (0,010/00) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción -con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público- la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario”.

A su turno, se sancionó la Ley N° 15.037, que sustituyó el artículo 75 de la Ley N° 11.769 (T.O. por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, relativas al marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires.

El artículo en cuestión estableció el porcentaje de contribución que deben abonar mensualmente los agentes de la actividad eléctrica a las municipalidades de los partidos respectivos por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales. Asimismo, fijó el porcentaje máximo de las entradas brutas de la distribuidora que cada municipio le podrá aplicar, en carácter de gravamen o derecho municipal.

A su vez, la Ley N° 15.037 sustituyó el artículo 57 de la Ley N° 13.404 y modificatorias, el cual estipuló en cero por ciento (0%) la contribución que los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas en jurisdicciones de concesión provincial deben abonar mensualmente a las municipalidades por las operaciones de venta con usuarios/as.

De igual manera, fijó el porcentaje máximo (4%) de las entradas brutas de la distribuidora que cada municipio le podrá aplicar en carácter de gravamen o derecho municipal.

Seguidamente, el 11 de julio de 2018 se sancionó la Ley N° 15.042, la cual buscó reducir la alícuota de la contribución que abonan EDENOR S.A. y EDESUR S.A a la provincia de Buenos Aires, fijándose en un cero con cero uno por mil (0,01%).

Dicha medida -conforme surge de *los fundamentos* de la ley- pretendió unificar el régimen tarifario aplicable a los habitantes de la provincia de Buenos Aires con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica, alcanzando a los/las usuarios/as de EDENOR S.A y EDESUR S.A correspondientes a la jurisdicción provincial, ya que la contribución a la que se hizo referencia con antelación se traslada en forma discriminada en la facturación al usuario/a.

Por último, se sancionó la Ley N° 15.054 con el objetivo de lograr una mayor difusión de la Ley Nacional N° 27.351 y del derecho contemplado en ella para proteger a todas las personas electrodependientes -conforme fuera desarrollado anteriormente-.

Es así que la ley estableció que en anexo a las facturas del servicio público de energía eléctrica e impuestos provinciales se debe incluir obligatoriamente la información de que *“en los hogares donde residan personas electrodependientes gozarán de GRATUIDAD en el servicio público de provisión de energía eléctrica, como así también la provisión de Grupos Electrógenos en caso de suspensión del servicio (...)”*.

Asimismo, en el anexo se explica el procedimiento que deben realizar aquellas personas que quieran inscribirse en el Registro de electrodependientes; además, se brinda información respecto de las organizaciones civiles sin fines de lucro que representan a los/las usuarios/as y sobre las vías de comunicación gratuita que regula el artículo segundo de la ley, el cual estableció: *“El Poder ejecutivo determinará -por intermedio del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA)- la vía de comunicación a través de la cual se recibirán las consultas y/o denuncias por incumplimientos a la Ley Provincial N° 14.988, el asesoramiento integral sobre los trámites y gestiones para solicitar los derechos de los/as usuarios/as electrodependientes por cuestiones de salud, información respecto a las políticas públicas provinciales que se encuentren en ejecución destinadas al abordaje de la problemática”*. Dicha vía de comunicación no tendrá costo para los/las usuarios/as y funcionará las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Finalmente, la norma dispuso que el poder ejecutivo deberá realizar campañas de difusión masiva en diarios y medios audiovisuales de cobertura provincial o local, sobre las formas de acceso al derecho a la tarifa gratuita de la Ley Provincial N° 14.988.²¹²

²¹² Otras normas a mencionar: 1. Ley N° 14.953. Publicidad en la que aparezca la figura humana: La ley N° 14.953, cuya aprobación demoró poco menos de un (1) año y medio, establece que toda publicidad estática difundida en la vía pública y/o medios gráficos de cualquier tipo en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en la que aparezca una figura humana que haya sido retocada digitalmente, debe exhibir con tipografía visible y clara la leyenda: *“Esta imagen ha sido retocada y/o modificada digitalmente, Ley N° 14.953”*. La obligación alcanza a los/as productores/as de la imagen editada por medios digitales, que alteran la imagen original con fines publicitarios y/o comerciales, sean personas físicas o jurídicas, y su incumplimiento da lugar a sanciones y multas que serán dispuestas de acuerdo a los escalafones y montos previstos en el artículo 73 y siguientes de la Ley N° 13.133 -Código de Implementación de los Derechos

de los Consumidores y Usuarios-; 2. Ley N° 14.962. RANON: La Ley N° 14.962 creó el *Registro Provincial de Adhesiones a Normas Nacionales -RANON-*, con la finalidad de registrar y tomar razón de las adhesiones a las normas nacionales que realice la provincia de Buenos Aires. Se establece la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, debiendo su consulta ser pública y gratuita, con acceso a través del sitio *web* oficial; 3. Ley N° 14.814. Licencia por controles médicos para la detección de cáncer de mama, ginecológico, de próstata y de colon: La norma en tratamiento, cuyo proyecto provino de la diputada Giaccone, del bloque *Frente para la Victoria*, se sancionó el 21 de abril de 2016 y reconoce como causa, tal como expresan sus *fundamentos*, la concientización entre los/las empleados/as de la Administración Pública Provincial acerca de la realización de controles médicos para la detección de cáncer de mama, ginecológico, de próstata y de colon. Así, la vía a la que recurre la mentada ley para ello es el otorgamiento de licencias a los/las referidos/as trabajadores/as mediante la modificación de las leyes que delimitan su régimen laboral. Asimismo, invita a los municipios y a los poderes Legislativo y Judicial a añadir a sus disposiciones; 4. Ley 14.998. Creación del Sistema Estadístico Provincial: el proyecto que dio origen a esta ley fue presentado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2017. Dos días después, el 14 de diciembre, fue sancionada por la Legislatura. Los fundamentos de la ley aducen que el punto de partida para la misma es el reconocimiento de la estadística como un bien público. Así, mediante sus disposiciones, se persigue el objetivo de reincorporar al derecho provincial el denominado *contrato estadístico*, mediante el cual se establece la “obligatoriedad de informar” y la “confidencialidad de la información brindada”. En este orden, la norma crea el Sistema Estadístico Provincial y legisla sobre la gratuidad y libre acceso a la estadística pública, junto con una serie de principios que hacen a la transparencia de dicho sistema; 5. Ley N° 15.077. Operaciones de crédito público: Conforme sus redactores, los fundamentos de la ley radican en la importancia de darle continuidad al Plan Estratégico de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. En ese sentido, el mensaje remitido a la Honorable Legislatura destaca que tiene por finalidad la construcción de una Provincia integrada e inclusiva a través de la continuidad de las obras y de la provisión de servicios públicos con mayores estándares de calidad, articulando los esfuerzos públicos y privados mediante un proceso de planificación territorial participativo orientado hacia las necesidades de los municipios y ciudadanos/as. En ese sentido, a lo largo del texto de la norma se autoriza al Poder Ejecutivo a llevar adelante distintas operaciones. Luego de cada operación, la norma determina quién afrontará los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a cada operación. Finalmente, la ley modifica el artículo 9° bis de la Ley N° 14.920 -a través de la cual la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 27.328, *Ley Nacional de Contratos de Participación Pública-Privada-*, y se prorroga la vigencia del artículo 43 de la Ley N° 14.331 y del artículo 38 de la Ley N° 14.552.

The background of the page is a close-up, slightly blurred image of a book cover. The cover features marbled paper with a pattern of red, green, and white wavy shapes. A dark, textured spine is visible on the right side. The overall lighting is dim, with a blueish tint.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

- Badeni, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, La Ley, 2010.
- Bas, Arturo M., *El derecho federal argentino. Nación y provincia*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1927.
- Bidart Campos, Germán J., *Tratado de Derecho Constitucional Argentino*, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1988, Tomo II.
- Bidegain, Carlos M., *Cuadernos del curso de derecho constitucional*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1986.
- Bielsa, Rafael, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Roque Depalma, 1959.
- Biscaretti Di Ruffia, Paolo, *Derecho Constitucional*, Madrid, Tecnos, 1973.
- Cueli, Hugo O., *Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Anotada y comentada*, La Ley, Buenos Aires, 1997.
- Ekmekdjian, Miguel A., *Tratado de Derecho Constitucional: Constitución de la Nación Argentina, comentada y anotada con legislación, jurisprudencia y doctrina*. Depalma, Buenos Aires, 1995, Tomo IV.
- Estrada, José M., *Curso de Derecho Constitucional, Federal y Administrativo*. Compañía Sud—Americana de Billetes de Banco, Buenos Aires, 1895.
- Frías, Pedro J y otros, *Derecho público provincial*, Buenos Aires, Depalma, 1987.
- García Pelayo, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Revista de Occidente, 1953.
- Gargarella, Roberto, *Nos los representantes*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 1995.
- Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*, Buenos Aires, La Ley, 2013, Tomo I.
- González Calderón, Juan A., *Derecho constitucional argentino: Historia, teoría y jurisprudencia de la Constitución*, Buenos Aires, J. Lajouane, 1923, T.III.
- González, Joaquín V., *Manual de la Constitución Argentina*, Ángel Estrada, Buenos Aires, 1897.

- Gordillo, Agustín, *Marchas y contramarchas en economía y derecho administrativo*, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2015.
- Hamilton, A., Madison J., y Jay, J., *El Federalista*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Haro, Ricardo, *Control de Constitucionalidad*, Buenos Aires, Zavalía, 2008.
- Linares Quintana, Segundo V., *Tratado de la Ciencia del derecho constitucional*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1987.
- Luna, Hernán Daniel, *Lecciones de Derecho Público Provincial y Municipal*, La Plata, Haber, 2021.
- Mayón, Carlos A., *Derecho Constitucional Argentino*, La Plata, Haber, 2021, Tomo IV.
- Montbrun, Alberto, *El procedimiento para la formación y sanción de las leyes en el derecho público provincial en Derecho Público provincial y municipal*, Ferrando, Ismael, Buenos Aires, La Ley, 2007, Volumen III.
- Montesquieu, *El Espíritu de las leyes. Grandeza y decadencia de los romanos*, Buenos Aires, Razón y Fe, 1951.
- Nino, Carlos Santiago, *Fundamentos de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2002.
- Otto, Ignacio, *Derecho Constitucional. Sistema de Fuentes*, Ariel Derecho, Barcelona, 1987.
- Quiroga Lavié, Humberto, *Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Comentario a las reformas y notas de jurisprudencia*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 1995.
- Ravnani, Emilio, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, T. VI, 1939.
- Romero, José Luis, *La crisis de la república romana. Los gracos y la recepción de la política imperial helenista*, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, 1942.
- Rosatti, Horacio, *Tratado de Derecho Constitucional*, Santa Fe, Editorial Rubinzal Culzoni, 2º Edición, 2017, Tomo II.
- Rosatti, Horacio, *Tratado de Derecho Municipal*, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2006, Tomo I.

- Sagüés, Néstor, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2017, Tomo II.
- Schinelli, Guillermo Carlos, *El reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación en El Poder Legislativo. Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina*. Horacio Gentile (Compilador), Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Montevideo, 2008.
- Vázquez, Ramón F., *Poder de veto*, Buenos Aires, 1938.
- Zarza Mensaque, Alberto, *Poder Legislativo en las Provincias en Derecho Público Provincial*, Frías y otros, Buenos Aires, Depalma, 1985.

Facultad de Ciencias
**JURÍDICAS
Y SOCIALES**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

ISBN 978-950-34-2107-9



9 789503 421079